ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 18 DE FEBRERO DE 2021, QUE SE CELEBRARÁ A LAS 9:30 H.

Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente, celebradas los días 21 y 26 de enero, de 2021.

1.- COMUNICACIONES OFICIALES.

2.- PROPUESTAS DE LAS ÁREAS Y DELEGACIONES.

ALCALDIA

2.1.- Designar miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2.2.- Aprobar nominaciones de vías en los Distritos Triana, Nervión y Norte.

HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.3 al 2.7.- Tomar conocimiento de informes de control financiero de la Intervención General.

2.8.- Aprobar, provisionalmente, los textos modificados de diversas Ordenanzas fiscales, así como, inicialmente, los de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos, para el Ejercicio 2021.

HÁBITAT URBANO, CULTURA Y TURISMO.

2.9.- Aprobar prórroga por un año de la suspensión del cómputo del plazo del deber de edificar, previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

2.10.- Aprobar, inicialmente, la Modificación Puntual 46 del Texto Refundido del PGOU en sus artículos 6.5.40 “Condiciones de Implantación” (de las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos) y 12.13.5 “Condiciones particulares de uso” (de las grandes superficies comerciales).

2.11.- Corregir error material detectado en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en las catalogaciones de diferentes parcelas para hacerlas coincidir con el Catálogo del Sector 13 del Conjunto Histórico “Arenal”.

2.12.- Aprobar, inicialmente, Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo.

2.13 y 2.14.- Reconocimiento de crédito por prestación de servicios.

2.15.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

2.16.- Reconocimiento de crédito por prestación de servicio.

3.- PREGUNTAS Y RUEGOS DE LOS PORTAVOCES AL ALCALDE O DELEGADOS.

PARTIDO POPULAR

3.1.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Popular, relativa a la actuación del Delegado de Gobernación el pasado 6 de enero en un establecimiento de hostelería.

ADELANTE SEVILLA

3.2.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Adelante Sevilla, relativa a la aprobación del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana.

CIUDADANOS

3.3.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Ciudadanos, relativa a la inclusión del Parque de María Luisa como recinto digitalizado.

VOX

3.4.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Vox, relativa a la actuación del Delegado de Gobernación en los hechos acaecidos el pasado 6 de enero en el restaurante Princi.Pico.

4.- PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

PARTIDO SOCIALISTA

4.1.- Propuesta para adherirse a la iniciativa legislativa popular “Por una ley andaluza de la cultura”.

PARTIDO POPULAR

4.2.- Propuesta relativa a la creación de una oficina de coordinación de obras en la vía pública. (Para votación)

4.3.- Propuesta para que se apruebe un plan de actuaciones de mejora del entorno del hospital militar Vigil de Quiñones.

ADELANTE SEVILLA

4.4.- Propuesta para la mejora integral de la atención a personas sin hogar en Sevilla. (Para votación)

4.5.- Propuesta para inste a la Junta de Andalucía a reducir las ratios de los centros escolares en Sevilla.

CIUDADANOS

4.6.- Propuesta relativa a medidas de ayuda a los sectores más afectados por la subida del precio de la luz. (Para votación)

4.7.- Propuesta para que se elabore un plan integral de instalación de papeleras de recogida selectiva de residuos y puesta en marcha de una prueba piloto.

VOX

4.8.-Propuesta para que se mejoren los servicios de conservación y vigilancia de parques y jardines. (Para votación)

4.9.- Propuesta para poner en marcha un plan de ayudas para apoyar la natalidad.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA

6.- PROPUESTAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.

No se han presentado para esta Sesión.

7.- TURNO CIUDADANO

7.1.- Pregunta que formula la Asociación, Plataforma Sevillana de Auxiliares de Ayuda a Domicilio (APSASAD), relativa al compromiso de constitución de una mesa de negociación para el estudio de viabilidad de la municipalización del Servicio de Ayuda a Domicilio.

7.2.- Pregunta que formula D. Fernando Sabido García, relativa al estudio de una bonificación a los usuarios de la tarjeta mayores de 65 años de pago anual, por la limitación en su uso durante el estado de alarma.

7.3.- Pregunta que formula el Sindicato Profesional de Vigilantes-Sevilla (SPV-SEVILLA), relativa a las medidas a adoptar por el Ayuntamiento, ante los supuestos incumplimientos de la normativa laboral básica por las empresas de seguridad privada subcontratadas en los edificios de titularidad pública.

7.4.-Pregunta que formula la Asociación de Comerciantes y PYMES Macarena, relativa a las consecuencias que tendrá la obra de reurbanización de la Avd. de la Cruz Roja en el empresariado de la zona.

- - - - - -

5

NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Coordinación General de Alcaldía
Servicio de Alcaldía

Expte 102/19

AL PLENO

Por acuerdo del Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2019 se aprobó el número de miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la designación de la Presidencia y los miembros de la Comisión, a propuesta de los respectivos Grupos Políticos Municipales.

Por la portavoz del Grupo Municipal Adelante Sevilla se propone el nombramiento de D. Raúl Fébrer Torres en sustitución de D. Juan Carlos Ruiz Galindo.

Por lo expuesto, y visto el informe emitido, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Cesar, a propuesta del Grupo Municipal Adelante Sevilla, como miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a D. Juan Carlos Ruiz Galindo.

SEGUNDO.- Designar miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Grupo Municipal Adelante Sevilla, a D.Raúl Fébrer Torres.

TERCERO.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Sevilla, a la fecha indicada a pie de firma.

EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación:	MZPFyG3eS5hNvwZdU7dVIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Espadas Cejas	Firmado	12/02/2021 14:23:34
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/MZPFyG3eS5hNvwZdU7dVIQ==		

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Alcaldía
Dirección General de Estadística y
Seguimiento Presupuestario
Servicio de Estadística

Expte.: 180/20 ADE 24/20
Expte.: 303/20 ADE 25/20
Expte.: 52/19 ADE 6/19

AL PLENO

Por el Área de Alcaldía se han instruido los expedientes que se indican, relacionados con las nominaciones de vías, en los que constan las peticiones que se han recibido.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 507 de 19 de junio de 2019, se propone la adopción de los siguientes

A C U E R D OS

PRIMERO: Aprobar la siguiente nominación de vías en los Distritos que se indican, conforme figuran en los planos que obran en los expedientes:

TRIANA

PROFESOR RAFAEL VALENCIA, PLAZA: Entre las calles Niculoso Pisano y Manuel Macías Míguez, espacio en forma de plaza triangular con arbolado y juegos infantiles, según plano incorporado al Expte.:180/20 ADE 24/20.

NERVIÓN

RAMÓN FERNÁNDEZ BECERRA, CALLE: Tramo de la calle Rastro que forma el giro a la izquierda en ángulo recto por la parte trasera del Parque de Bomberos, desde el punto de giro hasta Demetrio de los Ríos, según plano incorporado al Expte.:303/20 ADE 25/20.

RASTRO, CALLE: Modifica forma y definición de sus límites, comienza en Menéndez y Pelayo y finaliza en Bartolomé de Medina, según plano incorporado al Expte.: 303/20 ADE 25/20.

NORTE

LEZNA CALLE: Tramo en forma de U que comienza y finaliza en Gramil**,** según plano incorporado al Expte.: 52/19 ADE 6/19 **.**

SEGUNDO: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fdo. EL COORDINADOR GENAL DE LA ALCALDÍA
José Antonio del Rey Fernández

Código Seguro De Verificación:	kGfiUysF+kZ7IXrvkm4Qgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Del Rey Fernandez	Firmado	10/02/2021 14:00:00
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/kGfiUysF+kZ7IXrvkm4Qgg==		

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN GENERAL

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL PLENO SOBRE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2019.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión de 17 de enero de 2020, y en virtud de lo dispuesto en el art. 31.1 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, aprobó el **PLAN DE ACCION DE AUDITORIAS Y CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2019** elaborado por esta Intervención General.

En virtud del citado Plan, se han realizado Informes de Control Financiero a las empresas siguientes:

1.-	Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A. (AUSSA)
2.-	Corporación de Empresas Municipales de Sevilla (CEMS)
3.-	Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.U. (CONTURSA)
4.-	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA)
5.-	Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A.U. (EMVISESA)
6.-	Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M (LIPASAM)
7.-	Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, S.A. (MERCASEVILLA)
8.-	Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)

Asimismo se ha realizado el informe de control financiero en materia de ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla y el informe de control financiero en materia de RRHH.

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remiten los informes citados a efectos de la toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma.

EL INTERVENTOR GENERAL
José Miguel Braojos Corral

AL EXCMO AYUNTAMIENTO PLENO

Código Seguro De Verificación:	Vc9QmtReH3w99ghjDS7DMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Braojos Corral	Firmado	29/01/2021 11:33:37
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Vc9QmtReH3w99ghjDS7DMQ==		

AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA
INTERVENCIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL PLENO DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS Y RECAUDACIÓN DE LAS RENTAS DERIVADAS DE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS Y LOCALES MUNICIPALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 a 223 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, en los que se regula el control y fiscalización de la gestión de las Entidades Locales y en el *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, la Intervención ha emitido el 9 de octubre de 2020 el siguiente informe:

"INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO, SOBRE LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS Y RECAUDACIÓN DE LAS RENTAS DERIVADAS DE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS Y LOCALES MUNICIPALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2019".

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite el informe citado al Pleno municipal, junto con las alegaciones e informes emitidos, para que se integre en un punto independiente del orden del día.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital

EL INTERVENTOR GENERAL
José Miguel Braojos Corral

AL EXCMO AYUNTAMIENTO PLENO

Código Seguro De Verificación:	RpiOltIT9AT7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Braojos Corral	Firmado	05/11/2020 10:38:27
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/RpiOltIT9AT7Gly0AS5BUQ==		

AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA
INTERVENCIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL PLENO DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LA GESTIÓN DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO Y RECAUDACIÓN DEL CANON A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 a 223 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, en los que se regula el control y fiscalización de la gestión de las Entidades Locales y en el *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, la Intervención ha emitido el 9 de octubre de 2020, el siguiente informe:

"INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO, SOBRE LA GESTIÓN DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO Y RECAUDACIÓN DEL CANON A 31 DE DICIEMBRE DE 2019".

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite el informe citado al Pleno municipal, junto con las alegaciones e informes emitidos, para que se integre en un punto independiente del orden del día.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital

EL INTERVENTOR GENERAL
José Miguel Braojos Corral

AL EXCMO AYUNTAMIENTO PLENO

Código Seguro De Verificación:	hF1cXEVKDKHFC80dc1CjDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Braojos Corral	Firmado	05/11/2020 10:38:54
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hF1cXEVKDKHFC80dc1CjDw==		

AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA
INTERVENCIÓN GENERAL

INFORMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL PLENO SOBRE EL EL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE INGRESOS GESTIONADOS POR LA ATSe. 2020 *"BAJAS DE VALORES PENDIENTES DE ASENTAR EN LA CONTABILIDAD A 31/12/2019"*

La Excma. Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2015, aprobó el *"Plan de Control Financiero de Ingresos Municipales gestionados por la Agencia Tributaria de Sevilla".*

Así mismo, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 17 de enero de 2020, aprobó el Plan de Acción de Auditorías y Control Financiero sobre el ejercicio 2019**,** en el que se incluyen, entre otras actuaciones el control financiero de los derechos e ingresos de la Agencia Tributaria.

Al amparo de tales instrucciones, la Intervención ha emitido en el presente 2020 el siguiente informe:

"Informe definitivo de control financiero, sobre ***"BAJAS DE VALORES PENDIENTES DE ASENTAR EN LA CONTABILIDAD A 31/12/2019",*** *cuya gestión está encomendada a la Agencia Tributaria de Sevilla, emitido por esta Intervención el día 5 de noviembre de 2020".*

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Código Seguro De Verificación:	G9+FxDZ/laoPXnMKqkte/A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Braojos Corral	Firmado	06/11/2020 10:16:54
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/G9+FxDZ/laoPXnMKqkte/A==		

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN GENERAL

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite el informe citado al Pleno municipal, para que se integre en un punto independiente del orden del día. Indicándose al respecto, que no se han formulado alegaciones por la ATSe. al informe provisional.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital

EL INTERVENTOR GENERAL
José Miguel Braojos Corral

AL EXCMO AYUNTAMIENTO PLENO

Código Seguro De Verificación:	G9+FxDZ/laoPXnMKqkte/A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Braojos Corral	Firmado	06/11/2020 10:16:54
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/G9+FxDZ/laoPXnMKqkte/A==		

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN GENERAL

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL PLENO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SERVILLA EN RELACIÓN CON EL INFORME DE CONTROL FINANCIERO, SOBRE *"DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES DE COBRO ANTERIORES A 2009 (FASE II),* EMITIDO POR ESTA INTERVENCIÓN EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE SE SOMETIÓ A INFORMACIÓN DEL PLENO EN EL AÑO 2019

El Excmo. Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento, en sesión ordinaria celebrada en el mes de diciembre de 2019, del siguiente control financiero de la Intervención General:

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE INGRESOS CUYA GESTIÓN ESTÁ ENCOMENDADA A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA SOBRE "DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES DE COBRO ANTERIORES A 2009 (FASE II)".

La Agencia Tributaria de Sevilla, en respuesta a las observaciones, deficiencias y riesgos recogidos en tal informe, ha presentado informe sobre las actuaciones realizadas, que se incluyen en el escrito que se acompaña como anexo al presente oficio y en el que se da cuenta de determinados expedientes de 2019 y 2020 instruidos con propuestas de bajas de valores entre los años 1990 y 2020, con un total acumulado de 72.843.668,96 €.

Código Seguro De Verificación:	bkBgnBxOjevPMNe6J6AL6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Braojos Corral	Firmado	19/11/2020 14:45:36
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/bkBgnBxOjevPMNe6J6AL6g==		

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN GENERAL

No obstante lo anterior, esta Intervención informa que las propuestas de bajas a que se refiere el informe de la ATSe. no están aprobadas a la fecha de emisión del presente informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite al Pleno municipal, esta información adicional, para que se integre en el punto del orden del día relativo al control financiero de ingresos de la Intervención General.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital

EL INTERVENTOR GENERAL
José Miguel Braojos Corral

AL EXCMO AYUNTAMIENTO PLENO

Código Seguro De Verificación:	bkBgnBxOjevPMNe6J6AL6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Braojos Corral	Firmado	19/11/2020 14:45:36
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/bkBgnBxOjevPMNe6J6AL6g==		

ÁREA DE HACIENDA Y ADMÓN. PBCA.
AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA
DPTO. DE GESTIÓN DE INGRESOS

Expte. 64/2020

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Esta Delegación ha formulado memoria explicativa sobre modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de Tasas municipales; de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos y de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo para el ejercicio 2021.

Examinado el expediente instruido al efecto, los dictámenes del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla y del Consejo Económico y Social de Sevilla; recibido Informe de la Intervención General; dictaminado, asimismo, por la Comisión de Hacienda y Administración Pública y aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda y Administración Pública, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en

Código Seguro De Verificación:	tQnbwMH+R/JZTLS1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	09/02/2021 10:58:23
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/tQnbwMH+R/JZTLS1WE0wsg==		

el expediente, los textos con las modificaciones introducidas de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

1.- Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

2.- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.

3.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

4.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.

5.- Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

6.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.

7.- Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo.

Código Seguro De Verificación:	tQnbwMH+R/JZTLS1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	09/02/2021 10:58:23
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/tQnbwMH+R/JZTLS1WE0wsg==		

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos modificados de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes, entrando en vigor y surtiendo efectos tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

1.- Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

2.- Precio Público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.

TERCERO.- Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, con respecto de aquellas Ordenanzas que no sean objeto de reclamaciones, que los acuerdos adoptados con carácter provisional e inicial serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 *in fine* de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma
LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Código Seguro De Verificación:	tQnbwMH+R/JZTLS1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	09/02/2021 10:58:23
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/tQnbwMH+R/JZTLS1WE0wsg==		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARACTER MUNICIPAL

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios y otros Servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio del Cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUM1eUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	1/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUM1eUyShN1qXw==		

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 4º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La inhumación y exhumación de cadáveres.

b) La inhumación y exhumación de restos.

c) La concesión de derechos funerarios de uso indefinido o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.

d) La cremación de cadáveres e incineración de restos.

e) Las reducciones de restos y su traslado.

f) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.

g) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.

h) La ocupación y utilización de las salas de duelo, y depósito de cadáveres.

i) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios municipales.

j) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	2/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

k) La utilización temporal de parte del dominio público del cementerio para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1.- En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

2.- En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

3.- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

4.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc...) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la Tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	3/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

- No están sujetas al pago de tasas:

a) Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

   A estos efectos, se emitirá informe favorable cuando el finado o sus familiares, usuarios de los servicios sociales se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a los criterios establecidos en los programas vigentes de ayudas sociales municipales, así como a la información obrante en sus archivos y expedientes.

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	4/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

c) Las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico, previo informe favorable de los servicios municipales.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de estas tasas que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- En la formación de las bases se considerarán:

a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.

b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.

VII.- CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 9º

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	5/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS

TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES

Epígrafe 1 Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en panteones 264,56

Epígrafe 2 Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley.....226,75

Epígrafe 3 Por cada inhumación de un cadáver en sepulturas en cesión temporal en tierra o pared por un periodo de 5 años 211,64

Epígrafe 4 Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de párvulos en tierra o pared por un periodo de 5 años..... 151,17

Epígrafe 5 Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en *s*epulturas de comunes 0,00

Epígrafe 6 Por cada inhumación de restos en osarios en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley 113,38

Epígrafe 7 Por cada inhumación de restos en osarios en cesión temporal por un periodo de 5 años 170,06

Epígrafe 8 Por cada resto que se inhume en osario después del primero 37,79

NOTA 1ª. Las anteriores tarifas se aplicarán de forma común, independientemente de la religión a que se adscriba el terreno para la inhumación.

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	6/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS

NOTA 2ª. Los derechos de la precedente tarifa se entienden pagados únicamente por la inhumación, por lo cual el concesionario, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar el tapamento de la unidad de enterramiento correspondiente.

TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES

Epígrafe 1 Por la exhumación de restos o cenizas de panteones o sepulturas, a solicitud del interesado..... 124,72

Epígrafe 2 Por la exhumación de restos o cenizas de osarios o columbarios, a solicitud del interesado..... 90,71

Epígrafe 3 Por la exhumación de cadáveres para su reinhumación o incineración, antes de vencer el periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado:
Subepígrafe A: Antes de haber transcurridos dieciocho meses de inhumación 1.511,80
Subepígrafe B: Habiendo transcurrido dieciocho meses desde la inhumación y antes de vencer el periodo de cumplimiento:..... 907,08

Epígrafe 4 Por cambio de caja de restos en cualquier unidad de enterramiento, a solicitud de interesado:..... 62,36

TARIFA TERCERA: INCINERACIONES

Epígrafe 1 Incineración de cadáveres 188,97

Epígrafe 2 Incineración de restos 75,58

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	7/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
Epígrafe 3	Depósito de cenizas en cualquier unidad de enterramiento	113,38
Epígrafe 4	Depósito de cenizas en zonas comunes preparadas	37,79
Epígrafe 5	Incineración de féretros	75,58

NOTA 1ª. Las cuotas correspondientes a los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, por la incineración de cadáveres o restos, se incrementarán aplicándoseles el coeficiente multiplicador 2, cuando los fallecidos o sus restos cadavéricos, fueran residentes o procediesen, respectivamente, de otros municipios.
NOTA 2ª. Los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, incluyen sólo la prestación del servicio de incineración, debiendo abonarse otros servicios que se presten con tal motivo.

TARIFA CUARTA: CESIONES TEMPORALES Y RENOVACIONES

Epígrafe 1	Por la renovación de la cesión temporal de uso de sepultura o pared, ya sea la misma u otra similar, por otros cinco años, después de la primera cesión de uso, en caso de que a juicio del Servicio de Cementerio los restos cadavéricos no se encuentren en el debido estado de descomposición	113,38
Epígrafe 2	Por la renovación de la cesión temporal de uso de osario por un periodo de cinco años, con un solo resto	75,58
Epígrafe 3	Por la renovación de cada resto adicional, excluyendo el primero, que contenga un osario	,52,91
Epígrafe 4	Por cada año de demora en la renovación del uso de las unidades de enterramiento mientras no se haya producido la exhumación	15,00

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	8/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS

NOTA.-

- En osarios se podrá renovar la cesión temporal de uso cada periodo de cinco años que se desee.
- En columbarios no se podrá renovar la cesión temporal de uso.

TARIFA QUINTA: CONCESIÓN DEL USO DE TERRENOS, SEPULTURAS, OSARIOS Y COLUMBARIOS.

Epígrafe 1 Por cada metro cuadrado o fracción, de terreno para la construcción de panteones o sepulturas en régimen de concesión, con las limitaciones que marque el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:
Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley: 1.700,71
Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años: 1.133,80
Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años: 566,90

Epígrafe 2 Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de sepulturas de tierra, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:
Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley: 6.802,84
Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años: 4.535,22
Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años: 2.267,61

Epígrafe 3 Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de sepulturas de pared, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:
Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley: 2.456,57

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	9/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	1.637,71
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	818,85
Epígrafe 4	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de columbarios, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.700,71
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	1.133,80
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	566,90
Epígrafe 5	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de osarios, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.322,77
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	881,84
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	440,92
Epígrafe 6.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas con posterioridad a 1980:	3,90
Epígrafe 7.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas de 1900 a 1980:	7,09
Epígrafe 8.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas antes de 1900:	13,77

TARIFA SEXTA: OBRAS

Epígrafe 1	Licencias para construir panteones (Para la concesión de la licencia es preceptivo presentar el proyecto registrado y firmado por un Arquitecto)	944,83

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	10/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS

Epígrafe 2 Licencias para realizar obras de reparación o modificación no estructural en panteones o sepulturas.... 314,94

Epígrafe 3 Licencias para realizar obras de revestimientos y mantenimiento en panteones o sepulturas..... 37,79

Epígrafe 4 Retirada de tierra y escombros en sepulturas y panteones en cesión de uso, a solicitud de sus titulares.... 75,58

Epígrafe 5 Retirada de materiales al almacén del cementerio, depositadas por los industriales en el recinto sin cumplir las normas internas de funcionamiento, deberán abonar para recogerlo 75,58

NOTA.- Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de una concesión de uso de unidad de enterramiento, en el plazo señalado a tal efecto, darán lugar, además de la correspondiente tasa del epígrafe 2 de esta tarifa, a que se le facture al concesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.

TARIFA SÉPTIMA: LAPIDAS Y ORNAMENTOS

Epígrafe 1 Licencia única para la colocación de lápidas y ornamentos en sepulturas de tierra y panteones... 60,48

Epígrafe 2 Licencia única para la colocación de lápidas y ornamentos en sepultura de pared, columbarios y osarios..... 30,24

TARIFA OCTAVA: USO DE SERVICIOS

Epígrafe 1 Por la utilización de la sala de cámaras para depósito de

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	11/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
	cadáveres: Por cada 24 horas o fracción	37,79
Epígrafe 2	Por la utilización de la sala de embalsamamiento	94,48
Epígrafe 3	Por la utilización de las salas de espera de familiares	22,67
Epígrafe 4	Por la utilización de la sala de duelos	22,67
Epígrafe 5	Las empresas funerarias abonarán en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada inhumación o incineración	37,79
	NOTA.- La solicitud de inhumación se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de duelos. La solicitud de incineración se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de espera de familiares.	
Epígrafe 6	Las empresas de marmolistas y de oficios varios que desarrollen actividades dentro del recinto del Cementerio abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada jornada de trabajo o fracción	37,79

TARIFA NOVENA: TRANSMISION DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES DEL DERECHO FUNERARIO SOBRE EL USO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Por la transmisión de los derechos derivados de la concesión del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refiere la tarifa quinta, que originen su inscripción en el Registro de Concesiones, se abonarán las siguientes tasas:

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	12/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
Epígrafe 1	En las transmisiones mortis causa entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A. Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	681,68
	Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	511,26
	Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	340,84
	Subepígrafe D. Sepulturas de pared:	122,82
	Subepígrafe E. Columbarios:	85,03
	Subepígrafe F. Osarios:	66,14
Epígrafe 2	En las transmisiones mortis causa a terceros o a parientes no comprendidos en el supuesto anterior, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A. Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	907,04
	Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	680,22
	Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	453,52
	Subepígrafe D. Sepulturas de pared:	163,77
	Subepígrafe E. Columbarios:	133,38
	Subepígrafe F. Osarios:	88,18
Epígrafe 3	En las transmisiones inter vivos entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A. Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	1.133,80

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	13/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

TARIFA	CONCEPTO	EUROS

Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados: 850,35
Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra: 566,90
Subepígrafe D. Sepulturas de pared: 204,71
Subepígrafe E. Columbarios: 141,72
Subepígrafe F. Osarios: 110,23

NOTA.- En las transmisiones inter vivos a terceros o a parientes no comprendidos en el supuesto anterior, la inscripción de modificación de titularidad de la concesión deberá tratarse como si fuera la constitución de una nueva concesión, debiendo abonar los beneficiarios los importes íntegros correspondientes a la TARIFA QUINTA.

TARIFA DÉCIMA: OTRAS AUTORIZACIONES

Epígrafe 1 Las autorizaciones o licencias concedidas para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análoga, con fines exclusivamente de carácter comercial o lucrativo que supongan una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice 123,60

Epígrafe 2 Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice 37,79

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 10º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUM1eUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	14/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUM1eUyShN1qXw==		

del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prorroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

IX.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 11º.-

1.- Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitará directamente en las Oficinas municipales sitas en el mismo.

2.- La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, no conlleva la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3.- Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla y a través de los sistemas de información tributarios de este Organismo, disponible en la Oficina Administrativa del Cementerio, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en dicha Oficina junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	15/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

4 .- En el caso de las Tarifas **2ª**, **4ª**, **5ª**, **6ª**, **7ª**, **9ª** y **10ª**, para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, los técnicos de las Oficinas Administrativas del Cementerio deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Sevilla y la validación mecánica de su ingreso en cuenta restringida de ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla.

En el caso de las Tarifas 1ª, 3ª y 8ª, no se exigirá el depósito previo de la Tasa, sin perjuicio del devengo de la tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º de esta Ordenanza Fiscal, y de la presentación y declaración de la propia autoliquidación. No obstante, el ingreso de la cantidad deberá ser realizado en el plazo indicado en el apartado 5 del art. 53 de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla desde la presentación y declaración de la misma.

5.- El Servicio de Cementerio Municipal informará, con carácter mensual, a la Agencia tributaria de Sevilla, de aquellos supuestos en los que no se tenga constancia del pago de la autoliquidación de la Tasa en el plazo indicado y que se hubiese hecho efectiva la prestación del correspondiente servicio funerario, la utilización de bienes e instalaciones del cementerio o la concesión de licencias o derechos funerarios, a fin de que se inicie la vía ejecutiva.

Asimismo, informará de aquellos supuestos en que habiéndose constatado el pago de la autoliquidación, no se hubiese realizado el servicio, a efectos de que se puedan instruir los expedientes de devolución de ingresos indebidos que correspondan.

Por su parte, la Agencia Tributaria de Sevilla, informará al Servicio de Cementerio Municipal, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, especialmente cuando se trate de sustitutos del contribuyente que vengan realizando de forma habitual actuaciones profesionales o empresariales relacionadas con la actividad sujeta a la Tasa.

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	16/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

6.- El pago de estas tasas no confiere, por si sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

7.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza fiscal será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

X.- DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONCESIONES INDEFINIDAS POR EL TIEMPO MÁXIMO QUE MARQUE LA LEY.

Artículo 12º.-

1.- La concesión de uso de terrenos y unidades de enterramiento, será objeto de inscripción en el Registro correspondiente que a tal efecto se gestiona en la Oficina Administrativa del Cementerio, siendo imprescindible esta inscripción a favor de su titular para la efectividad de los derechos derivados de la concesión.

2.- La transmisión de estos derechos, por cualquier título, será inscrita en este Registro a solicitud de los nuevos titulares, que deberán acreditar su título de adquisición, así como el pago mediante autoliquidación de la tasa a que se refiere la tarifa undécima.

XI.- CADUCIDAD.

Artículo 13º.-

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas, tapamentos, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUM1eUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	17/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUM1eUyShN1qXw==		

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las concesiones demaniales adscritas al Servicio de Cementerio para el uso funerario cuya titularidad haya quedado extinguida por el transcurso del plazo máximo marcado por la ley, podrán ser nuevamente constituidas por sus titulares o por aquellos que en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias tengan derecho a la transmisión de la titularidad, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Con el fin estipulado en el párrafo anterior, la constitución de la concesión podrá concertarse en los siguientes supuestos abonando las tasas especificadas en cada caso:

1. Concesiones cuya titularidad se encuentre totalmente actualizada: 25 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

2. Concesiones cuya titularidad se encuentre parcialmente actualizada: 50 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

3. Concesiones cuya titularidad no se encuentre actualizada: 75 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación:	WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:28
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	18/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WKs8AmC1GUMleUyShN1qXw==		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y transformación.
2. Esta Tasa se aplicará según lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente Ordenanza y en la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Artículo 2º.-

1. Será objeto de esta Tasa, tanto la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, así como su tratamiento o transformación. El servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos, o las que se aprueben.
2. No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. Estos servicios se regirán por las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público.

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

Artículo 3º.-

Las basuras, al único efecto de estas Ordenanzas, se definen como:

a. Residuos sólidos urbanos:
   - Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
   - Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
   - Escombros de pequeñas obras cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
   - Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
   - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros, salvo los residuos de este tipo generados por aquellas actividades que se encuentren reguladas en las Tarifas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª de la presente ordenanza, que se considerarán residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea el volumen de entrega diaria.
   - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros.
   - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
   - Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.
   - Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.

b. Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:
   - Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

- Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
- Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.

c. Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.
   - Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
   - Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

d. Residuos especiales, que incluyen:
   - Alimentos y productos caducados.
   - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.
   - Vehículos fuera de uso.
   - Animales muertos de más de veinticinco kilos.
   - Estiércol y desperdicios de mataderos.

e. Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

a) Restos humanos.
b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
d) Residuos radiactivos.

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

Artículo 4º.-

Es de carácter general y obligatorio la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.
b) Recogida y eliminación de residuos de centros sanitarios, asimilables a residuos sólidos urbanos, incluyendo la recogida y eliminación de los residuos sanitarios sin peligrosidad específica producidos en hospitales, clínicas, etc.

Artículo 5º.-

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes para la recogida de:

a) Residuos industriales.
b) Residuos especiales.
c) Escombros.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 6º.-

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies e instalaciones de cualquier clase en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas de todo tipo, empresariales, profesionales y artísticas, así como la prestación de servicios por parte de las Administraciones públicas u otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 7º.-

1. Contribuyentes: Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.
2. Sustitutos: En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de las viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 8º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, o bien estén recogidos en la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo.

VI.- CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 10º.-

La cuota de la tasa resultará de la aplicación de una tarifa en el caso de las viviendas, y de una cantidad fija en el caso de los locales, instalaciones o establecimientos de uso no residencial, cantidad que se determinará atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquéllos.

En el caso de las viviendas, la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

En el caso de los apartamentos turísticos y las viviendas con fines turísticos (VFT), regulados en los Decretos 194/2010 y 28/2016 de la Junta de Andalucía, además

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

de la cuota correspondiente al uso residencial como vivienda, se pagará la cuota prevista en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª de esta Ordenanza.

Artículo 11º.-

A efectos de determinar la cuota de la tasa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) *Viviendas:* Las destinadas a domicilio de carácter familiar y apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.

b) *Locales*: las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa.

c) *Actividades de ocio y hostelería*: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 671, 672 y 673 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

d) *Actividades financieras y de seguros*: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 811, 812, 819, 821, 822 y 823 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

e) *Actividades de alojamiento*: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 68 y en el grupo 935 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, así como la explotación de las viviendas con fines turísticos reguladas en el Decreto 28/2016 de la Junta de Andalucía.

f) *Autoservicios de alimentación*: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 647.2; 647.3 y 647.4 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

g) *Actividades sanitarias*: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 94 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

h) *Centros docentes*: se entenderá por tales aquellos en los que se ejerzan actividades clasificadas en los grupos 931 y 932 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

Artículo 12º.-

1.- Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª - VIVIENDAS. **EUROS**

Epígrafe 1 – El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 52,34%

Epígrafe 2 - Viviendas con suministro de agua sin control por contador, o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal, cuota trimestral 16,67

TARIFA 2ª - LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS, O DE SERVICIOS.

1. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 20 m2	0 €
De 20 m2 a 100 m2	62,50 €
De 101 m2 a 200 m2	93,75 €
De 201 m2 a 300 m2	125,00 €
De 301 m2 a 400 m2	156,25 €
De 401 m2 a 500 m2	187,50 €
De 501 m2 en adelante	195,00 €

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

ACTIVIDAD	INDICE
Ocio y hostelería	1,6
Financiera y de seguro	1,4
Resto	1

NOTA A LA TARIFA 2ª: En el caso de los establecimientos de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo.

TARIFA 3ª- ALOJAMIENTOS. **EUROS**

Epígrafe 1 - Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza al trimestre..... 8,00

Epígrafe 2 - Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y hostales de dos estrellas, por cada plaza al trimestre..... 7,35

Epígrafe 3 - Hoteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, pensiones y albergues por cada plaza al trimestre..... 4,80

Epígrafe 4 - Colegios mayores y residencias de estudiantes, por cada plaza al trimestre 4,00

Epígrafe 5 - Apartamentos turísticos y Viviendas con fines turísticos, por cada plaza al trimestre:

- En calles de 1ª categoría 5,00
- En calles de 2ª categoría 4,00
- En calles de 3ª categoría 3,00
- En calles de 4ª o inferior categoría 2,00

TARIFA 4ª - GRANDES SUPERFICIES.

Epígrafe 1 - Grandes Almacenes e Hipermercados.

Para la definición de los establecimientos comprendidos en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 4ª, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2, o concordantes, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 1500m2	1700 €
De 1501 m2 a 2500 m2	2550 €
De 2501 m2 a 4000 m2	3400 €
De 4001 m2 a 6500 m2	5100 €
De 6501 m2 a 10000 m2	8500 €
De 10001 m2 a 20500 m2	11900 €
Más de 20501 m2	15300 €

Epígrafe 2 - Otros Grandes Establecimientos.

Estarán comprendidos en el EPÍGRAFE 2 de la TARIFA 4ª, aquellos locales e inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
De 501 m2 a 1000m2	870 €
De 1001 m2 a 1500 m2	1305 €
De 1501 m2 a 2500 m2	1740 €
De 2501 m2 a 5500 m2	2610 €
Más de 5500 m2	4350 €

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

TARIFA 5ª – AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACION.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 150 m2	315,00 €
De 150 m2 a 300 m2	472,50 €
De 301 m2 a 500 m2	630,00 €
De 501 m2 a 1000 m2	787,50 €
De 1001 m2 a 2000 m2	1102,50 €
De 2001 m2 a 3000 m2	1417,50 €
De 3001 m2 a 5000 m2	1890,00 €
Más de 5000 m2	2205,00 €

TARIFA 6ª- HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION SANITARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS.

La prestación del servicio de carácter general y obligado de recogida y eliminación de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios sin peligrosidad específica, en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, tributarán:

EUROS

Epígrafe 1 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros, al trimestre 580,00

Epígrafe 2 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 330 litros, al trimestre 315,00

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

Epígrafe 3 - Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre 1.044,39

Epígrafe 4 - Por uso de compactador estático de 15 m3:

a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm., al trimestre 16.600,00

b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm., al trimestre 20.700,00

c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm., al trimestre 24.800,00

TARIFA 7ª- CUARTELES, CARCELES Y SIMILARES.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al costo real del servicio prestado, tomándose como costos básicos:

EUROS

– Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 770 litros, al trimestre 580,00

– Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre 1.044,39

– Por uso de compactador estático de 15 m3:

a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm., al trimestre 16.600,00

b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm., al trimestre 20.700,00

c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm., al trimestre 24.800,00

TARIFA 8ª- ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASETAS EN LA FERIA DE ABRIL

Epígrafe 1 - Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos 57,00

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

Epígrafe 2 - Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo 74,00

Epígrafe 3 - Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado 0,95

TARIFA-9ª.- CENTROS DOCENTES.

Epígrafe 1 - Centros docentes con internado, al trimestre por plaza 2,20

Epígrafe 2 - Centros docentes con cocina y comedor, al trimestre por plaza 0,95

Epígrafe 3 - Centros docentes sin internado ni comedor, al trimestre por plaza 0,40

NOTA:

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en la TARIFA 9ª será:

EUROS

Tarifa mínima, al trimestre.....90,90

TARIFA 10ª- APLICACIONES ESPECIALES.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto previas a la recogida como en ésta o en la eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales del servicio prestado.

TARIFA 11. CENTROS OFICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada oficina o centro donde se ejerzan actividades, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
De 501 m2 a 2.500 m2	195,00 €
De 2.501 m2 a 5.500 m2	320,00 €
De más de 5.501 m2	500,00 €

NOTA: Los Centros Oficiales de hasta 500 m2, tributarán por la Tarifa 2ª.

Artículo 13º.-

Cuando como consecuencia de la realización de obras en las vías públicas que tengan una duración superior a un mes y que sean promovidas por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Empresas Municipales o las derivadas del Metro, resulte dificultado o impedido el acceso habitual del servicio de recogida de basuras incidiéndose negativamente en la actividad comercial o industrial de las calles afectadas, previo informe de LIPASAM acreditativo de dicha circunstancia, las Tarifas Segunda a Quinta de esta Ordenanza se reducirán proporcionalmente en un 50 % durante el tiempo de duración de las obras.

A tal efecto los contribuyentes afectados deberán formular la correspondiente solicitud en el Departamento de Gestión de Ingresos, en el plazo de 30 días a partir de la finalización de las obras.

Artículo 14º.-

1.- En el caso de las viviendas, la tasa de recogida de basuras se imputará al titular del suministro de agua, que figure en EMASESA.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, y el inicio o final de la prestación no coincida con un trimestre natural, se prorrateará la cuota trimestral, practicando liquidación por períodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la cuota mensual de la tasa será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe trimestral por tres.

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 15º.-

1. El período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las viviendas el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto, las viviendas que carezcan de suministro municipal de agua o de control por contador, o de red de saneamiento municipal, en las que el devengo y la obligación de contribuir será el día primero de cada mes, y su importe coincidirá con la cuota establecida.
3. En el caso de inicio o cese de una actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa, el período impositivo comenzará o finalizará en la fecha del inicio o cese de la actividad, prorrateándose la cuota anual por trimestres naturales en los que se haya ejercido, la actividad de que se trate.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 16º.-

1. Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, excepto por la tarifa de viviendas, están obligadas a presentar en la Agencia Tributaria de Sevilla, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que afecte al desarrollo de la actividad y tenga incidencia en la determinación de la cuota correspondiente, también en el plazo de un mes desde la fecha en que se hubiera producido la variación.
2. Los titulares de actividades, distintas a la residencial, incluidas dentro del hecho imponible de la tasa que cesen en el ejercicio de aquéllas, deberán presentar una declaración de baja en la matrícula de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha del cese.
3. La tasa correspondiente a locales de uso no residencial se gestionará a partir de la matrícula de la misma que se formará trimestralmente, con expresión de los

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, domicilio de la actividad, tarifa aplicable, parámetros utilizados para el cálculo de la cuota e importe de esta última.

4. La matrícula se formará de oficio a partir de los datos obrantes en la matrícula del trimestre inmediato anterior y de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como con los datos facilitados por la empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A. Municipal (LIPASAM).
5. El padrón o matrícula se someterá cada trimestre, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.
6. Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el número uno de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las declaraciones de alta, baja o variación se incorporarán a la matrícula de la tasa correspondiente al trimestre siguiente a la fecha de su presentación. No obstante, en el caso de las declaraciones de baja por cese en el ejercicio de la actividad durante el último mes de cada trimestre, y que se presenten en el plazo previsto en el apartado 2 de este artículo, las mismas tendrán efecto desde la fecha en que hubiese tenido lugar el cese en el desarrollo de la actividad.
8. Cuando en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común. No obstante, si esto no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes, pero si el resultado fuese inferior a 20 m2, se aplicaría el tramo de superficie de 20 m2 a 100 m2 a cada uno de ellos.
9. Cuando un sujeto pasivo realice su actividad en un inmueble con uso residencial, sin que utilice la totalidad del inmueble para el desarrollo de la misma, la superficie a computar nunca podrá ser inferior a 20 m2.

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

10. Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

Artículo 17º.-

A los efectos de acreditar que en un local comercial no se realiza actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración responsable al respecto y adjuntar cuantos documentos estime conveniente para acreditar que efectivamente no hay actividad en dicho local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actividades de hostelería, agencias de viajes así, como de hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y albergues, recogidas en el Artículo 12 Tarifa 2ª y Tarifa 3ª de la presente Ordenanza fiscal, tendrán una reducción en la cuota del 50% durante el ejercicio 2021 en su integridad. Consecuentemente, dichas Tarifas volverán a ser aplicadas, sin reducción alguna, a partir del 1 de enero de 2022.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación:	uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:22
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uiVZ76IhciYntK0HdRe3Sw==		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2º.-

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	1/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, a solicitud de empresas o particulares.

e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.

f) La reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de excursiones y de agencias de turismos y análogos, así como, a paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisan licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	2/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.- En el caso de reservas de terreno para paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, serán sujetos pasivos de esta tasa, los titulares de las correspondientes licencias de auto-taxi o vehículos similares.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 7º.-

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	3/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

1.- La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros:

a) Para los supuestos recogidos en las Tarifas una a cuarta: el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría fiscal de la calle, así como la capacidad del local referida al número de plazas.

b) Para los supuestos recogidos en la Tarifa quinta: categoría fiscal de la calle, tiempo de duración de la reserva de espacio y longitud en metros lineales del dominio público reservado.

c) Para los supuestos previstos en la Tarifa sexta: extensión de dominio público reservado, intensidad de uso y tiempo de duración de la reserva de espacio.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios.

	CUANTIA SEMESTRAL EUROS
Por cada plaza:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	17,51
En calles de 3ª 4ª y 5ª categorías	12,36

NOTA:
En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 15%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.
También podrán beneficiarse de esta reducción, a partir del período impositivo siguiente

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	4/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

a aquel en que se solicitara, las Comunidades de Propietarios que ya se encontrasen dadas de alta en el Padrón de contribuyentes de este ingreso tributario, siempre y cuando no estuviesen ya disfrutando de otra reducción en la cuota tributaria, cualquiera que fuese el porcentaje de reducción aplicado.

TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga.

CUANTIA SEMESTRAL EUROS

- Capacidad local:

En calles de 1ª y 2ª categorías de 1 a 20 plazas 57,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas 51,00

En calles de 1ª y 2ª categorías de 21 a 40 plazas 51,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas 45,00

En calles de 1ª y 2ª categorías de 41 a 60 plazas 45,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas 35,00

Por cada plaza que exceda de 60:

En calles de 1ª y 2ª categorías 1,50
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías 1,00

TARIFA TERCERA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio.

CUANTIA

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	5/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

SEMESTRAL
EUROS

Locales con capacidad hasta 10 vehículos: 45,32

Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.

TARIFA CUARTA

Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

CUANTIA
SEMESTRAL
EUROS

- Hasta 10 vehículos 49,28

- Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 10 % de la cuota

NOTA a las tarifas 1ª a 4ª: Cuando la entrada o salida se realice por más de un acceso se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de más categoría, tributando una de las autorizaciones o placas concedidas conforme a los cálculos de esta Tarifa, y la otra u otras otorgadas por importe fijo de un 10% del total de la cuota a abonar.

TARIFA QUINTA

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para:

- Epígrafe 1. Carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.

- Epígrafe 2. Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos.

- Epígrafe 3. Paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	6/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismos y análogos.

Satisfarán por cada cinco metros lineales o fracción:

	CUANTIA TRIMESTRAL EUROS
En calles de 1ª y 2ª categoría.....	32,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría	23,00

TARIFA SEXTA.

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis:

	CUANTIA TRIMESTRAL EUROS
- Por cada titular de licencia con turno único	130,00
- Por cada titular de licencia con turno doble	260,00

TARIFA SEPTIMA.

Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal…….95 €

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8º.-

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el período impositivo con el día primero del semestre -para los supuestos recogidos en las tarifas primera a cuarta- o de cada trimestre -en los casos comprendidos en la Tarifa quinta y sexta- en que se haya concedido o transmitido la licencia, o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	7/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una a Cuarta, desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir. En los supuestos previstos en las Tarifas quinta y sexta, el devengo se producirá el primer día del trimestre correspondiente.

2.- La tasa recogida en la Tarifa Séptima se devenga con la presentación de la solicitud en el Distrito Municipal correspondiente.

3.- En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos (Tarifas una a cuarta) o trimestralmente (Tarifas quinta y sexta).

IX.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 10º.-

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda o transmita (en el caso de los auto-taxis) la correspondiente licencia de placa de garaje, reserva de espacio o de auto-taxi o vehículos similares por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X.- NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.

Artículo 11º.-

1.- En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc., se tributará por la tarifa primera.

2.- Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental,

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	8/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

computándose en ambos casos.

Artículo 12º.-

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la cuantía fijada en la tarifa que corresponda, con el número de elementos que comprende el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

XI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 13º.-

1.- La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente Tasa en las tarifas primera a cuarta es compartida entre los Distritos Municipales, Gerencia de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiendo a cada uno de estos Organismos distintas fases en la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público.

En el caso de la Tasa de Reserva de Espacio, la gestión es compartida entre el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes (Tarifa quinta) o el Servicio especializado del Instituto del Taxi (Tarifa sexta) y la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia (o transmisión de la licencia en el caso de los auto-taxi), y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia (o autorizada la transmisión de la misma) y abonado la primera liquidación por los interesados.

3.- En relación con la Entrada de vehículos de motor (Tarifas 1ª a 4ª de la presente ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en la Gerencia de Urbanismo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	9/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4.- Finalmente, para formalizar la solicitud de licencia de placa de garaje para los usos detallados en las Tarifas 1ª a 4ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Distrito Municipal competente, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén.

5.- Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse, dentro del plazo de un mes contado desde la concesión de la misma, al Departamento de Gestión de Ingresos, para proceder al alta en la Matrícula de la Tasa (Tarifas 1ª a 4ª), y al abono de la Tasa establecida en la Tarifa 7ª por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal. La entrega física de la placa correspondiente al Vado se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez procedida al alta en la Matrícula de la Tasa, y al abono por autoliquidación de la Tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado (Tarifa 7ª). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha Tarifa, correspondiendo al interesado su colocación.

Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará la Agencia Tributaria de Sevilla será el establecido en el Anexo I, Apartado 5.5. del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, se entiende por título habilitante para el aprovechamiento especial del dominio público mediante la entrada de vehículos a través de las aceras, la concesión de la preceptiva autorización por parte del Distrito municipal competente.

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	10/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

En caso de que se hubiera procedido a la ocupación sin la preceptiva licencia, con independencia de las sanciones que de orden administrativo pudieran imponerse, la Agencia Tributaria dará de alta al interesado en este tributo desde la fecha en que, de la correspondiente denuncia, de los datos facilitados por otras administraciones, de la información obrante en los registros administrativos o fiscales o que resulte de documentos públicos, se desprenda que se inició el aprovechamiento del dominio público. En este caso, la Agencia Tributaria de Sevilla expedirá liquidaciones por las anualidades no afectadas por la prescripción del derecho a determinar la correspondiente deuda tributaria de conformidad con lo que, al respecto, establecen los artículos 66 y siguientes de la citada Ley 58/2003.

Asimismo, se procederá a regularizar la situación tributaria de aquellos obligados tributarios que hayan omitido o aportado datos erróneos y que resulten necesarios para el cálculo de la cuota tributaria correspondiente, en el momento de presentar su solicitud de alta, modificación o baja en la Tasa, con los efectos sancionadores que procedan, en su caso.

La presente tasa se devenga aunque de forma temporal no sea posible la entrada/salida de vehículos como consecuencia de la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, siempre que a los garajes se acceda únicamente a través de la vía en la cual se estén desarrollando las obras, el sujeto pasivo tendrá derecho a las siguientes reducciones de la cuota anual, cuando las mismas superen, los periodos de tiempo que se detallan a continuación, dentro de un año natural:

- 25%, duración de obra superior a 3 meses
- 50%, duración de obra superior a 6 meses
- 75%, duración de obra superior a 9 meses
- 100%, duración de obra superior a 12 meses

En estos casos, la reducción tendrá carácter rogado y se aplicará, una vez abonado el importe correspondiente al ejercicio en el que se realizaron las obras, en la cuota del recibo/liquidación de la siguiente anualidad, previo informe preceptivo del Servicio Municipal competente que acredite la realización de las obras. El plazo de solicitud de esta reducción será del 1 de enero hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la ejecución de las obras que impidan el acceso.

En los casos de inmuebles de nueva construcción cuyas plazas de aparcamiento no hayan sido aún transmitidas por la empresa promotora, se producirá el devengo de la

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	11/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

tasa aunque ésta haya instalado dispositivos de cualquier clase destinados a impedir el uso de las mismas.

7. Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga para los usos detallados en la Tarifa 5ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

XII.- REGIMEN DE DECLARACION, INGRESO Y RECAUDACION.

Artículo 14º.-

1.- Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo normalizado disponible en el Departamento de Gestión de Ingresos o en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla www.sevilla.org, en el plazo de un mes desde que se notifique al interesado la autorización de vado por parte del Distrito Municipal correspondiente, debiendo adjuntar fotocopia del informe de legalización emitido por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En caso de que el obligado tributario incumpla el plazo para darse de alta en la Tasa que nos ocupa, se entenderá que la fecha en la cual se produce el devengo de la misma es la de la concesión de la licencia.

Igualmente, deberán comunicar al Departamento de Gestión de Ingresos cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, en el mismo plazo antes señalado, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	12/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

Distritos Municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones o licencias concedidas.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Distrito Municipal correspondiente, solicitud que no se tramitará si a la misma no se adjunta la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento, y que deberá ser entregada en dicho Distrito.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

2.- El abono de la Tarifa 7ª por Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la Placa de Vado.

Podrá tramitarse la solicitud de un duplicado de placa cuando por las dimensiones, emplazamiento u otras características de la entrada/salida de la correspondiente reserva, sea precisa la colocación de más de una placa para garantizar el libre acceso a la misma, siendo preciso aportar junto a la solicitud, memoria justificativa que aconsejen la necesidad de colocación del duplicado.

En los casos de robo, deterioro, destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una placa nueva, siendo preciso aportar junto a la solicitud y según los casos, la correspondiente denuncia por robo o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

Tanto en los casos de solicitud de duplicado de placa, como en los de entrega de nueva placa reglamentaria por robo, deterioro o destrucción, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla la apreciación y valoración de las circunstancias que aconsejen, en su caso, la colocación del correspondiente duplicado o la entrega de la nueva placa de vado. Ambos supuestos, así como, la sustitución de una placa de vado no reglamentaria (regularización), tributarán al 50% de la Tarifa Séptima.

3.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor categoría.

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	13/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

4.- En los supuestos de las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, si se optara por la declaración individualizada de las personas físicas que la integran, deberá presentarse por parte de su representante legal el impreso de la declaración de alta junto con relación detallada con el nombre y apellidos de cada una de las mismas, N.I.F., domicilio a efectos de notificaciones y número de la plaza que ocupa dentro del garaje, así como fotocopia del acta de la entidad acordando la solicitud de individualización en el pago de la Tasa.

En caso de no aportarse la totalidad de los datos anteriormente referidos, se realizará requerimiento por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dirigido al representante legal de la C.C.P.P. que ha solicitado la individualización, a fin de que sea subsanado dicho trámite, en el plazo legalmente establecido. Transcurrido dicho plazo, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se entenderá desistido de su solicitud, no pudiéndose, por tanto, hacer entrega de la Placa autorizatoria del Vado.

En caso de que la Comunidad de Propietarios se encontrase ya dada de alta en el Padrón de contribuyentes por la totalidad de las plazas existentes, y solicitase que el pago se realizara individualmente por los propietarios de las plazas de aparcamientos existentes, deberá aportarse junto con la solicitud, la documentación prevista en el primer párrafo, debiendo asimismo, estar al corriente en el pago de esta Tasa en el momento de la solicitud. Hasta tanto no se cumplimenten ambos requisitos, para lo cual se realizarán los preceptivos requerimientos, seguirá tributando de forma colectiva la Comunidad de Propietarios por la totalidad de las plazas.

5.- Los sujetos pasivos deberán comunicar al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, o en su caso al Servicio especializado del Instituto del Taxi, cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses o bajas en los aprovechamientos y usos especiales. Dichos Servicios vendrán obligados a facilitar mensualmente al Departamento de Gestión de Ingresos la citada información, así como datos identificativos de los sujetos pasivos de la Tasa de Reserva de espacio, previa solicitud de los mismos, a los efectos de proceder a su alta o baja en la Tasa.

La resolución de recursos y reclamaciones presentados contra los documentos de cobro emitidos en concepto de reserva de espacio, corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso de ser necesario, para resolver dichos recursos y reclamaciones, informe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes o, en su caso, del Servicio especializado del Instituto del Taxi, estos deberán ser emitidos en el plazo de 10 días.

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	14/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

6.- Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el apartado tres, surtirán efecto a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

7.-Las declaraciones de alta, solicitudes de licencia de reserva de espacio o modificaciones a que se refieren los apartados primero y cuarto de este artículo, originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas, así como de la forma, lugar y plazo de pago.

8.- Con todos los aprovechamientos especiales y usos privativos sujetos a tributación, se formarán anualmente, las correspondientes Matrículas, respectivamente, la de la Tasa de entrada de vehículos, la Tasa de reserva de espacio para carga y descarga y la Tasa de reserva de espacio destinada a parada de auto-taxis, con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyente, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

9.- Las Matrículas, se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago, de la información facilitada por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, el Servicio especializado del Instituto del Taxi y de los datos obrantes en el Departamento de Gestión de Ingresos.

El padrón o Matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

10.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

11.- La recaudación de la tasa se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las actividades de hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	15/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

albergues, recogidas en el Artículo 7 Tarifa 2ª y Tarifa 5ª Epígrafe 2 de la presente Ordenanza fiscal, tendrán una reducción en la cuota del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio. Consecuentemente, dichas Tarifas volverán a ser aplicadas, sin reducción alguna, a partir del 1 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La tarifa 6ª de la presente Ordenanza Fiscal "reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis" tendrán una reducción del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias.

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación:	y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 14:29:07
Observaciones	Firmada a efectos de su inclusión en ADE	Página	16/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/y71tdgqPbwvj98pv06Gdpw==		

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**,** el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido**.**

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8º.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

A) Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

B) Aparatos surtidores de gasolina.

C) Elementos publicitarios y actos de difusión de servicios empresariales.

D) Mercancías o productos de la industria o comercio.

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	1/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

E) Cajeros automáticos instalados en fachadas.

F) Mesas, sillas y veladores.

G) Quioscos.

H) Veladas.

I) Puestos de venta, tómbolas y atracciones publicitarias durante las festividades.

J) Mercadillos.

K) Circos, exposiciones, espectáculos y aparatos recreativos instalados temporalmente.

L) Ocupación de la ribera del río para actividades empresariales.

LL) Parque de atracciones.

M) Venta ambulante.

N) Rodajes fotográficos y cinematográficos.

Ñ) Otras instalaciones sobre el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas no comprendidas en ninguna otra tarifa.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

No se devengarán las tasas, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente, en la ocupación de la vía pública realizada directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para los aprovechamientos cuyo fin inmediato sea el desarrollo de actividades de interés general que constituyan su objeto social o finalidad.

A este efecto se consideran ESAL:

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	2/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

- Las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y

- el resto de asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir estos requisitos:

1. Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.

2. Deben perseguir finalidades de interés general, como, entre otras, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.

3. Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.

4. Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.

5. En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.

6. Deben dedicar a la realización de las finalidades de interés general al menos el 70 % de sus ingresos.

7. La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria. A este efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el artículo 7 de la Ley 49/2002.

8. Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o las reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante una declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	3/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Artículo 6º

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en el artículo 15 de esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

No obstante, las infracciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia tendrán el tratamiento jurídico previsto en el artículo 17º de esta Ordenanza.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	4/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Artículo 8º

1.- La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º, por:

a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.

b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.- La cuantía de la tasa se fijará en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3.- Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

4.- Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se regule. En el supuesto de actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro, las tarifas quedarán fijadas en el 20%.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimientos:

- La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso, requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:

    - En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla en la actividad organizada. La colaboración podrá consistir en el apoyo al acto mediante el otorgamiento de la licencia para la ocupación de la vía

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	5/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

pública y la aplicación de la tarifa reducida prevista en el presente apartado.
  - La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
  - Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal, concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.

- Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.

A la vista de la resolución por la que se acuerde la colaboración municipal en el acto y del informe jurídico previo, el Gerente de Urbanismo resolverá lo que en Derecho proceda.

5.- La tarifa a aplicar será CERO para todos aquellos aprovechamientos sobre el dominio público municipal, llevados a cabo por la Unión Europea, la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, así como aquellos organismos autónomos y consorcios participados por el Ayuntamiento de Sevilla con motivo de la organización de actos de naturaleza no lucrativa.

6.- Cuando como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas municipales, o derivadas del Metro, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que definen el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable durante el período de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento sobre el dominio público será la resultante de reducir en un 50% las cuotas que para cada supuesto se contemplan en las tarifas previstas en el siguiente apartado. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo el informe en el que se determine la duración y titularidad de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Gerencia de Urbanismo aprecie directamente la existencia de obras en las circunstancias mencionadas, podrá aplicar la reducción de oficio.

7.- En los casos de aprovechamientos del dominio público recogidos en la tarifa cuarta, epígrafe 3 (tómbolas, espectáculos, atracciones durante fechas festivas), tarifa sexta, epígrafe 1 (teatros, cines, etc.) y tarifa octava (parques de atracciones), que abarquen grandes superficies y/o períodos amplios de tiempo, las tarifas aplicables se verán reducidas en los siguientes porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen los siguientes umbrales:

-A partir de 20 días naturales, un 15%
-A partir de 30 días naturales, un 20%
-A partir de 40 días naturales, un 25%

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	6/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

-A partir de 1000 m2, un 10%
-A partir de 3000 m2, un 15%
-A partir de 5000 m2, un 25%

Los coeficientes correctores por razón de plazo sí podrán acumularse a los coeficientes por superficie ocupada.

8.- Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: QUIOSCOS

		1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Epígrafe 1.-	Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería y chucherías				
	Por m2 y trimestre €	44,77.-	31,37.-	26,97.-	16,28.-
Epígrafe 2.-	Distribución gratuita de prensa, por punto de distribución y día, con un mínimo por licencia de 54,96 € ……...	1,47.-	1,29.-	1,04.-	0,65.-
Epígrafe 3.-	Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de tres meses y tres metros.				
	Por m2 y mes, €	21,10.-	17,92.-	14,96.-	10,45.-
Epígrafe 4.-	Quioscos de masa frita. Al trimestre, por cada m2 con un mínimo de diez metros.				
	Por m2 los primeros diez metros, €	15,21.-	11,41.-	8,57.-	5,87.-
	Por m2, a partir del undécimo metro, € ...	14,46.-	10,45.-	7,26.-	5,28.-
Epígrafe 5.-	Quioscos dedicados a la venta de cupones de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.				

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	7/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

	Por m2 y trimestre, con un mínimo de cuatro metros, €	11,20.-	7,96.-	5,67.-	5,28.-
Epígrafe 6.-	Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza.				
	Por m2 y mes, €	21,10.-	17,92.-	14,95.-	9,87.-

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa será recargada con el veinticinco por ciento cuando el quiosco tuviere otro tipo de expositores separados de la estructura o dispusiere de otros elementos en los que coloquen artículos o productos de su actividad.

2.- Los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3.- Para calcular la cuota tributaria de los quioscos de prensa se considerará una superficie mínima de 4 metros cuadrados y para los quioscos de chucherías de 3 metros cuadrados, en orden a facilitar la gestión de la tasa en base a las superficies habituales de los modelos estandarizados.

4.- Cualquier quiosco cuyo objeto de venta no estuviera expresamente recogido en los epígrafes de la presente tarifa, tributará por el epígrafe 1.

TARIFA SEGUNDA: MESAS Y SILLAS

Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi.

Por cada silla y por toda la Semana Santa:

En la Campana: 2,10 €
En la calle Sierpes, desde Campana a Rivero: 2,33€
En la calle Sierpes, desde Rivero a Plaza de San Francisco, incluida ésta: 2,54€
En Plaza de San Francisco (Tribuna o Palco): 3,35€
En Avenida de la Constitución, hasta García de Vinuesa: 0,99€
En Avenida de la Constitución (Tribuna): 1,75€

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	8/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

En Avenida de la Constitución, desde García de Vinuesa al final: 0,75€
En las demás calles de la Carrera: 0,34€

Corpus Christi:

En calle Sierpes, desde Cerrajería hasta el final y en Plaza del Salvador: 0,19 €.
En Plaza de San Francisco: 0,21€.
En Avenida de la Constitución: 0,20 €.
En las demás calles de la Carrera: 0,11 €.

Epígrafe 2.- Licencias para ocupación de la vía pública con sillas en cualquier ocasión que no sean los días de Semana Santa y Corpus Christi:

Por cada día y silla: 0,20 €.

Epígrafe 3.- Licencias para la ocupación de la vía pública con asientos (sillas, butacas, etc.) para el servicio de casinos, centros de reunión, culturales o de recreo. Por cada m2 o fracción al mes:

En calles de 1ª categoría: 5,35 €.
En calles de 2ª categoría: 3,47 €.
En calles de 3ª categoría: 2,53 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,63 €.

Epígrafe 4.- Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

Por cada mesa y velador, al mes:

En calles de categoría especial: 22,62 €.
En calles de 1ª categoría: 19,33 €.
En calles de 2ª categoría: 13,75 €.
En calles de 3ª categoría: 9,32 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 4,71 €.

Por cada mesa y velador al semestre:

En calles de categoría especial: 113,18 €.
En calles de 1ª categoría: 96,73 €.
En calles de 2ª categoría: 68,68 €.
En calles de 3ª categoría: 46,53 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 23,55 €.

Por cada mesa y velador al año:

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	9/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

En calles de categoría especial: 173,37 €.
En calles de 1ª categoría: 146,47 €.
En calles de 2ª categoría: 101,01 €.
En calles de 3ª categoría: 70,01 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 35,32 €.

Epígrafe 5.- Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando las licencias se concedan por superficies acotadas:

Por m2 o fracción al mes:

En calles de categoría especial: 5,02 €.
En calles de 1ª categoría: 4,31 €.
En calles de 2ª categoría: 3,06 €.
En calles de 3ª categoría: 2,08 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,06 €.

Por m2 o fracción al semestre:

En calles de categoría especial: 25,17 €.
En calles de 1ª categoría: 21,48 €.
En calles de 2ª categoría: 15,26 €.
En calles de 3ª categoría: 10,35 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 5,22 €.

Por m2 o fracción, al año:

En calles de categoría especial: 38,53€
En calles de 1ª categoría: 32,55 €.
En calles de 2ª categoría: 22,90 €.
En calles de 3ª categoría: 15,54 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 7,85 €.

Epígrafe 6.- Licencias para situar mesas o veladores en la vía pública por los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sólo los días de velada, domingos y festivos, feriados y Semana Santa:

Por cada mesa y día:

En calles de categoría especial: 5,98 €.
En calles de 1ª categoría: 4,86 €.
En calles de 2ª categoría: 4,03 €.
En calles de 3ª categoría: 2,74 €.

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	10/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,80 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- A los efectos exclusivos de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidas en esta Tarifa, se considerarán comprendidas en la categoría especial las calles siguientes: Avenida de la Constitución, Alemanes, Plaza de San Francisco, calle Cabo Noval, Plaza Nueva, calle General Polavieja, Jovellanos, Plaza del Salvador, Almirantazgo y Adolfo Rodríguez Jurado, hasta Tomás de Ibarra, Plaza del Duque, Tarifa, Santa Mª de Gracia, Capataz Rafael Franco (antigua calle Carpio), Campana, Rafael Padura, Sierpes, Velázquez, Tetuán, Pedro Caravaca, Rioja (tramo entre Sierpes y Velázquez), Albareda, Almirante Bonifaz, Granada, Maese Rodrigo, Puerta de Jerez, Almirante Lobo, General Sanjurjo, Paseo de las Delicias (tramo entre Torre del Oro y Puente de San Telmo), Argote de Molina (tramo entre Conteros y Segovia), Conteros (tramo entre Alemanes y Álvarez Quintero), Plaza Virgen de los Reyes, Mateos Gago (tramo entre Plaza Virgen de los Reyes y Mesón del Moro), Rodrigo Caro, Plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube, Plaza de D.ª Elvira, Gloria, Plaza de los Venerables, Reinoso, Lope de Rueda, Plaza de Santa Cruz, Plaza de Alfaro, Agua, Justino de Neve, Vida, Pimienta, Santo Tomás, Paseo de Colón, Alcalde Marqués de Contadero, Plaza del Altozano, Betis, Plaza de la Alfalfa, Plaza del Cristo de Burgos, Imagen, José Luis Luque, Plaza de la Encarnación, Plaza de San Lorenzo, Plaza del Museo, Paseo Catalina de Ribera, Plaza de Refinadores, Cano y Cueto (tramo entre Santa María la Blanca y Jardines de Murillo), San Jacinto (tramo desde Pagés del Corro hasta Puente de Isabel II), Santa María la Blanca, Plaza de los Terceros, Capataz Manuel Santiago, Plaza Jesús de la Pasión, Plaza de la Pescadería, Plaza de la Gavidia, Canalejas, Julio César, Reyes Católicos, San Pablo, Adriano, Alemanes, Asunción (desde Plaza de Cuba hasta Virgen de Luján), Alameda de Hércules, Luís de Morales, Avenida de la Buhaira y Eduardo Dato (tramo desde José María Moreno Galván hasta c/ Sevilla Fútbol Club).

2.- Los veladores instalados en las terrazas de los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

3.- Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los Tributos, o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

4.- Las solicitudes de ocupación que únicamente lo sean para el mes o meses en que se celebre la Semana Santa, habrán de liquidar la tasa en todo caso y por los días de dicha celebración, según el epígrafe 6 de la Tarifa 2ª de esta Ordenanza.

5.- Para el cálculo de la cuota tributaria derivada de la aplicación de esta tarifa se aplicará preferentemente el epígrafe 4 en base al número de elementos que se indiquen en la licencia, y solo cuando no resulte posible calcular la cuota tributaria sobre número de elementos se aplicará el epígrafe 5, referido a metros cuadrados.

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	11/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

TARIFA TERCERA: VELADAS

Epígrafe 1.- Licencia para la colocación de casetas de entidades o asociaciones no mercantiles o con fines no lucrativos. Se aplicará este epígrafe a aquellos elementos instalados en veladas o Cruces de Mayo que no se encuentren expresamente contemplados en otros epígrafes de esta Tarifa.

Por cada m2 o fracción ..... 0,67 €.

Epígrafe 2.- Licencias para la instalación de neverías, bares, chocolaterías, bodegones, máquinas de algodón, dulces, helados y otros productos alimenticios.

Por cada m2 o fracción ..... 15,78 €.

Epígrafe 3.- Licencias para instalación de columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares.

Por cada m2 o fracción ..... 10,45 €.

El exceso de 50 metros cuadrados pagará por cada m2 o fracción ..... 5,02 €.

Epígrafe 4.- Licencias para la instalación de tómbolas, rifas y similares.

Por cada m2 o fracción ..... 13,05 €.

Epígrafe 5.- Licencias para la instalación de puestos o casetas para la venta de bisutería, juguetes, cerámicas, velones y análogos, así como casetas de tiro y similares.

Por cada m2 o fracción ..... 7,65 €.

Epígrafe 6.- Licencias para situar veladores.

Por cada velador ..... 7,65 €.

Epígrafe 7.- Columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares.
Pagarán:

a) Aparatos hasta 8 metros de diámetro, o seis barcas, movidas a brazo, por día:

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	12/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

En calles de 1ª categoría	2,17 €.
En calles de 2ª categoría	1,28 €.
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,14 €.

b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día:

En calles de 1ª categoría	3,66 €.
En calles de 2ª categoría	1,79 €.
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,23 €.

c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina, por día:

En calles de 1ª categoría	4,84 €.
En calles de 2ª categoría	1,98 €.
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,79 €.

d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día:

En calles de 1ª categoría	5,90 €.
En calles de 2ª categoría	3,16 €.
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	2,77 €.

e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 metros cuadrados y autos eléctricos, por días:

En calles de 1ª categoría	19,71 €.
En calles de 2ª categoría	9,54 €.
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	3,35 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Las cuantías fijadas en esta Tarifa, comprenden todos los días de duración de la velada. Las Cruces de Mayo tendrán, a efectos de tasas por ocupación del dominio público, la consideración de veladas. Se aplicará en todo caso y sin excepción alguna para las actividades recogidas en la presente Tarifa una cuota mínima por licencia de 48,94 €.

TARIFA CUARTA: FESTIVIDADES

Epígrafe 1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, frutos, dulces propios de temporada

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	13/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

y otros productos alimenticios, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

Por cada m2 o fracción y día, con mínimo de dos m2..... 1,95 €.

Epígrafe 2.- Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, y artículos análogos, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

Por cada m2 o fracción y día, con un mínimo de dos m2 2,15 €

Epígrafe 3.- Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas, espectáculos, atracciones publicitarias que sirvan de reclamo comercial y similares, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

Por cada m2 o fracción y día, con un mínimo de dos m2..... 2,15 €.

TARIFA QUINTA: FERIA DE LOS JUEVES Y DOMINGOS

Epígrafe 1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc.

Por cada m2 o fracción, al semestre ..... 11,10 €.

Epígrafe 2.- Por derechos de inscripción de las transferencias, debidamente autorizadas.

Por cada m2 o fracción ..... 14,78 €.

TARIFA SEXTA: OCUPACIONES TEMPORALES DIVERSAS

Epígrafe 1.- Ocupación de terrenos municipales de uso público con teatros, cinematógrafos, circos, escenarios, exposiciones y espectáculos callejeros.

Al día, por m2 o fracción ..... 0,18 €.

Cuota mínima de este epígrafe por licencia:
-Para teatros, escenarios y similares..... 82,05 €
-Para espectáculos callejeros y similares..... 31,92 € En este supuesto el pago se

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	14/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

realizará mediante
efecto timbrado

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Los días de Feria de Abril y septiembre no se considerarán incluidos en el tiempo de estas concesiones, por lo que se refiere al lugar en que aquéllas se celebren. En caso de que se respetasen las instalaciones existentes en dicho lugar, les será aplicable la Ordenanza reguladora de la tasa relativa a la Feria.

TARIFA SÉPTIMA: APARATOS AUTOMÁTICOS, BARCAS EN ESTANQUES, OCUPACION DE LA RIBERA DEL RÍO, ACTIVIDADES BENÉFICAS Y ACTOS EMPRESARIALES.

Epígrafe 1.-	a) Las licencias para establecer básculas o aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta o cobro, etc.	
	Pagarán por m2 o fracción, al semestre	73,47 €.
	b) Las licencias para básculas de gran pesada, pagarán por m2 o fracción, al semestre	7,40 €.
Epígrafe 2.-	Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques del parque María Luisa u otras explotaciones de vehículos para recreo en los jardines públicos:	
	Al semestre por barca	22,24 €.
	Al semestre por vehículo con capacidad para un máximo de dos personas.	22,24 €.
	Al semestre por vehículo con capacidad máxima de 4 personas	36,38 €.
	Al semestre por vehículos con capacidad superior a cuatro plazas, además de la cuota anterior, por persona que exceda de cuatro	4,56 €.
Epígrafe 3.-	Ocupación de la ribera del río con estaciones fluviales, considerando por tales taquillas y espacios	

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	15/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

imprescindibles para recepción de público.

Por m2 o fracción, al semestre ..... 13,66 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

No se considerará estación los espacios ocupados con veladores o quioscos destinados a la venta de bebidas, helados, etc.

Epígrafe 4.- Ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades divulgativas e informativas con un fin exclusivo de asistencia social o benéfico-social concreto, así como aquéllas otras que por su relevancia tenga un excepcional interés cultural para la ciudad de Sevilla, siempre que se realicen por entidades sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, hermandades y cofradías y similares.

Será de aplicación este epígrafe a cuestaciones, venta de objetos o sorteos, siempre que los beneficios del acto se destinen a un fin de asistencia social o benéfico-social específico, para cuya comprobación podrá requerir la Administración los elementos probatorios que estime necesarios. Su aplicación requerirá la previa emisión de informe jurídico, a la vista de las circunstancias acreditadas en el expediente, y la emisión de resolución aprobando su aplicación por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo.

Los tres primeros días de ocupación ..... GRATUITOS

Por m2 o fracción, al día, con una cuota mínima de 25,04 € ..... 0,16 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá exigir que las entidades que pretendan acogerse a este epígrafe acrediten documentalmente su carácter benéfico.

Epígrafe 5.- Ocupaciones con espectáculos, muestras o actos organizados para dar a conocer productos comerciales o difundir servicios empresariales, así como acontecimientos organizados con fines publicitarios.

Por m2 o fracción, con una cuota mínima de 57,10 € por

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	16/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

licencia, al día ..... 2,72 €.

Se practicará una bonificación del 50% durante los días que se destinen exclusivamente al montaje y desmontaje de instalaciones o enseres.

Epígrafe 6.- Ocupación de los siguientes espacios para celebrar eventos empresariales, cenas de gala, recepciones, actos de carácter turístico que no tengan carácter divulgativo o de promoción de Sevilla y otros eventos similares, y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 8, apartados 4º y 5º en los casos que proceda:

Plaza de España: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción con un mínimo de 1.500 euros……..... 250 €

Torre de Don Fadrique: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción ..... 60 €

Costurero de la Reina: Por cada día de ocupación o fracción.....50 €

Baños de la Reina Mora: Por cada día de ocupación o fracción .....50 €

Castillo de San Jorge: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción ..... 50 €

Plaza de América: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción .....100 €

Muelle de Nueva York: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción .....100 €

Puerta de Jerez: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción ..... 50 €

Jardines de Murillo: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción ..... 80 €

Alameda de Hércules: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción ..... 122 €

Palacio de los Marqueses de la Algaba: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción .....50 €

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	17/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Monasterio de San Jerónimo de Buenavista: Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción .....52 €

TARIFA OCTAVA: PARQUE DE ATRACCIONES

Epígrafe 1.- Licencias para establecimiento de atracciones.

Por cada m2 o fracción y día ..... 0,18 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las Ferias de Abril y septiembre, durante ellas, ni en los veinte días anteriores ni en los diez días posteriores, debiendo estar levantadas las instalaciones en los plazos indicados.

Se aplicará esta Tarifa cuando se otorgue licencia para instalar diversas atracciones en un lugar concreto y acotado de la ciudad con una duración no inferior a tres meses.

TARIFA NOVENA: VENTA AMBULANTE

Epígrafe 1.- Comercio Ambulante en suelo de uso público que conlleve ocupaciones inferiores a 2 metros cuadrados, salvo aquellas actividades que se desarrollen mediante vehículos a motor y las que se realicen en cualquier mercadillo:

Para un período máximo de un mes. Por licencia ..... 21,92 €.

Para un período máximo de tres meses. Por licencia ..... 48,94 €.

Semestrales. Por licencia ..... 78,97 €.

Anuales. Por licencia ..... 140,39 €.

El pago de todos los supuestos recogidos en este epígrafe se hará mediante efecto timbrado.

Epígrafe 2.- Venta ambulante mediante instalaciones desmontables en la vía pública que conlleven ocupación de espacio.

Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	18/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

Por m2 y día, con un mínimo de 30 días ..... 0,43 €.

Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

Por m2 y día, con un mínimo de 30 días ..... 0,56 €.

Epígrafe 3.- Venta ambulante con furgonetas y, en general, con vehículos a motor.

Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

Por día, con un mínimo de 15 días ..... 1,05 €.

Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

Por día, con un mínimo de 15 días ..... 1,33 €.

Epígrafe 4.- Mercadillos de Plaza del Duque de la Victoria, Plaza de la Magdalena y otros lugares céntricos asimilables.

Por m2 y día de mercadillo ..... 0,80 €.

Epígrafe 5.- Comercio ambulante sujeto a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos.

Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de lunes a viernes, cada trimestre …….. 66,75 €

Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de sábado y domingo, cada trimestre ..... 89 €

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	19/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Todos los términos de esta tarifa habrán de ser interpretados conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

La Gerencia de Urbanismo o la Delegación de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sevilla, según los casos, clasificará las ventas de ambulancias no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos. Cuando las licencias se soliciten para períodos que no excedan de un mes, coincidentes con las festividades de Navidad, Semana Santa o Feria, se aplicará en todo caso la tarifa cuarta durante los días de dichas festividades.

TARIFA DÉCIMA: RODAJES FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRÁFICOS

Epígrafe 1.- Rodaje de películas para anuncios publicitarios.

Por m2 y día	3,39 €.
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	127,07 €.
Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	47,36 €

No obstante la Tarifa tendrá importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:

A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.

B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

La aplicación de esta Tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	20/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Derecho proceda, sin que la solicitud tenga carácter vinculante.

Epígrafe 2.- Reportajes fotográficos publicitarios.

Por m2 y día	1,69 €
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	63,52 €.
Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	23,68 €

Epígrafe 3.- Rodaje de películas y programas de televisión salvo los de carácter estrictamente documental o informativo.

Por m2 y día	1,22 €.
Cuota mínima de este epígrafe, por cada día	85,68 €.
Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	35,52 €

No obstante, la tarifa será de importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:

A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.

B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

La aplicación de esta tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda sin que la solicitud tenga carácter vinculante.

Epígrafe 4.- Rodaje de películas documentales o programas de

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	21/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.

Al día por m2 o fracción ..... GRATUITOS

Epígrafe 5.- Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente

Al día por m2 o fracción ..... GRATUITOS

Normas de Aplicación de esta Tarifa:

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, de manera que la ocupación de ésta se limite a la instalación de elementos auxiliares, tales como vehículos, unidades móviles, etc. al servicio de dicho rodaje, desarrollado en interiores de fincas, la tarifa a aplicar se reducirá al 50% de las previstas en los epígrafes anteriores, sin que la cuota tributaria resultante pueda ser en ningún caso inferior a las cuotas mínimas establecidas en la presente Tarifa.

TARIFA UNDÉCIMA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

Epígrafe 1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas “containers”, postaleros, percheros y enseres similares, al semestre por m2 o fracción ..... 37,54 €

Epígrafe 2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m2 ..... 7,46 €.

TARIFA DUODÉCIMA: BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS

Epígrafe 1.- Por cada báscula, al semestre ..... 49,79 €.

Epígrafe 2.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	22/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Por cada m2 y fracción, al semestre ..... 149,36 €.

Epígrafe 3.- Ventas realizadas a través de máquinas o aparatos automáticos de artículos de alimentación, bebidas alcohólicas y refrescantes, música grabada, carretes fotográficos, etc.

Por cada máquina de superficie máxima de un metro cuadrado, al semestre:..... 149,46 €.

Por cada metro cuadrado o fracción de exceso de la superficie indicada, la cuantía de la tasa será recargada en el 100 por 100.

Epígrafe 4.- Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.

Por cada cajero y semestre.

a) En calles de 1ª categoría..... 1.527,50€
b) En calles de 2ª y 3ª categoría ..... 1.234,20€.
c) En calles de 4ª y 5ª categoría ..... 668,36€.

TARIFA DECIMOTERCERA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS

Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.

Por cada m2 o fracción, al semestre ..... 75,11€

Epígrafe 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina.

Por cada m3 o fracción, al semestre ..... 18,71€

Las tarifas recogidas en estos epígrafes, se incrementarán, en un 30% cuando las instalaciones no dispongan de personal trabajando en las mismas.

TARIFA DECIMOCUARTA: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Epígrafe 1.- Vuelo: por cada m2 o fracción de superficie de la

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	23/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

I.- Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:

a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado ..... 0,37 €.

b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa 0,54 €.

c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante la Feria de Abril ..... 0,92 €.

Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.

II.- Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana.

a) No luminoso, por día ..... 0,43 €.

b) Luminoso, por día ..... 0,49 €.

III.- Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.

a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril ..... 0,75 €.

b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa ..... 1,33 €.

c) Por día, durante la Feria de Abril ..... 1,86 €.

IV.- Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 2.- Suelo: por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	24/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Publicidad comercial:

Por día, los dos primeros metros ..... 1,33 €.

Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación ..... 0,38 €.

Publicidad institucional:

Por día y metro cuadrado o fracción ..... 0,26 €.

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en la Feria de Abril.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando sobre la Tarifa correspondiente el 30% para el cálculo de la cuota tributaria.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- Se aplicarán unas tarifas mínimas de 64,65 € por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 86,19 € por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.

2.- Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.

3.- Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.

4.- Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

TARIFA DECIMOQUINTA: OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES

Epígrafe 1.- Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado,

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	25/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

	medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes	2,51 €.
Epígrafe 2.-	Suelo: por cada m2 o fracción, al mes	8,30 €.
Epígrafe 3.-	Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes	3,58 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%. Si la licencia para instalación de un toldo se otorga en el último mes de un semestre natural, no se practicará liquidación de tasa hasta el semestre inmediatamente posterior.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 24,47 € por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 9º

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º

1.- Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación si resultare posible.

2.- Sin perjuicio del momento del devengo de la tasa y a excepción de aquellas que se regulen mediante recibos de vencimiento periódico a través de padrón o matrícula, los solicitantes de cualesquiera de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidos en la presente Ordenanza fiscal deberán realizar el depósito previo de la tasa al solicitar el otorgamiento de la autorización o licencia. En consecuencia, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	26/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

3.- Excepcionalmente, cuando la actividad para la que se solicite autorización revista notable interés público, informativo o social, circunstancias que serán discrecionalmente apreciadas por la Administración municipal, podrá ser concedida la licencia sin quedar condicionado su otorgamiento al depósito previo de la tasa, sin perjuicio de la obligación de pagar la exacción en todo caso.

4. Se considerará que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y el domingo precedentes.

Artículo 11º Quioscos (Tarifa 1ª)

1.- A cada concesionario se le entregará un carnet de identidad, y las autorizaciones tendrán carácter personal, sin que se autoricen los subarriendos, por lo que quedará anulada toda licencia en que sea comprobado el mismo.

2.- Los concesionarios de los epígrafes 1 y 2 de la Tarifa 1ª, depositarán una fianza equivalente a las tasas correspondientes a dos trimestres para responder al pago de los derechos de ocupación.

3.- Los puestos de propiedad municipal no tributarán por las tasas por ocupación de la vía pública, abonando el canon fijado que englobará el tributo devengado.

4.- Los concesionarios de quioscos no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, para lo cual será requisito, además de los que resulten exigibles por otras normas de aplicación, que el titular se encuentre al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública. En el caso de estar de alta en los impuestos sobre actividades económicas y sobre bienes inmuebles y tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, habrá de acreditar igualmente encontrarse al corriente en el pago de los mismos. Si no está de alta en estos tributos, bastará con que el auxiliar acredite haber presentado la solicitud de alta en los mismos.

En el supuesto de que tal permiso para la cesión fuese concedido, el nuevo titular experimentará durante el primer año en los recibos trimestrales un incremento del 75 %, en compensación por los costes de tramitación y del beneficio particular generado con motivo de la cesión de la titularidad del aprovechamiento. Este incremento no se aplicará, cuando la sucesión en el ejercicio de la actividad se produzca entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, si bien deberá ponerse en conocimiento del Consejo de la Gerencia de Urbanismo el hecho del fallecimiento dentro del plazo de tres meses.

La expedición de la tarjeta de auxiliar de quiosco devengará una tasa equivalente al 75% del canon de un trimestre de la tarifa, con una reducción del 25% si el auxiliar es cónyuge, pareja de hecho, padre o hijo del titular, en concepto de costes por la tramitación.

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	27/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Este recargo no se aplicará en las solicitudes de nombramiento de auxiliar con una duración máxima de un año improrrogable.

5.- La concesión de nuevos aprovechamientos para la explotación de quioscos se otorgará previa licitación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ordenanza reguladora de quioscos.

6.- El tipo de licitación en las subastas o concursos será fijado por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, según la valoración efectuada por los Servicios Técnicos de la misma, sin que en ningún caso pueda ser inferior al resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

7.- En caso de solicitud de baja, ésta tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquel en que se solicite o se dejen sin efecto las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 12º Mesas, sillas y veladores (Tarifa 2ª)

1.- Será preceptivo, para la obtención de la licencia de instalación de veladores, encontrarse al corriente en el pago de las tasas y obligaciones tributarias municipales que se hayan originado en períodos anteriores por el mismo establecimiento comercial.

2.- Ocupación de terrenos de uso público con sillas en la Carrera Oficial de la Semana Santa y procesión del Corpus Christi.

2.1.- Se podrá realizar utilizando cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Gestión directa de la Gerencia de Urbanismo.

b) Concesión mediante subasta pública, conforme a las vigentes normas de contratación, y que podrá hacerse para ambas solemnidades o separadamente para cada una, y por la totalidad de la Carrera o por cada una de las parcelas en que se divide.

c) Por concierto de asociación o entidades de carácter benéfico o religioso, y en cuanto a la Semana Santa, preferentemente por las propias cofradías o la entidad o corporación que las representen y podrá hacerse también para las dos solemnidades o separadamente, y por la totalidad de la Carrera o por parcelas.

2.2.- El Excmo. Ayuntamiento decidirá, discrecionalmente, con la debida antelación, el sistema a aplicar y las normas que han de regirlo, pudiendo aplicarse, simultáneamente, la licitación o el concierto para distintas zonas de la Carrera, independientemente de los sectores de la misma que la Corporación se reserva para su gestión directa.

3.- Ocupación de terrenos de uso público con mesas:

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	28/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

3.1.- Las autorizaciones se concederán por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y se exigirán por meses naturales completos, sea cualquiera el número de días que se utilice el permiso, con excepción de los que se obtengan para veladas, domingos y días festivos, que se efectuarán por el número de días que se señale al concederse la licencia y previamente a la obtención de ésta.

3.2.- Las concesiones de licencias producirán alta en la matrícula respectiva, y los concesionarios vendrán obligados al pago de la tasa correspondiente a los períodos sucesivos, hasta que presente la oportuna baja, que tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquél en que se solicita o se anulen las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

3.3.- La superficie de la tapa de los veladores, así como la ocupada por las mesas y sillas, no podrá exceder en ningún caso de la autorizada por la Gerencia de Urbanismo.

3.4.- Las licencias para veladores y sillas deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo; el incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y la imposición de multa que se acuerde por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 13º

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de sus distintos órganos o al Ayuntamiento de Sevilla, esto último en lo relativo a la materia a que se refiere la Tarifa Novena.

Artículo 15º

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	29/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

1.- La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en la Agencia Tributaria de Sevilla, o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

- Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.
- Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
- Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

- Tarifa primera (quioscos) ..... trimestral
- Tarifa segunda (veladores) ..... trimestral
- Tarifa séptima (aparatos automáticos, etc.) ..... semestral
- Tarifa octava (parques de atracciones) ..... semestral
- Tarifa undécima (mercancías) ..... semestral
- Tarifa duodécima (básculas, etc.) ..... semestral
- Tarifa decimotercera (surtidores de gasolina) ... semestral
- Tarifa decimocuarta (publicidad) ..... trimestral
- Tarifa decimoquinta (otras instalaciones) ..... semestral

2.- Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	30/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

IX.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º

1.- Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.- Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.

c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.

d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.

e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3.- Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a excepción de las infracciones cometidas en materia de venta ambulante e instalación de mesas y sillas sin licencia que se regularán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 192 y 187 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	31/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

5.- La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan, a excepción de las infracciones previstas en el artículo 17º de la presente Ordenanza.

6.- El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del ejercicio de las diversas actividades comerciales en la vía pública, y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 17º

Sanciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia o sin ajustarse a la licencia.

1.- Las infracciones consistentes en la instalación de mesas y sillas y ejercicio de la venta ambulante en terrenos de dominio público municipal sin contar con la previa licencia para ello o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán sancionadas con multa pecuniaria de 166,88 a 2.002,57 €, que se graduará en atención de las circunstancias que se recogen en el siguiente apartado.

2.- Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

a) La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones relativas al dominio público municipal.
b) La obstaculización del tráfico rodado o peatonal.
c) Las molestias que la infracción ocasione al vecindario, tales como nivel de ruido, ocupación frente a fachadas de viviendas y locales de negocios.
d) La coincidencia de la infracción con la celebración de las fiestas locales, siempre que el lugar en que la ocupación del dominio público se lleve a cabo se encuentre próximo o en el ámbito de influencia de la celebración festiva.

3.- Se considerará circunstancia atenuante la retirada voluntaria de la vía pública por el interesado, a requerimiento de la autoridad, de los elementos instalados.

4.- Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos apartados anteriores, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

5.- El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	32/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los epígrafes 4º a 6º de la tarifa segunda de la presente Ordenanza fiscal, mesas y sillas, tendrán una reducción del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación:	igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:27
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	33/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/igYLfyDj5pas18Nm3g7piQ==		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, DURANTE LA FERIA DE ABRIL

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por las utilizaciones o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta tasa el uso común especial en el recinto ferial, sujeto a licencia municipal, con los aprovechamientos que se indican:

Casetas de ferias, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, el rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas o que figuren recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible el uso común especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	1/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 7º.-

1.- Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada y la superficie ocupada.

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	2/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- FERIA

Durante la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia, para el desarrollo de actividades feriales, devengarán los siguientes valores bases:

		EUROS
Epígrafe 1	Casetas particulares, de peñas o entidades de acceso privado: Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera. Por módulo:	740
	En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2.	4,86
Epígrafe 2	Casetas particulares, de peñas o entidades de acceso público: Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera.....	580,32
	En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2.	4,86
Epígrafe 3	Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades peñas. Por m2.	9,50
	Licencias para ocupación de terrenos, exclusivamente para instalación de casetas particulares. Por cada m2.	9,00
	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales. Por cada m2.	. 27,47
Epígrafe 4	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a grúas, máquinas electrónicas e instalaciones similares. Por cada m2:	

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	3/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

PARCELA	SUPERFICIE M2.	VALOR BASE EUROS M2.
1	54	90,00
2	63	90,00
3	100	90,00
4	58	90,00
5	34	90,00

Epígrafe 5 Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a grandes aparatos, o atracciones. Por cada m2:

PARCELA	SUPERFICIE M2.	VALOR BASE EUROS M2.
1	704	41,20
2	1.040	34,13
3	619	46,35
4	148	70,00
5	307	37,92
6	978	39,43
7	1.104	36,05
8	736	63,78
9	1.088	49,31
10	800	40,00
11	100	85,00
12	196	85,00
13	1.012	32,50
14	540	40,00
15	256	50,00
16	507	90,00
17	900	41,20
18	848	47,03
19	700	47,03
20	2.000	41,73
21	200	31,89

Epígrafe 6 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles. Por cada m2:

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	4/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

PARCELA	SUPERFICIE M2.	VALOR BASE EUROS M2.
ZONA 1	1.009	90,00
ZONA 2	891	50,00
ZONA 3	1.458	60,00

Epígrafe 7 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, tómbolas, rifas, juegos de azar, o instalaciones similares. Por cada m2:

PARCELA	SUPERFICIE M2.	VALOR BASE EUROS M2.
1	231	90,00
2	214	80,00
3	510	90,00
4	271	90,00
5	174	100,00
6	165	100,00
7	216	90,00
8	347	75,00
9	36	90,00
10	52	75,00
11	140	90,00

		EUROS
Epígrafe 8	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circo. Por cada m2.	7,58
Epígrafe 9	Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatro. Por cada m2.	6,07

Epígrafe 10 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a bodegones. Por cada m2:

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	5/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

PARCELA	SUPERFICIE M2.	VALOR BASE EUROS M2.
1	1.488	30,00
2	48	25,00

EUROS

Epígrafe 11 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puchis y horóscopos. Por cada m2. 293,57

Epígrafe 12 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m2. 182,07

Epígrafe 13 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m2..... .. 531,48

Epígrafe 14 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce y palomitas de maíz. Por cada m2. 637,78

Epígrafe 15 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrones y dulces. Por cada m2:

PARCELA	SUPERFICIE M2.	VALOR BASE EUROS M2.
1	60	100,00
2	40	100,00
3	60	100,00
4	14	150,00
5	18	150,00
6	56	150,00
7	48	90,00
8	40	90,00
9	80	80,00
10	56	80,00
11	60	75,00

Epígrafe 16 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	6/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

instalación de casetas o puestos para la venta de bisuterías, juguetes, cerámica, velones y análogos. Por cada m2:

PARCELA	SUPERFICIE M2	VALOR BASE EUROS M2.
1	72	94,06
2	130	60,00
3	60	60,00
4	20	60,00
5	72	60,00

Epígrafe 17 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos varios. Por cada m2:

PARCELA	SUPERFICIE M2.	VALOR BASE EUROS M2.
1	259	175,00
2	396	175,00
3	227	90,00
4	153	86,48
5	404	72,06

		EUROS
Epígrafe 18	Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de: Flores y agua, cubiertos. Por Ud. de Puesto instalado por el Ayuntamiento.....	203,30
Epígrafe 19	Licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas.....	51,57
	Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades, pagarán por cada m2.....	51,57
Epígrafe 20	Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día:	3,03
Epígrafe 21	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos,	

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	7/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

EUROS

espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote. Por cada m2.: 25,00

Epígrafe 22 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos, por particulares. Por cada m2: 0,83

Epígrafe 23 Feria de Ganado y guardería de équidos:

a) Licencias para la instalación de bodegones. Por cada m2. 26,54
b) Licencias para establecer corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento:
Por cada 10 m2. de cuadra o módulo delimitado para boxes: 8,33
c) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no relacionadas en el apartado a) y b) anteriores:
Por cada m2: 0,83

Epígrafe 24 Aparcamiento de industriales feriantes:

a) Vehículos turismos 43,61
b) Elementos de tracción o transporte de actividad 77,36
c) CARAVANAS:

- Pequeña 78,13
- Mediana 94,06
- Grande 109,99

Epígrafe 25 Por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular, que transiten por el recinto ferial 118,65

Sobre los valores base fijados en esta Tarifa, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.1. b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe definitivo de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la licencia, en el procedimiento de licitación pública establecido por el

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	8/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

vigente pliego de condiciones que regula la licencia, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la instrucción del correspondiente expediente por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores.

TARIFA SEGUNDA.- INSTALACIONES PERMANENTES DE CASETAS O BASAMENTOS

Epígrafe 1 La ocupación con instalaciones de las casetas o basamentos, pagará los siguientes derechos:

	EUROS
La ocupación con carácter permanente de terrenos del Campo de Feria, con basamentos para casetas de Feria o instalaciones de cualquier otra índole, estén o no construidas éstas. Por cada m2, al año:	0,93

NOTA.- Estos derechos se entenderán exclusivamente por la permanencia de la ocupación durante el año, abonando por las tarifas correspondientes a esta Ordenanza por el concepto de Feria durante la celebración de la misma. Si fueran destinadas en el resto del año a otra finalidad, como cine, ambigú, espectáculos, etc. con o sin intención de lucro, pagarán por la diferencia entre la parte proporcional de la cuota de la ocupación durante el período que dure la utilización antes referida y la que corresponda satisfacer con arreglo a la Ordenanza que lo regule.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8º.-

El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	9/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

IX.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO PARA ATRACCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10º.-

1.- Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

2.- En las Normas específicas o Técnico-Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar, la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

3.- Del plano y de las Normas específicas o Técnico-Administrativas se enviará una copia al Departamento de Gestión de Ingresos para formar parte del expediente instruido por los Servicios Económicos.

4.- Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

5.- No se procederá a ninguna ocupación por parte de los adjudicatarios, hasta tanto no se haya abonado por los interesados la correspondiente licencia.

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	10/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

6.- Las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el vigente pliego de condiciones que regula la licencia y, en todo caso, el valor que servirá de base para cada ocupación será el fijado en las tarifas de esta Ordenanza. El importe definitivo de la Tasa deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

7.- Las Normas reguladoras específicas o Técnico-Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijaran el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

8.- A los adjudicatarios de licencias de chocolaterías se les faculta, sin pago de otro precio, para vender churros o masa frita, y a los adjudicatarios de licencias para la venta de masa frita o churros se les faculta, sin pago de otro precio, para vender chocolate.

X.- REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 11º.-

1. Todas las personas interesadas en cualesquiera de los usos o aprovechamientos especiales del dominio público, que figuren recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, deberán instar solicitud de los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Fiestas Mayores.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones o recibos por parte de la Administración Municipal.

2. Los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches, deberán abonar las tasas que correspondan, conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo así especificado, anualmente, por la Delegación de Fiestas Mayores y que se comunicará en el momento de su solicitud.

El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, la Agencia Tributaria de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	11/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

3. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas e inspecciones que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

4. Los adjudicatarios de Casetas dispondrán de un plazo entre los días 15 a 29 de enero, ambos inclusive, para abonar las tasas que correspondan conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente. El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, previo informe de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas mayores, la Agencia Tributaria de Sevilla.

El documento de pago constituye el único documento válido para acreditar la titularidad.

5. Los adjudicatarios de licencias para las actividades feriales que se asienten en el recinto ferial y sus inmediaciones para la Feria de Abril en curso, dispondrán de los plazos comprendidos entre los días 1 a 15 de diciembre para abonar el primer plazo o el total y del 1 de diciembre hasta el 15 de febrero, para abonar, en su caso, el segundo plazo, en la forma y lugar que se determine por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Con carácter excepcional, la Delegación de Fiestas Mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago hasta el jueves de Feria, en cuyo caso la recaudación se efectuará directamente en la oficina de recaudación habilitada al efecto en los terrenos de la Feria de Abril.

6. En el caso de licencias para ocupaciones de terrenos con puestos cubiertos para la venta de agua y flores; licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas; o licencias de buñoleras, el abono de las liquidaciones emitidas en concepto de tasa se harán efectivas en la Oficina de Recaudación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, sita en los Terrenos de la Feria de Abril en los plazos marcados en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegación de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se permitirá la venta de agua y flores, helado, algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	12/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

tasas correspondientes.

7.- Las cantidades exigibles se autoliquidarán o liquidarán, según los casos, por cada aprovechamiento, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de las tarifas. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Los titulares de las licencias o los obligados al pago que no procediesen a sufragar, en su caso, los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados al dominio público, o a los medios materiales suministrados por parte del Ayuntamiento de Sevilla para la realización de la actividad autorizada, no podrán concurrir al procedimiento de concesión de licencias para futuras ocupaciones del dominio público de la Feria de Abril.

9.- A los efectos previstos en este artículo, por el Servicio de Fiestas Mayores se remitirá al Departamento de Gestión de Ingresos la documentación relativa a los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches antes del día 15 de marzo; la correspondiente a los adjudicatarios de Casetas, antes del 5 de enero; y la relativa a los titulares de las concesiones administrativas de las actividades feriales antes del 20 de noviembre.

10.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normativa de desarrollo, así como en las Ordenanzas Municipales de la Feria de Abril, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas.

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	13/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

XI.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12º.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.- Se establecen además las siguientes prohibiciones:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3.- Se tipifican las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización del aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4.- Se establecen las siguientes sanciones:

a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	14/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

cuantía de la tasa dejado de satisfacer por la mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados según la tarifa que sea aplicable. Si la ocupación fue adjudicada mediante subasta, la sanción del cincuenta por ciento, se aplicará sobre el precio del metro cuadrado que sirvió de base en la adjudicación, multiplicado por la mayor superficie ocupada.

b) Serán sancionados con multas, que oscilan entre 12,62 a 63,11 euros, en razón de la importancia del uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago y las sanciones referidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los plazos de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación:	WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:37
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	15/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WoyT3s+Qp1oj7PeIDb77eA==		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA, EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS COCHERAS MUNICIPALES DE COCHES DE CABALLOS

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**,** el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido**.**

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de una plaza en las cocheras municipales de coches de caballos en el complejo Torrecuéllar y la prestación de servicios de competencia municipal necesaria para conseguir el abastecimiento de energía eléctrica, limpieza, mantenimiento, reparación, guardería, portería y conserjería o servicios análogos, de las instalaciones exteriores a las cocheras.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 3º.-

Código Seguro De Verificación:	WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:23
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==		

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen las cocheras municipales.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 5º.-

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento de Sevilla o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Código Seguro De Verificación:	WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:23
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==		

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7º.-

1.- La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por la superficie ocupada y la naturaleza de los servicios que se presten.

2.- Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA	EUROS
Suministro de energía eléctrica……	17,76 € anuales
TARIFA SEGUNDA	
Limpieza, mantenimiento y reparación……..	85,22 € anuales
TARIFA TERCERA	
Utilización privativa o aprovechamiento especial……..	645,26 € anuales

Código Seguro De Verificación:	WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:23
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==		

TARIFA CUARTA

Servicios de guardería, portería y/o conserjería
o servicios análogos…….. 331,70 € anuales

En el caso de que algunos de los servicios previstos en esta ordenanza no fueran prestados por el Ayuntamiento de Sevilla, previo informe del Servicio competente, quedará sin efecto el epígrafe de la cuota correspondiente.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.-

1.- Todas las personas interesadas en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, no consintiéndose ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya obtenido aquella.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal**.**

2.- Concedida la licencia y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos trimestrales por la ocupación de la cochera, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3.- En los supuestos de inicio o cese en la utilización derivada de la adjudicación, la cuota se prorrateará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

4.- La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario

Código Seguro De Verificación:	WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:23
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==		

responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

5.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán de aplicación las normas tributarias vigentes.

IX.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

Código Seguro De Verificación:	WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:23
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==		

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3. La inspección anual de las condiciones de idoneidad del coche de caballos, estará sujeta a la previa justificación de estar al corriente del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

X.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

1.- Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.- Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.

c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.

d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.

Código Seguro De Verificación:	WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:23
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==		

e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3.- Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 187 y 192 de la Ley General Tributaria.

5.- La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

6.- El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 11º.-

El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal, "Utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos", tendrán una reducción del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad,

Código Seguro De Verificación:	WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:23
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==		

sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día

Código Seguro De Verificación:	WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	30/12/2020 12:27:23
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WpKeM0t0SK6n8kkOAytgSg==		

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Consejo del Patronato del Real Alcázar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de sus vigentes Estatutos, acuerda modificar la Ordenanza del Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

Artículo 2º.-

Será objeto de este precio público la entrada y visita al Real Alcázar, la organización de actos y exposiciones, la realización de fotografías y grabaciones, pintura artística al aire libre y el rodaje de películas y documentales.

Artículo 3º.-

Este precio público se fundamenta en la prestación de servicios que el Patronato tiene que realizar para poder llevar a cabo sus fines y las actividades referidas en el anterior artículo.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4º.-

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que visiten el conjunto monumental y las que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías, grabaciones, pintura artística al aire libre y rueden películas o documentales con carácter privado y naturaleza cultural.

2. No obstante, no estarán sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza:

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

a) Las personas o grupos que visiten el monumento por invitación del Patronato del Real Alcázar o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia o la Comisión Ejecutiva del Patronato.

b) Las Instituciones Públicas que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales con carácter oficial reconocido y que sean autorizados por la Comisión Ejecutiva o el Consejo.
Dichos actos oficiales, exposiciones, fotografías, grabaciones, rodaje de películas o documentales deberán tener como objeto asuntos relacionados con la Cultura, el Patrimonio o el Turismo.

c) Las personas o grupos privados que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales de interés público, que no tengan carácter oficial reconocido y que sean autorizados por el Consejo.
Dichos actos, exposiciones, fotografías, grabaciones, rodaje de películas o documentales deberán tener como objeto asuntos relacionados con la Cultura, el Patrimonio o el Turismo.

De la no sujeción de cada acto oficial y de interés público que se celebre así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta a la Comisión ejecutiva del Patronato del Real Alcázar.

3. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Primera: Entrada General:

a) Los visitantes nacidos o residentes en este Municipio.

b) Los menores hasta 13 años, acompañados de una persona mayor de edad.

c) Las personas con más de un 33 % de discapacidad y su acompañante con documento que lo acredite.

d) Desempleados de la provincia de Sevilla, debidamente acreditados con la tarjeta de desempleo en vigor.

e) Todas aquellas personas que debidamente autorizadas realicen trabajos de investigación, artes plásticas, etc. en el interior del recinto.

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

f) Las visitas públicas gratuitas, en los días y horas que sean fijados por la Comisión Ejecutiva, en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico.

g) Los miembros de ICOMOS con documento debidamente acreditado.

4. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Tercera, e) Cuando al menos uno de los contrayentes sea nacido o residente en el municipio de Sevilla.

5. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Quinta: Visitas a Exposiciones, las personas que visiten exposiciones que no tengan coste de producción para el Patronato del Real Alcázar.

III.- TARIFAS

Artículo 5º.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: VISITAS EN HORARIO GENERAL

	EUROS
1.- Entrada General: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar	13,50
2.- Entrada Especial al Cuarto Real Alto: Esta entrada se limita a la visita parcial organizada al Cuarto Real Alto situado en la parte superior del Palacio del Rey D. Pedro	5,50
3.- Entradas reducidas:	
a.- Ciudadanos de la UE con Carnet Joven o carnet de estudiante (13 a 30 años)…….	6,00
b.- Jubilados y ciudadanos de la UE mayores de 65 años (Tienen que presentar la documentación acreditativa).	6,00

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la Tarifa Primera se verán incrementados en 1€ por gastos de gestión, excepto en los supuestos de no sujeción por visitantes o residentes en el Municipio de Sevilla.
El abono de la Tarifa primera Entrada General incluye también la visita al Antiquarium, Museo de la cerámica de Triana, Museo Bellver-Casa Fabiola y demás espacios museísticos gestionados por el Ayuntamiento de Sevilla a través del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

TARIFA SEGUNDA: VISITAS NOCTURNAS O FUERA DEL HORARIO GENERAL:

EUROS

1.- Entrada de grupos organizados: Visitas nocturnas o fuera del horario general con tiempo no superior a una hora para congresos, simposios, convenciones o similares.

a) Cuota fija por grupo 800,00

b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante 13,50

2.- Entrada individual. Comprende la visita individual nocturna o fuera del horario general de manera teatralizada o especial. Estas entradas se ofrecen estacionalmente. El itinerario será el establecido por la Dirección del Patronato……15,00

Normas de aplicación a la Tarifa Segunda apartado 1º:

1.- Las visitas de la tarifa segunda apartado 1º, podrán ser organizadas por particulares, empresas, instituciones académicas, organizadores de congresos, cruceros y otros que deseen ofrecer a sus miembros o clientes una aproximación más íntima y particular al Real Alcázar. Estas visitas se desarrollan fuera del horario ordinario de apertura al público y tendrán un aforo limitado de 150 personas.

2.- Estas visitas especiales se solicitarán con una antelación mínima de 1 mes al día que se quiera realizar la visita.

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

3.- Los espacios incluidos en estas visitas especiales se corresponderán con los lugares solicitados y abonados tal y como estén establecidos en la orden de precios públicos vigente en cada momento.

4.- Tanto el pago de dichas visitas especiales como el consiguiente abono de todas las entradas que se precisen para la realización de la misma se hará efectivo con 10 días de antelación al día de la visita y deberá quedar acreditado en la cuenta establecida a tal efecto por el Patronato del Real Alcázar, una vez comprobado el abono, y si cumple todos los requisitos, se notificará acuerdo o resolución de autorización. Podrán adquirirse hasta el mismo día de la visita un máximo de un 10% adicional de entradas con respecto a las abonadas inicialmente. En ningún caso, se procederá a la devolución del importe abonado salvo que por causas imputables al Patronato del Real Alcázar no se preste el servicio o no se realice la actividad.

5.- El PRA podrá establecer un procedimiento distinto y de aforo en este tipo de visitas, respetando siempre el aforo establecido por hora en los Palacios, ante circunstancias excepcionales, mediante la oportuna y previa justificación, particularmente congresos, convenciones y cruceros, cuando estén motivados por su especial singularidad y particularidad.

6.- En todo caso, la Dirección del PRA estará habilitada para autorizar o denegar la realización de la visita especial que se solicite, atendiendo a necesidades organizativas y de gestión y teniendo en cuenta los criterios de calidad de la visita. La Dirección del PRA podrá dictar las instrucciones de desarrollo que resulten precisas para regular las condiciones particulares de este tipo de visita.

TARIFA TERCERA: RODAJE DE PELÍCULAS Y DOCUMENTALES

EUROS HORA O FRACCIÓN

a) Películas con figurantes 800,00
b) Películas sin figurantes 450,00
c) Fotografías con figurantes 150,00
d) Fotografías sin figurantes 105,00
e) Fotografías de bodas. 80,00
f) Pintura artística al aire libre
(permisos trimestrales 7,00 € /mes)…….(Trimestre) 21,00
g) Exposiciones sin venta……No sujeto
h) Presentación de libros sin venta…….…… No sujeto
i) Conferencias ……...No sujeto

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

Normas de aplicación a la Tarifa Tercera:

1.- En todos los casos de autorización exclusiva de las dependencias e instalaciones, además del pago del precio público, correrá a cargo de los cesionarios los gastos de limpieza y vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se puedan causar.

2.- El Patronato exigirá la contratación de un conservador de Patrimonio Histórico (Restaurador, Arqueólogo, Historiador del Arte o equivalente), durante el rodaje, bajo cuya responsabilidad quedará la entrega del bien mueble e inmueble en el mismo estado en el que se encontraba. Dicho conservador deberá tener experiencia en rodajes.

3.- El Patronato exigirá simultáneamente al abono, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil, con Compañías autorizadas y un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos, previo a conceder la autorización.

4.- La reproducción y exposición pública de las imágenes obtenidas deberán ser autorizadas expresamente por el Patronato del Real Alcázar.

TARIFA CUARTA: CELEBRACIÓN DE ACTOS NO OFICIALES

EUROS

Por la celebración de actos, que no tengan carácter oficial reconocido y que sean autorizados por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva o el Consejo
…….. 8.000,00

TARIFA QUINTA: VISITAS A EXPOSICIONES/EVENTOS

EUROS

Visitas temporales: Según coste de producción para el Patronato.

- Hasta 100.000 €: …… 3,00
- Más de 100.000 €: ……. 6,00

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

TARIFA SEXTA: NOCHES EN LOS JARDINES DEL ALCAZAR

EUROS

- Entradas individuales: 7,00

IV.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

El pago del precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

V.- GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 7º.-

1.- Los importes de los precios públicos regulados en la Tarifa Primera, en el apartado 2 de la Tarifa Segunda, en la Tarifa Quinta y Tarifa Sexta, se harán efectivos por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores y tiques establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.

- Por Internet: Mediante la utilización del servicio on-line de reserva y venta anticipada de entradas.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

2.- Los importes de las Tarifas Segunda, apartado 1, Tercera y Cuarta, se abonarán mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

El importe de la Tarifa Segunda, apartado 1.b) también se podrá abonar por taquilla.

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

Artículo 8º.-

1. Las entradas adquiridas no admiten devolución, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando no haya sido posible realizar la visita por causa imputable al Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.

b) Cuando la cantidad ingresada haya sido superior a la debida por entrada.

c) Cuando así lo establezca una norma específica del ingreso de que se trata.

d) Cuando por normativa, esté prohibido el desplazamiento y no sea posible realizar el acceso al Real Alcázar.

2. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada. Se entenderá por persona interesada la deudora u obligada al pago y, en su defecto, quien lo hubiese realizado. En caso de fallecimiento o extinción y disolución, tendrá la consideración de personas interesadas las personas sucesoras de aquellas.

3. El órgano competente para dictar resolución motivada sobre la devolución de ingresos indebidos, que se notificará a los interesados, es la Comisión Ejecutiva. El plazo para la notificación de la resolución es de 6 meses desde la fecha en que se adopte el acuerdo de inicio.

4. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de la persona interesada, la solicitud deberá dirigirse a la Comisión Ejecutiva y contendrá los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio de la persona interesada.

b) Domicilio que la persona interesada señala a efectos de notificaciones.

c) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución. La justificación podrá consistir en la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el medio de pago del ingreso y su importe. Asimismo, se podrá aportar cuantos elementos de prueba se consideren oportunos.

d) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

5. El vencimiento del plazo de 6 meses, ya se haya iniciado el procedimiento de oficio o a instancia de los interesados, sin haberse notificado resolución expresa legítima a la persona interesada, se entiende desestimada su pretensión por silencio administrativo.

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

6. En ningún caso procederá la devolución del importe de la comisión por gestión que se haya establecido en el sistema de gestión y venta de entradas.

7. El cierre ocasional de algunos espacios del Real Alcázar o sus jardines, por razones de mantenimiento, necesidades urgentes o alertas climatológicas, será debidamente informado al público y no conllevará descuento ni reembolso del importe de la entrada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación:	doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	26/01/2021 13:19:07
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/doY1DckI+WmuFqSVwj8eUA==		

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

ÍNDICE

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Ámbito de aplicación

II. DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO
Artículo 3.- Obligados al pago
3.1. Personas físicas.
3.2. Usuarios de carácter colectivo.
Artículo 4.- Devengo del precio público y obligación de pago.

III. NORMAS DE GESTIÓN
Artículo 5.- Modalidades de pago
Artículo 6.- Procedimientos de pago. Gestión de Tarifas

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES
Artículo 7.- Exenciones
Artículo 8.- Reducciones
Artículo 9.- Bonificaciones
9.1. Beneficiarios.
9.2. Actividades y servicios bonificados.
Artículo 10.- Solicitudes de bonificación
Artículo 11.- Procedimiento para solicitar la bonificación
Artículo 12.- Efectos
Artículo 13.- Recurso

V. IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO
Artículo 14.- Impagos
Artículo 15.- Devolución del precio público
Artículo 16.- Solicitudes de devolución
Artículo 17.- Procedimiento para solicitar la devolución
Artículo 18.- Efectos.
Artículo 19.- Recurso

VI. TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS
Artículo 20.-

Tabla de tarifas grupo A.	Alquiler de espacios deportivos.
Tabla de tarifas grupo B.	Prestaciones complementarias.
Tabla de tarifas grupo C.	Oferta de actividades de los centros deportivos municipales.
Tabla de tarifas grupo D.	Abono Deporte.
Tabla de tarifas grupo E.	Juegos Deportivos.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	1/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

Tabla de tarifas Grupo F.	Circuito de carreras, Nocturna del Guadalquivir y Maratón de Sevilla.
Tarifas del Grupo G.	Campus Deportivos.
Tarifas del Grupo H.	Paseos para Mayores.
Tarifas del Grupo I.	Rutas de Senderismo

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- RÉGIMEN ABONO DEPORTE

1.- Concepto
2.- Ámbito de actuación
3.- Normas de gestión y condiciones de uso del Abono Deporte
4.- Requisitos, plazo y lugar de presentación de las solicitudes de Abono Deporte
5.- Modalidades y tarifas de Abono Deporte

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ADICIONAL

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	2/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 127, en relación con los Artículos 41 a 47, ambos del texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la ordenanza de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades deportivas, tanto en los distintos centros deportivos adscritos al IMD, como fuera de ellos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directamente por el IMD. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva saludable, competitiva y/o recreativa.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otras tarifas, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

También serán de aplicación en todos aquellos servicios y actividades deportivas que el IMD preste o desarrolle, salvo en el caso de la Maratón de Sevilla que se aplicará en el supuesto de no existir tarifas aprobadas mediante contrato administrativo.

II: DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el IMD. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres o tutores legales de los mismos.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

3.1.- **Personas físicas:** Para la aplicación de las tarifas dentro de este grupo, se establecen las siguientes categorías:

a) Bebés. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los 6 meses a menos de 3 años.

b) Peques. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde 3 años hasta menores de 5 años.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	3/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

c) Primaria. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edad desde 5 años hasta menores de 12 años.
d) Secundaria. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 12 años hasta menores de 17 años.
e) Joven. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
f) Adulto. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
g) Mayor. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
h) Personas con discapacidad. Pertenecerán a la misma, todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2.- **Usuarios de carácter colectivo:** Para la aplicación de las tarifas se establecen las siguientes categorías:

a) **ENTIDADES DEPORTIVAS.**
Son aquellas que como tales están inscritos en el Registro Andaluz de entidades deportivas.

b) **OTRAS ENTIDADES**

Personas jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica inscritas en cualquier registro oficial que utilizan los centros deportivos o se benefician de los servicios o actividades prestadas por el IMD, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

c) **ENTIDADES ABONADAS.**
Adquieren esta condición aquellas entidades que se beneficien de la aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 9.2 Epígrafes A1 y A2. Para ello, antes de formalizar el abono, además de los requisitos específicos establecidos para cada uno de los citados epígrafes del artículo 9.2 de esta Ordenanza, las entidades deben presentar antes del inicio del periodo de reserva un proyecto de la actividad que será supervisado por los técnicos del IMD. Dicho proyecto deberá especificar obligatoriamente la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horario de competición y, en su caso, entrenamientos, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

El Abono Entidad:

- No podrá otorgarse por un plazo superior a una temporada.
- Se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva.
- La condición de entidad abonada al IMD no podrá cederse a otra entidad.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	4/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

Artículo 4.- Devengo del precio público y obligación de pago

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se concede la utilización de las instalaciones deportivo-recreativas.

Y en particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el supuesto de precios públicos por participar en las actividades organizadas por el IMD.

b) Con la confirmación, por parte del IMD, de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.

c) Al obtener la condición de abonado, en el supuesto de realización de actividades deportivo-recreativas en las instalaciones municipales.

III: NORMAS DE GESTIÓN Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5.- Administración y modalidades de pago

La Administración y cobro de los precios públicos se realizará por el IMD o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto.

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de las actividades y servicios deportivos municipales:

a) Ingreso directo en la c/c del IMD
b) Transferencia bancaria a la c/c del IMD
c) Pago con tarjeta bancaria a través de la web del IMD (On-Line)
d) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV
e) Domiciliación bancaria.
f) Pago en metálico (solo en los casos que el IMD determine).

Consideraciones sobre la domiciliación bancaria:

Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas periódicas correspondientes a los servicios por ellos solicitados mediante domiciliación bancaria deberán comunicar al IMD los datos precisos para proceder a dicha domiciliación, para lo cual se deberá cumplimentar el impreso normalizado al efecto, el cual una vez cumplimentado por duplicado, deberá ser presentado en el Registro del Distrito Deportivo, durante el horario de atención al público establecido.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	5/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Los avisos que impliquen una baja o modificación de la actividad o servicio y/u orden de domiciliación, deberán ser comunicados mediante la presentación del impreso normalizado al efecto, presentado en el Registro del Distrito donde se formalizó la orden, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior, donde debe constar la fecha de registro, antes del día 15 del mes anterior a la fecha prevista de la realización del servicio o actividad. La no observación de este requisito impedirá la devolución del precio público.

Artículo 6.- Procedimientos de pago. Gestión de Tarifas.

1. <u>Normas de pago de carácter general:</u>

- Cualquier tipo de pago que se realice, único o periódico, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad.

- Cuando el medio de pago sean los casos de Ingreso directo, Transferencia bancaria o Pago con tarjeta bancaria a través de la web del IMD (On-Line) (modalidades a), b) y c), del artículo anterior), será necesario presentar el justificante de abono en los períodos establecidos.

- En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido en la Ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle el servicio o la actividad objeto de la inscripción.

- En el caso de pagos periódicos, el primero de ellos, sólo se efectuará mediante ingreso directo en la c/c del IMD, pago on-line a través de Internet o mediante pago con tarjeta bancaria. Los sucesivos pagos se podrán efectuar también mediante transferencia, domiciliación bancaria.

2. <u>Normas de pago específico aplicable a los Grupos A y B.</u>

- Garantía en reserva para eventos y espectáculos: Los organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado un 10% de la valoración económica del uso autorizado. Esta garantía se reintegrará al usuario descontándose del pago previo. Dicha garantía no será reintegrada cuando el usuario:
  - ♦ No haya realizado el pago total del uso con una antelación mínima de 15 días. Este período de antelación podrá ampliarse a 30 días, en consideración a los trabajos previos que haya de realizar el IMD.
  - ♦ Desista del uso del centro deportivo y no lo haya comunicado con la antelación mínima fijada anteriormente. En este caso, el IMD considerará el uso realizado y facturable, y la totalidad de la garantía será aplicada a la misma, quedando minorada la deuda.

- Pagos correspondientes al uso continuado (grupo A y B):

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	6/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

♦ El usuario abonará los usos correspondientes a lo que resta del mes en curso desde el momento de la reserva.

♦ En los sucesivos meses, el usuario deberá abonar por anticipado la totalidad del importe de uso del mes con una antelación mínima de 10 días al inicio de ese mes.

3. **Normas de pago específicos aplicables a los Grupos C, D, (Oferta de actividades en centros deportivos y Abono Deporte)**

- La matrícula (Tarifa CM) en Programas y Actividades del Grupo C., se efectuará en un único pago por el importe total y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en curso sea cual fuere el momento del año en el que se haga efectiva la matriculación.

- Los plazos de pagos periódicos se establecerán según el tipo de servicio o actividad y se recogerán en las normas de cada servicio o actividad.

- El importe a abonar de los servicios incluidos en estas Tarifas C y D se realizará por períodos totales o proporcionales.
  - Cuando la inscripción esté formalizada desde el primer día del periodo, las cuotas periódicas se abonarán por la totalidad.
  - Si la inscripción en la actividad se realiza una vez iniciado el período de la misma, la cuota periódica se abonará proporcionalmente en función del período que reste de la actividad deportiva. El cálculo del importe a abonar se hará:
  - Si el período restante es inferior a un mes, se calculará sobre las sesiones pendiente de utilizar, o sobre los días naturales que resten con respecto a las sesiones totales o días naturales de ese mes, según corresponda.
  - Si el período restante es superior a un mes, se realizarán dos cálculos:
    - Para obtener el importe del resto de día/sesiones de lo que resta del mes en curso se calculará como en el párrafo anterior.
    - Para obtener el importe de las mensualidades completas que resten, el importe del período total se divide por el número de meses y se multiplica por el número de meses completo que resta.

4. **Normas de pago específicos aplicables a los Grupos E y F.-** Será el determinado para cada servicio o actividad.

IV: EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. - Exenciones

Sobre el precio público establecido, sólo se aplicaran las siguientes exenciones para:

a) Las actividades propias y/u organizadas por el IMD y/o el Ayuntamiento de Sevilla (incluyendo en este apartado convocatorias oficiales de acceso a empleo público, actividades deportivas dentro del ámbito profesional de determinados cuerpos de empleados públicos –policía local, protección civil, bomberos y similares-) a

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	7/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

excepción de las tipificadas en esta ordenanza. Igualmente se asimilarán en este ámbito profesional a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

b) Las actividades promovidas por el IMD y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.

c) La cesión de espacios a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.

d) Los centros de enseñanza, públicos o concertados, en la impartición en horario escolar (con carácter general desde las 8 a las 18 horas de lunes a jueves y de 8 a 15 h. los viernes) de la asignatura de Educación Física cuando no dispongan de espacios para la práctica deportiva en instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre. La solicitud de estos espacios deportivos deberá acompañarse de la documentación acreditativa necesaria y se someterá a autorización previa sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados.

e) Los participantes en los programas del IMD de los grupos de Ordenanza E (Juegos Deportivos Municipales y de Primavera) que pertenezcan a las categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín y Discapacitados (33%): en la inscripción en la actividad, así como en el uso para la celebración de los partidos de la competición en concepto de espacios deportivos del grupo de Ordenanza A. Asimismo estarán exentos sólo de la inscripción en la actividad de los Juegos Deportivos Municipales y de Primavera las categorías Infantiles y Cadetes.

f) Los participantes en los programas del IMD de los grupos de Ordenanza FA (Circuito carreras) que pertenecen a las categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil, en la inscripción en la actividad.

Con independencia de las exenciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias asumirán las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Artículo 8.- Reducciones

a) **Promociones.-** Ante el lanzamiento de un nuevo producto o adaptación de los actuales, incluidos en el catálogo de servicios y productos IMD anual podrá llevarse a cabo una promoción especial, que podrá contemplar una reducción del 50% sobre las tarifas fijadas, atendiendo a razones de temporalidad y/o al perfil del usuario al que va destinada. Esta promoción la autorizará el Sr. Gerente del IMD.

b) **Horas valle**.- Cuando se advierta que en un periodo de tiempo y/o franja horaria determinada existe una baja demanda de determinados espacios deportivos, podrá autorizarse por el Sr. Gerente del IMD una reducción del 30% sobre el precio fijado. En ningún caso, el precio final del espacio deportivo en hora valle será inferior a 1,00 €/hora.

En el establecimiento de la hora valle se especificará, en relación con la reducción, los siguientes extremos:

- Centros deportivos.
- Espacios deportivos.
- Periodo (fecha de inicio y de fin)

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	8/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- Días de la semana
- Franjas horarias

c) **Uso tarjeta monedero**.- Con el fin de incentivar el uso de este sistema de pago para las reservas de carácter puntual (no de uso continuado) de los espacios deportivos de tenis, pádel, squash, rocódromo y pista de atletismo, el usuario que realice una recarga igual o superior a 25€ obtendrá un incremento adicional del 10% del importe de la recarga en el saldo de la Tarjeta monedero, para uso exclusivo en las reservas puntuales de estos espacios.

d) **Colectivos profesionales y empresariales.-** Para los colectivos profesionales o empresariales que adopten medidas que fomenten hábitos de vida saludable entre sus empleados se establecerá una reducción de precios sobre la base total de las inscripciones o cuotas de las tarifas de los Grupos de ordenanzas D, E y F que contrate el colectivo profesional o empresarial. El pago de los precios públicos debe ser realizado directamente por el colectivo profesional o empresarial. Esta reducción de precios se establece según la siguiente tabla:

Grupo Ordenanza	**D**	**E**	**F**
Nº de empleados	% reducción precios por nº de Abonados	% reducción precios por nº de inscritos	% reducción precios por nº de inscritos
De 10 a 19	10%	10%	10%
De 20 a 29	20%	20%	20%
Más de 29	30%	30%	30%

Las entidades deportivas de categorías inferiores (pre-benjamín a Juvenil) tendrán preferencia en el uso de los espacios deportivos libres (preferentemente en horarios de 16 a 20 horas) sobre los colectivos profesionales y empresariales.

e) **Reducción por pagos anticipados**.- Cuando se anticipe el pago de recibos correspondientes al mismo usuario, actividad y horario en el caso del grupo C (actividades acuáticas y actividades en salas) y D1 (en las modalidades de carácter indefinido), se realizará una reducción sobre el importe total a pagar como se especifica a continuación:

nº recibos pagados	% Reducción por pagos anticipados:
1	0,00%
2	5,00%
3	7,50%

nº recibos pagados	% Reducción por pagos anticipados:
4	10,00%
5	12,50%
6 ó más	15,00%

Artículo 9.- Bonificaciones

9.1. Beneficiarios

Se establece un régimen de bonificaciones para los usuarios residentes en el municipio de Sevilla, consistente en una reducción del importe establecido en las diferentes tarifas con el alcance

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	9/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

que en esta Ordenanza se señala y aplicables en los servicios deportivos municipales prestados por el IMD durante el año 2021. En el caso de las personas físicas deben estar empadronadas en el municipio de Sevilla, y en el caso de las entidades, deben tener su domicilio social en el municipio de Sevilla.

También será requisito que los beneficiarios de bonificaciones se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla y, con respecto al IMD, no tener deudas pendientes de pago, incluidos los reintegros de subvenciones y/o convenios. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad deberán ser sus padres o tutores legales los que se encuentren al corriente de pago; no obstante, no se exigirá estar al corriente del pago para aquellos menores en casos de extrema necesidad social o en los casos en los que necesiten realizar la actividad deportiva por prescripción médica.

9.2. Actividades y servicios bonificados.

El régimen de bonificaciones se aplica a los siguientes grupos de tarifas, y con los requisitos y condiciones que se detallan en este artículo y siguientes:

- Tarifas del Grupo A, Alquiler de Espacios Deportivos.
- Tarifas del Grupo B, Apartado BE, Centro de Actividades Náuticas.
- Tarifas del Grupo C:
  - Apartado CA, Programa de Actividades en Salas.
  - Apartado CB, Programa de Actividades Acuáticas.
  - Apartado CC, Natación Libre.

El régimen de bonificaciones no se aplica a los siguientes grupos de tarifas:

- Tarifas del Grupo B:
  - Apartado BA, Alquiler de espacio para uso no deportivo.
  - Apartado BB, Alquiler de equipos y elementos.
  - Apartado BC, Prestaciones Personales.
  - Apartado BD, Servicios Complementarios.

- Tarifas del Grupo C:
  - Apartado CM, Matrícula para Programas.
    Con la excepción prevista en el artículo 11, apartado 7º, número 4.
  - Apartado CD, Campaña de Verano.
  - Apartado CE, Natación Escolar.
  - Apartado CF, Atleta 10.

- Tarifas del Grupo D, Modalidades de Abono Deporte.
- Tarifas del Grupo E, Juegos Deportivos.
- Tarifas del Grupo F, Circuito de carreras, Nocturna del Guadalquivir y Maratón de Sevilla.
- Tarifas del Grupo G, Campus Deportivos.

Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y cuando pueda concurrir más de una bonificación, se aplicará la mayor.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	10/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

A los servicios de programas deportivos de Tarifas del grupo C que se acceda como Abonado Deporte no es aplicable ninguna bonificación.

Con independencia de las bonificaciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias tendrán a su cargo las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público:

A.- **BONIFICACIONES APLICABLES A TARIFAS GRUPO A. (ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS):**

A.1. Bonificación por uso continuado: Para los usuarios y entidades abonadas al IMD que tengan autorizado un uso continuado de espacios deportivos por un período superior a 3 meses (reserva de temporada), será de aplicación el porcentaje de bonificación que se especifica en el siguiente cuadro, según la duración del período de uso:

Tipo de usuario	**De lunes a domingo**			
Entidad deportiva con reserva de temporada y calendario competitivo (1)	50%			
	Sábados y domingos	**De lunes a viernes**		
		de 4 a 6 meses	**de 7 a 9 meses**	**de 10 a 12 meses**
Entidad deportiva con reserva de temporada sin calendario competitivo	0 %	10 %	20 %	30 %
Otras entidades con reserva de temporada	0 %	5 %	10 %	15 %

Para las entidades deportivas con reserva de temporada y calendario deportivo (1) y con motivo de la crisis del Covid-19, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2021, se modifica la bonificación existente, pasando del 50% al 90%; dicho periodo podrá ser prorrogado mes a mes si las circunstancias del Covid-19 persisten.

(1) Se entiende por calendario competitivo el detalle de fecha y lugar de desarrollo de una competición organizada por una entidad pública o privada con una duración de principio a fin de, al menos, 3 meses.

Bonificaciones adicionales a la bonificación por uso continuado (A1).

Se incrementarán adicionalmente los anteriores porcentajes de bonificación en los casos que a continuación se detallan y exclusivamente sobre la tarifa de alquiler correspondiente a las horas que den lugar a ser objeto de dichas bonificaciones adicionales:

A.1.1.) DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y ALTO NIVEL

- **Bonificación adicional de un 10%**.- Entidades que tengan entre sus asociados deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	11/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente.

- **Bonificación adicional de un 30%**.- Equipos incluidos en el programa Alta Competición IMD. Se aplicará en las horas de entrenamiento y competición según calendario de entrenamientos y competición aprobado por la Dirección del Distrito IMD para el equipo incluido en el programa para la temporada en curso.

A.1.2.) DEPORTE EN EDAD ESCOLAR (Bonificación adicional de un 10%): Entidades deportivas integradas en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía a través de uno o más de sus programas (no acumulable al apartado A.1.1).

A.1.3.) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN Y DE NIVEL SUPERIOR (Bonificación adicional de un 30 %): Aplicable en las horas en las que se desarrollen las escuelas de iniciación o de nivel superior de Entidades cuyas solicitudes hayan sido admitidas-concedidas y aprobadas en la línea de subvenciones del IMD.

A.1.4.) ESCUELAS DE INICIACIÓN/NIVEL SUPERIOR/COMPETICIÓN (Bonificación adicional de un 10 %): Aplicable a Escuelas Deportivas para entidades con deportistas con edades hasta los 17 años que no estén encuadrados en el epígrafe superior (A.1.3.) con deportistas y equipos que participan en competiciones oficiales (no acumulable a los apartados anteriores).

A.1.5.) ENTIDADES DEPORTIVAS CON SEDE EN ZONAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL (Bonificación adicional del 25%): Se establece una bonificación adicional del 25% sobre la tarifa fijada en el epígrafe A.1, a las entidades deportivas con sede en zonas de transformación social. Estas entidades deberán de justificar la repercusión sobre sus deportistas de dicha bonificación adicional.

A.2. Bonificaciones para el fomento de programas deportivos y de ocio-recreativos dirigidos a escolares en período vacacional.- Podrán solicitar la aplicación del 70% de bonificación del precio público en el uso de espacios deportivos las entidades que desarrollen programas deportivos y de ocio-recreativos, dirigidos a escolares en periodo vacacional. Esta bonificación ascenderá al 80% para clubes deportivos de Sevilla, que tengan más de un 50% de alumnos residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

A.3. Bonificación del uso de espacios deportivos para desarrollo de la competición de Juegos Deportivos.- Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo E (JUEGOS DEPORTIVOS), para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), (aplicando el precio de una hora por partido):
C.1.) Para las categorías Cadete y Juvenil será de aplicación un 80% de bonificación.
C.2.) Para las categorías Senior y Veteranos será de aplicación un 50% de bonificación.
C.3.) Para la categoría Infantil y para personas con discapacidad será de aplicación Precio Cero.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	12/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

A.4.- Bonificación Deportistas de alto rendimiento y alto nivel.- Para deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente, se establece el precio cero en la prestación de servicios y en el uso de instalaciones deportivas (que guarden relación con el proceso de preparación). Se podrá solicitar el precio cero a partir del día siguiente a la publicación en el BOE o en el BOJA de una de las condiciones antes citadas a través del procedimiento que se establezca al efecto.

A.5.- Bonificación por uso o aprovechamiento de carácter cultural (no deportivo).- Será de aplicación una bonificación del 25% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural (no deportivo).

A.6.- Bonificación por casos de especial interés.- Se establece el precio cero en los casos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

A.7.- Bonificación para entidades deportivas que fomenten la integración social.- Se establece una bonificación del 50% a las entidades deportivas que fomenten la integración cultural de la población migrante, minorías étnicas y otros colectivos en riesgo de exclusión social, a través de ligas deportivas y que utilicen instalaciones deportivas municipales.

A.8.- Bonificación para entidades usuarias de las piscinas: Se aplicara a los clubes deportivos una bonificación similar al porcentaje de reducción del aforo de las piscinas, motivado por el Covid-19 o cualquier otra circunstancia similar acaecida, decretada por las autoridades competentes, sobre el cuadro de tarifa AA.3, AA.4, AA.5, AA.6 y AA.7

B.- BONIFICACIONES APLICABLES A TARIFAS GRUPO BE (Centros Actividades Náuticas)

B.1.- Bonificación por uso continuado.- Para las *Entidades* deportivas (artículo 3.2.a) que tengan autorizado un uso continuado en los centros de actividades náuticas municipales por un período superior a 3 meses (reserva de temporada) y según la duración del período de uso continuado, será de aplicación el porcentaje de bonificación que se especifica en el siguiente cuadro:

Tipo de usuario/Periodo de reserva	De 4 a 6 meses	De 7 a 9 meses	De 10 a 12 meses
Entidades deportivas con reserva de temporada	10 %	20 %	30 %

C) BONIFICACIONES APLICABLES A LAS TARIFAS DEL GRUPO C (Oferta de actividades en centros deportivos municipales): CA, Programa de Actividades en Sala, CB, Programa de Actividades Acuáticas y CC, Natación Libre:

a) **Usuarios individuales**: Para los colectivos de personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad, y personas desde los 65 años de edad, se

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	13/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

establece una bonificación general del 50% sobre el precio. Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el artículo siguiente. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.

b) **Familia Numerosa:** Por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría General, se aplicará una bonificación del 30%, y por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría Especial del 50%. Dentro de esta categoría, para aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 75%. (Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas y RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLHL). La bonificación se aplica a cada miembro que participe en actividades y servicios del IMD.

c) **Personas en situación de especial dificultad económica:** A las personas que se encuentren en una situación de especial dificultad económica, tras resolución al efecto, adoptada por el IMD, se le aplicará el precio cero. Se considerarán que se encuentran en esta situación las personas que cumplan al menos uno de los requisitos del apartado 1, así como las personas que cumplan con alguno de los requisitos del apartado 2, siempre que estén dentro de alguno de los supuestos del apartado 1.

Apartado 1.- Nivel de Rentas:

- Para desempleados, percibir Subsidio o Renta Activa de Inserción, o prestación similar.
- Para personas con discapacidad y personas de 65 años o más que perciban la pensión o prestación económica mínima.
- O que no perciban renta alguna.

Apartado 2.- Situación Personal:

- Que estén inscritos como demandantes de empleo con una antigüedad de seis meses.
- Que tenga una discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad.
- Que tenga 65 años de edad o más.
- Que sean menores de 20 años, cuyos padres o tutores legales se encuentren ambos en las situaciones anteriores; o cuando el descendiente conviva únicamente con un progenitor, éste deberá encontrarse en una de esas situaciones.

A los interesados que se les haya concedido una plaza bonificada en las actividades del IMD por su situación de especial dificultad económica durante el año 2020, se les reconoce una plaza bonificada para el año 2021, siempre que se mantengan sus condiciones personales que le dieron acceso a la misma.

Artículo 10.- Solicitudes de bonificación

La concesión de las bonificaciones se iniciará con la demanda de la misma por el usuario, persona física o jurídica, que la realice por sí misma o en representación de otra, de cualquier nacionalidad y con capacidad de obrar.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	14/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

Toda bonificación habrá de tramitarse mediante solicitud normalizada adaptada al tipo de bonificación específica. La solicitud llevará la autorización explícita del usuario para que el IMD pueda recabar los datos tributarios al Ayuntamiento de Sevilla de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Igualmente se podrá incluir la dirección de correo electrónico para que se efectúen las notificaciones del procedimiento por ese medio.

A los impresos de solicitud normalizados, se les adjuntaran los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario vigente y actualizado. Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad.

Según tipo de bonificación, será preciso presentar la siguiente documentación, para justificar la situación que se bonifica:

a) Usuarios Individuales y Familias:

- D.N.I., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia.
- Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Certificado de discapacidad o minusvalía, actualizado.
- Documento que acredite la situación de especial dificultad económica (certificado del SEPE)
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante o que se solicite por el IMD.

b) Entidades o Colectivos:

- Tarjeta C.I.F.
- Documento acreditativo del registro oficial para asociaciones y entidades deportivas.
- Documento acreditativo de la condición de partido político.
- Documento acreditativo de la condición de centro educativo (público, privado o concertado).
- Documento acreditativo que justifique el carácter cultural de la actividad (Informe del I.C.A.S.).
- Documento acreditativo que justifique el especial interés, general o deportivo, la utilidad pública o el carácter benéfico-social (Informe de la Delegación competente del Ayuntamiento o del Distrito Municipal).
- Documento acreditativo que justifique el desarrollo de la actividad en régimen de colaboración con el IMD.
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante, o que se solicite por el IMD.

Artículo 11.- Procedimiento para solicitar la Bonificación

1º.- Cumplimentar el impreso de solicitud, por duplicado y firmado acompañado de los documentos justificativos, exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2º.- Presentar la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Deportivo correspondiente al centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, durante el horario de atención al público establecido.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	15/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

3º.- En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la determinación de la bonificación, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento, iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

4º.- Los servicios administrativos del distrito comprobarán la formalización al completo de la solicitud, que se adjunta toda la documentación exigible, y que la misma es suficiente para conceder la bonificación solicitada, procediendo el Director a firmar la conformidad de la solicitud, fechando la misma, aplicándose entonces la bonificación directamente en la aplicación informática de gestión del centro deportivo.

5º.- En el supuesto de solicitudes de bonificación referidas a:

1. Personas en situación de especial dificultad económica.
2. Usos de carácter cultural (no deportivo).
3. Actividades de especial interés general o deportivo, de utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

Una vez cotejada la documentación acreditativa para ser beneficiario, el Director del Distrito, remitirá toda la documentación a la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos para su tramitación, sometiéndose el expediente a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al Distrito Deportivo afectado.

6º.-Nota a las bonificaciones establecidas en el artículo 9.2.A5 y 9.2.A6.- Para la concesión de las bonificaciones habrá de seguirse el procedimiento establecido por el I.M.D., debiendo la persona o entidad solicitante documentar suficientemente los requisitos para dar efectividad a la concesión. Deberá existir informe favorable de los Servicios, Delegaciones, Áreas Municipales, o en su defecto de otras autoridades competentes, relacionadas con la actividad, así como, aportación de la documentación necesaria que fundamente la solicitud.

7º.-Se establece el siguiente procedimiento para la concesión de bonificación por Situación de Especial Dificultad Económica:

1.- A principio del ejercicio se realizará una convocatoria pública con el tipo de plazas ofertadas a las que podrán acceder las personas que se consideren que se encuentran en situación de especial dificultad económica.

2.- Durante el período de 1 a 31 de enero de 2021, los usuarios que consideren que reúnen los requisitos para ser bonificados por encontrarse en situación de especial dificultad económica y estén interesados en inscribirse en una actividad de las ofertadas concretamente, deberán solicitar la declaración de estar en tal situación y la actividad en la que quieren inscribirse, de acuerdo a lo regulado en los apartados anteriores de este artículo. No serán válidas las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

3.- Cerrado el plazo de solicitud y hasta el 31 de enero de 2021, deberán subsanarse los errores en la solicitud o completarse la documentación justificativa.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	16/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

4.- Tramitada la solicitud y considerada la situación de especial dificultad económica del usuario, se notificará la resolución que haya recaído sobre la solicitud. Si la resolución fuera estimatoria, se le aplicará a la matrícula, la bonificación estipulada en el artículo 9.2.C.c) sobre las cuotas periódicas.

5.- Mientras se resuelve la solicitud del usuario, éste podrá continuar inscrito en el curso que ya estaba disfrutando a final del año 2020, en base a esa consideración, de forma provisional. El IMD, de acuerdo con su programación, podrá ofertarle otro curso igual en otra franja horaria, o en otro centro deportivo de su Distrito, o de otra modalidad deportiva.

6.- A partir del 1 de marzo y hasta el 30 de noviembre de 2021, igualmente los usuarios que consideren que reúnen los requisitos para ser bonificados por encontrarse en situación de especial dificultad económica y estén interesados en inscribirse en una actividad de las programadas por el IMD, podrán solicitar la declaración de estar en tal situación para acceder a ellas en el momento en que existan plazas vacantes. La bonificación afectará a las cuotas periódicas y a la matrícula para programas cuando se acceda por primera vez en el año a una actividad deportiva.

Artículo 12.-Efectos.

Los efectos de la concesión de las bonificaciones se producen, con carácter general, desde la presentación de la solicitud, surtiendo sus efectos para todos los servicios o las actividades aplicables y hasta la celebración o finalización de las mismas, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En el caso de la concesión de las bonificaciones por Situación de Especial Dificultad Económica, la bonificación surte efectos desde el primer día del período de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 13.- Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V: IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 14.- Impagos

De acuerdo con el artículo 6.1 de esta Ordenanza existe la obligación del pago previo del precio público con carácter general. Su incumplimiento conlleva que se considere al usuario deudor del IMD y las deudas por los impagos de las tarifas públicas previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El impago de una cuota dará lugar a la perdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso de alumno de las actividades.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	17/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

No podrá acceder a los servicios del IMD (cursos, alquileres y servicios) aquel usuario que tenga deudas pendientes con el IMD.

Artículo 15.- Devolución del precio público

1.- No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:

a) El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
b) No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
c) Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de 24 HORAS al inicio de la actividad, según criterio técnico.
d) Cuando el usuario cambie de turno en los períodos de renovación, y el nuevo tenga menos sesiones semanales que el anterior.
e) Cuando se cancele una reserva de espacio por parte del usuario, siempre que se avise (mediante e-mail) con una antelación mínima de 24 horas y pueda quedar disponible para alquilar a otra persona o entidad.

Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial de la Matrícula.

2.- También serán motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3.- Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, el IMD compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del precio público no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causa no imputable al obligado al pago.

4.- La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas. El cálculo del importe de cada sesión se obtendrá por dividir el precio mes entre el número de sesiones que se puedan disfrutar ese mes.

5.- Comprobada la conformidad por la Dirección del Distrito, y si así lo solicitara el usuario, podría hacerse efectiva la devolución a través del sistema de Monedero Electrónico que posee el Sistema Informático de gestión de ingresos, excepto en los casos señalados en el apartado 1.c) de este artículo, cuando se refiera a devoluciones de períodos bonificados por situación de especial dificultad económica y cuando la devolución exceda de 100,00 euros.

Artículo 16.- Solicitudes de devolución

Las solicitudes de devolución de precios públicos, con carácter general, serán a instancia de los interesados, quienes personalmente o por representación, instarán la misma mediante solicitud normalizada, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	18/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- D.N.I., C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia,
- Documentos acreditativos de los pagos realizados.
- Documento acreditativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad.

En situaciones excepcionales o que afecten a gran número de usuarios por una única causa, el procedimiento podrá iniciarse de oficio por Decreto de la Gerencia del IMD.

Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante 4 años contados desde que se haya realizado el ingreso o desde el momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución, siempre que no se haya establecido un periodo de solicitud previo a la actividad o servicio.

Artículo 17.- Procedimiento para solicitar la devolución.

1º.- Cumplimentar el impreso de solicitud por duplicado y firmado, acompañado de los documentos justificativos y exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2º.- Presentar la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Deportivo en el que se ubica el centro deportivo municipal correspondiente al servicio o la actividad, durante el horario de atención al público establecido.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se entenderá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

3º.- El Director admitirá o no la solicitud, remitiendo por duplicado las admitidas a los servicios centrales del IMD, adjuntando el Director informe explicativo de los hechos donde figure detalle del cálculo de la devolución.

4º.- La Unidad de Gestión de Recursos Administrativos del IMD tramitará las solicitudes remitidas por los Distritos y se someterá a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al centro deportivo afectado.

5º.- Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las solicitudes formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que el IMD estime de interés general proseguir la tramitación.

Artículo 18.- Efectos.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	19/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

La devolución podrá ser admitida o denegada, de forma total o parcial. De forma continuada a la notificación de la resolución se producirá la devolución de los importes resultantes por la Tesorería del I.M.D.

En el caso, de que el usuario haya optado por el ingreso en el Sistema Monedero, en este momento se producirá el aumento del saldo.

Artículo 19.- Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

VI: TABLA DE TARIFAS PÚBLICAS

Artículo 20.-

La cuantía de los derechos a percibir por el Precio Público por la prestación de servicios y actividades deportivas del IMD, tendrá el detalle que se especifica en las siguientes tablas.

El importe de los precios públicos regulados en esta Ordenanza se establece en euros. El usuario del IMD realizará los pagos en esta moneda. El IMD no soportará ningún tipo de gastos de conversión monetaria, si el origen de los fondos fuera en moneda distinta al euro. Igualmente, no se asumirán las diferencias de gastos de conversión que pudieran producirse como consecuencia de devolución de precios públicos.

En el supuesto de apertura de nuevos espacios deportivos, que no tengan establecido una tarifa determinada, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de otros espacios ya existentes con similar aforo, dimensión y/o prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

A las tarifas que constan en estas tablas se le añadirá el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido vigente en cada momento en aquellos supuestos que les sea de aplicación y estén excluidos de la exención del artículo 20.1.13º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Así como cualquier otro impuesto que fuera de aplicación según la legislación en vigor.

A	**GRUPO A: ALQUILER ESPACIOS DEPORTIVOS**					
TARIFA	**TIPO DE ESPACIO DEPORTIVO**	**TIEMPO**	**TIPO DE USO**		**SUPLEMENTO DE LUZ**	
AS	**ESPACIOS DEPORTIVOS EN SECO**	**precio por:**	**ENTRENA-MIENTO**	**COMPETI-CIÓN**	**LUZ Uso entre-namiento**	**LUZ Uso com-petición**

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	20/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

AS1	Palacio de Deportes San Pablo	60'	107,50	268,50	60,00	67,50
AS2	Pistas Polideportivas Cubiertas	60'	10,50	16,00	6,50	17,50
AS3	Pistas Polideportivas Exterior Cubiertas	60'	7,00	11,50	4,50	11,50
AS4	Pistas Polideportivas Descubiertas	60'	3,00	7,00	3,50	5,50
AS5	Pistas de Tenis, Frontón; Vóley playa, Balonmano playa y Fútbol playa (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	2,00	3,50	3,50	3,50
AS6	Pistas de Pádel (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	2,50	2,50	1,50	1,50
AS7	Pistas de squash (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	5,00	5,00	0,00	0,00
AS8	Campos de hierba (natural o artificial) Fútbol 11; Rugby; Hockey;	60'	34,50	48,50	11,00	33,00
AS9	Campos de hierba (natural o artificial) Fútbol 7; 1/2 Campo fútbol 11 y Béisbol	60'	17,00	24,50	6,00	16,50
AS10	Campos superficie de albero-tierra de Futbol 11	60'	16,00	25,00	6,00	6,50
AS11	Campos de superficie de albero-tierra de Futbol 7; Futbol Sala	60'	11,00	15,00	4,50	4,50
AS12	Pistas de Atletismo (Entrenamiento colectivo de Entidades, Academias y Asociaciones) (por cada módulo de 10 atletas en entrenamiento y 20 atletas en competición y controles)	60'	10,50	37,50	3,50	4,50
AS13	Campos de Petanca, Bolos o similar	60'	2,00		2,00	
AS14	Pistas de Padel, Tenis y Frontón para uso formativo (máximo 5 alumnos) (mínimo 1 hora de alquiler)	30'	6,00		3,50	
AS15	Rocódromo (sesión individual)	120'	3,00	3,00	3,00	3,00
AS16	Rocódromo (sesión colectiva: máximo 10 personas)	120'	8,00	8,00	3,00	3,00
AS17	Salas de Usos Múltiples y Polivalentes	60'	28,00	32,50	0,00	0,00
AS18	Sala Multiusos de Mar del Plata	60'	19,50	23,00	0,00	0,00
AS.19	Pista Polideportiva descubierta de césped artificial	60 `	5,10 €	7,35 €	3,50 €	5,50 €

AA	**ESPACIOS DEPORTIVOS EN AGUA**	**precio por:**	ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN ENTIDADES DEPORTIVAS	OTRAS ACTIVIDADES Y ENTIDADES
AA1	Piscinas de 50 metros (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	171,70	209,40
AA2	Piscinas de 25 metros (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	114,20	190,50
AA3	Calle piscina 50 metros (entrenamiento máximo 20 nadadores)	60'	40,23	49,08
AA4	Calle piscina 25 metros (entrenamiento máximo 15 nadadores)	60'	23,00	31,75

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	21/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

AA5	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (4 calles)	60'	69,00	103,00
AA6	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (6 calles)	60'	95,50	103,00
AA7	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (Piscina completa)	60'	103,00	103,00
AA8	Vasos pequeño polivalente	60'	47,00	95,20
AA9	Vasos pequeño polivalente 1/2 vaso	60'	23,50	47,60
AA10	Piscinas de Saltos (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	109,80	109,80

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo A.- Será el determinado para cada servicio.

- La utilización de los espacios deportivos se ajustará a la regulación de uso establecida por el I.M.D., en cuanto a períodos de tiempo mínimo-máximo, horarios, módulos de usuarios, uso de iluminación y otras circunstancias propias del desarrollo de la actividad y del normal funcionamiento del centro deportivo.

- No está permitido la cesión del uso a terceros ni la sub-explotación. Constatada la cesión o sub-explotación, se cancelarán automáticamente todas las reservas que tuviera el usuario.

- La dirección del Distrito, de forma discrecional, podrá exigir que las entidades organizadoras asuman los costes proporcionales de limpieza, seguridad, montaje y desmontaje de equipos, equipamientos, materiales, maquinarias…, personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público. Asimismo, y de acuerdo con el tipo de actividad, se podrá exigir la contratación de una póliza de seguro que cubra suficientemente los riesgos que puedan ocasionarse durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad. Con independencia de que estas entidades estén exentas o bonificadas.

- Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

- Las tarifas se aplicarán añadiendo a la del tipo de uso el suplemento de luz si tuviera lugar, por el módulo de tiempo que se indica, que en algunos casos podrá exigirse un mínimo y/o máximo tiempo de uso.

- La dirección del centro deportivo determinará cuando es preceptivo el uso de iluminación artificial. En situaciones especiales, y de forma justificada, el usuario podrá requerirla o no.

- Cuando el uso del espacio deportivo sea para actividades no deportivas y espectáculos (no deportivos), se aplicará la tarifa del tipo de uso Competición, así como las actividades de academias y grupos preparatorios de oposiciones (20 usuarios), que se les aplicará la tarifa AS.12.(Pista de Atletismo) del tipo de uso Competición.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	22/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- La reserva de horas anteriores, intermedias o posteriores a un partido o actividad o espectáculo en las tarifas del Grupo AS (Espacios deportivos en seco) será abonada por el usuario u organizador, a precio uso de Competición.

- La reserva de horas anteriores, intermedias o posteriores a una actividad o espectáculo en las tarifas del Grupo AA (Espacios deportivos en agua) será abonada por el usuario u organizador, a precio *Otras actividades y entidades.*

- Por regla general, se permite el libre acceso del público como espectador cuando el uso sea entrenamiento o competición.

- Cuando se desarrollen otras actividades o eventos distintos a los anteriores, y sea requerido por el usuario que efectúa el alquiler, la no presencia de público o restringir la entrada al mismo, sea o no necesaria la adquisición de una entrada, deberá ser autorizada previamente por el I.M.D. cuando se produzca la autorización de uso. El usuario deberá manifestar esta circunstancia en el momento de realizar la reserva de espacio.

- La distinción entre uso para entrenamiento y uso para competición solamente es aplicable a las entidades deportivas con reserva de temporada y calendario de competición. Para el resto de las entidades, deportivas o no, se aplicará la Tarifa del Tipo de Uso para Competición.

B	**GRUPO B: PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS**	
BA	**ALQUILER DE ESPACIOS PARA USO NO DEPORTIVO**	**Precio**
BA.1	Alquiler montaje/desmontaje/inactivo (por hora)	
BA.1.1	- Palacio de Deportes (San Pablo)	244,50
BA.1.2	- Pistas Polideportivas Cubiertas.	12,00
BA 1.3	- Pistas Polideportivas exterior cubiertas.	9,00
BA 1.4	- Pistas Polideportivas Descubiertas.	6,00
BA 1.5	- Campos y superficie de albero-tierra.	3,00
BA.2	Alquiler Sala de Prensa y Salón de Actos (por hora):	119,00
BA.3	Alquiler Aulas o similar (por hora):	10,50
BA.4	Alquiler Sala Multiusos de San Pablo (por hora):	40,00
BA.5	Alquiler Oficinas (€/m2/mes)	2,50
BA.6	Alquiler espacios para taquillas de venta entradas (Por hora)	3,25
BA.7	Alquiler Almacén de material (€/m2/día):	0,72
BA.8	Alquiler espacios generales en centros deportivos al aire libre (€/m2/día)	1,20
BA.9	Alquiler espacios generales en centros deportivos (€/m2/mes)	2,20
BA.10	Alquiler espacios para explotación de Servicios de Restauración (colocación de barras o mostradores de carácter temporal) Espacio Tipo de 20m2/día	
BA.10.1	- Alquiler con calendario de competición.	100,00
BA.10.2	- Alquiler para otras Actividades y Espectáculos.	200,00
BA.11	Aparcamientos (minuto/plaza)	0,03
BA.12	Uso del Palacio de Deportes San Pablo para Espectáculos	538,50

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	23/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

	(€/hora)	
BA.13	Incremento sobre el precio/hora para "Otras actividades y espectáculos no deportivos" por uso de luz	+ 4% x hora

BB	ALQUILER DE EQUIPOS Y ELEMENTOS	Precio
BB.1	Gradas telescópicas o fijas laterales (unidad) Palacio de deportes	194,00
BB.2	Gradas telescópicas o fijas fondo (unidad) Palacio de deportes	97,00
BB.3	Gradas sin respaldo:	
BB.3.1	- Precio/día/plaza	1,50
BB.3.2	- Precio/semana/plaza	8,00
BB.3.3	- Precio/mes/plaza	31,00
BB.4	Vallas delimitadoras metálica, PVC o elásticas.(Por día de evento/unidad)	1,50
BB.5	Mesas, sillas mostradores, bancos, atril y camillas. (Por día de evento/unidad)	1,50
BB.6	Conos de señalización de tráfico y Señales Puntos Kilométricos. (Por día de evento/unidad)	1,10
BB.7	Arco de meta hinchable. (Por día de evento/unidad)	111,00
BB.8	Rótulos señalizadores de vehículos autorizados de carreras, Podium, Base metálica para 1 poste y Portabanderas 5 postes. (Por día de evento/unidad)	28,00
BB.9	Trípodes para bicicletas. (Por día de evento/unidad)	1,10
BB.10	Estructuras para fotógrafos y tiro de salida (Por día de evento/unidad)	30,00
BB.11	Lonas de protección parqué (m2/hora):	0,60
BB.12	Alquiler de carpas (Precio día/m2)	
BB.12.1	- Sin cortinas perimetrales	10,00
BB.12.2	- Con cortinas perimetrales	15,50
BB.13	Grupo generador de hasta 6 CVA. (Por día de evento/unidad)	28,00
BB.14	Equipo informático (por día de evento):	21,50
BB.15	Ordenador portátil (por día de evento):	14,00
BB.16	Retro-proyector (por día de evento):	7,50
BB.17	TV o Vídeo (por día de evento):	14,00
BB.18	Cañón de vídeo (por día de evento):	21,50
BB.19	Proyector de diapositivas (por día de evento):	7,00
BB.20	Equipo de megafonía (por día de evento):	100,00
BB.21	Micrófono inalámbrico (por día de evento):	4,50

BC	PRESTACIONES PERSONALES	Precio
BC.1	Por montaje y desmontaje de pista de parqué Palacio de Deportes	3.634,00
BC.2	Por servicio de montaje y desmontaje de estructuras temporales por operario/unidad/hora	
BC.2.1	- De lunes a viernes en horario de 6:00 a 22:00	26,24
BC.2.2	- De lunes a viernes en horario de 22:00 a 06:00	28,50
BC.2.3	- Sábados y domingos en horario de 6:00 a 22:00	31,11

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	24/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

BC.2.4	- Sábados y domingos en horario de 22:00 a 06:00	33,33
BC.2.5	- Festivo en horario de 6:00 a 22:00	38,32
BC.2.6	- Festivo en horario de 22:00 a 06:00	40,58

BD	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Precio
BD.1	Palacio de deportes Aire Acondicionado (por hora)	113,12
BD.2	Conexión de electricidad Puntual – Toma de 10kW por hora:	1,50
BD.3	Conexión de electricidad (mayor a 1 día)	
BD.3.1	- Coste fijo de enganche y desenganche	40,15
BD.3.2	- Coste de Mantenimiento y soporte de línea interior (€ x kW Potencia x Día)	0,95
BD.3.3	- Coste del Suministro (€ x kW Potencia x Día)	1,97
BD.4	Fotocopia Blanco y negro (por hoja)	0,15
BD.5	Fotocopia Color (por hoja)	0,25
BD.6	Envío de documentos por fax (por hoja)	0,10
BD.7	Copia de la tarjeta de acceso para usuarios (por pérdida de la original)	5,40
BD.8	Adquisición de nuevo dorsal por pérdida o deterioro	1,50
BD.9	Centro de Información y Documentación Deportiva-Publicaciones	11,50

BE	CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS	Precio
BE.1	Tarifa mensual por embarcación menor de 3,50m	10,00
BE.2	Tarifa diaria por embarcación menor de 3,50m	2,00
BE.3	Tarifa mensual por embarcación entre 3,50m y 6m	15,00
BE.4	Tarifa diaria por embarcación entre 3,50m y 6m	3,00
BE.5	Tarifa mensual por embarcación entre 6m y 9,50m	19,50
BE.6	Tarifa diaria por embarcación entre 6m y 9,50m	3,90
BE.7	Tarifa mensual por embarcación mayor de 9,50m	25,40
BE.8	Tarifa diaria por embarcación mayor de 9,50m	5,10
BE.9	Tarifa mensual por tabla de surf (178 cm - 320 cm)	7,50
BE.10	Tarifa diaria por tabla de surf (178 cm - 320 cm)	1,50
BE.11	Tarifa mensual por tabla de surf mayor 320 cm	10,00
BE.12	Tarifa diaria por tabla de surf mayor 320 cm	2,00
BE.13	Tarifa mensual por zodiac (hasta 400x200x50cm)	30,00
BE.14	Tarifa diaria por zodiac (hasta 400x200x50cm)	6,00
BE.15	Tarifa mensual por zodiac mayor de 400x200x50cm	39,00
BE.16	Tarifa diaria por zodiac mayor de 400x200x50cm	7,80
BE.17	Tarifa mensual por remolque de embarcaciones	58,27
BE.18	Tarifa diaria por remolque de embarcaciones	11,65
BE.19	Tarifa diaria por remolque de embarcaciones (por minuto)	0,03
BE.20	Tarifa campo de Kayak polo (hora)	103,00
BE.21	Tarifa diaria por uso puntual de vestuario y ducha (uso individual)	1,25

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo B.- Será el determinado para cada concepto, servicio o actividad.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	25/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- Se aplicarán bonificaciones del 50% a entidades sin ánimo de lucro y proyectos de carácter social-deportivo o equivalentes en las categorías BA4, BA5, BA8, BA9, BB5, BB12.1, BB12.2, BB13, BB20. Igual porcentaje de bonificación se aplicará cuando el consumo de energía eléctrico, a la cual se le aplica la tarifa BD.3., sea como consecuencia de los alquileres de espacios para uso no deportivo previstos en las categorías BA5, BA7 y BA9.

- Para el alquiler de estructuras temporales y otros será necesaria consulta de disponibilidad previa al ser unidades limitadas y de distinta tipología.

- La dirección del Distrito, de forma discrecional, podrá exigir que las entidades organizadoras asuman los costes proporcionales de limpieza, seguridad, montaje y desmontaje de equipos, equipamientos, materiales, maquinarías …, personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público. Asimismo, y de acuerdo con el tipo de actividad, se podrá exigir la contratación de una póliza de seguro que cubra suficientemente los riesgos que puedan ocasionarse durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad. Con independencia de que estas entidades estén exentas o bonificadas.

- BA.1.-Esta tarifa se aplica cuando dentro del período del alquiler no se ejecute la actividad o espectáculo y por el tiempo necesario para llevar a cabo las tareas de montaje, desmontaje o períodos sin actividad,

- Esta tarifa, con independencia de su establecimiento por hora, se facturará por un mínimo de 8 horas, para ello, incluye los trabajos complementarios de preparación del espacio.

- BA.5, BA.7 y BA.9.- Estas tarifas se verán incrementadas por los consumos de energía eléctrica y agua según las tarifas del grupo BD.

- BB.3.-La solicitud de Alquiler de gradas sin respaldo se supeditada a los módulos indivisibles preestablecidos.

- BD.1.-Por el uso del aire acondicionado del Palacio de Deportes, se establece un mínimo de 8 horas.

- BE.-Centros de actividades náuticas.

    - Con estas tarifas las entidades usuarias dispondrán del servicio de almacenaje de las embarcaciones en nuestros centros de actividades náuticas, acceso al río a través del pantalán flotante ubicado junto al centro de actividades náuticas y el uso de sala de musculación.

    - Hay que reseñar que la navegación en el río está regulada por la Autoridad Portuaria y requiere permisos particulares, por lo que todo aquel usuario que desee remar en el río debe pertenecer a una asociación o entidad deportiva con autorización o solicitar dicha autorización directamente a la Autoridad Portuaria y entregar copia de la misma al IMD para registro y control.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	26/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- BE.21 Esta tarifa solo es de aplicación para aquellos que no sean socios de las entidades deportivas usuarias con reserva de temporada.

- Se aplicará un bonificación del 33%(discapacidad) a todas las embarcaciones adaptadas.

- Se aplicará una bonificación del 50% a entidades deportivas y asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades o programas de integración en el río con colectivos en exclusión social o zonas de actuación preferente.

C	GRUPO C: OFERTA DE ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

		MATRÍCULA: CONCEPTO Y PERIODICIDAD	PRECIO
CM	Matrícula	Necesaria para participar en cualquier de las actividades de los subgrupos CA Actividades en sala, CB Actividades acuáticas y CC Natación libre. No es necesaria para los subgrupos CD Campaña de verano y CE Natación Escolar Validez hasta el 31 de diciembre del año en curso sea cual fuere el momento del año en el que se haga efectiva la matriculación.	13,00

CA	ACTIVIDADES EN SALA				
	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	SESIONES SEMANALES	CATEGORÍA	PRECIO
CA1	Taller de actividad física	trimestral	Dos (CA.1.1)	Mayor o Personas con discapacidad (≥ 33%)	5,00
			Tres (CA.1.2)		8,00
			Tres (CA.1.3)	Personas de 55 a 65 años	16,00
CA2	Actividad dirigida en sala	mensual	Dos (CA.2.1)	Peques, Primaria y Secundaria	16,00
			Dos (CA.2.2)	Joven y Adulto	21,50
			Tres (CA.2.3)		30,00
			Dos (CA.2.4)	Mayor o Personas con discapacidad (≥ 33%)	10,50
			Tres (CA.2.5)		14,50
CA3	Musculación	mensual	Dos (CA.3.1)	Joven y Adulto	17,50
			Tres (CA.3.2)		21,00
			Dos (CA.3.3)	Mayor o Personas con discapacidad (≥ 33%)	4,00
			Tres (CA.3.4)		5,00

CB	ACTIVIDADES ACUÁTICAS				
	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	SESIONES SEMANALES	CATEGORÍA	PRECIO

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	27/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

CB1	Curso de natación iniciación y perfeccionamiento	mensual	Una (CB.1.1)	Peques	11,00
			Dos (CB.1.2)		20,25
			Tres (CB.1.3)		26,75
		mensual	Una (CB.1.4)	Primaria y Secundaria	7,75
			Dos (CB.1.5)		13,50
			Tres (CB.1.6)		18,00
		mensual	Una (CB.1.7)	Joven, Adulto y Mayor	10,75
			Dos (CB.1.8)		20,00
			Tres (CB.1.9)		24,50
CB2	Curso de natación funcional	mensual	Una (CB.2.1)		10,75
			Dos (CB.2.2)		20,00
			Tres (CB.2.3)		24,50
CB3	Curso natación específico	mensual	Una (CB.3.1)		16,50
			Dos (CB.3.2)		31,25
			Tres (CB.3.3)		40,00

CC	NATACIÓN LIBRE			
CC	Natación libre	mensual	(CC.1) Adulto y Mayor	24,00
			(CC.2) Joven	19,00
			(CC.3) Secundaria	14,50
		Entrada de 1 día	(CC.4) Secundaria, Joven, Adulto y Mayor	5,00

CD	CAMPAÑA DE VERANO			
	ACTIVIDAD	**PERIODICIDAD**	**CATEGORÍA**	**Precio**
CD 1	Curso de natación de Verano Intensivo	Quincenal	Todas	21,00
CD 2	Baño recreativo	Entrada de 1 día	(CD.2.1) Joven y Adulto	5,00
			(CD.2.2) Primaria, Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad (≥ 33%)	3,00
			(CD.2.3) Peques	0,00

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	28/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

CD 3	Baño recreativo Bono 10	10 entradas de 1 día	(CD.3.1) Joven y Adulto	45,00
			(CD.3.2) Primaria, Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad (≥ 33%)	27,00
CD 4	Baño Recreativo Individual	Mensual	(CD.4.1) Adulto	62,50
			(CD.4.2) Joven	43,75
			(CD.4.3) Primaria y Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad (≥ 33%)	30,00
		Quincenal	(CD.4.4) Adulto	37,50
			(CD.4.5) Joven	26,25
			(CD.4.6) Primaria y Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad (≥ 33%)	18,00

CE	NATACIÓN ESCOLAR (Periodo según calendario escolar)				
	ACTIVIDAD	**PERIODICIDAD**	**SESIONES SEMANALES**	**CATEGORÍA**	**PRECIO**
CE	Natación escolar	mensual	(CE.1) Una	Peques, Primaria y Secundaria	5,50
			(CE.2) Dos		10,75
			(CE.3) Tres		16,00

CF	ABONADO ATLETA 10 (Uso de la Pista de Atletismo del C.D. de San Pablo)				
	ACTIVIDAD	**PERIODICIDAD**	**SESIONES SEMANALES**	**CATEGORÍA**	**PRECIO**
CF.1	INDIVIDUAL	Trimestral	3 Sesiones de 1 hora semanales	(CF.1.1) Entrenamiento (uso de temporada)	12,50
		Mensual	3 Sesiones de 1 hora semanales	(CF.1.2) Bono mensual sin luz	7.00
				(CF.1.3) Bono mensual con luz	15,00
CF.2	COLECTIVA	Trimestral	3 Sesiones de 1 hora semanales	(CF.2.1) Entrenamiento (uso de temporada) de Clubes deportivos de Atletismo (máximo 20 atletas)	150,00
				(CF.2.2) Entrenamiento (uso de temporada) de Escuelas de Iniciación de Atletismo (máximo 20 atletas)	65,00
			1 Sesión de 1 hora semanal	(CF.2.3) Entrenamiento de Clubes deportivos o Entidades de Atletismo (máximo 20 atletas)	50,00
			1 Sesión de 1 hora quincenal	(CF.2.4) Entrenamiento de Clubes deportivos o Entidades de Atletismo (máximo 20 atletas)	25,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo C.- Será el determinado para cada actividad.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	29/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

Engloba la oferta de actividades de los centros deportivos municipales agrupando precios según sean Actividades en salas, Actividades acuáticas, Natación Libre, Campaña de Verano y Natación Escolar.

Se establecen bonificaciones sobre el precio para los colectivos de personas desde 65 años, personas con discapacidad (≥33%), miembros de Familia Numerosa y personas en situación de especial dificultad económica. (Artículo 9.2.C). Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el Artículo 10. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tarifa CM.- Matrícula:

- Para la inscripción en cualquiera de las Actividades Acuáticas, Actividades en Sala y Natación Libre, el usuario, cuando no esté inscrito en Abono Deporte, deberá abonar una matrícula, con efectividad desde el inicio del curso hasta el 31 de diciembre de 2021. Si la inscripción se realizara a partir del 1 de julio, se abonará el 50% del importe anual correspondiente a la matrícula.

- La matrícula es válida para cualquier actividad de los Programas indicados y en cualquier centro deportivo de gestión directa del I.M.D., durante su período de validez.

- La matrícula se abona junto con la primera cuota periódica.

- El pago de la matrícula no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el curso si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

- La devolución de cuotas periódicas no se extiende al importe de la matrícula.

Subgrupo CA.- Actividades en Sala:

- Tarifas CA.1.-Taller de actividad física.-

  - Dirigida a Mayores o Personas con discapacidad (≥ 33%)
  - El pago es trimestral**.**
  - Al tener un precio específico no tiene bonificaciones sobre el precio establecido.

Subgrupo CB.- Actividades Acuáticas:

- Tarifa CB.1.- Cursos de natación de iniciación y de perfeccionamiento.- Cursos dirigidos a aquellos colectivos por banda de edad según Art. 3 de las presentes ordenanzas. Contempla enseñanza y perfeccionamiento de la natación.

- Tarifa CB.2.- Cursos de natación funcional: Dirigida a colectivos con perfil concreto que precisan ejercicio físico en el medio acuático con especificidades.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	30/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- Tarifa CB.3.-Cursos de natación específicos.- Dirigidos a un grupo de usuarios con perfil concreto, como Matronatación, cursos para bebés, personas con discapacidad, clases colectivas de gimnasia en el medio acuático, etc.

Subgrupo CD.- Campaña de verano:

- En todas las tarifas de este subgrupo se aplica directamente el precio establecido a los miembros de familia numerosa sin necesidad de solicitar bonificación.

- Tarifa CD.1.-Curso de Natación de Verano Intensivo: Se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).

- Tarifa CD.3.- Los bonos de acceso a los baños recreativos sólo serán válidos para el año de compra o adquisición. El acceso al servicio estará condicionado al aforo de la piscina.

- Tarifa CD.4.-Baño Recreativo Individual Quincenal: Se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).

Subgrupo CE.- Natación Escolar:

- Atenderá grupos de escolares de primaria y secundaria de centros educativos públicos o concertados que soliciten el uso de la lámina de agua (calles) siempre dentro del horario escolar. Estos grupos serán atendidos por sus propios monitores y el precio es por cada alumno.

Subgrupo CF.- Abonado Atleta 10:

- Dará derecho al uso de la pista de atletismo, sala de estiramiento y gimnasio básico junto a la pista de atletismo. Las sesiones serán de 1 hora, tres días a la semana (de lunes a sábados). El IMD fijará los diferentes turnos de 3 días a elegir por el usuario o colectivo.

- Las Escuelas de Iniciación de Atletismo contemplaran las categorías de Prebenjamín a Cadete (inclusive).

- Los precios de Escuelas o Clubes de Atletismo son para grupos NO superiores a 20 deportistas.

D	GRUPO D: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE

D1	TARIFAS GRUPO D1: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER INDEFINIDO						
			PRECIO	PRECIO APLICANDO % REDUCCIÓN			
Código Tarifa	Actividad o servicio	Periodicidad	Entre 26 y 64 años	Entre 5 y 16 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	Personas con discapacidad

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	31/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

D1.1	**Cuota de inscripción Abono Deporte**	**Indefinida**	**20,00**		16,00	10,00	10,00
D1.2	Abonado Plus	Mensual	30,00		24,00	15,00	15,00
D1.3	Abonado	Mensual	22,50		18,00	11,25	11,25
D1.4	Abonado de mañana	Mensual	22,50		18,00	11,25	11,25
D1.5	Abonado de Fines de semana	Mensual	15,00		12,00	7,50	7,50
D1.6	Abonado Edad de Plata (desde 55 hasta menores de 65 años)	Trimestral	20,00				
D1.7	Abono Familiar	Mensual	54,00				
D1.8	**Cuota de inscripción Abonado Edad de Oro**	**Indefinida**				**14,50**	
D1.9	Abonado Edad de Oro (desde 65 años)	Trimestral				12,00	

D2	**TARIFAS GRUPO D2: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER TEMPORAL**					
			PRECIO	**PRECIO APLICANDO % REDUCCIÓN**		
Código Tarifa	**Actividad o servicio**	Periodicidad	**Entre 26 y 64 años**	**Entre 17 y 25 años**	**Desde 65 años**	**Personas con discapacidad**
D2.1	Cuota Abonado de 1 día	1 día	7,00	5,60	3,50	3,50
D2.2	Cuota Abonado de 1 Fin de semana	1 fin de semana	10,00	8,00	5,00	5,00
D2.3	Cuota Abonado de 1 semana	1 semana	20,00	16,00	10,00	10,00
D2.4	Cuota Abonado de 1 quincena	1 quincena	30,00	24,00	15,00	15,00
D2.5	Cuota Abonado de 1 mes	1 mes	40,00	32,00	20,00	20,00
D2.6	Cuota Abonado Deporte de Verano	Julio y Agosto	80,00	64,00	40,00	40,00
D2.7	Cuota Abono Deporte de Verano Familiar	Julio y Agosto	180,00			
D2.8	Talonario de 10 entradas de 1 día		63,00			
D2.9	Talonario de 25 entradas de 1 día		154,00			
D2.10	Talonario de 50 entradas de 1 día		301,00			
D2.11	Talonario de 100 entradas de 1 día		588,00			
D2.12	Talonario de 500 entradas de 1 día		2.800,00			
D2.13	Talonario de 1000 entradas de 1 día		5.250,00			

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo D.- En la aplicación de las tarifas del Grupo D se tendrá en cuenta las disposiciones particulares establecidas en el **RÉGIMEN ABONO DEPORTE.**

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	32/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

E	GRUPO E: JUEGOS DEPORTIVOS

	LICENCIA	
E1	**Emisión de nueva licencia de participante por extravío o deterioro**	**1,00**

	JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES 2021-2022 (JJ.DD.MM.)			
E2	**INSCRIPCIONES JJ.DD.MM.**	**Deportes de equipo**	**Deportes de pareja**	**Deportes individuales**
	Categoría Prebenjamín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Benjamín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Alevín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Infantil	0,00	0,00	0,00
	Categoría Cadete	0,00	0,00	0,00
	Categoría Juvenil	40,50	32,00	16,00
	Categoría Senior y Veteranos	40,50	32,00	16,00
	Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00

	JUEGOS DEPORTIVOS DE PRIMAVERA 2021			
E3	**INSCRIPCIONES**	**Deportes de equipo**	**Deportes de pareja**	**Deportes individuales**
	Categoría Prebenjamín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Benjamín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Alevín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Infantil	0,00	0,00	0,00
	Categoría Cadete	0,00	0,00	0,00
	Categoría Juvenil	20,00	16,00	8,00
	Categoría Senior y Veteranos	25,00	20,00	9,50
	Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00

E4	**INVITADOS**	0,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo E.- Se desarrollan en los reglamentos de cada actividad.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	33/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

F	GRUPO F: CIRCUITO DE CARRERAS, CARRERA NOCTURNA DEL GUADALQUIVIR Y MARATÓN DE SEVILLA

FA	CIRCUITO DE CARRERAS	Precio
FA1	**Inscripción Circuito Completo (cinco carreras):**	**Precio**
FA.1.1	- Categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil	0,00
FA.1.2	- Ordinaria	21,00
FA.1.3	- Personas con discapacidad (≥ 33%)	11,00
FA.1.4	- Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	15,00
FA.1.5	- Personas desde 65 años	16,00
FA2	**Inscripción a una Carrera:**	**Precio**
FA.2.1	- Categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil	0,00
FA.2.2	- Ordinaria	5,50
FA.2.3	- Personas con discapacidad (≥ 33%)	3,00
FA.2.4	- Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	4,00
FA.2.5	- Personas desde 65 años	4,00
FA.2.6	- Invitados por la organización	0,00

FB	CARRERA NOCTURNA DEL GUADALQUIVIR	Precio
FB.1	- Ordinaria	5,50
FB.2	- Personas con discapacidad (≥ 33%)	3,00
FB.3	- Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	4,00
FB.4	- Personas desde 65 años	4,00
FB.5	- Invitados por la organización	0,00

FC: MARATÓN DE SEVILLA

Colectivos	Periodo de Inscripción	Precio 2021 (IVA no incluido)	Precio 2022 (IVA no incluido)
Residentes en Sevilla capital y provincia	Hasta el 15 diciembre o 75 días antes de la prueba	22,33	22,46
	Hasta el 31 enero o 30 días antes de la prueba	44,70	44,97
	Hasta fecha final de la prueba	67,06	67,46
No Residentes en Sevilla capital y provincia		77,22	77,69

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	34/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

● Los Discapacitados (>33%) disfrutaran de una reducción del 50% de la inscripción hasta el 31 de enero (o 30 días antes de la prueba).

● Los clubes andaluces de atletismo disfrutaran de una reducción del 20% de la inscripción hasta el 25 de mayo (o 9 meses antes de la prueba).

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo F.- Será el determinado para cada actividad, teniendo en cuenta lo establecido para la actividad de Maratón de Sevilla, en lo dispuesto en el artículo 2, "Ámbito de aplicación", párrafo tercero de esta Ordenanza.

G	GRUPO G: CAMPUS DEPORTIVOS	
G.1.	Inscripción por un mes	125,00
G.2.	Inscripción por 15 días	65,00
G.3.	Inscripción por una semana	35,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo G.-

- Todos los precios de este grupo se consideran precios máximos.

- Se establecerá un precio reducido, equivalente al 50 % del precio máximo establecido para un grupo de usuarios equivalente al 10 % de plazas ofertadas. Podrán acceder a ellas aquellos menores cuyos padres o tutores legales se encuentren ambos en situación de especial dificultad económica.

H	GRUPO H: PASEOS PARA MAYORES	
H.1.	Precio por paseo	2,00
H.2.	Personas con discapacidad (≥ 33 %)	0,00
H.3.	Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	0,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo H.-

- Podrá participar cualquier persona mayor de edad (18 años).

- Para la aplicación de las tarifas H.2. y H.3., deberá acreditarse previamente a la inscripción tal situación con la documentación acreditativa correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	35/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

I	GRUPO I: RUTAS DE SENDERISMO	
I.1	Precio con cada ruta	20,00
I.2	Precio por ruta para personas en situación de especial dificultad económica	10,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo I.-

- Sera obligatorio reservar 4 inscripciones (por cada salida) a un precio de **10 €** para aquellas personas que se encuentren en situación de especial dificultad económica, es decir que al menos cumplan con uno de los siguientes requisitos:

● Apartado I (Nivel de Rentas): Para desempleados, percibir subsidio o renta activa de inserción o prestación similar o que no perciban renta alguna.

● Apartado 2 (Situación personal): Que estén inscritos como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- RÉGIMEN ABONO DEPORTE

1. Concepto

Se entiende por abonado a aquellas personas (usuarios, deportistas) que hayan solicitado y pagado el importe correspondiente a la inscripción del Abono Deporte y a la cuota periódica correspondiente al tipo de Abono Deporte elegido.

2. Ámbito de actuación.

Los abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros deportivos municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión. En las Instalaciones Deportivas Municipales en régimen de gestión indirecta, se aplicarán los descuentos aprobados en los términos establecidos en los pliegos y condiciones que hayan de regir la gestión de los adjudicatarios. Asimismo, los adjudicatarios podrán proponer otros descuentos o descuentos adicionales a los titulares del Abono Deporte.

3. Normas de gestión y condiciones de uso del Abono Deporte.

3.1. Para la aplicación de las tarifas del Abono Deporte se establecen las siguientes categorías:

a) Joven. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.

b) Adulto. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.

c) Mayor. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	36/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

d) Personas con discapacidad. Pertenecerán a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2. La condición de abonado tiene carácter personal y la tarjeta no podrá transmitirse a un tercero, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

3.3. La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte, tendrá validez por tiempo indefinido, excepto en las modalidades de Abono Deporte Temporal, y en tanto no se modifiquen las condiciones del Abono, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.

3.4. Atendiendo a las categorías por bandas de edad, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte, se le aplicarán las siguientes reducciones: Primaria y Secundaria 20%, Joven 20%, Mayor y personas con discapacidad, 50%.

3.5. Igualmente se establecerán otras reducciones particulares sobre las tarifas de las modalidades de Abono Deporte que se especificarán en cada una de ellas.

3.6. Al establecerse unas tarifas específicas para los distintos colectivos que se deben señalar expresamente en la Tabla de Tarifas del Abono Deporte, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales o trimestrales de las distintas modalidades de Abono Deporte no les serán de aplicación ningún tipo de bonificación.

3.7. La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a dicha condición, debiéndose, al solicitarse una nueva alta como abonado, proceder al pago del importe de la cuota mensual correspondiente a cada modalidad de Abono Deporte junto al 100% de inscripción del Abono Deporte. Este pago de inscripción del Abono Deporte será solo del 20% si no ha transcurrido más de dos meses desde la baja efectiva y siempre que el o los períodos de baja durante el año anterior al día de la solicitud de nueva alta como abonado, no superen dos meses.

3.8. En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, o en la cuota correspondiente, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al IMD, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

3.9. No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de tarifa de inscripción al Abono Deporte ni en el de las tarifas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte.

3.10. La condición de abonado no garantiza tener plaza en la actividad si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	37/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

3.11. En el caso de no haber elegido la forma de pago por domiciliación bancaria, la renovación del pago de las tarifas correspondientes a cualquiera de las modalidades del Abono Deporte (tarifas Grupo D), así como las que les corresponda si existe asociada alguna de las actividades deportivas dirigidas que conllevan reducción de precio, a la que da derecho la condición de abonado, se realizará de forma anticipada según las normas y procedimientos que rigen el "Calendario de solicitud, renovación y cambios de turno del Programa Actividad Deportiva en Centros Deportivos" vigente, y siempre que se desee mantener el derecho a la plaza en dichas actividades.

3.12. Los días, horas y aforo disponibles para los servicios que se indican en las distintas modalidades de Abono Deporte serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

4. Requisitos, plazo y lugar de presentación de las solicitudes de Abono Deporte.

4.1. Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 17 años, a excepción de los menores de 17 años en las modalidades de Abono Deporte Familiar.

4.2. Presentar el original del DNI o documento identificativo similar (y entregar copia).

4.3. Presentar una fotografía por persona de tamaño carné.

4.4. Cumplimentar el impreso de inscripción y presentarlo en el centro deportivo municipal, durante el horario de atención al público establecido, o bien por Internet a través de la página web del IMD (www.imd.sevilla.org).

4.5. Libro de Familia y certificado de empadronamiento familiar en el caso del Abono Deporte Familiar.

El IMD publicará en su web y en los tablones informativos de cada centro deportivo los plazos y lugares para tramitar las solicitudes del Abono Deporte. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales, de lunes a viernes, durante el horario de atención al público establecido.

5. Modalidades y tarifas de Abono Deporte.

5.1. Modalidades de Abono Deporte de carácter Indefinido (Grupo D1)

1) INSCRIPCIÓN ABONO DEPORTE (Tarifa D1.1)

Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades de carácter temporal indefinido.

En el Abono Deporte Familiar se abonará una inscripción por cada miembro de la unidad familiar que sea beneficiario.

Cuando el beneficiario cambie de una modalidad a otra de abono se pagará la diferencia que pudiera existir entre las cuotas de inscripción.

2) CUOTA MENSUAL MODALIDAD ABONADO PLUS (Tarifa D1.2)

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	38/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

Se aplica a los titulares del Abono Deporte. El pago de esta tarifa da derecho a elegir entre dos de estas cuatro actividades del GRUPO C: Oferta de actividades de los Centros Deportivos Municipales:

1. Programa completo de actividades en sala (Grupo CA).
2. Natación libre (Grupo CC).
3. Un Curso (1) de natación de iniciación y perfeccionamiento de 2 sesiones semanales (Grupo CB1).
4. Un Curso (1) de natación funcional de 2 sesiones semanales (Grupo CB2)

Las posibles combinaciones a elegir por el Abonado Plus son:

COMBINACIONES POSIBLES ABONADO PLUS			
CA + CC	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CC Natación libre
CA + CB1	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales
CA + CB2	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CC + CB1	CC Natación libre	Y	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales
CC + CB2	CC Natación libre	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CB1 + CB1	Un Curso CB1 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB1 (2 sesiones semanales)
CB1 + CB2	Un Curso CB1 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB2 (2 sesiones semanales)
CB2 + CB2	Un Curso CB2 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB2 (2 sesiones semanales)

- El Abonado Plus que desee el curso de 3 sesiones semanales de los grupos CB1 y CB2 abonará un suplemento de 2€.

- El Abonado Plus que desee sustituir alguna de las combinaciones anteriores por un Curso de Natación Específico de 2 sesiones semanales CB3 abonará un suplemento de 5€, si fuese de 3 sesiones abonará un suplemento de 10€.

(1) Asociado al procedimiento de inscripción a cursos de natación.

a) Plazos preferentes de inscripción

De forma general, una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios. Pudiéndose establecer otros plazos preferentes en actividades concretas:

- Actividades en piscinas (tres días hábiles antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Alquileres de pistas de pádel, tenis, pistas polideportivas, pabellones… (una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Inscripción en otras actividades (se establecerá en cada caso).

b) Gratuidades

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	39/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- La gratuidad de la **cuota de Matrícula** (cuota de inscripción correspondiente a cursos de actividad deportiva dirigida en los centros deportivos municipales Tarifa C.M).

- Gratuidad sobre las tarifas las dos actividades seleccionadas entre las descritas al inicio de este apartado.
  - Programa completo de actividades en sala (Grupo CA).
  - Natación libre (Grupo CC).
  - Un Curso (1) de natación de iniciación y perfeccionamiento de 2 sesiones semanales (Grupo CB1).
  - Un Curso (1) de natación funcional de 2 sesiones semanales (Grupo CB2).

- Gratuidad en la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas que cada centro deportivo establezca para tal fin (tenis de mesa, petanca…).

- **Doce Invitaciones de uso.-** Cada invitación da derecho al acceso libre para uso de cualquier clase de las actividades contempladas en el Programa de Actividades Deportivas en Centros Deportivos por parte del Abonado o invitados del mismo. En este caso para el acceso al Centro Deportivo el invitado deberá ir acompañado del titular del Abono Deporte. El número máximo de invitaciones que el abonado puede hacer uso es de 2 invitaciones al mes.

- **Accesos gratuitos a espectáculos deportivos:**
  - A las competiciones nacionales de los equipos de máxima categoría de nuestra ciudad incluidos el Programa Alta Competición cuando el equipo participe como local.
  - A eventos deportivos organizados por el IMD publicados semestralmente.
  - Gratuidad sobre las tarifas de Baño Recreativo de lunes a viernes durante la temporada de verano, para abonados con una permanencia mínima de 5 meses.

c) Reducciones sobre tarifas

- En las tarifas de alquiler de los espacios deportivos pistas de atletismo, pistas de pádel, tenis, squash y rocódromo:
  - Reducción del 50% en horario de 9,00 a 16,00 horas de lunes a viernes no festivos durante todo el año.
  - Reducción del 20% en el resto de días y horas.
  - Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades.

- La reducción del 75% aplicado sobre las tarifas de Baño recreativo en las piscinas al aire libre los sábados y domingos durante toda la temporada estival (gratuidad de lunes a viernes) para abonados con una permanencia mínima de 5 meses.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	40/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- La reducción del 60% en las cuotas mensuales correspondientes a las Tarifas de los Grupos CA, CB y CC, en el caso de no encontrarse incluido entre las posibles combinaciones seleccionadas en el Abono Plus.

- La reducción del 25% en las cuotas mensuales correspondientes a sus hijos o menores a su cargo a las **Actividades dirigidas categorías Peques, Primaria y Secundaria** Tarifa CA.2.

- La reducción del 10% en las tarifas de los grupos E (**Juegos Deportivos),** FA (Circuito de **Carreras**) y FB (Nocturna del Guadalquivir).

- Reducciones sobre tarifas respecto a otros servicios y actividades del IMD, del Ayuntamiento de Sevilla, o de otras Administraciones Públicas que pudiesen acordarse.

d) Otros beneficios:

- Ofertas comerciales: Se beneficiarán de posibles acuerdos comerciales con las firmas que el IMD concierte, teniendo puntualmente información de ello.

3) CUOTA MENSUAL ABONADO (TARIFA D1.3)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus, pero limitando su validez a las actividades en sala (Grupo CA).

4) CUOTA MENSUAL ABONADO DE MAÑANA (Tarifa D1.1.4)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez, de lunes a viernes hasta las 16,00 horas, y sábados y domingos excepto festivos, en horario completo de apertura, y a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

5) CUOTA MENSUAL ABONADO FIN DE SEMANA (Tarifa D1. 5)

Se aplica a los titulares de Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez de viernes a domingos excepto festivos, y a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

6) CUOTA TRIMESTRAL ABONADO EDAD DE PLATA (TARIFA D.1.6)

Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 55 años.

La tarifa da derecho a:

- Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad (≥ 33%) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	41/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).

7) CUOTA MENSUAL ABONO FAMILIAR (Tarifa D1.7)

Para la expedición del Abono Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, para lo que deberá aportarse, en el momento de su solicitud, la siguiente documentación:

- Libro de familia de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. En el caso de empadronamiento en el municipio de Sevilla.

A los efectos de estas Ordenanzas, se entiende por Unidad Familiar, el núcleo de personas que residen en el mismo domicilio (acreditado por Certificado de empadronamiento colectivo), integrado por los cónyuges del matrimonio, pareja de hecho legalmente constituida, o en caso de separación uno de los progenitores y, si los hubiere: Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y los hijos solteros menores de 26 años. Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar.

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar, pudiendo establecer todas las combinaciones posibles entre componentes mayores y menores de 17 años, de los servicios y beneficios recogidos en la tarifa del Abonado Plus a los que por su edad puedan acceder, a excepción de las invitaciones que serán 12 por unidad familiar.

- El o los miembros de la unidad familiar menor a 17 años podrán disfrutar de la gratuidad en los servicios de las tarifas correspondientes a su categoría edad en los grupos de esta Ordenanza E (Juegos Deportivos) y FA (circuito de carreras) y FB (Nocturna del Guadalquivir)
- Todos los miembros del Abono Familiar podrán disfrutar de gratuidad del baño recreativo de lunes a viernes.
- El o los miembros de la unidad familiar menores de 17 años podrán disfrutar el servicio Natación libre (Grupo CC) gratuito los sábados y domingos.

Por la incorporación al Abono Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar, se abonará una cuota de 10 euros mensuales por cada miembro adicional, con los mismos beneficios que los miembros del Abono Familiar.

8) INSCRIPCIÓN ABONO EDAD DE ORO (TARIFA D1.8)

- Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Edad de Oro.
- Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 65 años.
- Tiene carácter temporal indefinido.

9) CUOTA TRIMESTRAL ABONADO EDAD DE ORO (Tarifa D1.9)

La tarifa da derecho a:

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	42/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

- Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad (≥ 33%) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.
- A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).

5.2. Modalidades Abono Deporte de carácter Temporal.

En todas las modalidades de Abono Deporte de carácter temporal, el pago de la tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus pero limitando su validez a los grupos de actividades que se especifican en cada modalidad de abono temporal y al periodo correspondiente a la denominación del abono, a computar desde el primer día de uso del mismo.

En el momento de la reserva se debe especificar el periodo de disfrute y en todo caso se deben consumir durante el año natural de la fecha de compra.

1) Abono 1 día (Tarifa D2.1).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un día pero limitando su validez a las actividades:
- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

2) Abono 1 fin de semana (Tarifa D2.2).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un fin de semana (de viernes a domingo no festivos) pero limitando su validez a las actividades:
- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

3) Abono 1 semana (Tarifa D2.3).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una semana pero limitando su validez a las actividades:
- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

4) Abono 1 quincena (Tarifa D2.4).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una quincena pero limitando su validez a las actividades:
- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

5) Abono 1 mes (Tarifa D2.5).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un mes.

6) Abono verano (Tarifa D2.6).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	43/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

7) Abono verano familiar (Tarifa D2.7).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar de todos los servicios y beneficios del Abono Deporte Familiar durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Sigue los mismos criterios que el Abono Deporte Familiar en cuanto a composición de miembros del Abono Deporte.

Por la incorporación al Abono Deporte Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar se abonará una cuota de 25,00 euros bimensuales por cada miembro adicional.

8) Talonarios de Abonos de 1 día (Tarifas D2.8 a D2.13).- El pago de esta tarifa comprende el pago de un número de entradas de 1 día especificado en cada talonario. Cada entrada da derecho disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante 1 día pero limitando su validez a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

Tienen una caducidad, en todo caso, de 2 meses desde la fecha de compra y se deben consumir durante el año natural de la compra.

a) Talonario de 10 Abonos de día. (Tarifa D2.8)
b) Talonario de 25 Abonos de día. (Tarifa D2.9)
c) Talonario de 50 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.10)
d) Talonario de 100 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.11)
e) Talonario de 500 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.12)
f) Talonario de 1000 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.13)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación:	AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:29
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	44/44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AmUCMrFxQ6dNKhLF0F/QEQ==		

ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DEL EMPLEO

El establecimiento de beneficios fiscales en las distintas figuras impositivas que integran cualquier sistema tributario hay que valorarlo con detenimiento por un doble motivo.

En primer lugar, porque el coste de tales incentivos fiscales puede poner en riesgo el cumplimiento del principio de suficiencia financiera que, como es sabido, constituye la principal finalidad de cualquier sistema tributario. De hecho, el TC en su sentencia nº 233/1999, de 16 de diciembre, al razonar sobre la constitucionalidad de la norma que permite a cada Ayuntamiento modular el tipo aplicable en los impuestos municipales, ya nos recordaba la vigencia de este principio: "*La fijación de un tipo de gravamen mínimo con autorización para su elevación hasta un límite dependiendo de la población de derecho de cada municipio es una técnica al servicio de la autonomía de los municipios que, a la par que se concilia perfectamente con el principio de reserva de Ley, sirve al principio, igualmente reconocido en la CE, de suficiencia, dado que, garantizando un mínimo de recaudación, posibilita a los municipios aumentar ésta en función de sus necesidades*".

En segundo lugar, porque todo beneficio fiscal implica, de entrada, una quiebra del principio, también reconocido en la Constitución, de generalidad. Si el artículo 33.1 CE arranca diciendo "*Todos contribuirán…*", en la medida en que se establecen incentivos fiscales, algunos, los afectados, estarán dejando de contribuir total o parcialmente, excepcionando así el cumplimiento del principio de generalidad.

También hay que considerar que el reparto final de la carga tributaria entre los contribuyentes es fruto muchas veces de una composición de intereses entre diferentes fuerzas o grupos de presión, lo que motiva en ocasiones que se acaben concediendo algunas ventajas fiscales que no están convenientemente justificadas desde un punto de vista técnico o de política sectorial.

De esta realidad ya era consciente nuestro legislador constitucional, hasta el punto de que incorporó en el artículo 134.2 de nuestra Carta Magna la obligación

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	1/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos estatales.

Sin embargo, no por lo dicho hay que demonizar los incentivos fiscales que, bien utilizados, constituyen una herramienta eficaz al servicio no solo de conseguir un reparto más justo de la carga tributaria entre los contribuyentes, sino para lograr también determinados objetivos de política sectorial. Ahora bien, habrá que concluir caso por caso si el incentivo está verdaderamente justificado, cuál sea el fin perseguido con su existencia, la eficacia del propio incentivo para alcanzar dicho fin y, por último, la sostenibilidad financiera del mismo.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la posibilidad de regular distintas bonificaciones en cada uno de los impuestos municipales.

En el IBI se establece la posibilidad de prolongar en el tiempo la bonificación concedida, en principio, durante tres años para la VPO; fijar una bonificación para los inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria, así como para los monumentos declarados de interés cultural que, por estar afectos a una actividad económica, no puedan considerarse exentos de tributar. También permite bonificar a los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por razones sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, los inmuebles de características especiales, los pertenecientes a familias numerosas y, finalmente, aquellos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

En el IAE puede bonificarse la cuota correspondiente a actividades de nueva implantación durante los primeros años de su ejercicio, así como la creación de empleo, la utilización de energías renovables, la circunstancia de que la actividad gravada obtenga rendimientos negativos en el desarrollo de su actividad y, por último, las actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

En el IVTM las bonificaciones que pueden establecerse van ligadas a factores medioambientales.

En el ICIO, aparte de las construcciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por las razones ya conocidas, pueden bonificarse

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	2/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

igualmente las construcciones que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, las vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras, las construcciones relativas a VPO y, finalmente, las que favorezcan las condiciones de acceso de los discapacitados.

Y en el IIVTNU son susceptibles de ser bonificadas las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes o adoptantes, y la transmisión de terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal.

En cuanto a las tasas, ya sabemos que el principio de reserva de ley opera con menos intensidad en la práctica, ya que la LRHL deja un amplio margen de discrecionalidad a las Ordenanzas para su regulación.

Las vigentes Ordenanzas fiscales de los distintos impuestos han hecho uso con profusión de estas bonificaciones, si bien a veces con una regulación tan farragosa y sujeta a tantos condicionantes que han convertido el beneficio fiscal en virtual. En concreto, todos los supuestos de bonificaciones vinculados a la creación de empleo se regulan en unos términos tan enrevesados que han conseguido el récord de no aplicarse ni una sola vez.

Decíamos antes que la existencia de un beneficio fiscal, en cuanto perjudica a la suficiencia del sistema tributario local y excepciona el principio constitucional de generalidad, tiene que estar suficientemente justificada ya sea por razones técnicas o bien vinculadas a una determinada política sectorial. Y para ello hay que evitar que su regulación se convierta en un arcano; debe tratarse de una norma clara, de fácil comprensión por el contribuyente a quien se dirige y que, por lo tanto, pueda ser efectivamente aplicada por el mismo y permita cumplir los fines perseguidos con su introducción.

Y hemos optado por incorporar todos estos beneficios fiscales potestativos en una Ordenanza fiscal específica porque ello permitirá hacerse una idea de conjunto, más difícil con beneficios repartidos por las Ordenanzas de los diferentes impuestos, y llevar a cabo un mayor control de la eficacia de aquéllos.

Hemos estimado oportuno agrupar los beneficios fiscales que se establecen en tres grandes apartados. El primero de ellos, medidas de solidaridad social, recoge aquellas bonificaciones o incentivos que se conceden atendiendo a

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	3/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

circunstancias que reclaman el esfuerzo solidario del conjunto de la sociedad, como pueden ser las referidas a las viviendas de protección oficial, a las familias numerosas, a las situaciones de discapacidad o a la protección medioambiental.

Un segundo grupo de incentivos va ligado al impulso de la actividad económica dentro, claro está, de los límites modestos que a este respecto tiene la imposición municipal. El modelo por el que se opta es el de una especie de vacaciones fiscales, esto es, liberar parcialmente de la carga tributaria local a aquellas actividades económicas de nueva implantación durante los primeros años de su funcionamiento, favoreciendo de esta manera su consolidación.

El tercer grupo de incentivos está relacionado con el fomento del empleo. En este ámbito, en lugar de bonificaciones dispersas por todas y cada una de las Ordenanzas de los distintos impuestos, pensamos que es preferible optar por el modelo de un crédito fiscal vinculado a la creación de empleo, crédito que, una vez reconocido, el contribuyente podría aplicar al pago de sus deudas tributarias con el Ayuntamiento por cualquier concepto.

Pero esta Ordenanza aspira a recoger algo más que beneficios fiscales. Las medidas de solidaridad social se implementan fundamentalmente mediante políticas de gasto. El Ayuntamiento consigna anualmente en sus presupuestos créditos dirigidos a la concesión de ayudas o subvenciones, excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva, para atender situaciones de personas o familias en riesgo de exclusión, estados de extrema necesidad o, incluso, de emergencia social. Estas ayudas son canalizadas normalmente a través de los servicios sociales comunitarios. Sin embargo, la canalización de estas ayudas tropieza en la práctica con muchos problemas derivados de la inexistencia en el ámbito municipal de unas bases reguladoras de estas ayudas sociales otorgadas por concesión directa.

El Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla aprobó el 16 de junio de 2005 el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, disponiendo en su articulo 4 que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprobarán a través de una ordenanza general de subvenciones y, asimismo, cuando la naturaleza de la subvención lo requiera, se aprobará una ordenanza específica en las que se establecerán las bases reguladoras de una línea de subvención.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	4/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Ante esta situación, se considera necesario regular en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla las ayudas por concesión directa previstas en el artículo 22 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se trata de regular la actividad municipal dirigida a la concesión de ayudas directas y con carácter excepcional por motivos de interés público, social y económico. No olvidemos que la Administración local, como administración más cercana a los ciudadanos, debe tener un especial protagonismo en la búsqueda de los principios de igualdad y bienestar social.

La competencia material para la concesión de estas ayudas viene establecida en el artículo 25.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia propia de los municipios la "*evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*", así como en normativa sectorial como la Ley 1/1998 de la Junta de Andalucía, de los derechos y la atención al menor.

No cabe dudar de la necesidad de un marco normativo específico como el que proponemos. Se trata de establecer un sistema óptimo de gestión de las ayudas sociales en el que, excluida la concurrencia competitiva en la determinación de la persona beneficiaria, por concurrir acreditadas razones de interés público, social y económico, se garantice la eficacia y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Aprobado el proyecto de esta ordenanza por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día …… de …….. de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el Pleno, en uso de la competencia conferida por el artículo 123.1.d) de la citada Ley aprueba la presente ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo, en la que se incluyen las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos económicos.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	5/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los beneficios fiscales de carácter potestativo que resultan de aplicación en el sistema tributario municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27, 59, 73, 74, 88, 95, 103 y 108 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas directas del Ayuntamiento de Sevilla, excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por acreditadas razones de interés público, social y económico en atención a las circunstancias de especial vulnerabilidad concurrentes en las personas y en las familias beneficiarias de las mismas, dando una respuesta de apoyo financiero a demandas sociales y económicas acuciantes de las personas y familias, detectadas desde los Servicios Sociales, y que requieren la intervención técnica de sus profesionales.

Artículo 2.- Comprobación beneficios fiscales.

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 115 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los actos de concesión o reconocimiento de los beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaran tendrán carácter provisional. La Agencia Tributaria de Sevilla podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	6/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Artículo 3.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones recogidas en esta Ordenanza, ninguno de los sujetos pasivos de los impuestos han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal. No se considerarán deudas pendientes aquellas que estén aplazadas, fraccionadas o en suspenso.

Estarán exentas del cumplimiento de la condición anterior aquellas bonificaciones referidas en los artículos X, Y… (los que correspondan a bonificaciones o ayudas a familias en riesgo de exclusión).

TÍTULO II. MEDIDAS FISCALES DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRECTAS Y CON CARÁCTER EXCEPCIONAL POR MOTIVOS ECONÓMICOS

Capítulo I. Bases reguladoras de las ayudas sociales otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos de interés general, social y económico.

Artículo 4.- Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sevilla, a través del régimen de concesión directa y con carácter excepcional, tendrán por objeto la atención de las circunstancias de dificultad social, personal o familiar, de las personas y/o familias beneficiarias.
2. Tiene carácter de subvención excepcional por interés público, social y económico aquella que tenga como objeto paliar una situación general de vulnerabilidad social mediante la cobertura de necesidades básicas~~,~~ con medidas de apoyo económico, financiero o en especie.
3. Se consideran necesidades básicas, entre otras, siempre previo informe técnico que lo justifique individualmente para cada caso:
    a. Las de alimentación e higiene (incluyendo además los comedores escolares para los y las menores, la comida a domicilio) y vestimenta básica.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	7/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

b. Las relacionadas con la vivienda (gastos de hipoteca, alquiler de vivienda, suministros básicos, cuota vecinal, limpieza de choque, obras y reparaciones urgentes, eliminación de barreras u obras de adaptación funcional de la vivienda, mobiliario y enseres, electrodomésticos, ajuar básico, etc.)
c. Las de carácter sociosanitario (las farmacológicas, odontológicas y oftalmológicas; las ayudas técnicas y/o prótesis), siempre que no se encuentren cubiertas por el sistema público de salud o en los importes en los que exceda de dicha cobertura.
d. Las relacionadas con la inserción social (apoyo a la educación, asistencia socio-educativa, apoyo a la inserción social);
e. La realización de trámites para la gestión de documentación necesaria para el acceso a derechos o recursos básicos.

4. Podrán ser objeto de reintegro las ayudas concedidas para el pago de hipoteca, en el supuesto de que desaparezcan las circunstancias económicas que motivaron su concesión, previo informe técnico que lo acredite en el procedimiento de reintegro que se inicie al efecto.
5. La finalidad de estas ayudas es la de atender situaciones de necesidad que no pueden ser afrontadas por la persona o familia beneficiaria con sus solos recursos, de modo que la concesión de la ayuda contribuya a evitar un deterioro grave de su situación personal, familiar, social y/o laboral.

Artículo 5.- Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Puede ser beneficiaria de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza cualquier persona física, mayor de edad, empadronada y residente en el municipio de Sevilla, que haya de cubrir la necesidad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.
2. Las personas menores de edad podrán ser beneficiarias de las ayudas y solicitar los recursos sociales disponibles del Ayuntamiento de Sevilla de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de los derechos de protección y atención al menor.
3. Con carácter general, la representación y administración de las ayudas económicas o en especie concedidas a los menores de edad no emancipados la

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	8/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

ostentan sus progenitores, salvo privación de la patria potestad por resolución judicial, tal y como se regula en la legislación civil aplicable.

4. Las personas extranjeras, refugiadas o apátridas, residentes regularizadas en el municipio de Sevilla, podrán beneficiarse de estas ayudas, siempre de conformidad con lo dispuesto en las normas, Tratados y Convenios Internacionales vigentes en la materia.
5. Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exceptuándose, en razón de la naturaleza de la ayuda social que se concede, la concurrencia de los siguientes:
    a. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
    b. Hallarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 6.- Pago.

1. El pago de la subvención se realizará una vez se apruebe por el órgano competente la propuesta de su concesión.
2. La resolución de concesión podrá prever que la justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la subvención. En este caso, se podrá abonar al beneficiario, de una sola vez o mediante pagos fraccionados, hasta un 75 por 100 de la misma. Para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrán abonar sin justificación previa y de una sola vez las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 3.000 euros, y aquellas otras previstas en las bases de ejecución del presupuesto o que así lo acuerde la Junta de Gobierno Local con carácter general o para alguna convocatoria de ayudas sociales específica.
4. Excepcionalmente, podrá proponerse por el órgano concedente el pago de ayudas a personas que no hayan justificado en tiempo y forma otras ayudas concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	9/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Órgano, mediante resolución motivada, siempre y cuando concurran circunstancias de especial interés social y así quede acreditado en el expediente mediante informe del personal técnico de referencia, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. Podrán proponerse y realizarse pagos anticipados aun cuando las personas beneficiarias hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento judicial, en atención a las especiales circunstancias de vulnerabilidad social que concurren en las personas beneficiarias de las ayudas.
6. Al objeto de agilizar la tramitación del pago de estas ayudas, especialmente las relacionadas con los suministros mínimos vitales, se podrán articular Convenios de Colaboración con las entidades prestadoras de estos suministros.

Artículo 7.- Convocatoria.

1. El expediente que se instruya para la aprobación de las normas reguladoras de cada convocatoria de ayudas sociales incluirá una memoria acreditativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que fundamentan el interés público, social y económico que justifica la adjudicación directa de las mismas.
2. Estas normas, que junto con el correspondiente gasto deberán ser aprobadas por el órgano competente, contendrán al menos las siguientes precisiones:
    a. Definición del objeto de las ayudas, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social y económico que justifica la adjudicación directa de las mismas.
    b. Régimen jurídico aplicable.
    c. Personas y/o familias beneficiarias y modalidades de ayudas.
    d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas beneficiarias. En el supuesto de excepcionarse el cumplimiento de obligaciones fiscales y de Seguridad Social o de su acreditación mediante declaración responsable, previsión de las circunstancias o supuestos de hecho que motiven su exoneración.
    e. Excepcionalidad de la publicación de las subvenciones concedidas en atención al respeto al honor, a la intimidad personal o familiar de las

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	10/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

personas físicas y a la propia imagen, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada, y terminará con la resolución de concesión por el órgano que tenga atribuida la competencia en el Ayuntamiento de Sevilla.
2. Iniciado el expediente para la concesión de subvención o ayuda, por el personal técnico competente se procederá a su estudio, emitiéndose informe de valoración y elevándose propuesta al órgano competente.
3. El órgano competente resolverá de forma motivada, conteniendo la relación de personas beneficiarias a las que se les concede la prestación, su cuantía o naturaleza, y hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.
4. La resolución de concesión de la ayuda se notificará a los interesados en el plazo y forma legalmente prevista.

Artículo 9.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos legalmente establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. La resolución por la que se acuerde la modificación de la concesión de la subvención será acordada por el mismo órgano que la concedió, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, además de la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañen los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la persona beneficiaria.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias asumirán las siguientes obligaciones:

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	11/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

a. Realizar la actividad que motive la concesión de la subvención, en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en la resolución, así como aportar los justificantes que acrediten la inversión de su importe.
b. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención.
c. Comunicar al órgano concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que resulten incompatibles según se establezca en la convocatoria correspondiente, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, con expresión de sus cuantías.
d. Aceptar la ayuda concedida. Esta aceptación se entenderá cumplimentada con la firma del recibí de la notificación de la misma y, en su caso, con la recepción de su importe para el caso en que así se prevea en la convocatoria.
e. Aquellas otras que específicamente consten en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 11.- Justificación.

1. La justificación deberá realizarse a través de la entrega de facturas originales, debidamente cumplimentadas, u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.
2. Ante la concurrencia de circunstancias que impidan o dificulten la justificación de las ayudas conforme a lo establecido en el apartado anterior, podrá acreditarse la correcta aplicación de la ayuda mediante informe técnico suficientemente motivado del Servicio gestor de la ayuda.

Artículo 12.- Ayudas de urgencia o emergencia social

Se consideran ayudas por urgente necesidad o de emergencia social las prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a paliar total o parcialmente, con carácter individualizado, situaciones de urgencia de personas físicas o unidades familiares afectadas por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, según se describen en el artículo 4.3 de la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	12/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

1. Cualquier persona inscrita en el padrón municipal, aunque no sea residente legal, podrá acceder a estas ayudas. Excepcionalmente, la persona transeúnte en el municipio de Sevilla, podrá acceder a las mismas siempre que se encuentre en reconocido estado de necesidad, y así se acredite en el expediente mediante informe técnico.
2. Estas ayudas podrán ser dinerarias o en especie. En el supuesto de las dinerarias, el pago se efectuará por el procedimiento de "pagos a justificar" conforme a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
3. Respecto a su justificación, será de aplicación lo previsto en los artículos 6.4 y 11.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla, serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla.
2. No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la misma, aquélla pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de los beneficiarios en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así lo prevea la correspondiente convocatoria.

Capítulo II. Bases reguladoras de las ayudas para el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a personas del municipio de Sevilla en especiales situaciones de necesidad

Artículo 14.- Creación de una línea de ayudas para el pago del IBI

Se pondrá en marcha una línea de ayudas cuya finalidad sea ayudar económicamente a los/as vecinos/as del municipio de Sevilla, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo y fomentando el acceso a la vivienda. Esta prestación económica podrán percibirla los/as interesados/as que poseyendo escasos recursos

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	13/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio de Sevilla, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 15.- Dotación de la línea de ayudas para el pago del IBI

La dotación global de esta ayuda será la prevista para cada ejercicio en la correspondiente partida presupuestaria municipal. En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder.

Artículo 16.- Cuantías de las ayudas para el pago del IBI

La cuantía a percibir por cada beneficiario/a será equivalente al 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a su vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia.

Artículo 17.- Requisitos para recibir las ayudas para el pago del IBI

Para percibir esta contraprestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

1º Que el/la beneficiario/a resida en el término municipal de Sevilla, esté empadronado/a en la vivienda objeto de la ayuda y mantenga el empadronamiento durante todo el año.

2º Que sea propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside, siempre que esté sita en el término municipal de Sevilla, que sea titular de una pensión abonada por una institución pública española y, en todo caso, pensionistas mayores de 65 años que cumplan los requisitos exigidos, desempleado/a, menor de 30 años, tenga hijos/as menores de un año a su cargo y que, además, figure como obligado/a al pago en el recibo del IBI del año en curso en relación a dicha vivienda.

Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos/as solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a, siempre que se cumplan los demás condicionantes previstos. Asimismo, tendrán derecho a percibir esta

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	14/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

prestación los/as solicitantes que no contando con documentos de pago a su nombre en el recibo del IBI del año en curso, sean copropietarios/as de las viviendas objeto de la solicitud, por estar casados/as o constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente. Para acreditar la circunstancia indicada el/la solicitante deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia.

3º En términos generales y salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, será necesario que, los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ésta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,5, excluyendo del cómputo de los ingresos las ayudas de la dependencia que pudiera percibir la persona beneficiaria. Para los pensionistas por "gran invalidez" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

4º Que ni el/la beneficiario/a ni las personas empadronadas con el/ella, sean o no familiares, posean, sobre otra vivienda distinta a la habitual, alguno de los derechos mencionados en el párrafo segundo de este artículo.

5º Que la ayuda se destine a satisfacer la cuota del lBl de la vivienda habitual

6º Que se domicilie la cuota del lBl correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

7º Solicitar, simultáneamente a la ayuda, que el importe de ésta sea compensado con la cuota del lBl correspondiente a la vivienda habitual.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración. El/la solicitante deberá autorizar a la Administración Municipal para recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	15/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Artículo 18.- Pago de la ayuda

El abono de la ayuda se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual del IBI del año en curso, según el calendario fiscal que, en cada momento, se apruebe.

Artículo 19.- Periodicidad de las ayudas para el pago del IBI

La ayuda, siempre que se haya solicitado en plazo y caso de ser concedida podrá surtir efecto para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre antes de la Resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello. La Administración Tributaria Municipal quedará facultada para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año al que se refiere el artículo 21 del presente texto.

Artículo 20.- Solicitudes de las ayudas para el pago del IBI

Con carácter general y salvo en el caso de los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirá efecto inicialmente para ese mismo ejercicio, con independencia de que se pueda extender sus efectos a ejercicios siguientes según lo dispuesto en el artículo anterior.

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos en los que el/la peticionario/a funde su derecho a obtener la ayuda.

Artículo 21.- Censo de beneficiarios/as de las ayudas para el pago del IBI

Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las ayudas se procederá a la creación de un censo de beneficiarios/as de las mismas que tendrá carácter anual. El censo, que se formará en los dos primeros meses de cada año, inicialmente estará integrado por los/as beneficiarios/as de la ayuda en el ejercicio anterior e incluirá los inmuebles sobre los que se extiende su efecto. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	16/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Además, antes del día 1 de marzo de cada año, deberán presentar sus solicitudes los/as nuevos/as interesados/as que pretendan su inclusión en el censo definitivo de ese mismo año. A partir de la finalización del plazo voluntario de solicitud, por la Agencia Tributaria de Sevilla se procederá a realizar las comprobaciones oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de los/as nuevos/as solicitantes y de aquellos/as otros/as que formen parte del censo inicial de perceptores/as de la misma. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, se publicará la relación de beneficiarios/as excluidos/as del censo inicial y de las solicitudes denegadas. El importe de las ayudas concedidas a los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo inicial se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual según el calendario fiscal que en cada momento se apruebe del IBI de la misma vivienda que ya fue objeto de la ayuda en el ejercicio anterior, siempre que permanezcan los requisitos relacionados con la misma.

Artículo 22.- Resolución de las ayudas para el pago del IBI

A la vista de las solicitudes presentadas, mediante propuesta de resolución efectuada por el Área competente en la gestión tributaria, se determinarán los/as solicitantes que, por cumplir los requisitos, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local o por delegación de la misma.

Capítulo III. Medidas fiscales de solidaridad social

Artículo 23.- Bonificación en el IBI de las viviendas de protección oficial.

Una vez concluidos los tres períodos impositivos de bonificación obligatoria para estos inmuebles, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI, se continuará aplicando a los mismos una bonificación del 50 por 100 de la cuota durante tres períodos impositivos adicionales siguientes a la concesión de la bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables establecida en la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, vencidos los cuales la bonificación pasará a ser del 30 por 100 de la cuota durante los siguientes tres períodos impositivos.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	17/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Artículo 24.- Bonificación en el IBI para viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública

Podrán ser declaradas actividades de especial interés o utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifican, las actividades de arrendamiento de viviendas gestionadas por empresas de titularidad pública. Estas empresas o los titulares de las viviendas, en su caso, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las entidades públicas antes del 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Estas empresas deberán aportar, igualmente, a su solicitud de bonificación la documentación acreditativa de las circunstancias que justifiquen la concesión de la misma, debiendo comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla el cese del arrendamiento suscrito con los titulares de las viviendas gestionadas, a fin de regularizar la situación tributaria del inmueble arrendado.

Dicha bonificación no será compatible con la bonificación por viviendas de protección oficial establecida en el artículo 23 de esta Ordenanza de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo.

Artículo 25.- Bonificación en el ICIO de las obras relativas a VPO.

1. Bonificación del 50 por 100:

- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las obras de nueva planta relativas a la construcción de viviendas de protección oficial. La bonificación se extenderá también a la construcción de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hubieran obtenido financiación cualificada de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

- La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, siempre que estuviera en posesión de la

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	18/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

calificación provisional de las obras expedida por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

- Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar la procedencia del beneficio en la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, el disfrute efectivo de la bonificación quedará condicionado a la obtención de la calificación definitiva de las obras. Si esta última fuese denegada, se incrementará la liquidación definitiva del impuesto a que hace referencia el artículo 10 de la Ordenanza fiscal del ICIO en el importe de la bonificación aplicada en la autoliquidación inicial a cuenta.

2. Bonificación del 95 por 100:

- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las obras relativas a VPO aplicables a la construcción de viviendas protegidas declaradas de especial interés o utilidad pública municipal realizadas por empresas de titularidad pública.
- Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad pública municipal las viviendas protegidas en régimen de alquiler y las viviendas en régimen de cesión de uso.
- La declaración de especial interés o utilidad pública municipal deberá solicitarse por las entidades públicas y ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 26.- Bonificación en el IBI para familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a su vivienda habitual en los porcentajes y condiciones que se regulan en este artículo.
2. Se considerará que un inmueble constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo cuando todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	19/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

en ella a fecha 1 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación.

3. Para la calificación de la condición de familia numerosa se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, así como a su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1621/2005.
4. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía, distinguiéndose entre familias numerosas de categoría general y de categoría especial.
5. El importe de la bonificación, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa será el siguiente:

Valor catastral Euros	*Porcentaje de bonificación*	
	Categoría de la familia numerosa	
	General	*Especial*
Hasta 55.000	*75 %*	*90%*
De 55.001 a 100.000	*55 %*	*70 %*
Más de 100.001	*Sin bonificación*	*Sin bonificación*

6. A efectos de la aplicación del cuadro contenido en el apartado anterior, en los supuestos de titularidad compartida de la vivienda, se atenderá al valor catastral de la vivienda, no al porcentaje del mismo que corresponda a cada uno de sus titulares.
7. En ningún caso los sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa podrán tener derecho a disfrutar de esta bonificación por más de un inmueble.
8. No tendrán derecho a bonificación alguna aquellos sujetos pasivos que sean titulares de más de dos inmuebles de uso residencial en el municipio de Sevilla. Tampoco tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos cuya renta de la unidad familiar supere el límite de 60.000 € anuales, incrementado en 16.000 € por cada hijo a partir del cuarto. En este sentido, se considerará Renta la suma de las Bases liquidables general y del ahorro a efectos del IRPF, de los integrantes de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior.
9. Esta bonificación no será compatible con otros beneficios fiscales potestativos establecidos en la regulación del IBI.
10. Esta bonificación, unida a la establecida con carácter obligatorio para las viviendas de protección oficial durante los tres períodos impositivos siguientes a la calificación definitiva como tal, según lo dispuesto en el artículo 11 de la

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	20/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Ordenanza fiscal reguladora del IBI, tendrá como límite máximo el 100 por 100 de la cuota.

11. La bonificación regulada en este artículo tiene carácter rogado, debiendo los sujetos pasivos con derecho a la misma solicitar su reconocimiento hasta el 1 de marzo, o el inmediato hábil posterior, del período impositivo para el que se inste su aplicación. La solicitud deberá acompañarse del título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa, expedido por la Junta de Andalucía, así como, en su caso, de una autorización expresa a la Agencia Tributaria de Sevilla para consultar los datos al respecto existentes en la base de datos de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. De no concederse dicha autorización, la solicitud del beneficio deberá reiterarse cada período impositivo en el que se tenga derecho a su aplicación.

Artículo 27.- Reducción en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para familias numerosas y familias monoparentales/monomarentales.

1. Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo, disfrutarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
    a. Que las obras para las que se tramita la licencia sean de reforma de inmuebles de uso residencial.
    b. Que el presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia sea inferior a 40.000 euros.
    c. Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia tenga la condición de titular de familia numerosa.
2. Para la calificación de la condición de familia numerosa se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, así como a su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1621/2005. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía. En el caso de la familia monoparental/monomarental se

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	21/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

acreditará mediante el libro de familia en el que debe aparecer un solo progenitor.

3. Tampoco tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos de la unidad familiar superen el límite de 80.000€ anuales, incrementado en 16.000€ por cada hijo a partir del cuarto.

Artículo 28.- Bonificación en el ICIO para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con discapacidad.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
2. En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a bonificación alguna sobre la parte de la cuota del impuesto correspondiente a tales actuaciones.
3. No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 50 por 100 del coste real y efectivo de aquélla.
4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.
5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	22/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Artículo 29.- Bonificación en el ICIO para las obras de edificación de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo la construcción de nueva planta, o la rehabilitación o reforma de una edificación existente, para acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes etc.
2. Para que opere la presente bonificación, las construcciones u obras deben ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
3. No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 80 por 100 del coste real y efectivo de aquélla.
4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.
5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 30.- Tarifa especial en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para aparcabicis y obras que favorezcan las condiciones de acceso a cualquier tipo de edificio preexistente.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	23/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

1. Disfrutarán de una tarifa cero en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo:

a) Las licencias para instalar aparcabicis.

b) Las licencias para actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

2. En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a reducción alguna sobre la parte de la cuota de la tasa correspondiente a tales actuaciones.

Artículo 31.- Bonificación en el IIVTNU por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana, las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que estos hubieran convivido con el causante en los dos años anteriores a su fallecimiento, que la finca transmitida se destine a vivienda habitual de los herederos convivientes y el valor catastral de la vivienda objeto de transmisión mortis causa no supere los 75.000€.
2. En las transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del causante, realizada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la cuota devengada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tendrá la siguiente bonificación atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida:

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión Euros	Importe de la bonificación Porcentaje
Igual o inferior a 10.000	95 %
Entre 10.001 y 20.000	50 %
Entre 20.001 y 50.000	30 %
Más de 50.000	Sin bonificación

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	24/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

a) A efectos de la aplicación del cuadro contenido en el apartado anterior, se atenderá al valor catastral del suelo de toda la vivienda, no el porcentaje de dicho valor que pudiera corresponder a la hijuela de cada heredero o a cada uno de los adquirentes.

b) Se considerará que un inmueble transmitido constituía la vivienda habitual del causante cuando éste hubiera figurado empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes en el ejercicio del fallecimiento y el inmediato anterior.

c) El disfrute de esta bonificación queda condicionado a que el adquirente o adquirentes de la vivienda habitual del causante la mantengan dentro de su patrimonio durante un período de, al menos, tres años a partir de la fecha del devengo del impuesto.

3. No tendrán derecho a disfrutar de esta bonificación aquellos sujetos pasivos que no presenten dentro de plazo la declaración-liquidación del impuesto, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.
4. La Agencia Tributaria de Sevilla comprobará la procedencia en estos casos de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo.

Artículo 32.- Reducción en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras para determinadas entidades sin ánimo de lucro.

1. Los locales que constituyan el domicilio social de asociaciones de vecinos, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que no tengan una superficie construida superior a doscientos metros cuadrados y que en los mismos no se ejerza ninguna actividad económica, disfrutarán de una reducción del 90 por 100 en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios. La limitación de los doscientos metros no será aplicable a los comedores sociales.
2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	25/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 33.- Reducción en los precios públicos relacionados con la protección animal para familias con pocos recursos

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en los precios públicos que se contemplan en el siguiente apartado aquellas personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales. En el caso de perros guía para personas con disminución visual la bonificación será del 95%.

2. Esta reducción será aplicable a los precios públicos por la prestación de servicios de Inspección Sanitaria en general y los de Análisis Clínicos, Físico-Químicos, Microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga; así como los servicios de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinfectación, Desratización y Destrucción o Incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo. En concreto a los siguientes precios de la Sección V B: Sanidad y Protección Animal:

- 1 Emisión de pasaporte de animales de compañía
- 2 Implantación de microchip en animales de compañía
- 3 Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones)
- 9 Observación antirrábica a domicilio
- 11 Sacrificio eutanásico de animales (perros y gatos)
- 16 Incineración de animales (perros y gatos)
- 21 Cambio de titularidad en documentos de identificación animal
- 22 Expedición certificado sanitario veterinario

Artículo 34.- Reducción en los precios públicos relacionados con la protección animal para fomentar las adopciones

Tendrán una reducción del 50% con el objetivo de fomentar la adopción de animales los siguientes precios públicos:

- Emisión de Pasaporte de animales de compañía.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	26/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

- Implantación de microchip de animales de compañía.
- Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones).

Artículo 35.- Reducción en la Tasa por expedición de documentos que expida o tramite la Gerencia del Urbanismo.

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota en la tasa por expedición de documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 36.- Reducción en la Tasa de Servicios de Cementerios.

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota en la tasa de servicios del cementerio para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 37.- Reducción en la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota en la tasa de recogida domiciliaria de basuras para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 38.- Extensión de efectos en el Precio Público del IMD a las Familias Monoparentales/Monomarentales.

Todas las bonificaciones recogidas en el PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL IMD relativas a familias numerosas, se harán extensibles a familias monoparentales/monomarentales.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	27/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Artículo 39.- Extensión de efectos en las Tarifas de TUSSAM a las Familias Monoparentales/Monomarentales.

Todas las bonificaciones recogidas en el PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA TUSSAM relativas a familias numerosas, se harán extensibles a familias monoparentales/monomarentales.

TITULO III. MEDIDAS FISCALES DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 40.- Bonificación en el IAE por inicio de actividad.

1. Quienes inicien el ejercicio de una actividad empresarial que tribute por cuota municipal en el IAE, tendrán derecho a una bonificación de la cuota correspondiente a este impuesto durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. La bonificación será de un 50 por 100 durante los tres primeros años de aplicación de la misma, y de un 10 por 100 durante el cuarto y quinto año.
2. No tendrán derecho a la bonificación quienes inicien dentro del término municipal de Sevilla una actividad que ya viniesen desarrollando previamente en otro punto del territorio nacional.
3. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
4. La bonificación se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, y modificada en su caso por el coeficiente establecido en el apartado 5 del mismo artículo.
5. Si resultara aplicable la bonificación prevista para las cooperativas en la letra a) del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, el beneficio regulado

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	28/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

en este artículo se calculará sobre la cuota que resulte después de aplicar aquella bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento dentro de los dos primeros meses del primer período impositivo en el que la misma resulte aplicable.
7. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 41.- Reducción en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras por inicio de actividad.

1. Quienes inicien el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística, dentro del término municipal de Sevilla, tendrán derecho a una reducción del 50 por 100 de la cuota correspondiente a la Tasa de recogida domiciliaria de basuras durante los tres primeros períodos impositivos de ejercicio de la actividad. La reducción afectará exclusivamente a la Tasa devengada por los locales en los que se inicie el desarrollo de las nuevas actividades.
2. La aplicación de la reducción requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
3. El disfrute efectivo de este beneficio fiscal quedará condicionado a que el sujeto pasivo presente dentro de plazo la declaración de alta en la matricula de la Tasa, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	29/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

4. Esta reducción no será aplicable en los siguientes casos:

   En la Tarifa 4ª relativa a grandes superficies.

   En la Tarifa 5ª relativa a autoservicios de alimentación, a partir de los 501m2.

   En la Tarifa 6ª relativa a centros de atención sanitaria, cuando sean de carácter privado.

5. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento al presentar la declaración de alta en la matrícula o padrón de la Tasa.

6. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 42.- Bonificación en el ICIO de las obras relacionadas con el inicio de actividades económicas.

1. Disfrutarán de una bonificación del 15 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, las actuaciones de reforma o adecuación de locales que puedan calificarse como inversión con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas. No tendrán derecho a la bonificación las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones, ni aquellas cuyo presupuesto de ejecución material supere los 300.000€.
2. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica que vaya a establecerse no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	30/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

3. Para que opere la presente bonificación, las construcciones u obras deben ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.
5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 43.- Reducción en la tasa por la prestación de servicios urbanísticos vinculada a la constitución como autónomos de desempleados.

1. Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo, disfrutarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
   a. Que las obras para la que se solicita la licencia sean de reforma y/o adecuación de locales para el ejercicio de una actividad económica.
   b. Que el presupuesto de la obra proyectada no supere los 90.000 euros.
   c. Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia acredite documentalmente haber perdido un empleo por cuenta ajena en los doce meses anteriores a la solicitud de la licencia y encontrarse en situación legal de desempleo.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	31/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

2. Tendrán derecho también a la reducción establecida en el apartado anterior quienes no se encuentren en situación legal de desempleo por haberse constituido como autónomos dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la licencia.

Artículo 44.- Bonificación en el ICIO en viviendas protegidas en régimen de alquiler.

Cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler social, la bonificación regulada en el artículo 25.1 de la presente Ordenanza, se extenderá a los supuestos de obras e instalaciones cuyo objeto sea la conservación, mantenimiento o mejora de las viviendas.

Artículo 45.- Bonificación en el ICIO para obras de rehabilitación de edificios protegidos.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
2. No gozará de bonificación alguna la parte del coste de las obras que se financie con alguna subvención pública o privada.
3. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	32/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

4. Esta bonificación quedará condicionada a que el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, declare las obras como de especial interés o utilidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 46.- Bonificación en el IBI para los inmuebles de organismos públicos de investigación y enseñanza universitaria.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.
2. Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar una solicitud al respecto antes del 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación, acreditando su titularidad y el destino del inmueble correspondiente, a los fines propios del Organismo de que se trate.
3. Concedida, en su caso, esta bonificación, tras la verificación de los requisitos exigidos para la misma, se incluirá en la matrícula del impuesto y se aplicará con carácter indefinido mientras se mantengan las circunstancias que determinaron su reconocimiento.

Artículo 47.- Reducción en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras para centros docentes.

1. Las actividades que tributen en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios dentro de la tarifa correspondiente a centros docentes, disfrutarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota correspondiente.
2. El disfrute efectivo de este beneficio fiscal quedará condicionado a que el sujeto pasivo se encuentre dado de alta en la matrícula de la Tasa vía gestión o de inspección tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios y demás normativa aplicable.
3. Esta reducción tiene carácter rogado, para los nuevos centros docentes, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento al presentar la declaración de alta en la matrícula o padrón de la Tasa.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	33/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

4. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 48.- Bonificación en el IBI para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del IBI, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Dicha bonificación se aplicará en los tres periodos impositivos siguientes a la instalación de tales sistemas.
2. A partir del cuarto periodo impositivo siguiente a la instalación de tales sistemas y, siempre y cuando conserve la homologación de la Administración Competente, tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del IBI, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.
3. La aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por la Agencia Local de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.
4. La bonificación no será de aplicación para aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitación de acuerdo con la Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla.
5. Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal.
6. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse su reconocimiento hasta el 1 de marzo, o el inmediato hábil posterior, del período impositivo en que haya de surtir efecto, acompañando el mencionado informe de idoneidad energética.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	34/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

7. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 49.- Bonificación en el IVTM vinculada a la protección del medio ambiente.

1. Disfrutarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, durante los cuatro primeros años a partir de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:
    a. Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
    b. Vehículos impulsados mediante energía solar.
    c. Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.
2. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que se acredite ante la Agencia Tributaria de Sevilla el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento. No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el mismo período impositivo de su solicitud, en el caso de vehículos que causen alta en la matrícula del impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta por parte del sujeto pasivo.

Artículo 50.- Bonificación en el ICIO para construcciones que incorporen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	35/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.

2. La bonificación no resultará aplicable cuando la incorporación de los referidos sistemas sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla.
3. Para tener derecho a la bonificación regulada en este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
    a. Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, cuyo extremo deberá ser acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.
    b. Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.
4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.
5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 51.- Reducción en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras por uso de bolsa biodegradables.

1. Las actividades comerciales que tributen por las tarifas 2ª, 4ª y 5ª de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	36/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

sanitarios, cuando entreguen al consumidor final de los productos objeto de su actividad bolsas biodegradables, tendrán derecho a una reducción del 10 por 100 de las cuotas consignadas en las referidas tarifas.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo presentarse solicitud de la misma antes del 31 de enero del ejercicio en el que haya de surtir efecto, acompañando declaración personal del sujeto pasivo por la que se comprometa a dicha utilización y entrega gratuita a sus clientes, así como una certificación emitida por una agencia de evaluación acreditada de que las bolsas entregadas a los consumidores cumplen los estándares técnicos de biodegradabilidad.
3. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 52.- Bonificación en el IIVTNU para la transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica.

1. Cuando tenga lugar la transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una empresa individual o a un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la cuota devengada por el IIVTNU tendrá una bonificación del 40 por 100 de su importe, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
    a. Que el patrimonio empresarial o profesional transmitido por el causante, en el que se integraran los inmuebles, tuviera derecho a la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio.
    b. Que el adquirente o adquirentes mantengan el inmueble o inmuebles adquiridos afecto al desarrollo de la actividad económica que viniera desarrollando el causante durante, al menos, tres años a partir de la fecha del devengo.
2. No tendrán derecho a disfrutar de esta bonificación aquellos sujetos pasivos que no presenten dentro de plazo la declaración-liquidación del impuesto, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	37/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

3. En el caso de que no fuera aplicable el régimen de autoliquidación, por carecer los inmuebles transmitidos de valor catastral en el momento del devengo, los sujetos pasivos, con ocasión de la declaración que corresponda de acuerdo con el apartado 6 del artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU, solicitarán el reconocimiento de la bonificación con justificación de la procedencia de la misma.
4. La Agencia Tributaria de Sevilla comprobará la procedencia en estos casos de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo.

Artículo 53 - Gravámenes y bonificaciones a los suministros de energía

1. Tendrán un incremento del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen no sea 100% renovable.

2. Tendrán una bonificación del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen sea 100% renovable.

Artículo 54.- Medidas para aumentar la contribución de las casas de apuestas

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con elementos publicitarios, así como las instalación de publicidad con frente directo a la vía pública o en línea de fachada, tendrá un recargo del 100% en la tarifa a aplicar en el caso de tratarse de publicidad de casas de apuestas.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	38/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

El recargo se aplicará sobre lo establecido en la Tarifa Decimocuarta de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas.

Artículo 55 - Bonificación en I.A.E. por utilización de energías renovables o implantación de plan de transporte.

1. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan Energético de Sevilla vigente en el momento de la presentación de la solicitud; o

- Establezcan un Plan de Transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. Para poder ser objeto de esta bonificación, el Plan de Transporte tendrá que tener una vigencia de al menos seis meses, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma.

2. La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o de establecimiento del plan de transporte. En caso de que se produjesen las circunstancias de fomento de empleo previstas en los apartados b) o c) de este artículo, la vigencia de la presente bonificación será ampliable por un año más.

3. Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación, en el Ayuntamiento de Sevilla, adjuntando Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	39/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Artículo 56.- Reducción en las Tasas por Prestación de Servicios y Tasas de Ocupación de Mercados por realización de obras en el puesto.

Tendrán derecho a una reducción del 50% en la Tasa de Ocupación y en la Tasa de Prestación de Servicios(en la tarifa 2ª de abono mensual) en Mercados Municipales mientras dure la obra que el concesionario ha sido autorizado a realizar en su puesto.

Artículo 57.- Reducción en las Tasas por Prestación de Servicios y Tasas de Ocupación de Mercados por incapacidad temporal.

Tendrán derecho a una reducción del 50% en la Tasa de Ocupación y en la Tasa de Prestación de Servicios(en la tarifa 2ª de abono mensual) en Mercados Municipales, cuando el sujeto pasivo titular del puesto se encuentre en situación de incapacidad temporal, mientras dure la misma, si no puede desarrollar la actividad que venía ejerciendo por sí mismo.

Artículo 58.- Reducción en la Tarifa de Cuotas de Adjudicación de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados.

Se aplicará una reducción del 10% en la Tarifa 1ª sobre Cuotas de Adjudicación del puesto establecida en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Mercados Municipales.

Artículo 59.- Reducción en la Tarifa de Traspaso de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados.

Se aplicará una reducción del 16,6% en la Tarifa 3ª sobre Traspasos del puesto establecida en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Mercados Municipales.

Artículo 60.- Reducción en las Tasas por Prestación de Servicios y Tasas de Ocupación de Mercados por retraso en la tramitación.

En casos de retraso superior a tres meses en la tramitación desde la fecha de solicitud, el concesionario tendrá derecho a la reducción del 50 % de los recibos, por cada mes que supere el plazo de tres meses de retraso, una vez que inicie su actividad en el Mercado.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	40/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

TITULO IV. MEDIDAS FISCALES DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 61.- Bonificación IBI por implantación en la Zona Franca.

1.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

2.-Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

-La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad de la explotación económica en la Zona Franca, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.

-El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en la Zona Franca de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

-El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo ubicados en la Zona Franca de Sevilla, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	41/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

En el caso de actividades ya existentes en la Zona Franca, o de traslado de las mismas para su ubicación en dicha zona, habrá de justificarse que en el año anterior a la solicitud no ha habido disminución de plantilla en el centro de trabajo para el cual se solicita la bonificación, ni con motivo del traslado. Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, antes del 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Artículo 62 - Bonificación en I.B.I. por Fomento de Empleo

1.-Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2.-Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 6 millones de euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	42/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

La bonificación tendrá como importe máximo el 100% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

3.-La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.-Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.

5.- A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado:

- Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	43/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.

2. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

3. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.

4. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

5. Los contratos podrán ser:

Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	44/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

6.- La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.
Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

7.- Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización la situación tributaria.

Artículo 63 - Bonificación en I.C.I.O. por Fomento de Empleo

1. Tendrán derecho a un bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos: El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble. El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	45/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

2. La bonificación tendrá como importe máximo el 100% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla , siendo el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse en el mes siguiente al inicio de la actividad.

Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	46/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Los contratos podrán ser:

- Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

- Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

- Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

3.- Procedimiento general.

3.1.- Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad publica, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación establecida en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Agencia Tributaria de Sevilla.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

En el caso de que tal desglose no sea posible, se resolverá calculando proporcionalmente al número de metros cuadrados afectados, que será sobre la que recaerá la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	47/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

3.2.- Una vez recepcionada la documentación pertinente, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto de someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación. En especial, por el supuesto establecido en el apartado 2.a) de este artículo, se solicitará informe de la Gerencia de Urbanismo, que tendrá que ser favorable para la continuación de la tramitación.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.- La declaración de especial interés o utilidad municipal deberá ser declarada por el Pleno Municipal.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, a la que se acompañará la solicitud formulada, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración, por el Departamento de Gestión de Ingresos se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

5.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	48/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el apartado 2.b) del presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión.

Artículo 64.- Crédito fiscal por creación de empleo.

1. Los titulares de actividades económicas que incrementen su plantilla media correspondiente al ejercicio "*n-1*", respecto de su plantilla media durante "*n-2*", generarán el derecho a un crédito fiscal equivalente a 250 euros multiplicados por el referido incremento expresado con dos decimales.
2. A efectos del cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta lo siguiente:
    a. El cálculo irá referido exclusivamente a los trabajadores empleados en centros de trabajo de la empresa situados en el municipio de Sevilla.
    b. Para el cálculo de la plantilla media y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.
    c. No procederá la estimación del incremento si durante "*n-2*" no se hubiese ejercido la actividad, como mínimo, durante los últimos seis meses del año.
    d. En cuanto a los trabajadores incorporados por la empresa durante "*n-1*", para el cómputo de la plantilla media correspondiente a dicho ejercicio, solo se tendrán en cuenta a los trabajadores con contrato indefinido.
3. En enero de "*n*", los titulares de actividades económicas con derecho a este incentivo, solicitarán su reconocimiento a la Agencia Tributaria de Sevilla, debiendo aportar toda la documentación que le sea requerida por ésta.
4. Efectuadas las comprobaciones oportunas, la Agencia Tributaria de Sevilla resolverá motivadamente en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	49/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

denegada la solicitud del contribuyente si no hubiera resolución dentro de dicho plazo.

5. Una vez reconocido el crédito fiscal, el contribuyente podrá aplicarlo al pago de las deudas tributarias que pudiera tener con el Ayuntamiento de Sevilla derivadas de impuestos, tasas o precios públicos vinculadas a la actividad económica donde se haya creado empleo, con un máximo del 60 % de la cuota tributaria, excepto el IBI donde el porcentaje es un 30 %.
6. El crédito fiscal no consumido en "*n*" no se trasladará a ejercicios posteriores, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los que se generen en dichos ejercicios posteriores.
7. Nunca podrá aplicarse el crédito fiscal una vez concluido el período voluntario de pago de las deudas tributarias a que se refiere el apartado 5 de este artículo.
8. NOTA AL ARTÍCULO: Siendo:

   "n": el ejercicio en el que se solicita y aplica el crédito fiscal.

   "n-1": el ejercicio inmediato anterior a *"n".*

   "n-2": el segundo ejercicio anterior a *"n".*

Artículo 65.- Publicidad de las bonificaciones y Censo de Beneficiarios de Bonificaciones.

1. Todas las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, y en cualquier otra Ordenanza Fiscal, deberán ser publicadas y explicitadas en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, o de la Agencia Tributaria Municipal, para su general conocimiento.

A tal fin, se debe aprobar, por parte del Órgano Competente, una campaña publicitaria, durante el mes de enero del ejercicio en curso, para la difusión de todas las bonificaciones a la ciudadanía, y especialmente, a los empresarios y autónomos, a los efectos de su general conocimiento.

2. Se creará un Censo de Beneficiarios de Bonificaciones.

Artículo 66.- Concurrencia de bonificaciones.

En el supuesto de que el Sujeto Pasivo pueda acogerse a 2 o más bonificaciones de las previstas en esta ordenanza, si corresponden al mismo impuesto o tasa, la bonificación no podrá superar el 100 % de la cuota, y si las bonificaciones se

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	50/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

corresponden con distintos impuestos o tasas, se considera que opta a la más beneficiosa, siempre que solicite dos o más bonificaciones.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día .

Código Seguro De Verificación:	IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Adjunta Dir Dpto. Gestion Ingresos Atse	Firmado	28/12/2020 13:17:24
Observaciones	Ordenanzas firmadas a efectos de incluir en ADE	Página	51/51
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IWw+sbsmaZRswvrLx7sSzQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO

Expte.: 14/19 RMS
FMLS

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó prorrogar por un año la suspensión aprobada en el mismo día y mes de 2014, por período de un año, del plazo para el cumplimiento del deber urbanístico de edificación establecido por el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas para todos los solares que estuvieran incluidos en la indicada fecha en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y no les hubiese vencido el mismo y para los que se incluyesen a partir de dicha suspensión, con independencia del uso previsto en el planeamiento.

El motivo que justificó en su día la suspensión, al igual que lo había sido en anteriores ocasiones -18 de marzo de 2011, con efectos desde el 10 de mayo de 2010 y posterior de 4 de mayo de 2012- era la crisis económica y financiera que afectaba al sector inmobiliario y al país en general, y que hacía cuestionar las finalidades perseguidas por el citado Registro Público, institución que pudiera convertirse, en dicha coyuntura, en un mero instrumento confiscatorio.

Posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó, con fecha 27 de diciembre de 2017, la suspensión por un año, con efectos retroactivos al 27 de noviembre de 2017, del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, quedando excluidos los ubicados en el ámbito del conjunto histórico en donde tal suspensión no sería de aplicación, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza, suspensión que se prorrogó por un año por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2019.

Nuevamente, el Excmo Ayuntamiento Pleno con fecha 21 de noviembre de 2019 aprobó la prórroga por cuatro (4) meses, con efectos a partir del 27 de noviembre de 2019, del acuerdo de suspensión adoptado con fecha 30 de noviembre de 2018 del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano

Código Seguro De Verificación:	WZwevsKAwBmN3aCfAZALyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:39:23
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WZwevsKAwBmN3aCfAZALyg==		

consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del conjunto histórico, en donde tal suspensión no será de aplicación, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza.

Y la última de las prórrogas aprobadas fue la acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de abril de 2020 por plazo de ocho (8) meses, con efectos a partir del 27 de marzo de 2020, del acuerdo de suspensión adoptado con fecha 21 de noviembre de 2019 del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del conjunto histórico, en donde tal suspensión no será de aplicación, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles, que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

Todas las suspensiones acordadas y sus prórrogas solo han afectado a los solares sin edificar, no siendo aplicables por tanto a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada, dado que en estos casos se persigue con esta institución no sólo su edificación forzosa, sino además la mejora de la ciudad y la rehabilitación de su patrimonio edificatorio, con la finalidad de conseguir el mantenimiento de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La Jefatura del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Muinicipal del Suelo, con el posterior visto bueno de la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo, ha emitido informe con fecha 3 de febrero del año en curso, que obra en el expediente de referencia, en el que se propone elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de prórroga del acuerdo de 3 de abril de 2020 de suspensión por un (1) año natural del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar en los solares incluidos o que se incluyan en el citado Registro.

Al igual que en el último acuerdo citado de abril de 2020, la suspensión que se propone no abarcaría los solares ubicados dentro del conjunto histórico de la ciudad, dado que es el ámbito donde la recuperación del sector inmobiliario se muestra firme y consolidada, y así lo demuestran los resultados de los concursos celebrados sobre dicho ámbito territorial desde 2015. Por otra parte, la institución del Registro de Solares está ofreciendo en el conjunto histórico los resultados perseguidos, como son la rehabilitación, la mejora urbana y el mantenimiento de los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Código Seguro De Verificación:	WZwevsKAwBmN3aCfAZALyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:39:23
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WZwevsKAwBmN3aCfAZALyg==		

En esta ocasión se propone también que tampoco se aplique la suspensión del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 OMRS en todos aquellos solares cuyos propietarios hubieran recibido de la Administración municipal una orden de ejecución de medidas por haber incumplido cualesquiera de las condiciones comprendidas en el deber de conservación previsto en el artículo 3.3.12 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, por las razones que expone el Director Técnico en su memoria y damos por reproducidas. Téngase en cuenta que estos propietarios no solo tienen el deber legal enunciado, sino la oportunidad de atenderlo en el trámite de audiencia previo a la emisión de una orden de ejecución por la Administración. Por tanto, esta excepción encuentra su fundamento en la necesidad de que la institución del Registro Municipal de Solares coadyuve, con su intervención, a que los propietarios cumplan con el citado deber de conservación de los solares.

No se puede dejar de considerar que la tramitación de los referidos concursos conlleva un conjunto de trámites administrativos y publicaciones que requiere el empleo de recursos de la Administración municipal, lo cuales devienen infructuosos en todos los casos en que tales concursos resultan desiertos.

Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo se emitió informe con fecha 8 de noviembre de 2019, obrante en las actuaciones, en el que se fundamentaba la adecuación a derecho de la exclusión del conjunto histórico de la medida de suspensión del plazo para el cumplimiento del deber de edificar.

A la vista, por tanto, de la situación descrita por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo, el Teniente de Alcalde que suscribe viene en proponer el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Prorrogar por plazo de un (1) año natural del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de abril de 2020 en virtud del cual se suspendió el cómputo del plazo para el cumplimiento del deber de edificar regulado en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal del Registro de Solares, a excepción de los ubicados en el ámbito del conjunto histórico, en donde tal suspensión no será de aplicación, todo ello, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza. El plazo de la prórroga comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de publicación del acuerdo correspondiente en el “Boletín Oficial” de la Provincia. En todo caso, si el comienzo de la vigencia de la prórroga es posterior al día 3 de febrero de 2021, el acuerdo tendrá carácter retroactivo desde la citada fecha hasta la entrada en vigor del mismo.

La suspensión beneficiará a los solares y parcelas que se incluyan en el citado Registro, así como a aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de

Código Seguro De Verificación:	WZwevsKAwBmN3aCfAZALyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:39:23
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WZwevsKAwBmN3aCfAZALyg==		

efectos de la suspensión que ahora se adopta, aún no les haya vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión acordada, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

La suspensión del cómputo del plazo del artículo 3.3 OMRS no será aplicable a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada. Tampoco lo será a todos aquellos solares cuyos propietarios hubieran recibido de la Administración municipal una orden de ejecución de medidas por haber incumplido cualesquiera de las condiciones comprendidas en el deber de conservación previsto en el artículo 3.3.12 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles, que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

SEGUNDO.- Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe para la ejecución del anterior acuerdo, en el ámbito de sus competencias.

V. E., no obstante, resolverá.

En Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL Teniente de Alcalde
Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo
Fdo.: Antonio Muñoz Martínez

Código Seguro De Verificación:	WZwevsKAwBmN3aCfAZALyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:39:23
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WZwevsKAwBmN3aCfAZALyg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SERVICIO DE PLANEAMIENTO
Y DESARROLLO URBANÍSTICO

Expte.: 1/2020 PTO
LC/PGM

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla vigente establece en su art. 12.13.5.c) el uso estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes como uso compatible con el de grandes superficies comerciales, pero con un máximo de dos surtidores.

Esta limitación del número de surtidores supone una traba a la implantación y desarrollo del negocio de distribución minorista de carburantes que no responde a ninguna de las razones imperiosas de interés general establecidas en el art. 5 de la Ley 20/13 de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, y así fue denunciado por la representación de Costco Wholosale Spain, S.L.U. en el marco del procedimiento del art. 28 de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado ante la Secretaria del Consejo para la Unidad de Mercado.

El referido precepto dispone que "Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el art. 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el art. 3.11 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica".

El art. 17 instrumenta este principio de necesidad y proporcionalidad y, respecto a las instalaciones e infraestructuras físicas, entiende que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de una autorización cuando dichas instalaciones sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad y salud pública y el patrimonio histórico artístico.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en informe de 11 de junio sobre la reclamación presentada al amparo del art. 28 de la citada Ley de garantía de la unidad de mercado ha puesto de manifiesto que el PGOU de Sevilla no justifica en modo alguno las razones por las que, con carácter general, toda estación de servicio en un centro comercial

Código Seguro De Verificación:	I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	14/05/2020 14:12:25
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==		

deberá limitar a dos el número de surtidores. Dicha limitación se considera innecesaria y desproporcionada, además de contraria a la LGUM en la medida en que no se aplica a instalaciones de suministro no ubicadas en centros comerciales.

La Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo mediante escrito presentado ante el Consejo para la Unidad de Mercado dejó de manifiesto el compromiso de tener en cuenta las consideraciones del informe de la SECUM en el sentido de instar la modificación de la normativa (art. 12.13.5.2.c) de las Normas Urbanísticas del PGOU que introduce el requisito de la limitación con carácter general de dos surtidores informado por la SECUM, eliminando esa limitación genéricamente establecida de un máximo de dos surtidores para las estaciones de servicios situadas en parcelas en las que hay una gran superficie comercial, para en el procedimiento de modificación de esa normativa determinar justificadamente si ha de eliminarse cualquier tipo de restricción o, sí por el contrario, deben establecerse determinadas restricciones en relación con las circunstancias concretas de cada instalación como son la localización, las dimensiones del centro comercial en el que se ubica, el emplazamiento de tales gasolineras y centro comercial, las características del tipo de cliente del centro o de la zona comercial en la que el centro se ubica, la afluencia de tráfico, los tiempos de espera habituales para el repostaje, etc) debiendo motivarse debidamente en este último caso la necesidad y proporcionalidad de tales restricciones.

Por otro lado, el Plan General regula las condiciones del uso pormenorizado de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Art. 6.5.40 de las Normas Urbanísticas, estableciendo que los mismos podrán instalarse en aquellas parcelas expresamente previstas en el planeamiento y en los suelos calificados como protección de viario mediante la correspondiente concesión administrativa.

A fin regular las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, el Plan General remite a la redacción de un Plan Especial de Estaciones de Servicio que, a día de la fecha, no se ha desarrollado.

La Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha modificado algunos preceptos de Ley 34/1988 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con la finalidad de "*incrementar la competencia efectiva en el sector, reduciendo las barreras de entrada a nuevos entrantes y repercutiendo positivamente en el bienestar de los ciudadanos*". En concreto, se ha modificado el art. 43.2 de la citada Ley 34/1998 según el siguiente tenor:

> "(…) *Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.*
> *Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor* (…)"

Código Seguro De Verificación:	I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	14/05/2020 14:12:25
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==		

Por otra parte, la citada Ley 11/2013 modificó el art. 3 del Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, cuya redacción estableció en los siguientes términos:

> "1. *Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos (...).*
>
> *3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello*".

Estos nuevos preceptos normativos han hecho necesaria la revisión de las determinaciones del vigente Plan General relativas a la implantación de estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes con objeto de compatibilizar los usos de las estaciones de servicio en determinados suelos comerciales e industriales, incluyendo en el art. 6.5.40 la compatibilidad de usos establecidos en la citada Ley 11/2013, estableciendo en todo caso una distancia a las parcelas con uso residencial y dotacional de 50 metros y eliminando la distancia de 500 metros entre puntos de abastecimiento de carburantes, de cara a la futura redacción del Plan Especial.

Antes de acometer la modificación y de conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución 7637 de 20 de noviembre de 2019, se ha sustanciado la consulta pública establecida en la citada norma, sin que se haya presentado ninguna sugerencia o petición.

En consecuencia, en cumplimiento del compromiso efectuado, la Gerencia de Urbanismo a través del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico ha redactado una Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística que pretende corregir la limitación innecesaria y desproporcionada contenida en el art. 12.13.5 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General.

Se propone, pues, la modificación de dos artículos de las Normas Urbanísticas, el art. 6.5.40 y el art. 12.13.5 con la siguiente redacción:

Artículo 6.5.40. Condiciones de implantación.

1. *Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.*
2. *Para la regulación detallada de las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, se elaborará un Plan Especial de Estaciones de Servicios, cuyo*

Código Seguro De Verificación:	I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	14/05/2020 14:12:25
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==		

ámbito se extenderá exclusivamente al Suelo Urbano, y que atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. *Conveniencia y necesidad de las instalaciones.*

b. *Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.*

c. *Adecuación al entorno urbano.*

d. *Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, dotacional o terciario de cincuenta (50) metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto mas desfavorable.*

e. *Parcela mínima: Mil (1.000) metros cuadrados.*

f. *Previsión de medidas compensatorias dirigidas a la mejora del medio urbano natural.*

3. *Hasta tanto se apruebe el mencionado Plan Especial, en el suelo urbano, así como en el urbanizable transitorio, únicamente podrán autorizarse en parcelas privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, y que estén expresamente señalados en los planos de ordenación detalla, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.*

4. *Mediante Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo y con el apartado 7 del artículo 6.6.23 de las presentes Normas, en suelo urbanizable podrán implantarse Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:*

   a. *Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior*
   b. *Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de dieciocho (18) metros.*
   c. *Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.*
   d. *El exceso de aprovechamiento que se derive de la aplicación de los coeficientes de homogeneización de uso y tipología establecidos en el artículo 3.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan vigente, será de cesión obligatoria a la administración actuante.*

5. ***Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos o zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos. En ningún caso dicha***

Código Seguro De Verificación:	I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	14/05/2020 14:12:25
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==		

instalación podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula. En todo caso, se establece una distancia mínima de cincuenta (50) metros a las edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial o dotacional.

6. *En el Suelo No Urbanizable podrán autorizarse en terrenos que no sean objeto de especial protección, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno. La parcela mínima será de diez mil (10.000) metros cuadrados y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.*

7. *A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.*

8. *Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.*

Art. 12.13.5. Condiciones particulares de uso. ***(de las grandes superficies comerciales).***

(…) 2. c Uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, que en ningún caso podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni podrá ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula.

La presente modificación puntual de las Normas Urbanísticas no afecta a la ordenación estructural del territorio por lo que su aprobación definitiva es competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Pleno el órgano que debe otorgarla conforme a lo previsto en el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto con el art. 3.3.4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico del Sr. Secretario.

Será preciso, tras la aprobación inicial, abrir un trámite de exposición pública que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía tendrá una duración de un mes y será anunciado mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma y en los tablones de anuncios del municipio. Asimismo se facilitará su consulta por medios

Código Seguro De Verificación:	I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	14/05/2020 14:12:25
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==		

telemáticos, según lo previsto en el art. 70.ter.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 32.2 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se procederá a la notificación de la aprobación inicial a los municipios colindantes y se solicitaran los informes sectoriales procedentes.

De acuerdo con el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, se solicitará informe sobre impacto en la salud.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2020, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación Puntual 46 del Texto Refundido del PGOU en sus artículos 6.5.40 "Condiciones de Implantación" (de las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos) y 12.13.5 "Condiciones particulares de uso" (de las grandes superficies comerciales), en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual 46 del Texto Refundido del PGOU en sus artículos 6.5.40 "Condiciones de Implantación" (de las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos) y 12.13.5 "Condiciones particulares de uso" (de las grandes superficies comerciales). Los referidos artículos quedan con la siguiente redacción:

1. *Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias*

2. *Para la regulación detallada de las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, se elaborará un Plan Especial de Estaciones de Servicios, cuyo ámbito se extenderá exclusivamente al Suelo Urbano, y que atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

    a. *Conveniencia y necesidad de las instalaciones.*

    b. *Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.*

    c. *Adecuación al entorno urbano.*

    d. *Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, dotacional o terciario de cincuenta (50) metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto mas desfavorable.*

Código Seguro De Verificación:	I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	14/05/2020 14:12:25
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==		

e. *Parcela mínima: Mil (1.000) metros cuadrados.*

f. *Previsión de medidas compensatorias dirigidas a la mejora del medio urbano natural.*

3. *Hasta tanto se apruebe el mencionado Plan Especial, en el suelo urbano, así como en el urbanizable transitorio, únicamente podrán autorizarse en parcelas privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, y que estén expresamente señalados en los planos de ordenación detalla, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.*

4. *Mediante Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo y con el apartado 7 del artículo 6.6.23 de las presentes Normas, en suelo urbanizable podrán implantarse Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:*

   a. *Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior*
   b. *Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de dieciocho (18) metros.*
   c. *Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.*
   d. *El exceso de aprovechamiento que se derive de la aplicación de los coeficientes de homogeneización de uso y tipología establecidos en el artículo 3.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan vigente, será de cesión obligatoria a la administración actuante.*

5. ***Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos o zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos. En ningún caso dicha instalación podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula. En todo caso, se establece una distancia mínima de cincuenta (50) metros a las edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial o dotacional.***

6. *En el Suelo No Urbanizable podrán autorizarse en terrenos que no sean objeto de especial protección, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno. La parcela mínima será de diez mil (10.000) metros cuadrados y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.*

Código Seguro De Verificación:	I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	14/05/2020 14:12:25
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==		

7. *A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.*

8. *Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.*

Art. 12.13.5. Condiciones particulares de uso. ***(de las grandes superficies comerciales).***

(…) 2. c Uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, que en ningún caso podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni podrá ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula.

SEGUNDO: Someter el documento a exposición pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en los tablones, prensa local, Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Gerencia de Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: Notificar los presentes acuerdos a los municipios colindantes, conforme a lo exigido en el art. 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO: Solicitar el informe de Evaluación de Impacto en la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO,
CULTURA Y TURISMO

Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.

Código Seguro De Verificación:	I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	14/05/2020 14:12:25
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/I1FWFAqI5vxD9BMwjTenLw==		

SERVICIO DE PLANEAMIENTO
Y DESARROLLO URBANÍSTICO

Expte.: 2/2021 PTO
LC/PGM

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Con motivo de la solicitud de licencia de obras para la finca sita en C/ Real de la Carretería nº 8 (Exp: 1462/20) se ha detectado que dicho inmueble aparece grafiado en el plano de Ordenación Pormenorizada Completa-Centro Histórico Catalogación y Alturas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 15 mazo de 2007, con un nivel de protección parcial en grado 1 (C).

Sin embargo el Plan General, en el art.10.2.3 apartado 1B asume como planeamiento incorporado los instrumentos de protección aprobados definitivamente en el momento de su entrada en vigor, entre los que figura el Catálogo del Sector 13 "Arenal" y éste, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 16 de febrero de 2006, no asigna nivel de protección alguno al inmueble sito en C/Real de la Carretería nº 8.

Con motivo de dicha circunstancia se ha llevado a cabo por parte del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico una revisión de todas las catalogaciones vigentes para dicho sector, por estar así establecidas en el Catálogo correspondiente, y su correspondencia con las catalogaciones trascritas al PGOU, y se ha podido comprobar que existen 20 edificaciones cuyas catalogaciones en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística vigente no respetan las catalogaciones válidas, esto es, las establecidas en el Catálogo del sector 13 del Conjunto Histórico “Arenal”, y asumidas por el planeamiento general conforme a lo establecido en su art. 10.2.3.

Son las siguientes:

DIRECCIÓN	PGOU	CATÁLOGO ARENAL
ADRIANO 17	D	C
ADRIANO 37	D	C
ALBUERA 13	D	SIN CATALOGACIÓN
ANTÓN DE LA CERDA 1	SIN CATALOGACIÓN	D

Código Seguro De Verificación:	ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:41:15
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==		

ANTONIA DIAZ 10	SIN CATALOGACIÓN	D
ARFE 28	D	C
ARFE 32	D	C
CIRCO (PLAZA MAESTRANZA)	D	A
CRISTOBAL COLÓN. PASEO DE (TEATRO DE LA MAESTRANZA)	B	D
GALERA 3	SIN CATALOGACIÓN	C
GENERAL CASTAÑOS 14	SIN CATALOGACIÓN	D
NAZARENO 7	D	C
REAL DE LA CARRETERIA 8	C	SIN CATALOGACIÓN
RODO 7	SIN CATALOGACIÓN	C
RODO 8	D	C
RODO 12	D	SIN CATALOGAR
SAN DIEGO 15	D	SIN CATALOGAR
SAN DIEGO 17	D	C
SAN DIEGO 18	D	SIN CATALOGAR
SAN DIEGO 21	SIN CATALOGACIÓN	D

En consecuencia se ha procedido a la redacción de un documento de corrección del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística cuyo objeto es la corrección gráfica del Plano de Ordenación Pormenorizada Completa Centro Histórico Catalogación y Alturas, (hoja 12-14) para hacer coincidir sus determinaciones con las del Catálogo del Sector 13 "Arenal", es decir, recoger en dicho plano las catalogaciones asignadas a las diferentes parcelas por el Catálogo del Sector 13 "Arenal".

Es preciso además asignar altura a las parcelas que, careciendo de catalogación por no haberla establecido el Catálogo del sector 13 “Arenal”, aparecen catalogadas en el Texto Refundido del PGOU y por ello sin altura establecida, ya que el Texto Refundido del PGOU sólo establece altura a las edificaciones sin catalogar y como ya se ha mencionado éstas estaban, si bien erróneamente, catalogadas.

Código Seguro De Verificación:	ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:41:15
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==		

Por lo tanto, en aplicación y cumplimiento de la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, a dichas edificaciones se les asigna una altura igual a la existente, con objeto de no aumentar la edificabilidad en el Conjunto Histórico Declarado, como establece el artículo 20.3 de dicha Ley

- Albuera 13: **4 Plantas**
- Real de la Carretería 8: **3 plantas**
- Rodo 12: **3 plantas**
- San Diego 15: **3 plantas**
- San Diego 18: **3 plantas**

A la vista de cuanto antecede se puede constatar que existe un error en la transcripción de los datos y determinaciones del Catálogo del sector 13 "Arenal" al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, puesto que éste establece, en el art. 10.2.3.1.B, la vigencia de las determinaciones del Catálogo del Sector 13 “Arenal” como planeamiento incorporado y no son sus catalogaciones las que han sido transcritas al Plan General.

El art. 1.2.2, apartado 4 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU, establece que los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

El art. 109.2 de la Ley 39/15 de 1 de Octubre permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Se considera error material de hecho o aritmético aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones.

Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta, y ostensible, evidenciándose por si solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.

Esto es lo que sucede en este caso, donde el Plan General, en su grafía, ha recogido erróneamente para determinadas parcelas del Sector 13 del Conjunto Histórico “Arenal” un nivel de protección del que carecen en el Catálogo que el Plan General asume en sus determinaciones como planeamiento incorporado. Por tanto, al no expresar la realidad jurídica, esta errata, por más que perdure en el tiempo, no puede, por antijurídico, detraer derechos a los propietarios de la parcela, procediendo la corrección de este error material.

Procede elevar propuesta al Pleno Municipal, previa resolución en este sentido por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en orden a la corrección del error expresado.

Código Seguro De Verificación:	ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:41:15
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==		

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la corrección de error en el Texto Refundido del P.G.O.U. en relación con las catalogaciones asignadas a diferentes parcelas del Sector 13 del Conjunto Histórico "Arenal", en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Corregir el error material detectado en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en las Catalogaciones de las parcelas que a continuación se relación para hacerlas coincidir con las establecidas en el Catálogo del Sector 13 del Conjunto Histórico “Arenal”.

Adriano 17…… C Parcial Grado 1
Adriano 37…… C Parcial Grado 1
Adriano 13…… Sin catalogación.
Antón de la Cerda 1…….. D Parcial Grado 2
Antonia Díaz 10…… D Parcial Grado 2
Arfe 20…….. C Parcial Grado 1
Arfe 32…….. C Parcial Grado 1
Circo (Pza. Maestranza)…. A Integral
Paseo Cristóbal Colón
(Teatro de la Maestranza).. D Parcial Grado 2
Galera 3…….. C Parcial Grado 1
General Castaños 14…….... D Parcial Grado 2
Nazareno 7…….. C Parcial Grado 1
Real de la Carretearía 8…… Sin catalogación
Rodo 7……. C Parcial Grado 1
Rodo 8……. C Parcial Grado 1
Rodo 12……Sin catalogación
San Diego 15……Sin catalogación
San Diego 17……C Parcial Grado 1
San Diego 18 ……...Sin catalogación
San Diego 21…… D Parcial Grado 2

SEGUNDO: Establecer como altura máxima permitida para las fincas que a continuación se relacionan la altura que asimismo se indica, que es la existente, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 16/85 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Albuera 13…… 4 plantas.
Real de la Carretería 8…….. 3 plantas.
Rodo 12……. 3 plantas
San Diego 15……. 3 plantas

Código Seguro De Verificación:	ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:41:15
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==		

San Diego 18……. 3 plantas

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la corrección de error realizada.

TERCERO: Notificar los presentes acuerdos a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO,
CULTURA Y TURISMO

Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.

Código Seguro De Verificación:	ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:41:15
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZkV694jdCIa9SCl4pxT8Zw==		

CORRECCIÓN DE ERROR

TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA 2006 DE SEVILLA

Corrección de Error del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, en la Catalogación de determinadas parcelas sitas en el Sector 13 del Conjunto Histórico “Arenal”

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO
GERENCIA DE URBANISMOEXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	1/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

INDICE

1. ANTECEDENTES

2. OBJETO

2. JUSTIFICACIÓN

3. CORRECCIÓN GRÁFICA.

- Plano conjunto Histórico: catalogación y alturas. Hoja

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	2/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

1. ANTECEDENTES

Con motivo de la solicitud de licencia de obras para la finca sita en C/ Real de La Carretería, nº 8 (Expediente 1462/20), se ha detectado que dicho inmueble aparece grafiado en el plano de Ordenación Pormenorizada Completa-Centro Histórico Catalogación y Alturas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 15 mazo de 2007, con un nivel de protección parcial en grado 1 (C).

Sin embargo el Plan General, en el art. 10.2.3, apartado 1B, asume como planeamiento incorporado los instrumentos de protección aprobados definitivamente en el momento de su entrada en vigor, entre los que figura el sector 13 "Arenal". El Catálogo del Sector 13 "Arenal", aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 16 de febrero de 2006, no asigna ningún nivel de protección al inmueble sito en C/ Real de la Carretería, nº 8.

Con motivo de dicha circunstancia se ha llevado a cabo por parte del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico una revisión de todas las catalogaciones de dicho sector y su correspondencia con las catalogaciones trascritas al PGOU, donde se ha podido comprobar que existen 20 edificaciones cuyas catalogaciones en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, no respetan las catalogaciones válidas, esto es, las establecidas en el Catálogo del sector 13 del Conjunto Histórico "Arenal", y asumidas por el planeamiento general conforme a lo establecido en su art. 10.2.3.
Son las siguientes:

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	3/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

DIRECIÓN	PGOU	CATALOGO ARENAL
ADRIANO 17	D	C
ADRIANO 37	D	C
ALBUERA 13	D	SIN CATALOGACIÓN
ANTÓN DE LA CERDA 1	SIN CATALOGACIÓN	D
ANTONIA DIAZ 10	SIN CATALOGACIÓN	D
ARFE 28	D	C
ARFE 32	D	C
CIRCO (PLAZA MAESTRANZA)	D	A
CRISTOBAL COLÓN. PASEO DE (TEATRO DE LA MAESTRANZA)	B	D
GALERA 3	SIN CATALOGACIÓN	C
GENERAL CASTAÑOS 14	SIN CATALOGACIÓN	D
NAZARENO 7	D	C
REAL DE LA CARRETERÍA 8	C	SIN CATALOGACIÓN
RODO 7	SIN CATALOGACIÓN	C
RODO 8	D	C
RODO 12	D	SIN CATALOGAR
SAN DIEGO 15	D	SIN CATALOGAR
SAN DIEGO 17	D	C
SAN DIEGO 18	D	SIN CATALOGAR
SAN DIEGO 21	SIN CATALOGACIÓN	D

NIVELES DE PROTECCIÓN PGOU

- PROTECCIÓN INTEGRAL
- PROTECCIÓN GLOBAL
- PROTECCIÓN PARCIAL GRADO1
- PROTECCIÓN PARCIAL GRADO 2
- PROTECCIÓN AMBIENTAL
- C/C INCLUIDOS EN ANEXO: CATÁLOGO COMPLEMENTARIO AL CONJUNTO HISTÓRICO

NIVELES DE PROTECCIÓN CATÁLOGO DEL ARENAL

EDIFICACIONES MONUMENTALES
- A: PROTECCIÓN INTEGRAL
- B: PROTECCIÓN GLOBAL

EDIFICACIONES DE INTERES URBANO
- D: PROTECCIÓN PARCIAL

EDIFICACIONES DE INTERES TIPOLOGICO
- C: PROTECCIÓN PARCIAL EN GRADO 1

ESPACIOS PUBLICOS PROTEGIDOS
- P: ESPACIOS PÚBLICOS

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	4/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

ADRIANO 17

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

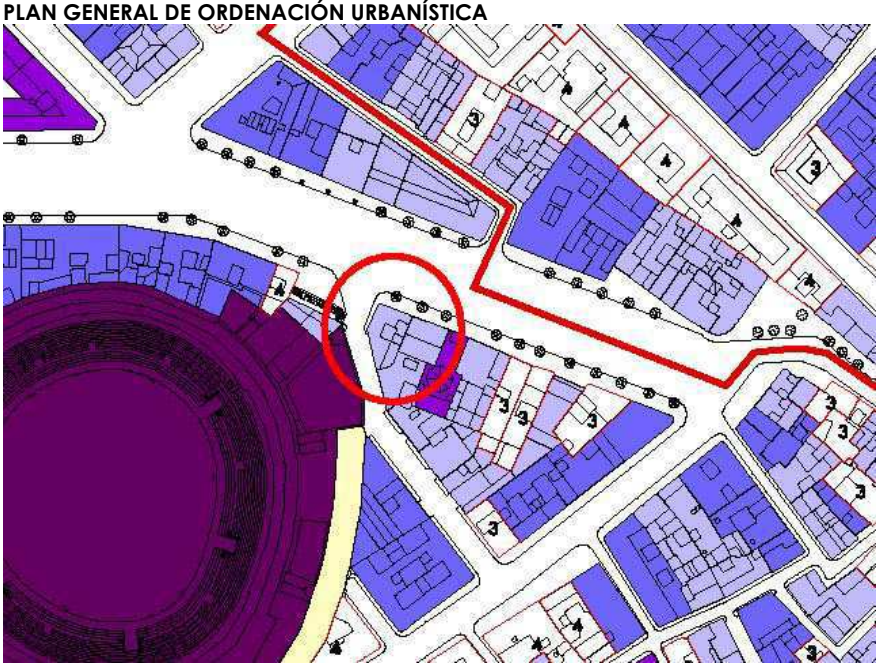

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

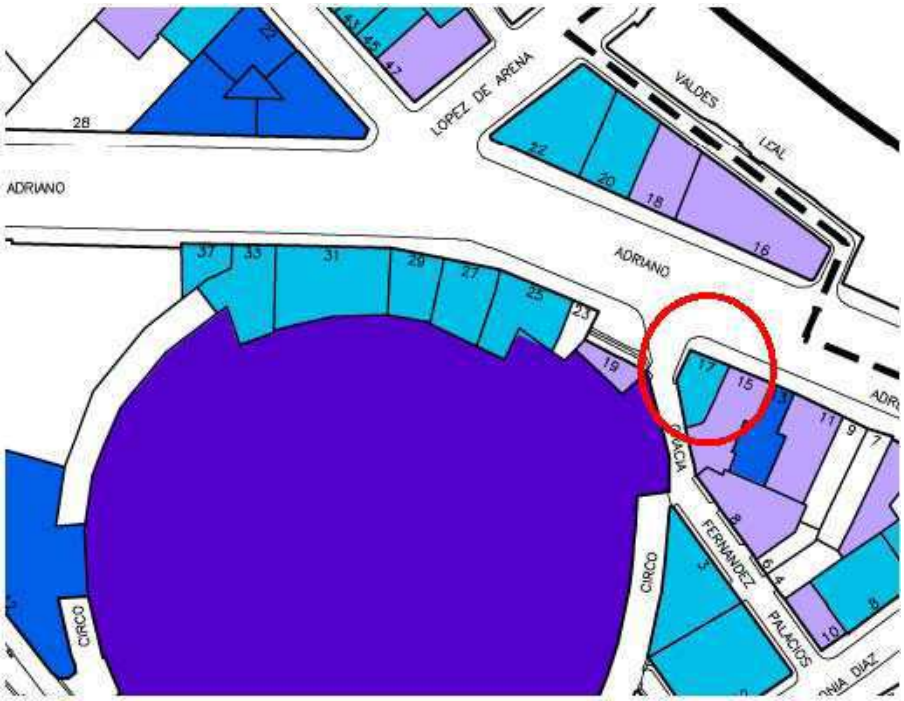

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	5/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

ADRIANO 37

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

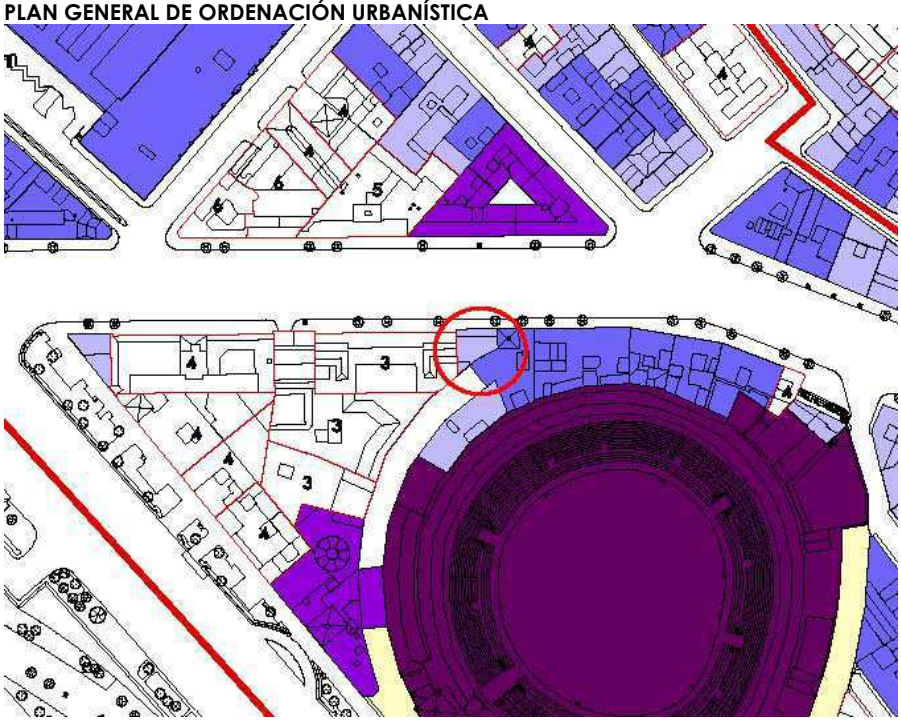

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

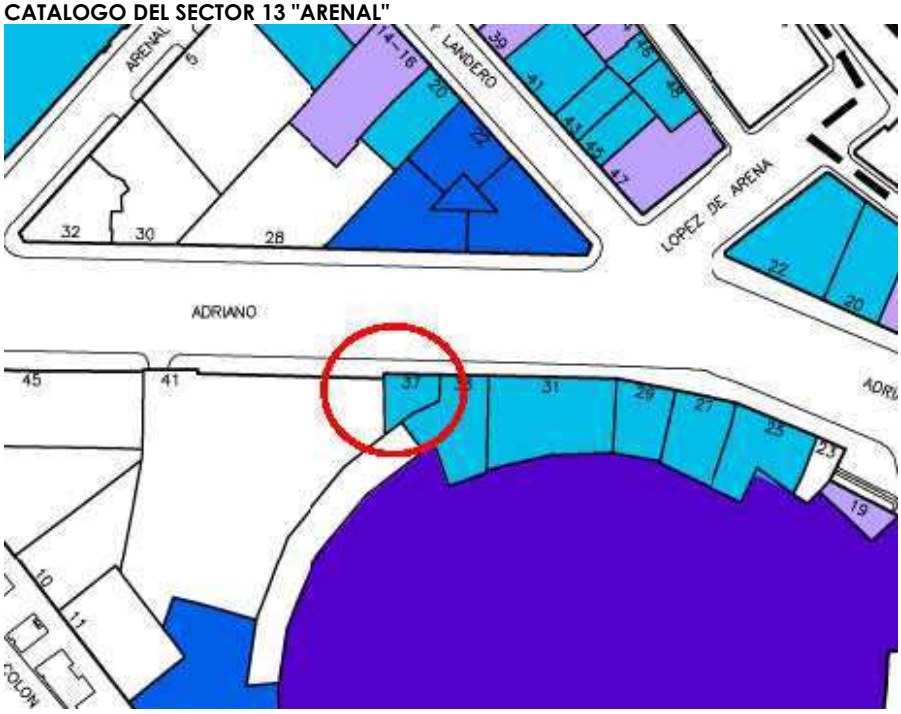

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	6/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

ALBUERA 13

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

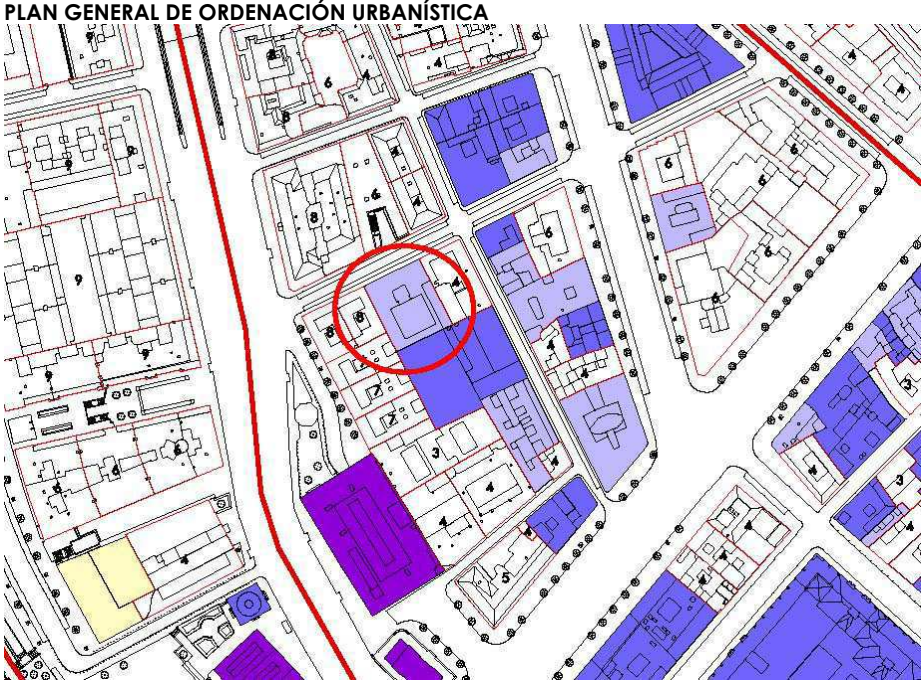

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

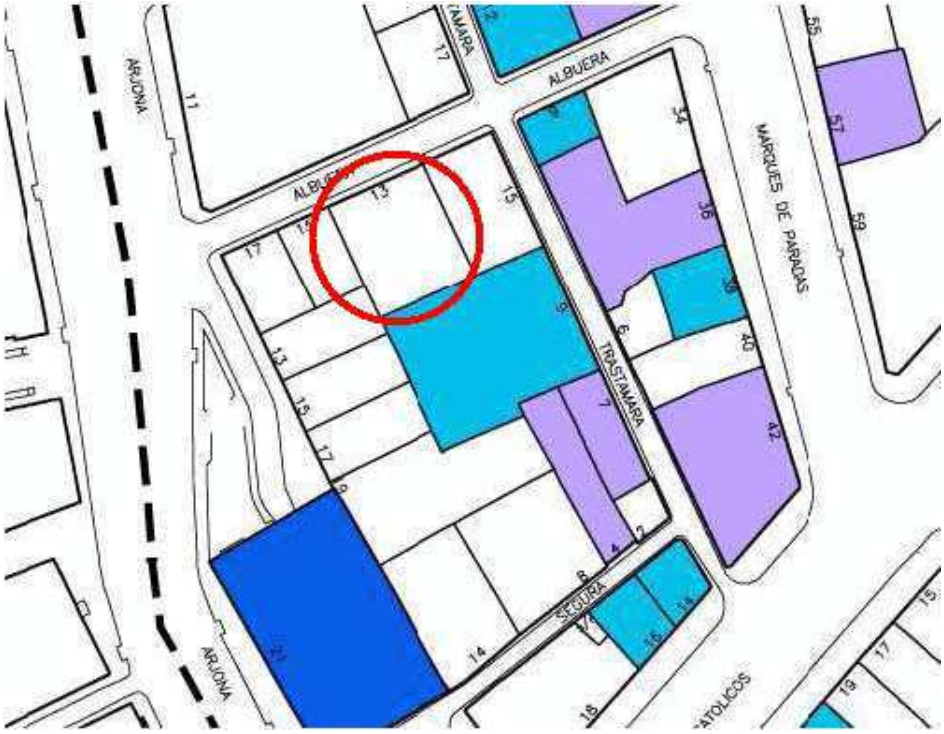

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	7/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

ANTON DE LA CERDA 1

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

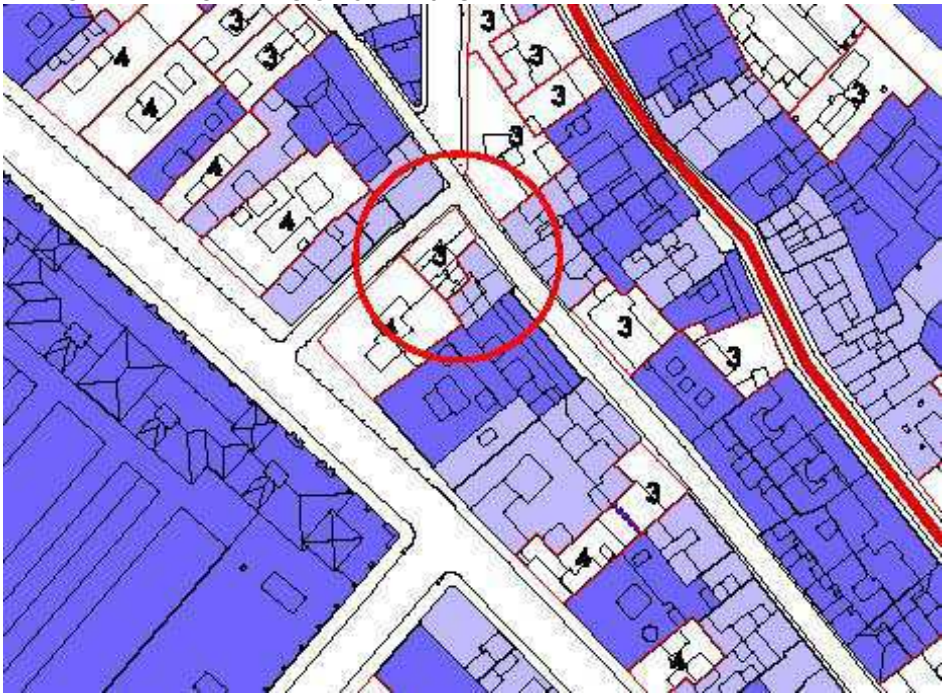

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

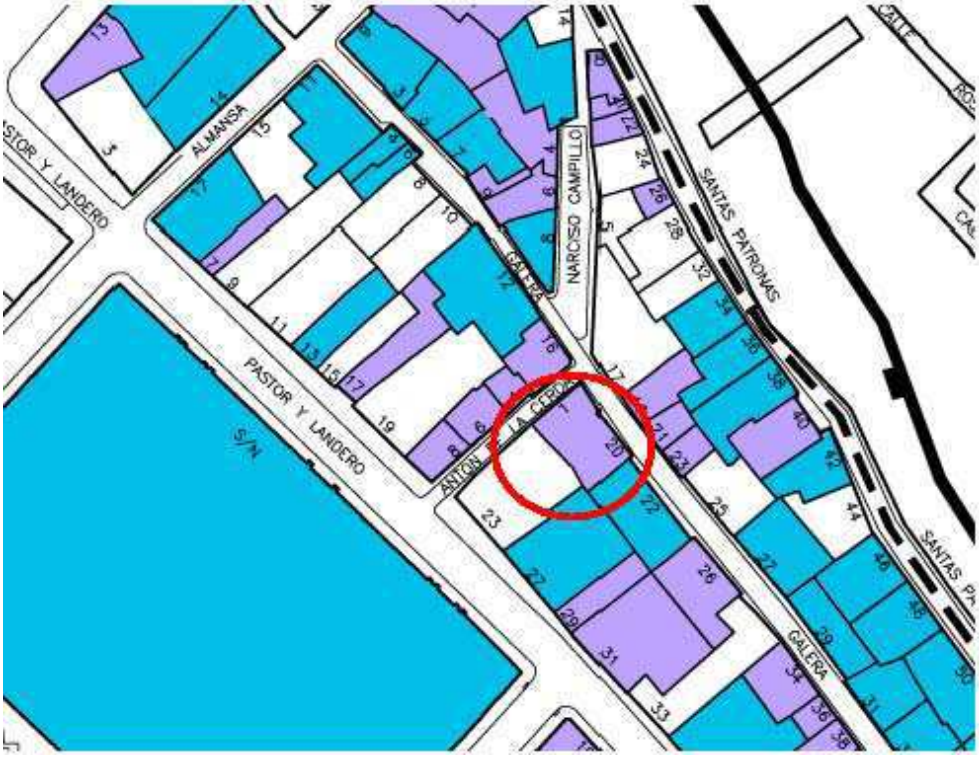

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	8/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

ANTONIA DIAZ 10

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

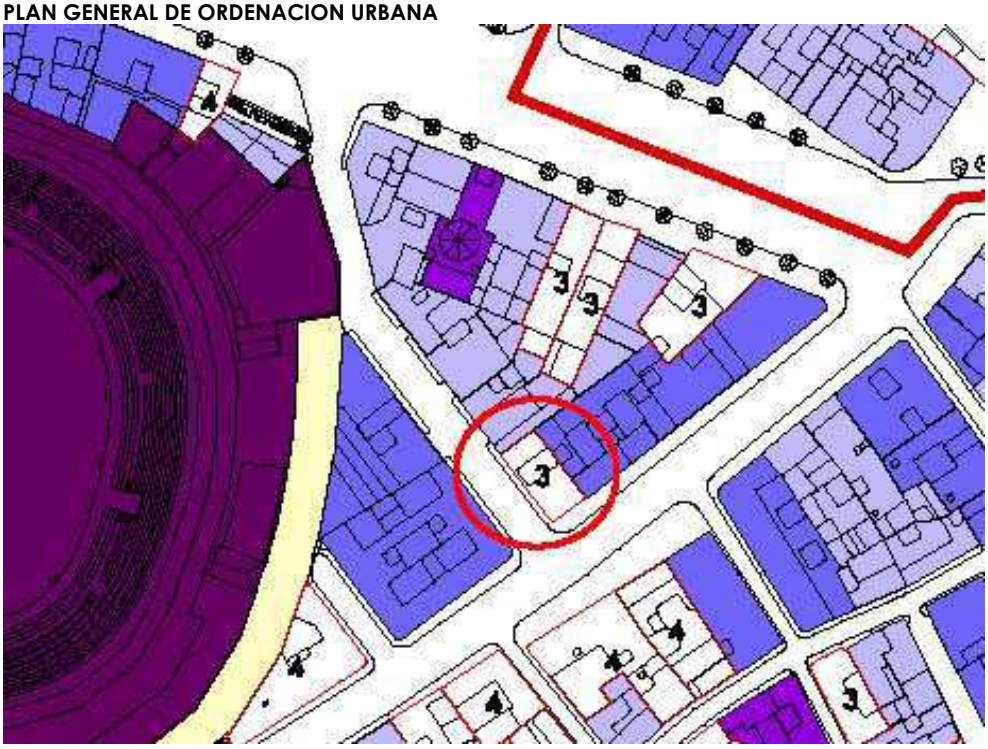

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

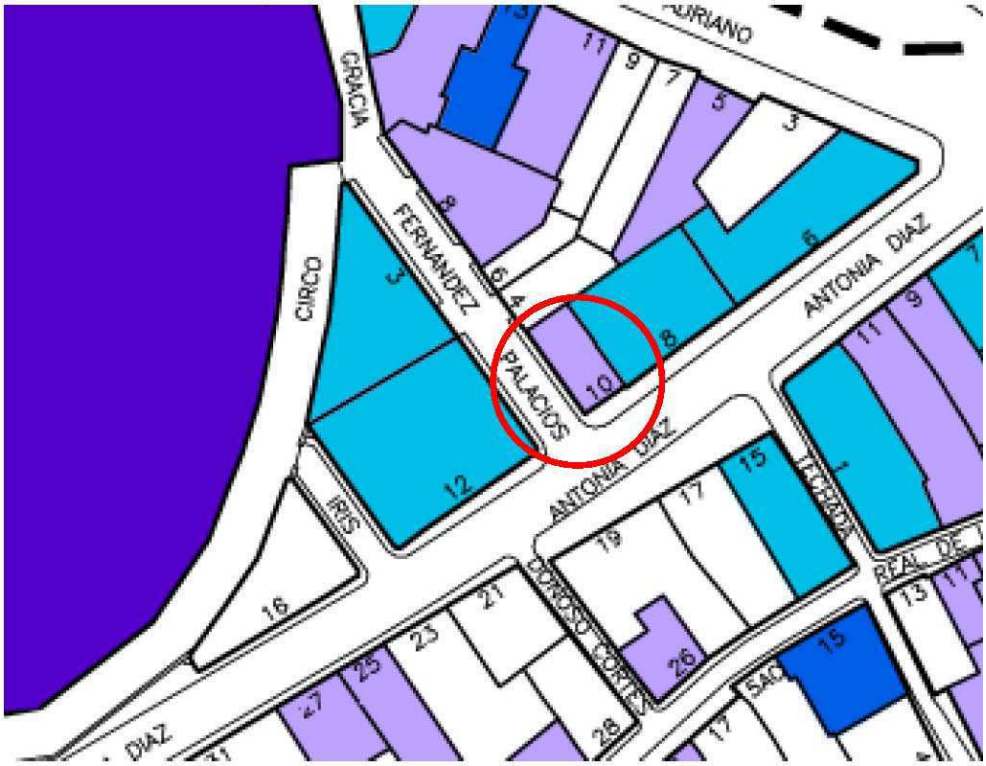

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	9/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

GALERA 3

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

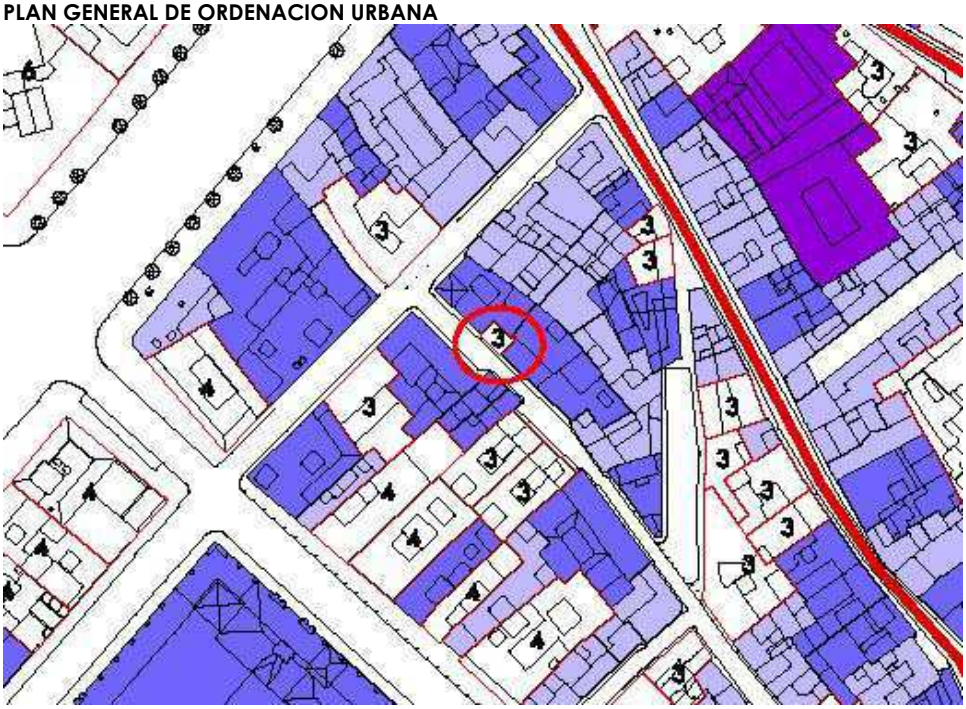

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

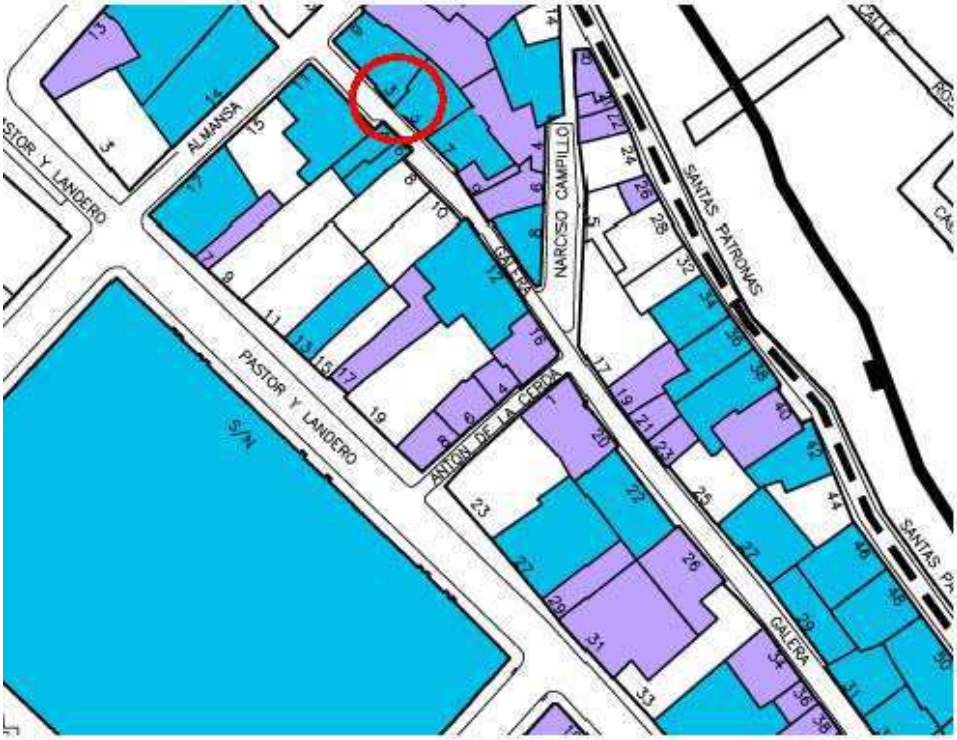

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	10/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

ARFE 28

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

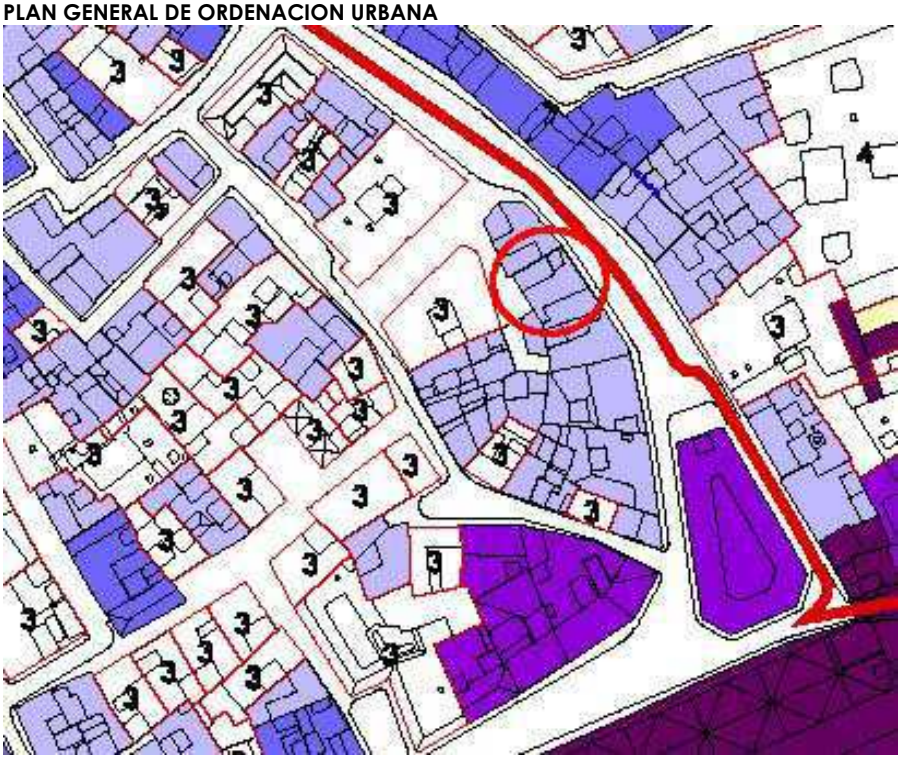

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	11/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

ARFE 32

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	12/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

CIRCO S/N (PLAZA DE LA MAESTRANZA)

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

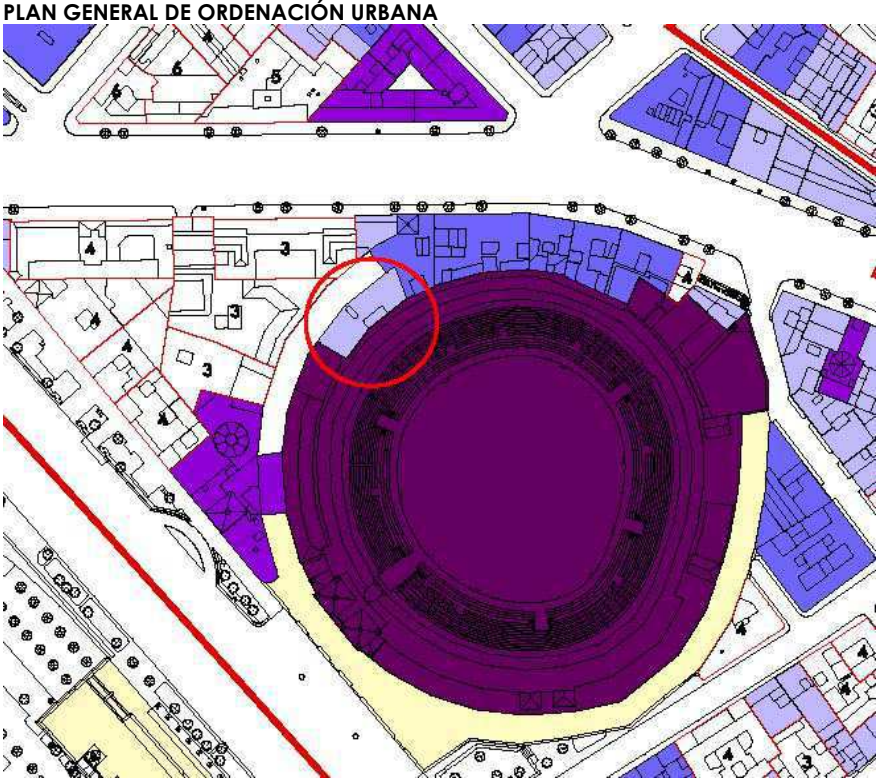

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

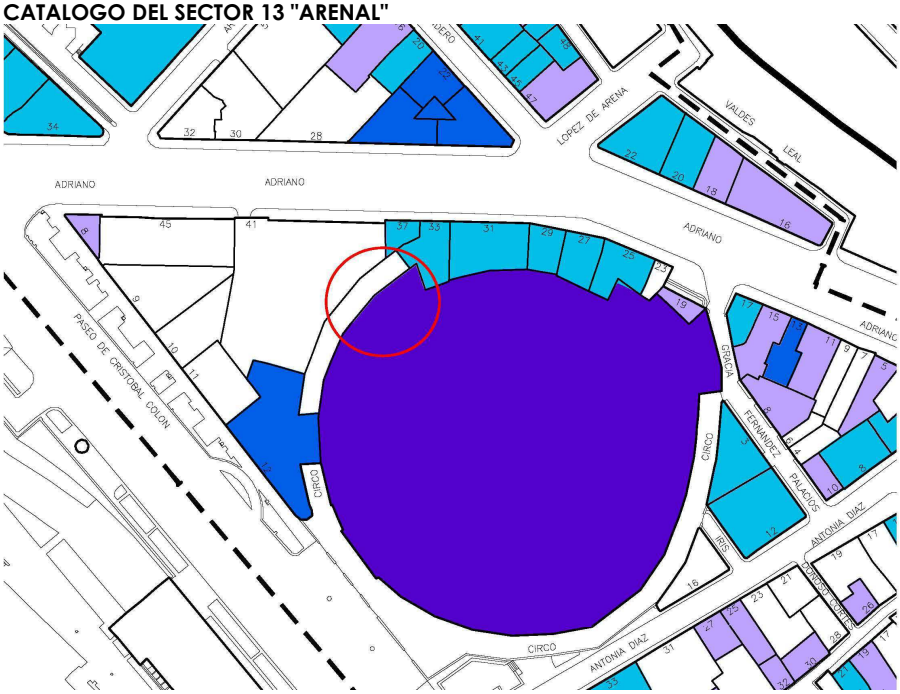

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	13/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

PASEO DE CRISTOBAL COLÓN 22 (TEATRO DE LA MAESTRANZA)

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

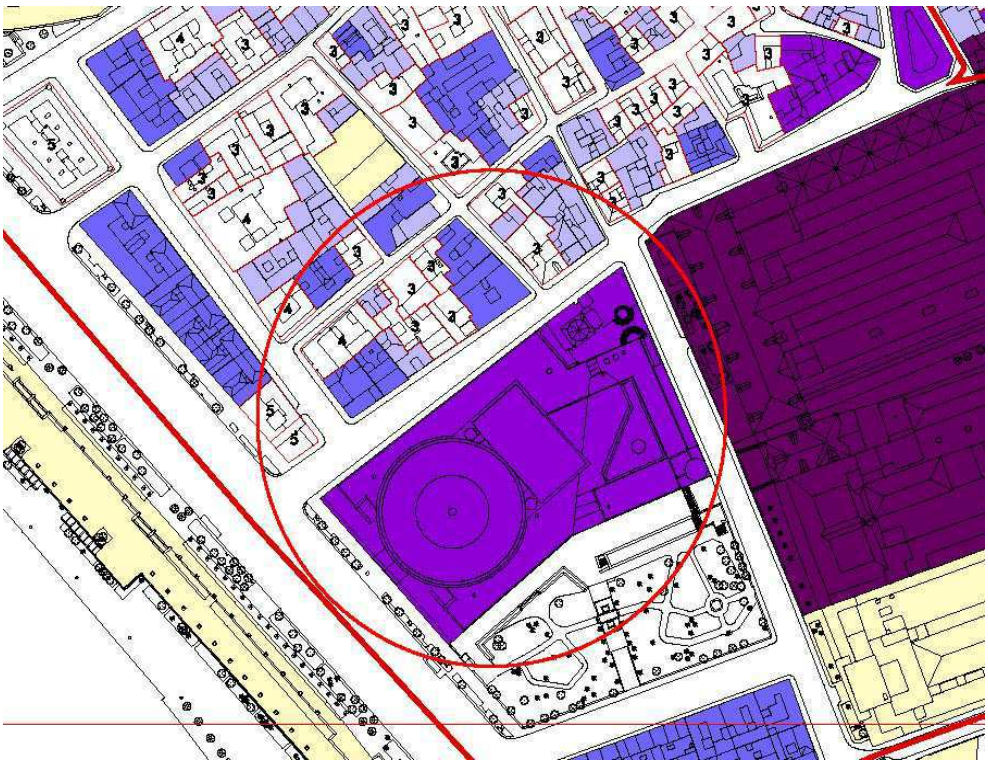

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	14/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

GENERAL CASTAÑOS 14

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

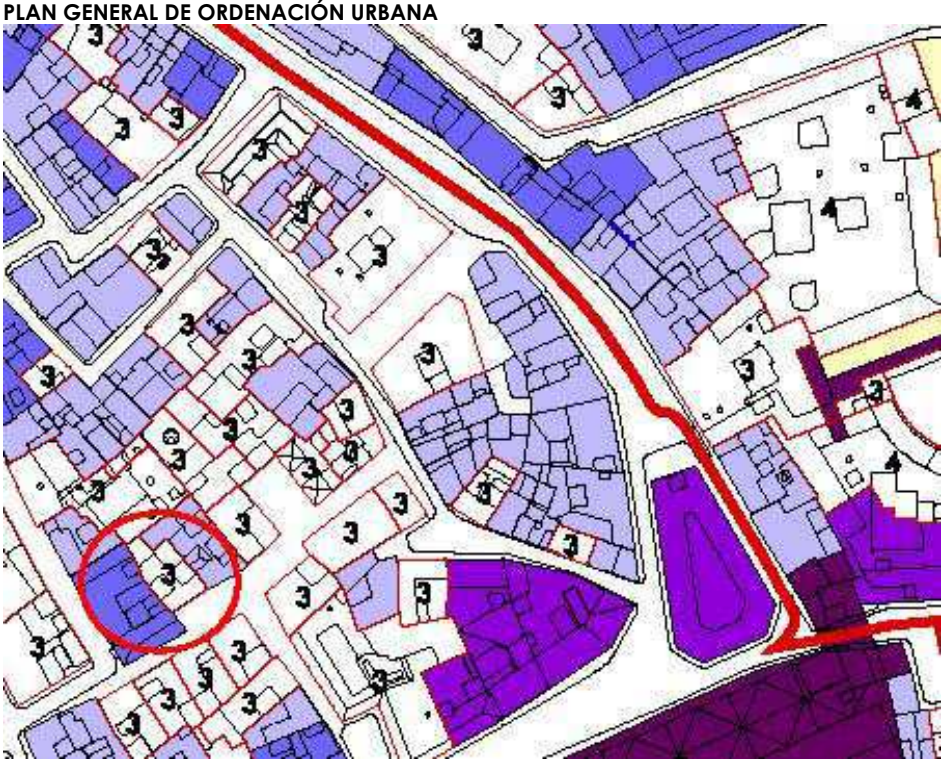

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	15/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

NAZARENO 7

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

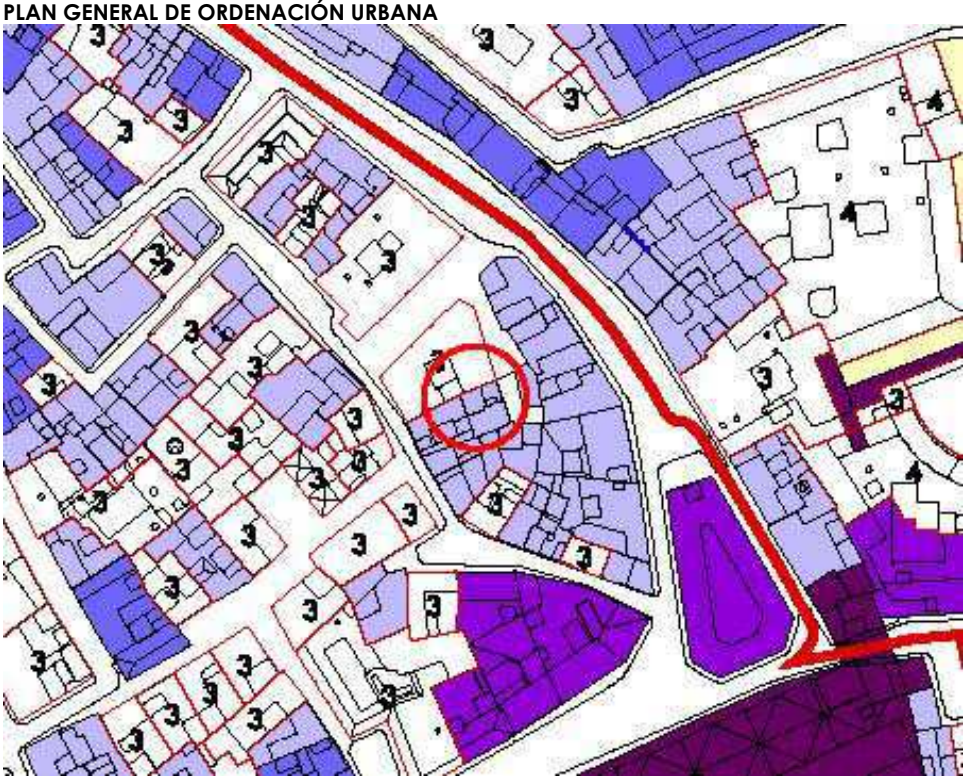

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

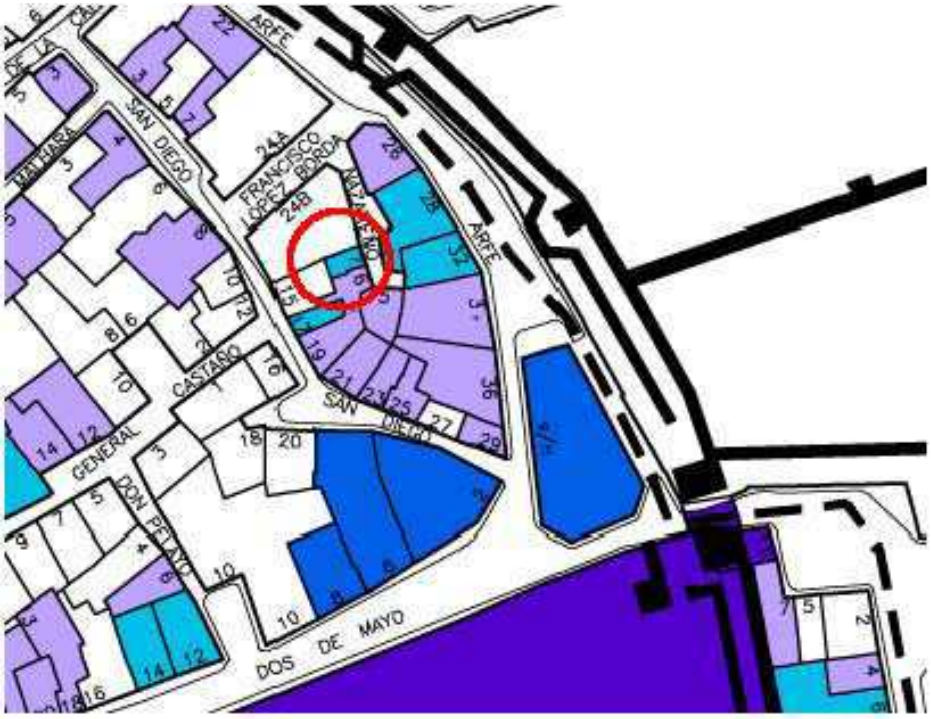

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	16/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

REAL DE LA CARRETERIA 8

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

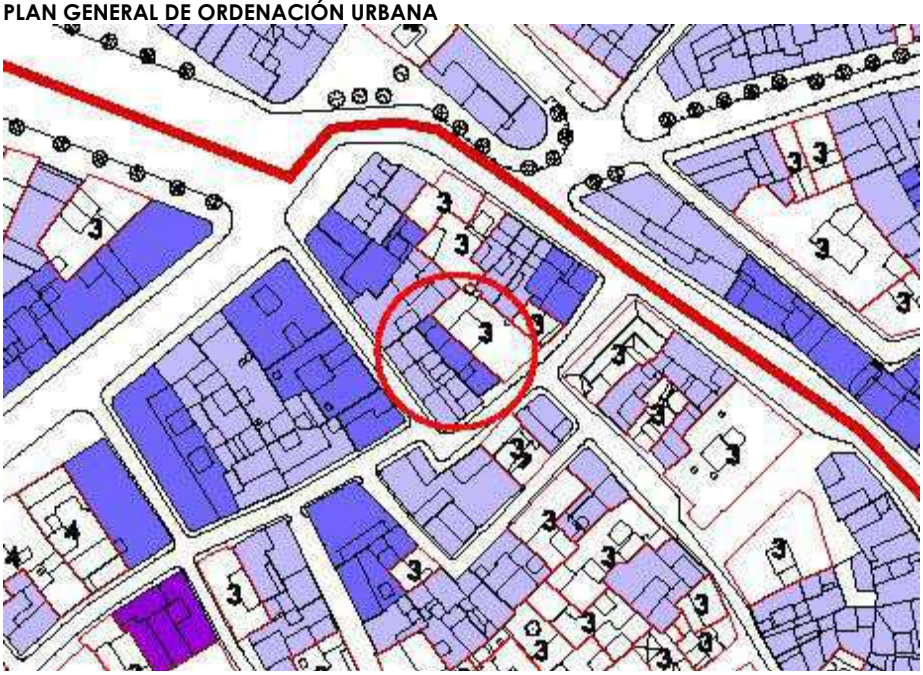

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

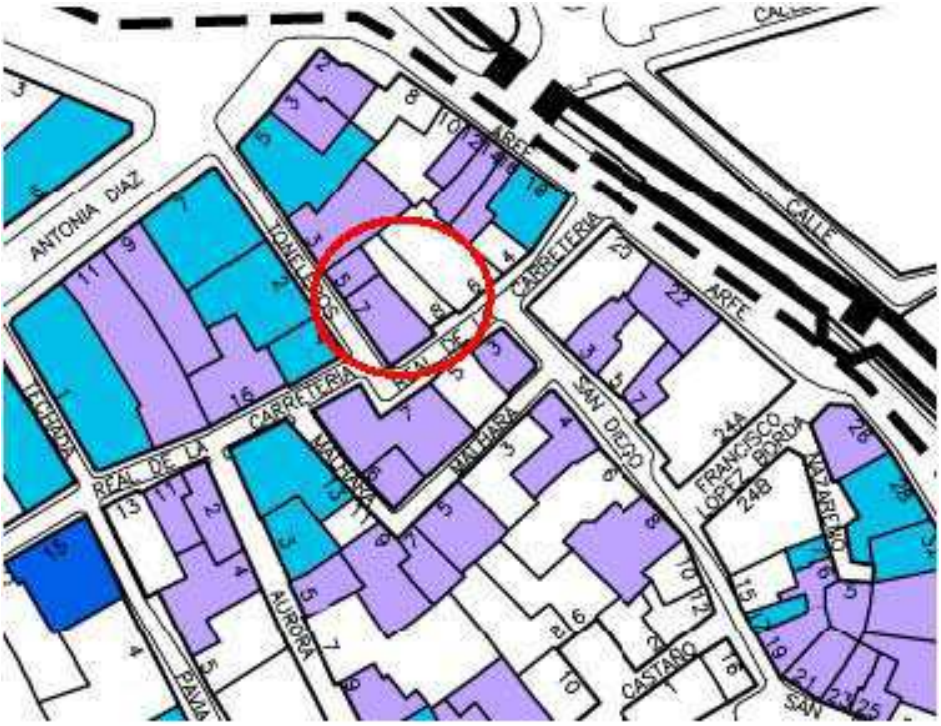

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	17/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

RODO 7

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

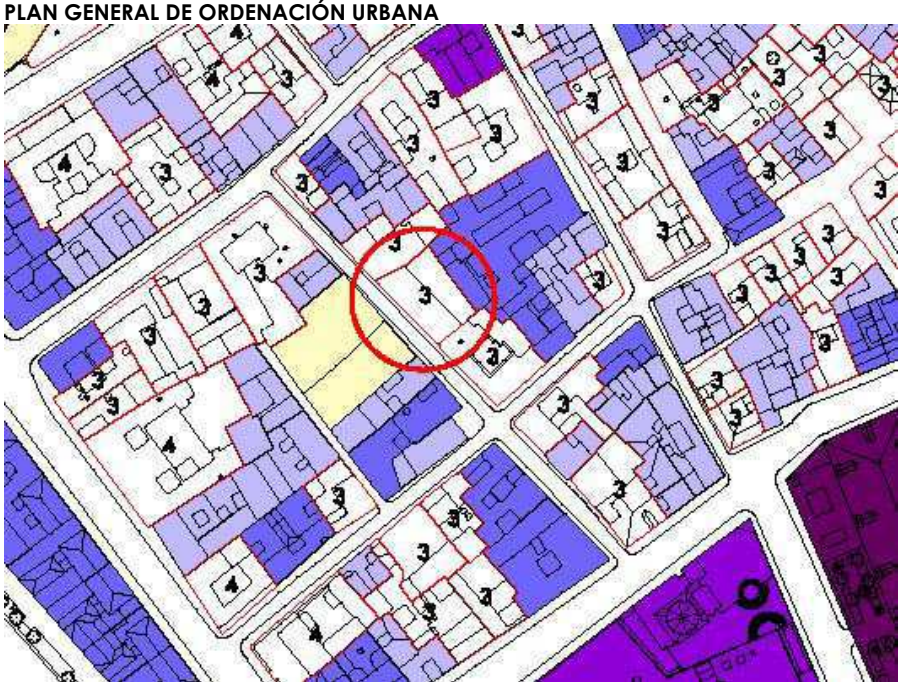

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

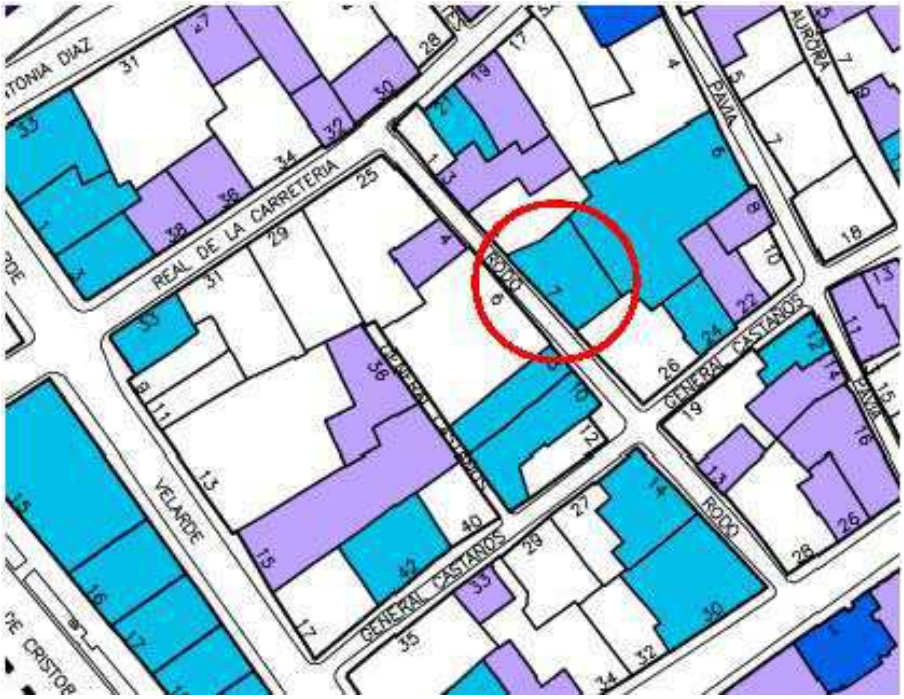

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	18/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

RODO 8

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

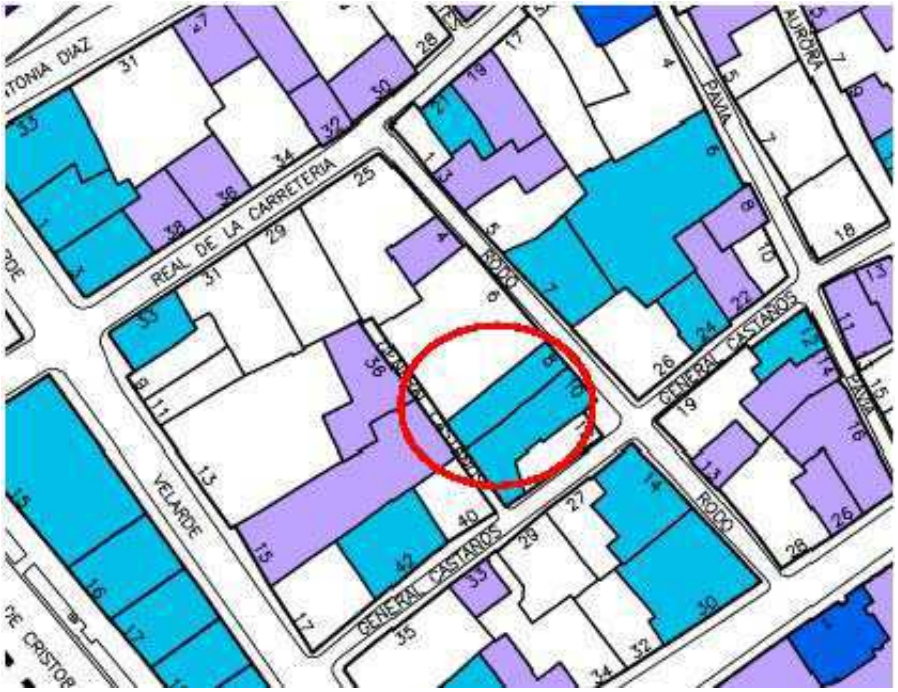

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	19/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

RODO 12

PLAN GENRAL DE ORDENACIÓN URBANA

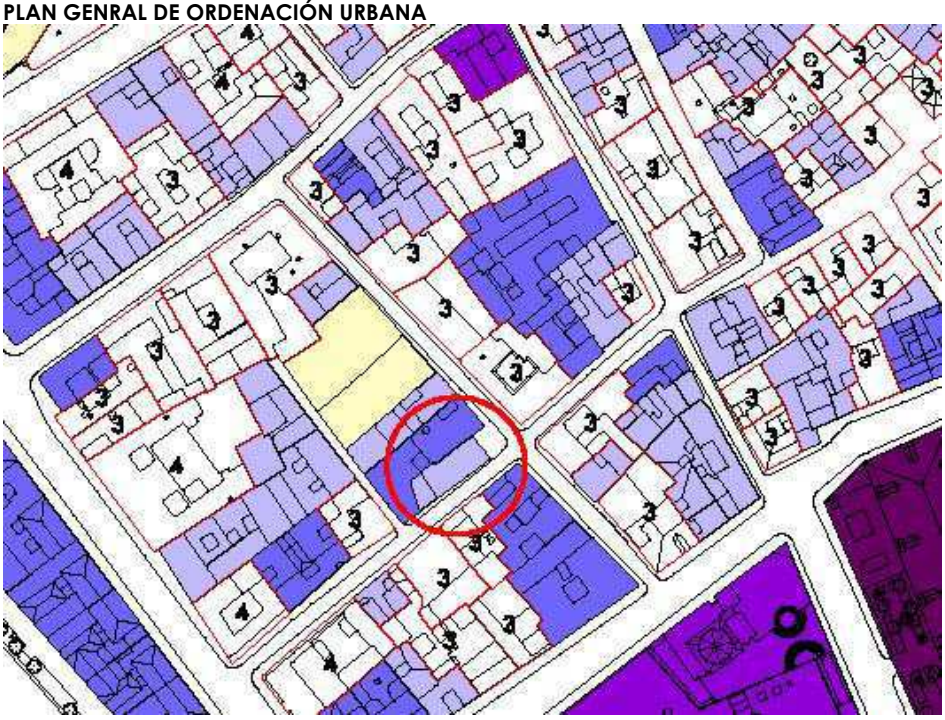

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

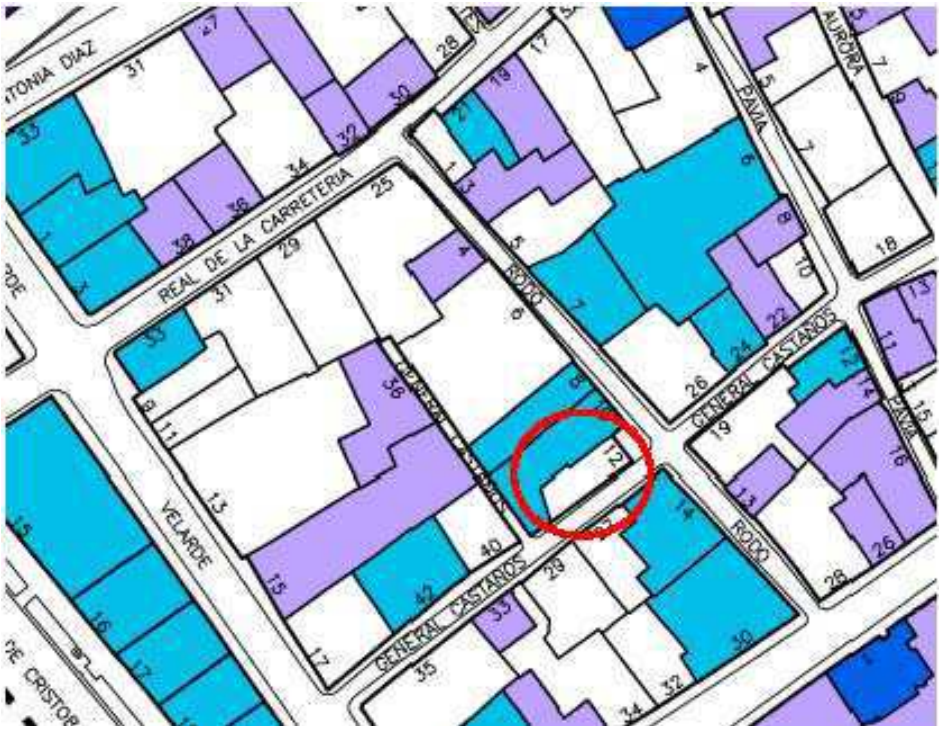

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	20/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

SAN DIEGO 15

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

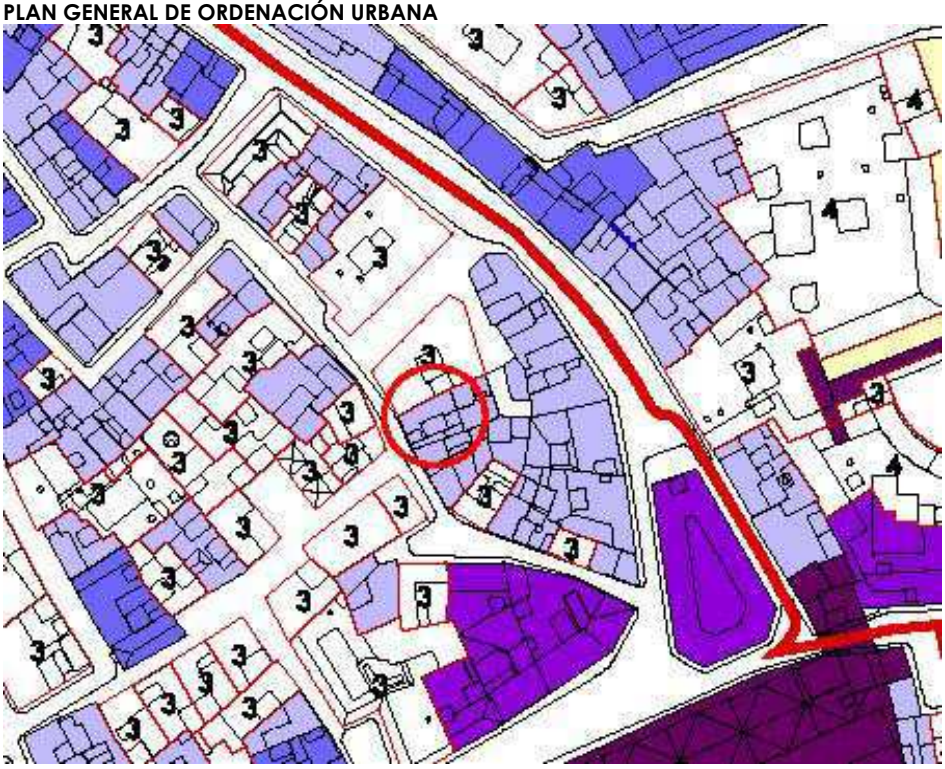

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

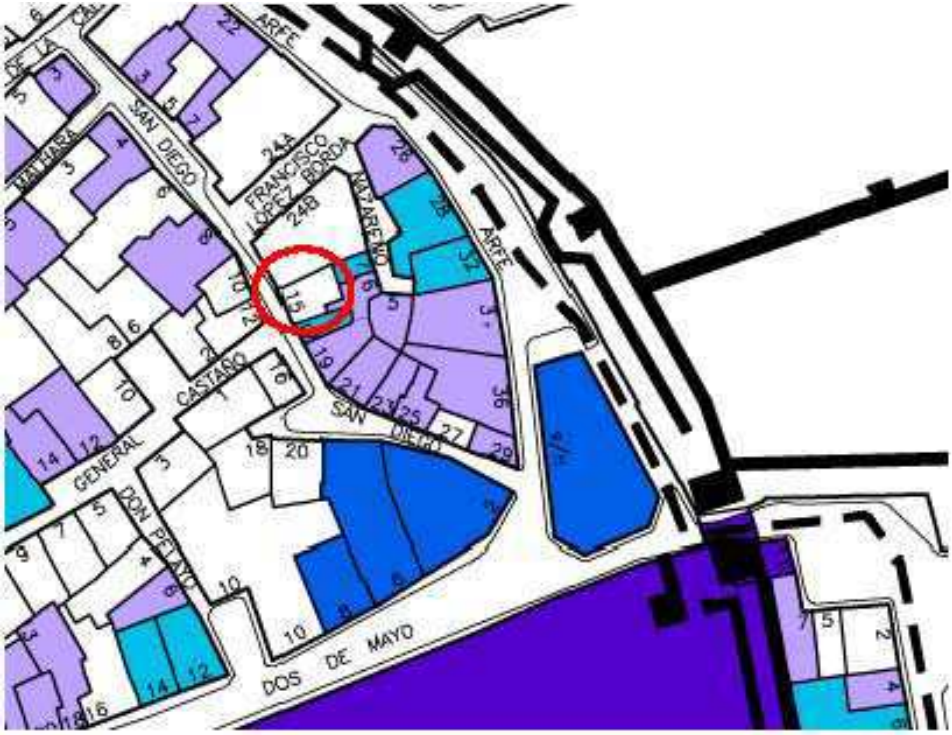

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	21/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

SAN DIEGO 17

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

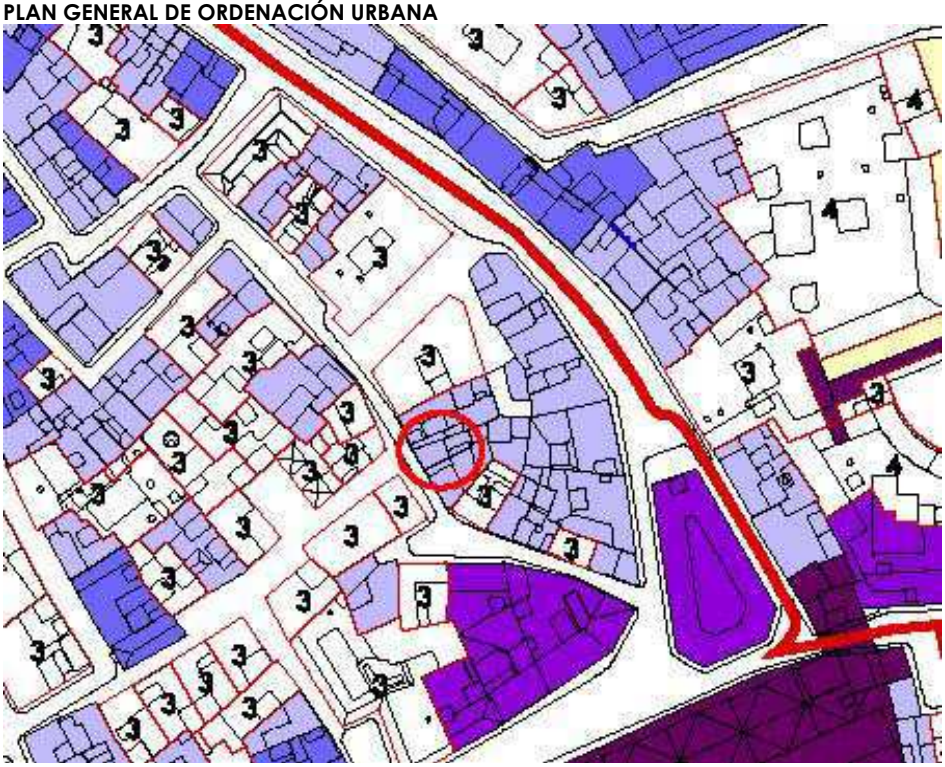

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

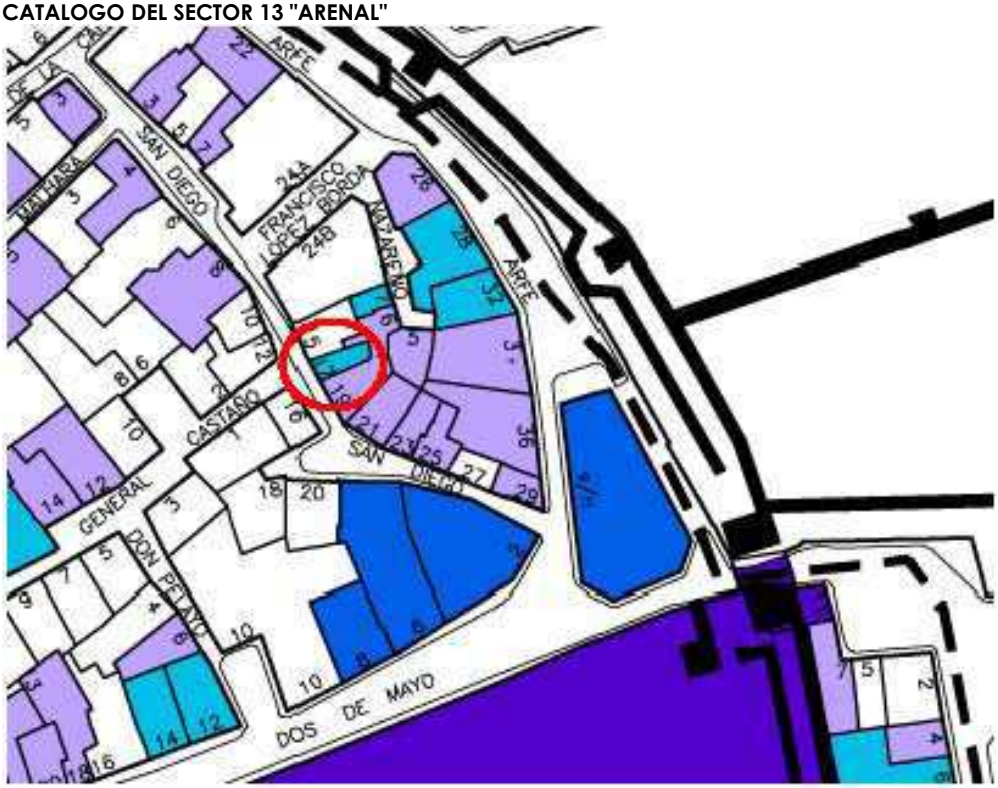

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	22/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

SAN DIEGO 18

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

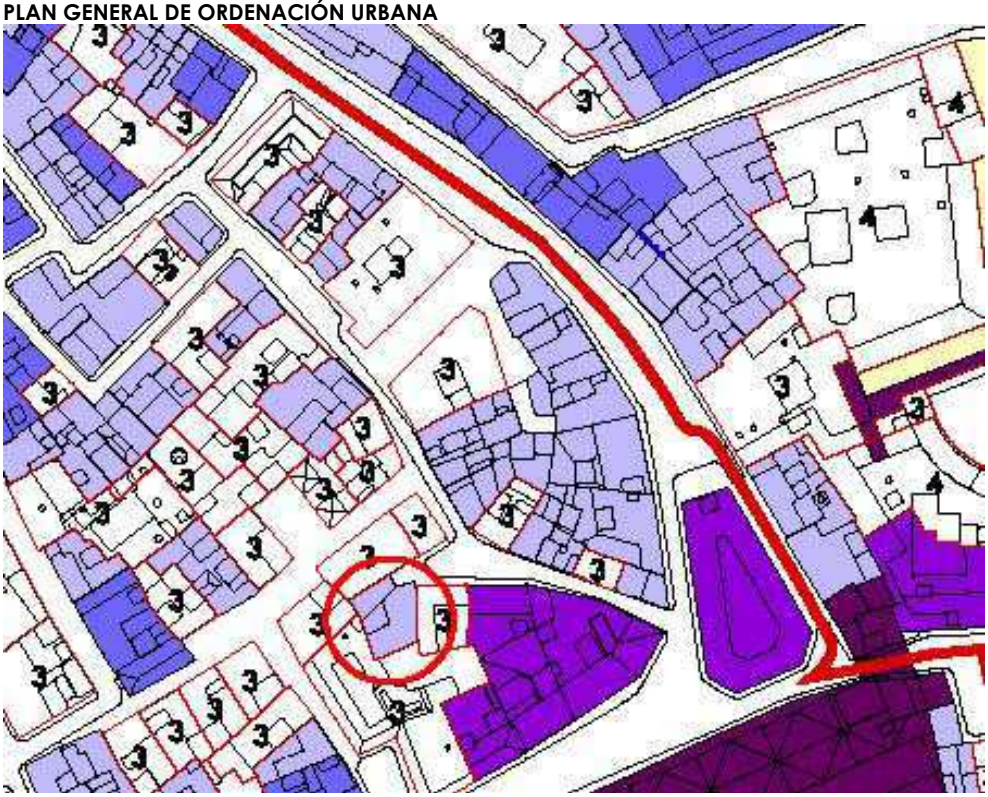

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

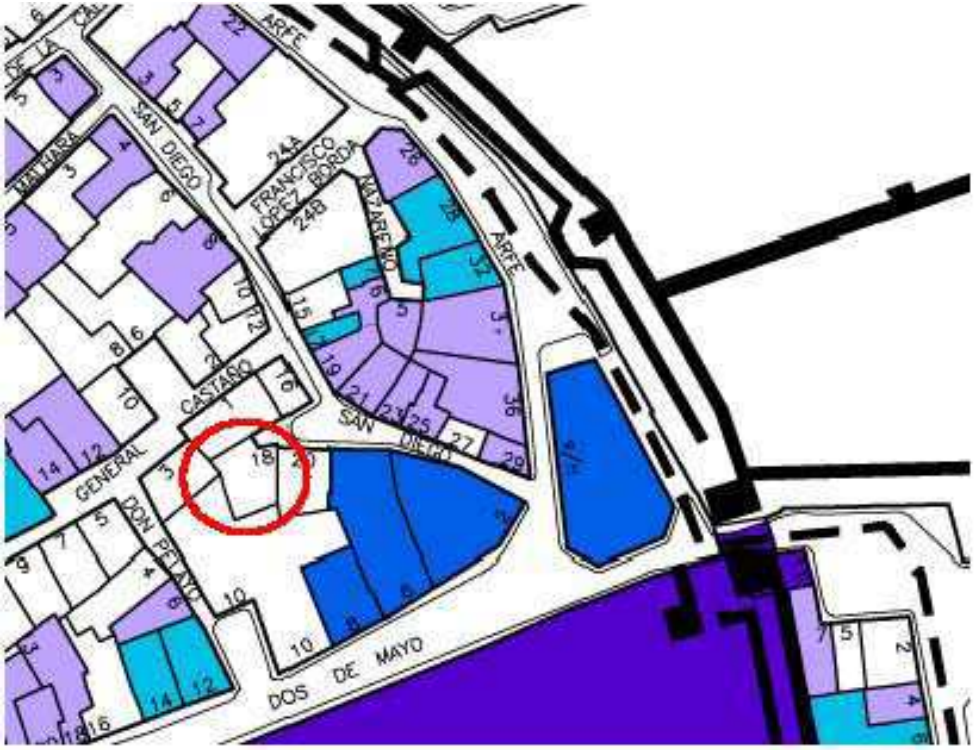

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	23/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

SAN DIEGO 21

PLAN GENERL DE ORDENACIÓN URBANA

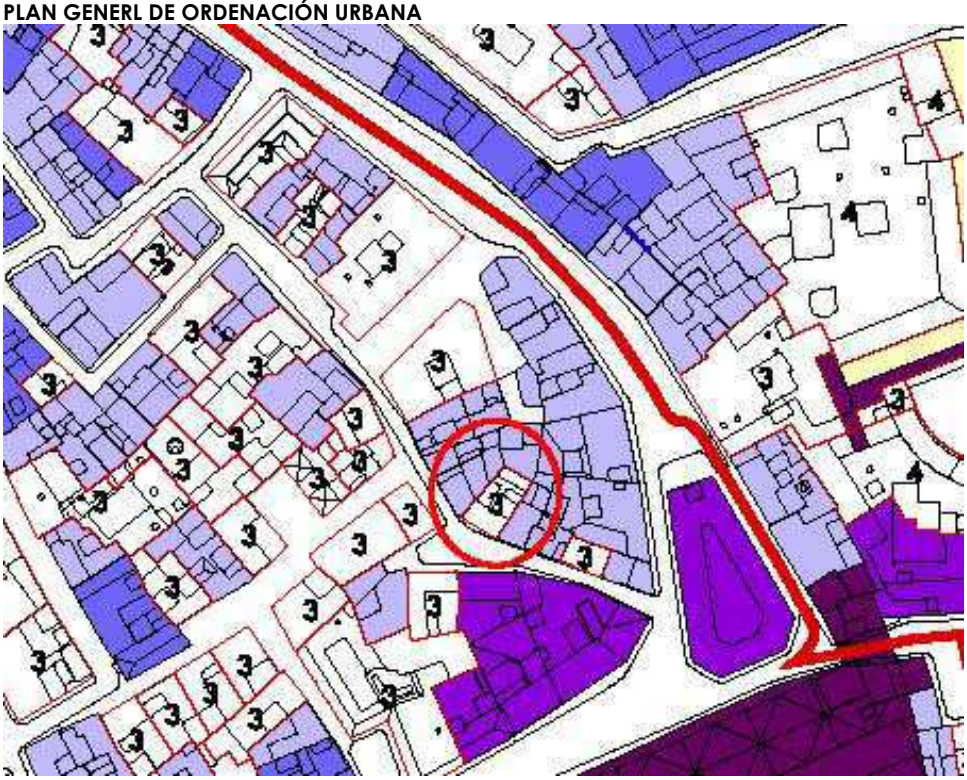

CATALOGO DEL SECTOR 13 "ARENAL"

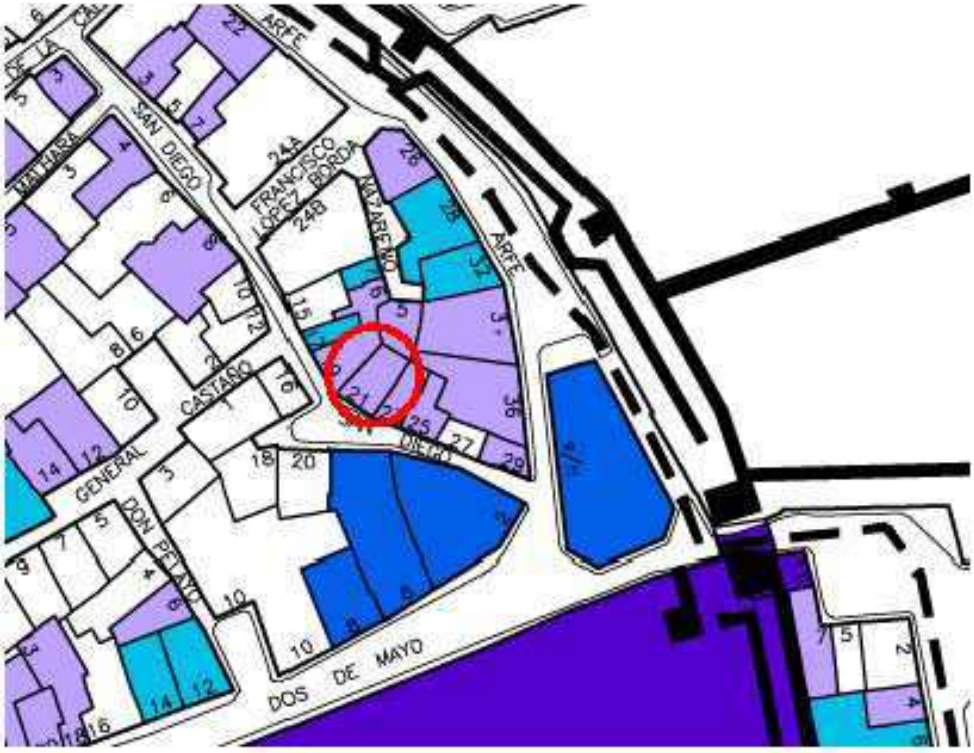

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	24/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

2. OBJETO

El objeto del presente documento es la corrección gráfica del Plano de Ordenación Pormenorizada Completa Centro Histórico Catalogación y Alturas, (hoja 12-14) para hacer coincidir sus determinaciones con las del Catálogo del Sector 13 "Arenal", es decir, recoger en dicho plano las catalogaciones asignadas a las diferentes parcelas por el Catálogo del Sector 13 "Arenal". Es preciso además asignar altura a las parcelas que, careciendo de catalogación por no haberla establecido el Catálogo del sector 13 "Arenal", aparecen catalogadas en el Texto Refundido del PGOU y por ello sin altura establecida, ya que el Texto Refundido del PGOU sólo establece altura a las edificaciones sin catalogar y, como ya se ha mencionado, éstas estaban catalogadas, si bien, erróneamente. Por lo tanto en aplicación y cumplimiento de la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, a dichas edificaciones se les asigna una altura igual a la existente, con objeto de no aumentar la edificabilidad en el Conjunto Histórico Declarado, como establece el artículo 20.3 de dicha Ley.

- Albuera 13: **4 Plantas**
- Real de La Carretearía 8: **3 plantas**
- Rodo 12: **3 plantas**
- San Diego 15: **3 plantas**
- San Diego 18: **3 plantas**

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	25/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

3. JUSTIFICACIÓN

Analizada la situación actual y vistos los antecedentes, se considera que existe un error en la transcripción de los datos y determinaciones del Catálogo del sector 13 "Arenal", puesto que el Plan General de Ordenación Urbanística y su Texto Refundido establecen, en el art. 10.2.3.1.B, la vigencia de las determinaciones del Catálogo del Sector 13 “Arenal”, aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006, como planeamiento incorporado.

El art. 1.2.2, apartado 4, de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU, establece que los simples errores materiales que se detecten en el Plan General podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

El art. 109.2 de la Ley 39/15 de 1 de Octubre permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Se considera error material de hecho o aritmético aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones.

Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta, y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.

Esto es lo que sucede en este caso, donde el Plan General, en su grafía, ha tramado erróneamente determinadas parcelas asignándoles con ello un nivel de protección del que carecen en el Catálogo que asume en sus determinaciones como planeamiento incorporado. Por tanto, al no expresar la realidad jurídica, esta errata, por más que perdure en el tiempo, no puede, por antijurídico, detraer derechos a los propietarios de la parcela.

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	26/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

4. CORRECCION GRAFICA

Dicha corrección tiene únicamente efecto sobre las determinaciones gráficas del Texto Refundido del Plan General vigente, en concreto en el Plano de Ordenación Pormenorizada Completa del Conjunto Histórico. Catalogación y Alturas. Hoja 12-14

Plano Conjunto Histórico. Catalogación y Alturas. Hoja 12-14

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	27/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA. CONJUNTO HISTÓRICO CATALOGACIÓN Y ALTURAS (HOJA 12-14)

PLAN GENERAL VIGENTE

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	28/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA. CONJUNTO HISTÓRICO CATALOGACIÓN Y ALTURAS (HOJA 12-14)

CORRECCIÓN DE ERROR

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	29/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

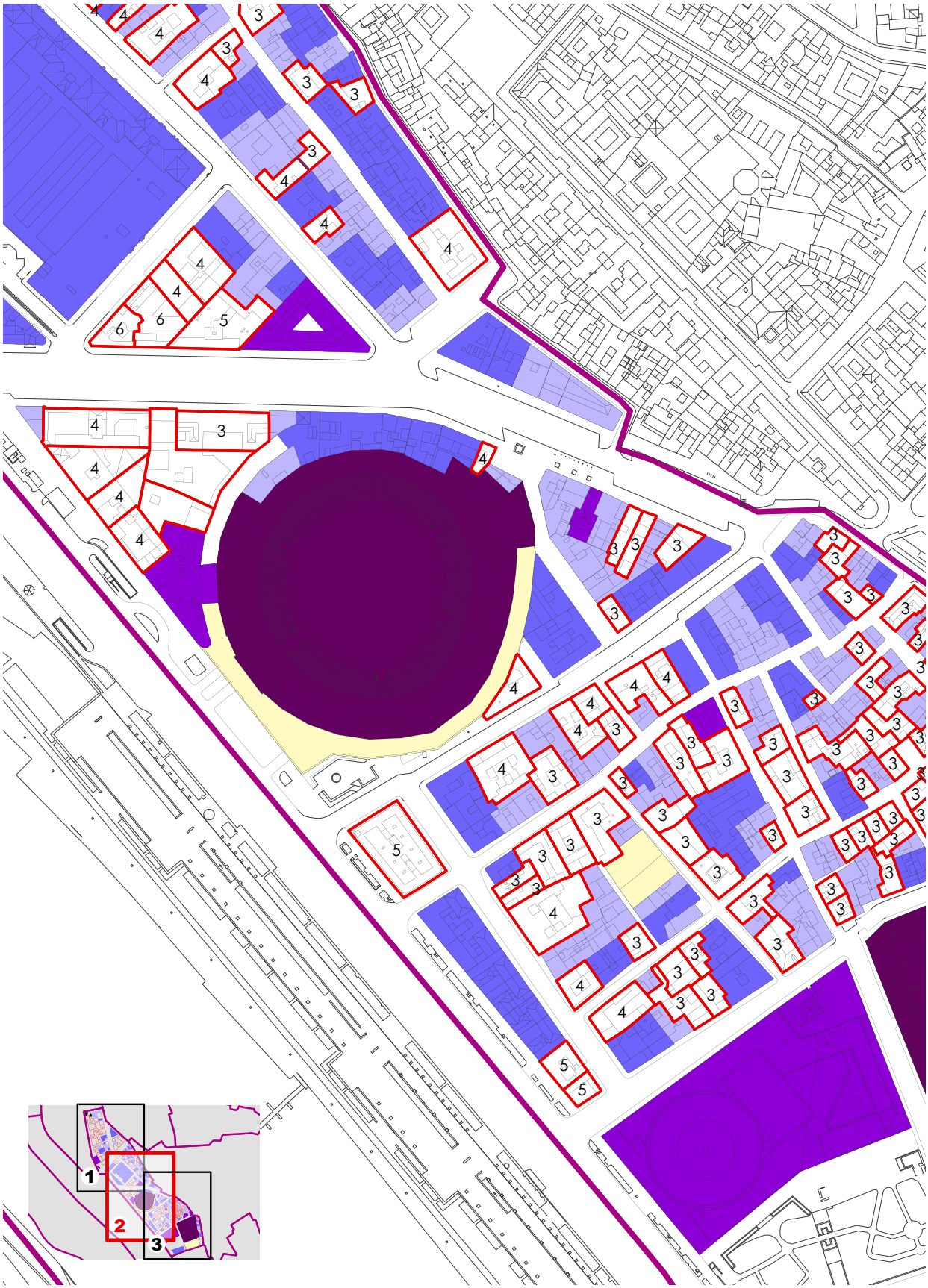

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA. CONJUNTO HISTÓRICO CATALOGACIÓN Y ALTURAS (HOJA 12-14)

PLAN GENERAL VIGENTE

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	30/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

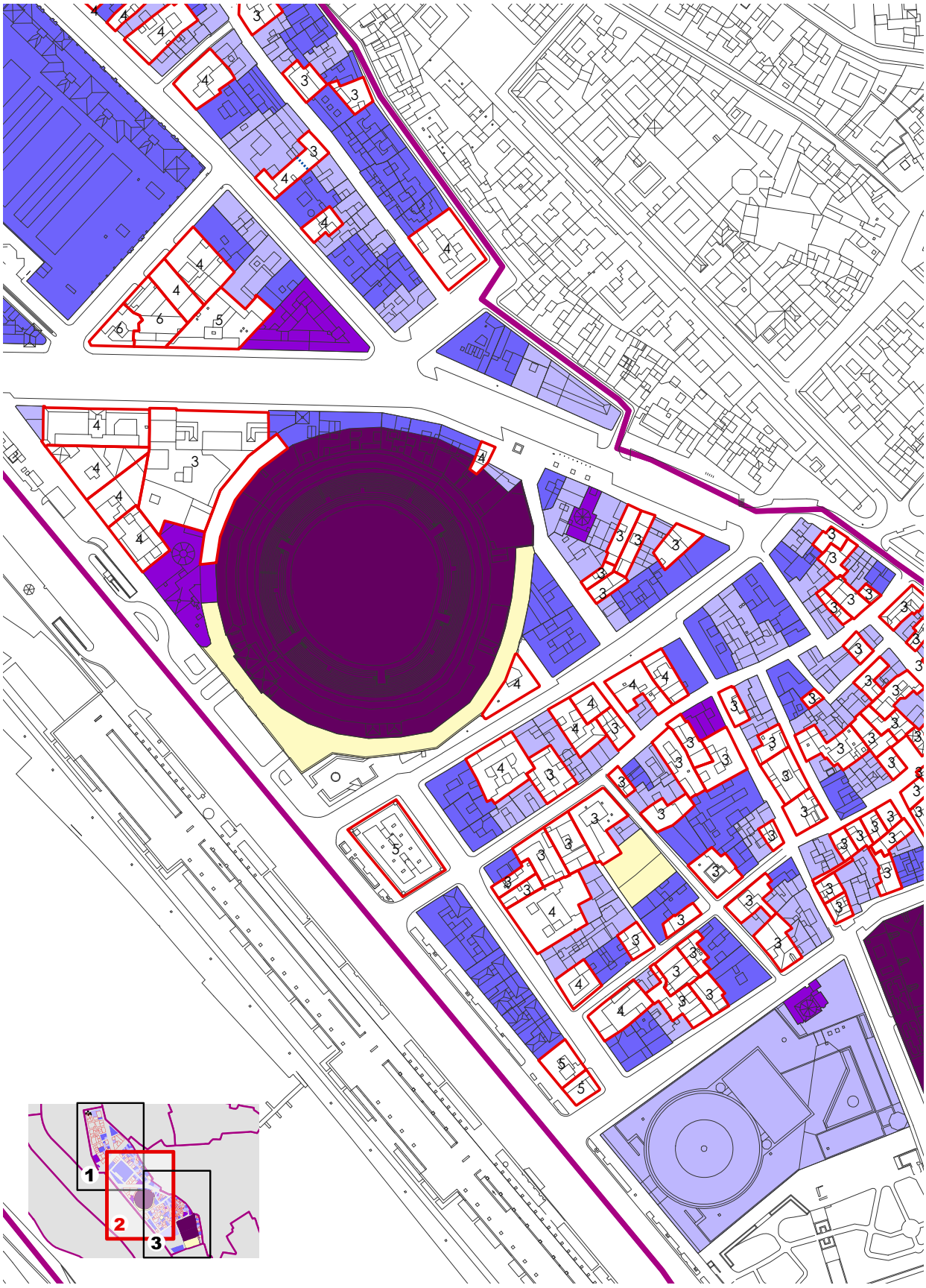

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA. CONJUNTO HISTÓRICO CATALOGACIÓN Y ALTURAS (HOJA 12-14)

CORRECCIÓN DE ERROR

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	31/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

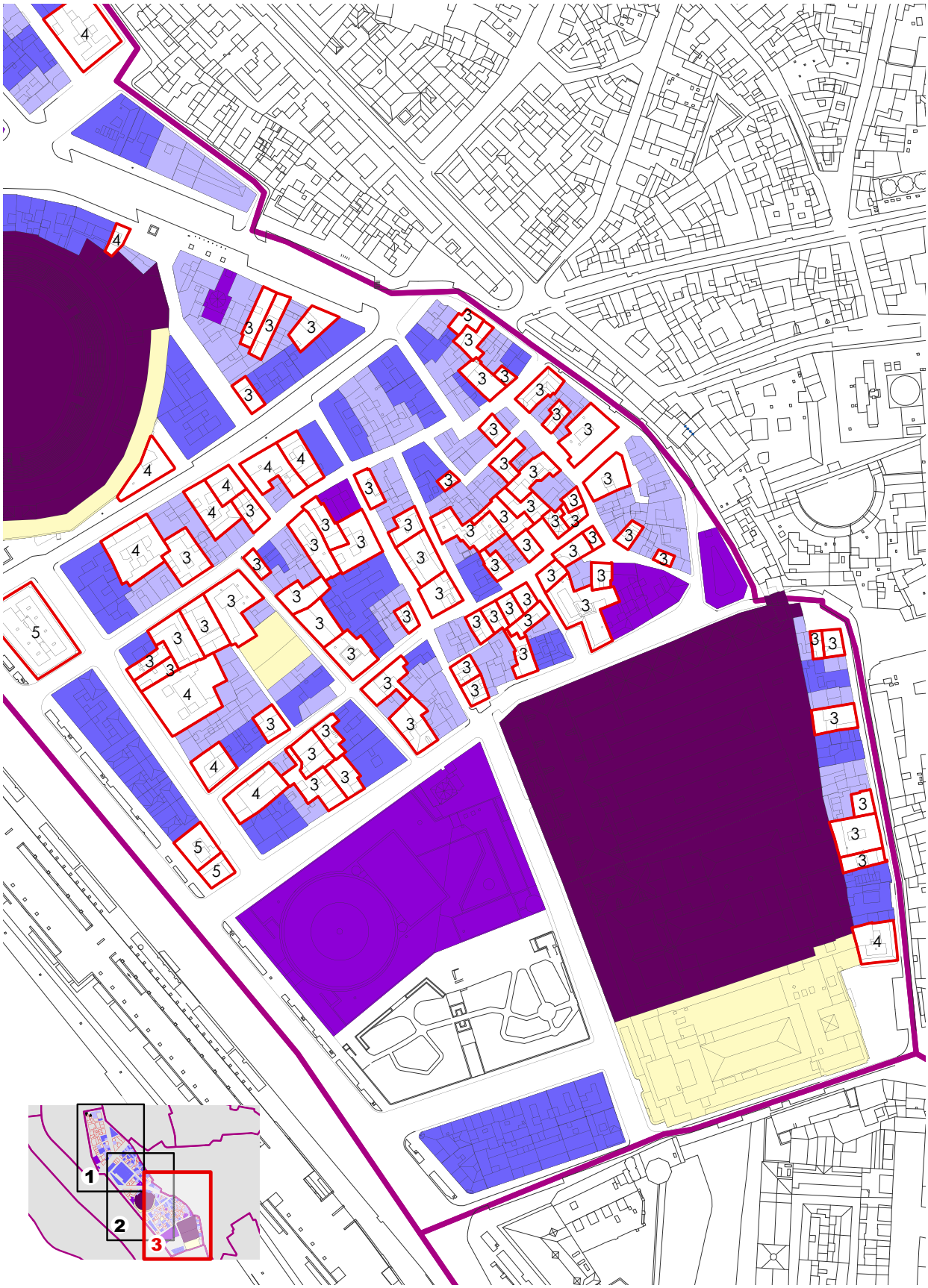

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA. CONJUNTO HISTÓRICO CATALOGACIÓN Y ALTURAS (HOJA 12-14)

PLAN GENERAL VIGENTE

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	32/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

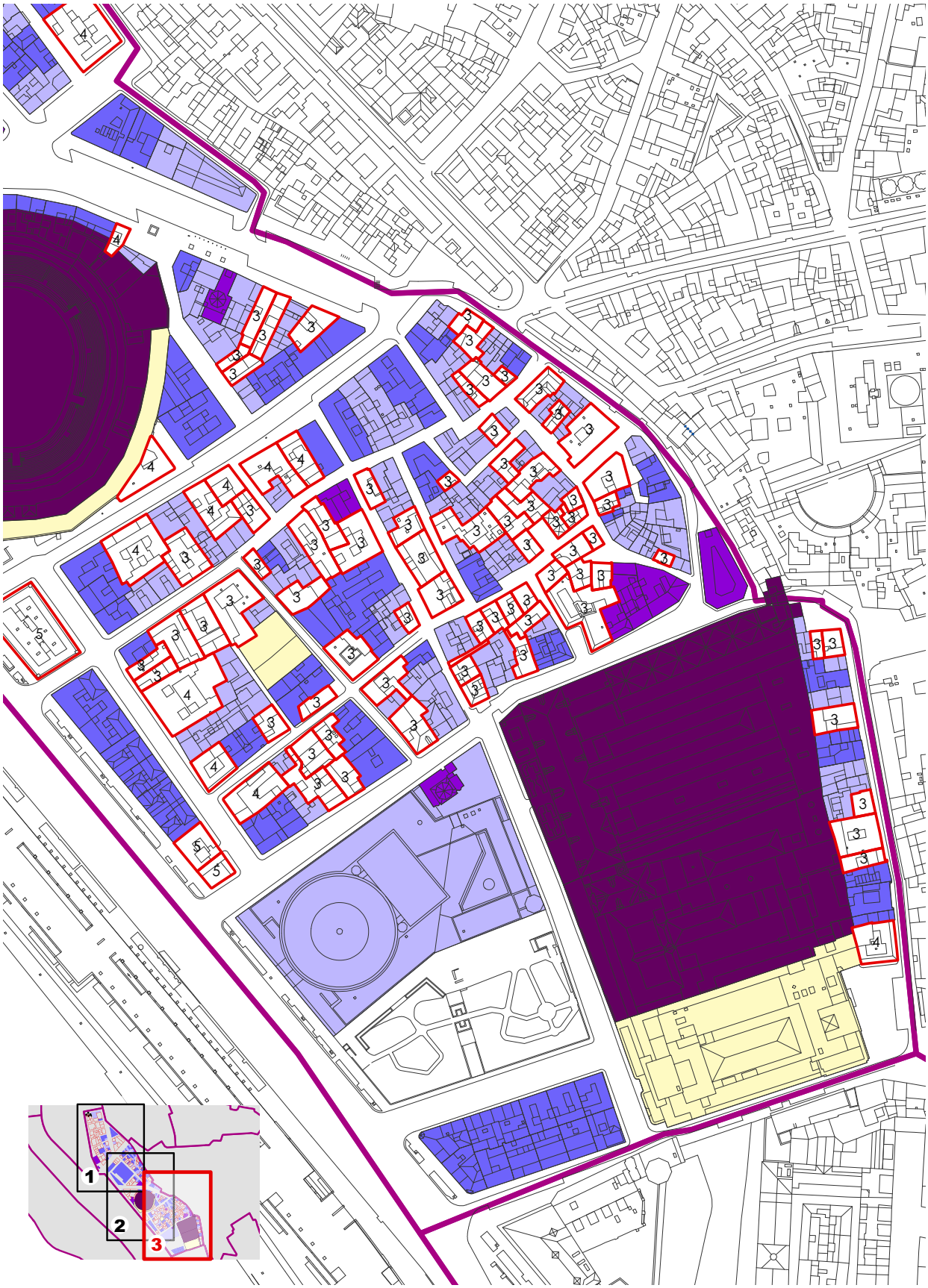

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA. CONJUNTO HISTÓRICO CATALOGACIÓN Y ALTURAS (HOJA 12-14)

CORRECCIÓN DE ERROR

Código Seguro De Verificación:	WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	25/01/2021 09:32:55
Observaciones		Página	33/33
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WbEgyq+CUwAlrbEpiLuiUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SERVICIO DE PLANEAMIENTO
Y DESARROLLO URBANÍSTICO

Expte.: 20/2020 PTO
LC/PGM

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018 acordó modificar la normativa urbanística para reconocer el fenómeno del uso como vivienda turística e iniciar los trámites para la creación de una ordenanza especifica que permita su regulación y la adecuada integración de esta actividad en la ciudad.

Si bien es cierto que, conforme a la legislación vigente, en Andalucía la competencia municipal en materia de turismo se reduce a la promoción −como se deduce tanto del Estatuto de Autonomía como de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía,− resulta ser competencia propia de los municipios el urbanismo, que comprende las potestades de planeamiento, gestión, ejecución y protección de la legalidad urbanística, competencia atribuida por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme al informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de 11 de enero de 2021, si acudimos a la legislación estatal, el art. 3 del RDL 7/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible; en virtud de este principio las políticas públicas deben propiciar el uso racional de los recursos naturales, armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud, y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

El análisis de la legislación vigente y del Estudio sobre la Ordenación Jurídica de las Viviendas con Fines Turísticos en la Ciudad de Sevilla elaborado para el Consorcio Turismo de Sevilla por los Catedráticos de Derecho Administrativo D. Javier Sola Teyssiere y D. Pedro Escribano Collado, obrante en el expediente, nos permite concluir que, en base a su competencia sobre urbanismo, el Ayuntamiento está legitimado, si detecta que la excesiva proliferación de Viviendas con fines turísticos amenaza la sostenibilidad de la zona céntrica de la ciudad, a intervenir para la preservación de intereses públicos que integran dicha sostenibilidad, y que debe proteger por imperativo legal o del planeamiento territorial, como son la calidad ambiental y del entorno urbano

Analizada la competencia municipal para intervenir en la materia conforme a las funciones públicas que le son irrenunciables, abordamos ahora la magnitud del problema a resolver. En este sentido es importante destacar el importante auge del sector turístico en la ciudad, que se traduce en un incremento exponencial de todo tipo de establecimientos turísticos, destacando especialmente el desarrollo de la actividad turística en viviendas, las denominadas

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

viviendas con fines turísticos, que representan un total de 29.782 plazas (6.133 viviendas), frente a las 5.823 ofertadas en apartamentos turísticos o las 24.034 en 269 establecimientos hoteleros.

Este incremento de las viviendas con fines turísticos en la ciudad, al igual que está ocurriendo en otros destinos turísticos, está generando efectos no deseados entre los que se pueden destacar el impacto sobre el mercado de alquiler, la reestructuración demográfica debido a la presencia concentrada de turistas en algunas zonas con el consiguiente desplazamiento de los residentes a otras zonas periféricas o los problemas de convivencia derivados de la coexistencia entre este uso y el tradicional residencial. Estos efectos se hacen especialmente tangibles en el centro histórico de la ciudad, que es el que soporta un mayor número de este tipo de alojamientos, teniendo efectos no sólo en el parque residencial sino también en otros aspectos como el comercio tradicional, la ocupación del espacio público y el entorno urbano, poniendo en riesgo la sostenibilidad del centro histórico, todo conforme al Estudio sobre la Ordenación Jurídica de las Viviendas con Fines Turísticos en la Ciudad de Sevilla elaborado para el Consorcio Turismo de Sevilla por los Catedráticos de Derecho Administrativo D. Javier Sola Teyssiere y D. Pedro Escribano Collado, citado con anterioridad y el Informe sobre la vivienda con fines turísticos en el término municipal de Sevilla elaborado por EMVISESA obrante en el expediente.

Esta problemática justifica la intervención municipal a través del planeamiento a fin de ordenar e incluso restringir la implantación de nuevas viviendas con fines turísticos, al objeto de preservar la sostenibilidad del centro histórico.

Por tanto, en base a la competencia sobre urbanismo puede el municipio proceder a una ordenación de las viviendas con fines turísticos, afirmación avalada definitivamente por el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 1550/2020 de 19 de noviembre, a propósito de la modificación del Plan General de Bilbao para regular las viviendas con fines turísticos.

En otro orden de cosas, el considerando 33 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los Servicios en el mercado interior sujeta a su ámbito de aplicación los servicios destinados a los consumidores, como son los relacionados con el turismo, incluidos los guías turísticos. Dado que el alojamiento en Viviendas con Fines Turísticos ha sido expresamente calificado como servicio turístico es clara su sujeción, tanto a la Directiva como a la normativa de transposición contenida fundamentalmente en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicios, conocida como Ley Paraguas.

Esta consideración del alojamiento en Viviendas con Fines Turísticos como servicio, como actividad económica, implica también que se le apliquen los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad contenidos en el artículo 4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Regimen Jurídico del Sector Público (proporcionalidad, elección de la medida menos restrictiva, motivación de su necesidad para la protección del interés público y justificación de su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias), así como los principios que rigen la actividad de intervención de las Entidades Locales contemplados en el artículo 84.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue). Y, sobretodo, que le sea de aplicación la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, cuyo artículo 5, al regular el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes, obliga a que cualquier límite al acceso o

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

ejercicio de una actividad económica deba motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley Paraguas, debiendo ser proporcionado a dicha razón y justificando que no existe otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Además, la regulación deberá observar los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad, cuyo cumplimiento es obligado para las disposiciones de carácter general que incidan en una determinada actividad económica, a tenor del artículo 9.2,a LGUM.

En el seno de la propia Unión Europea Frente se ha abierto una línea jurisprudencial proclive a encontrar razones de interés general que legitimen la utilización de normas urbanísticas para disciplinar determinadas actividades económicas.

Así, la ya citada STJUE 30 de enero de 2018, asunto *Visser-Appingedam,* considera el objetivo de protección del entorno urbano una razón imperiosa de interés general para prohibir, mediante normas urbanísticas, la implantación de actividades de comercio minorista de productos no voluminosos en zona situada fuera del centro de la ciudad. Y más recientemente, y en el ámbito que analizamos, la STJUE de 20 de septiembre de 2020, asunto *Cali Apartaments SCI*, considera la lucha contra la escasez de viviendas destinadas al alquiler una razón imperiosa de interés general para sujetar al régimen de autorización la actividad de alquiler a cambio de una retribución de locales amueblados destinados a clientes transitorios, realizada de forma reiterada y por períodos cortos (alquiler de viviendas con fines turísticos, en nuestra terminología).

La jurisprudencia española, tras alguna duda inicial, también ha admitido la existencia de razones imperiosas de interés general que justifican la utilización de instrumentos urbanísticos para regular, limitando, la implantación de Viviendas con Fines Turísticos. Así, la STSJCataluña nº 629/2018, 3 de julio; STSJPaís Vasco nº 292/2019, de 11 de junio, o la STSJCataluña 427/2019, de 14 de mayo, Pero ha sido la STS nº 1550/2020, de 19 de noviembre, la que, resolviendo una cuestión casacional18, admite una intervención municipal en la regulación de las Viviendas con Fines Turísticos "*dirigida a la protección del "derecho a la vivienda", digna y adecuada, en los términos requeridos por la Constitución española así como al control –evitando el deterioro- del denominado, por la Directiva Servicios, "entorno urbano" (f.j.9,e)*", considerando ajustada a Derecho su calificación como equipamiento.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente ha elaborado una Modificación Puntual del vigente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística para regular el fenómeno de las viviendas con fines turísticos, dada la excesiva proliferación de las mismas en los últimos años y las consecuencias que se derivan de ello para el entorno urbano y para la convivencia ciudadana.

Con carácter previo, conviene destacar que la modificación en todo caso se justifica para evitar la desigualdad de trato normativo sobrevenida por la ausencia de tratamiento en el PGOU de las Viviendas con Fines Turísticos, tras su aparición, en relación con el resto de servicios de alojamiento turístico, que sí quedan condicionados y sujetos a sus determinaciones. Con ello se quiere significar que la propuesta no solo no es discriminatoria, sino que tiene como primera

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

finalidad generar un efecto de equidad en el tratamiento de las actividades de hospedaje, singularmente con respecto a los apartamentos turísticos del grupo conjuntos que, revistiendo unas características muy similares a las Viviendas con Fines Turísticos, venían estando sujetos a las determinaciones de usos del PGOU, a diferencia de estas.

En cuanto la necesidad y eficacia de la regulación, esta se justifica en la protección del entorno urbano así como en la política social de protección del derecho a la vivienda.

En la ciudad de Sevilla se ha experimentado una acelerada implantación de Viviendas con Fines Turísticos en los últimos cinco años, como se pone de manifiesto en el Informe Sobre la Vivienda con Fines Turísticos en el T. M. de Sevilla, suscrito por el Arquitecto Director del Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del T. M. de Sevilla 2018-2023, que obra en el expediente. En el mismo Informe se cuantifica en un 21% la presión turística residencial en el Distrito Casco Antiguo, debida a las Viviendas con Fines Turísticos, alcanzando en el barrio de Santa Cruz un 42,94%, lo que ha producido un desplazamiento de la población residente y un vaciamiento residencial del barrio, como se ha podido comprobar físicamente durante la actual pandemia. En el Informe también se establece empíricamente la relación entre aumento de las Viviendas con Fines Turísticos e incremento de los precios de alquiler residencial, confirmada por la menor presión turística actual por la pandemia que ha provocado un ajuste a la baja del mercado de alquiler de entre un -5,2% al -13%, según las distintas fuentes. El Informe concluye que la Viviendas con Fines Turísticos "puede afectar a la disponibilidad de vivienda en determinados ámbitos de la ciudad, así como inducir al aumento de los precios de forma desproporcionada y al despoblamiento de los barrios donde se produzca este fenómeno de forma intensiva".

A similares conclusiones llegan otros estudios de carácter académico, que se citan expresamente en la memoria del documento y que concluyen en que las variables que presentan una mayor incidencia en la vulnerabilidad residencial se corresponden con la densidad de viviendas turísticas y con la diferencia de rentabilidad en favor del alquiler turístico a corto plazo frente al residencial a largo. Los resultados de este estudio muestran que los valores más elevados del Indicador (lo que los autores denominan vulnerabilidad alta asociada a la proliferación de Viviendas con Fines Turísticos) se localizan especialmente en las secciones del sur y oeste del casco histórico, destacando como novedad su extensión a otras secciones de la zona norte (Alameda de Hércules y calle Feria), derivando de dicho fenómeno la elevación del precio de los alquileres y el desplazamiento de parte de la población residente hacia otras áreas de la ciudad más periféricas y baratas.

Debe tenerse presente también que diversos informes y estudios (algunos realizados o patrocinados por la Administración) señalan la existencia de una elevada oferta de Viviendas con Fines Turísticos no inscrita en el Registro de Turismo —y, por tanto, clandestina conforme a la Ley de Turismo—, que la modificación propuesta puede contribuir a controlar.

El estudio también analiza la presión sobre la población residente, medida por el número de plazas de Viviendas con Fines Turísticos por habitante, identificando como zonas con mayor intensidad el barrio de Santa Cruz, Alfalfa, Arenal y parte de Encarnación-Regina y Feria, en las que se obtienen valores altos que oscilan entre las 30-40 plazas por cada 100 habitantes. En algunas de estas zonas se llega a alcanzar una intensidad de entre 40-80 plazas por cada 100

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

habitantes, lo cual da una idea muy gráfica del alcance de la presión que producen las Viviendas con Fines Turísticos sobre la población y el mercado residencial en algunas áreas de la ciudad.

A la vista de lo anterior y de las demás circunstancias puestas de manifiesto en los informes y documentación incorporadas al expediente, la segunda finalidad perseguida con la modificación propuesta se orienta a minimizar los efectos de distorsión del mercado de la vivienda que la acelerada proliferación de Viviendas con Fines Turísticos está generando. Con ello se trata de evitar el desplazamiento forzado de la población residente debida a la presión producida por la excesiva implantación de Viviendas con Fines Turísticos, en cuanto detrae viviendas de uso previo residencial; por lo que las medidas adoptadas se justifican en la razón imperiosa de interés general de política social de protección del derecho a la vivienda.

La procura de la estabilidad de las personas residentes en la zona céntrica de la ciudad, manteniendo el uso residencial como uso predominante en la misma, forma parte de la protección del entorno urbano en cuanto contribuye a preservar su equilibrio, fisonomía e identidad cultural propia. Con ello se trata también de evitar el deterioro del propio recurso turístico que constituye el centro histórico de la ciudad de Sevilla, que el Ayuntamiento debe proteger bajo el principio de sostenibilidad.

El instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines descritos es la modificación urbanística adoptada, en cuanto instrumento legítimo de determinación de los usos en la ordenación de la ciudad, que es lo que requiere el supuesto regulado.

En relación con la proporcionalidad de la medida, la modificación puntual del PGOU es la mínima imprescindible y necesaria para sujetar a las Viviendas con Fines Turísticos a las mismas condiciones de ubicación que al resto de servicios de hospedaje, sin que se les imponga condiciones añadidas distintas de las que son comunes a dicho uso.

No se han encontrado otras medidas menos restrictivas para la consecución de las finalidades descritas. De hecho, en los trabajos preparatorios de la propuesta se plantearon otras alternativas más restrictivas —ensayadas en otras ciudades como Barcelona, Madrid, San Sebastián o Santiago de Compostela—, como el establecimiento de limitaciones o cupos a través de la zonificación o la exigencia de edificación exclusiva, habiéndose optado finalmente por la solución menos limitativa.

La regulación planteada no supone una limitación absoluta. Por el contrario, sigue permitiendo la implantación de un elevado número de Viviendas con Fines Turísticos en la ciudad. De otro lado, las Viviendas con Fines Turísticos del tipo alquiler por habitaciones no se ven afectadas por la modificación, puesto que la persona propietaria está obligada a residir en ella, no perdiendo su uso residencial. Y, por último, no se derivan de la propuesta efectos retroactivos.

La Ley del Procedimiento Administrativo Común también exige la justificación de las iniciativas reglamentarias al principio de seguridad jurídica, de tal manera que estas se ejerzan de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En este sentido, en la redacción de la propuesta se ha contado con el soporte de un detenido “Estudio sobre la Ordenación Jurídica de las Viviendas con Fines Turísticos en la Ciudad de Sevilla”, elaborado por los profesores de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla Javier Sola Teyssiere y Pedro Escribano Collado, que figura en el expediente. La propuesta de modificación

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

que se plantea resulta acorde con los criterios vertidos en las conclusiones de dicho estudio que, a su vez, resultan coherentes con el ordenamiento interno y de la Unión Europea.

Las aludidas conclusiones han resultado además avaladas posteriormente por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de septiembre de 2020 (asuntos acumulados C-724/18 y C-727/18, *Cali Apartaments SCI y HX)*, que considera la lucha contra la escasez de viviendas destinadas al alquiler una razón imperiosa de interés general que justifica la sujeción al régimen de autorización a las equivalentes a las Viviendas con Fines Turísticos en la ciudad de París. Y en el ordenamiento interno, por la Sentencia del Tribunal Supremo 1550/2020, de 19 de noviembre, que, a propósito de la modificación del PGOU de Bilbao para la regulación del uso de alojamiento turístico ―modificación similar a la propuesta que aquí se plantea―, avala la intervención normativa municipal que califica urbanísticamente a las Viviendas con Fines Turísticos como equipamiento, en cuanto dirigida a la protección del *"derecho a la vivienda",* así como al control del *"entorno urbano",* evitando su deterioro.

Sentada, por lo tanto, la legitimidad del Ayuntamiento para proceder a la modificación propuesta, esta contribuye a la seguridad jurídica en cuanto aclara y aporta certidumbre en la regulación de los usos urbanísticos del alojamiento turístico, hasta ahora controvertidos. Con ello se facilita la toma de decisiones de las empresas del sector y también la adopción de medidas de supervisión y control municipal sobre la oferta ilegal de servicios de hospedaje.

El proceso normativo que ahora comienza su tramitación se inició con el Decreto del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 22 de Junio de 2018 mediante el cual, en cumplimiento de lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se iniciaron los trámites de consulta pública previa a la elaboración de la normativa de competencia municipal que regule las viviendas con fines turísticos. Durante 45 días estuvo habilitado este trámite y, a través del buzón correspondiente y de la plataforma municipal de participación ciudadana SEVILLA DECIDE, se recibió un importante número de sugerencias de diversa índole.

Dado el tiempo transcurrido y la radical transformación de las circunstancias socio-económicas en que tuvo lugar aquella consulta, debido a las catastróficas consecuencias producidas por la COVID-19 en todos los ámbitos, se ha considerado necesario realizar una nueva consulta previa a efectos de recabar la opinión ciudadana en un tema como el de la vivienda turística tan indisolublemente vinculado a la forma de vida de las ciudades.

La participación en este proceso de consulta pública previa ha sido muy alta, presentándose un total de 4.054 sugerencias a través del buzón del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo. No obstante, se ha detectado un alto número de consultas repetidas, es decir, presentadas por la misma persona y en el mismo sentido, cuantificándose en un número de 753, así como 4 sugerencias ajenas a la cuestión planteada, por lo que la participación efectiva ha sido de 3.297 sugerencias recibidas. En la Memoria del documento se contiene la valoración de las opiniones vertidas en consulta pública.

La presente modificación puntual del planeamiento general puede resumirse en los siguientes apartados:

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

1. Su objeto es la adecuación de las Normas Urbanísticas del PGOU a la LTA en cuento a la terminología, clasificación y condiciones de los alojamientos turísticos, especialmente en lo relativo a la Viviendas con Fines Turísticos.
2. El artículo 6.3.1 se modifica en una doble dirección: matizando que el uso pormenorizado de vivienda requiere de la habitualidad del alojamiento, y excluyendo del concepto de vivienda las edificaciones "o parte de las mismas" destinada al uso de hospedaje (que sustituye el término hotelero).
3. El artículo 6.5.1 se modifica para sustituir el término "hotelero", como uso pormenorizado dentro del uso de servicios terciarios, por el de "hospedaje" (término utilizado por el artículo 28.1.a LTA para definir el alojanto), que se califica como un servicio turístico y se remite a la normativa autonómica.
4. El artículo 6.5.19 sufre una profunda modificación al regular las condiciones particulares del uso de hospedaje para adecuarlo a lo establecido en la LTA, utilizando los tipos previstos en su artículo 40. De cada tipo se regula:

   - La compatabilidad con el uso residencial del uso de hospedaje en sus modalidades de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.
   - La necesidad de emplazamiento de los campings en los lugares habilitados por el planeamiento.
   - La consideración de la utilización de las Viviendas con Fines Turísticos como servicio terciario de hospedaje, al que se aplican las condiciones de compatibilidad con el uso residencial previstas en el artículo 6.2.4 de las Normas Urbanísticas, debiendo ajustarse a las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza. Esta asimilación de la Viviendas con Fines Turísticos a la categoría de hospedaje, junto al resto de establecimiento de este tipo, impide que pueda invocarse un trato discriminatorio en relación con esta categoría de servicios.
   - La exclusión de la consideración de servicio turístico de alquiler por habitaciones, que mantiene su condición de residencial, siempre que el número de plazas en alquiler no sea superior a seis.
5. La modificación de una serie de preceptos de las condiciones particulares de uso de cada zona en los que se sustituye el término "hotelero" por el de "hospedaje".

Hacer constar que tras haberse completado el expediente conforme a lo exigido en el informe del Sr. Secretario General de 25 de enero de 2021, consta asimismo en el expediente informe favorable del Sr. Secretario General de fecha 4 de febrero de 2021.

La presente Modificación Puntual 44 de las Normas Urbanísticas no afecta a la ordenación estructural del territorio por lo que su aprobación inicial y definitiva es competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo el Pleno el órgano que debe otorgarla conforme a lo previsto en el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

La aprobación inicial requerirá la exposición pública del documento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.1 del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y del art. 32 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. La información pública permitirá, a cuantos quieran examinar el expediente, consultarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio, que será insertado en los tablones del Municipio, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial según dispone el art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo el documento podrá ser consultado a través de la página web de la Gerencia de Urbanismo.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 32.2 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se procederá a la notificación de la aprobación inicial a los municipios colindantes y se solicitaran los informes sectoriales procedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b.1 de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, será preciso someter el documento a informe de evaluación del impacto en la salud.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual 44 del Texto Refundido del PGOU de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la normativa en materia de turismo. El texto que se aprueba inicialmente es del siguiente tenor literal:

Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento habitual de las personas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones o parte de las mismas destinadas al uso de hospedaje.

(…)

6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)

(…)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

a. USO DE SEVICIOS TERCIARIOS (…)

a.1. Comercio

a.2. Oficinas

a.3. Hospedaje

Hospedaje. Es aquel servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas, se remite a la Normativa Autonómica vigente en materia de turismo. En base a ello, y conforme a la citada normativa, el uso de hospedaje es un servicio de alojamiento turístico.

Artículo 6.5.19. Clasificación

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y sus posteriores desarrollos reglamentarios, el uso de hospedaje, a los efectos de las presentes Normas comprende los siguientes tipos:

a. Establecimientos hoteleros, que a su vez se clasifican en cuatro grupos:
   - Hoteles
   - Hoteles-apartamentos
   - Hostales
   - Pensiones
   - Albergues

b. Apartamentos turísticos, que se clasifican en dos grupos:
   - Edificios/complejos
   - Conjuntos

c. Campamentos de turismo, que se clasifican en
   - Campings

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

- Áreas de pernocta de autocaravanas

d. Cualquier otro que se establezca reglamentariamente

2. El uso de hospedaje de los tipos Hoteles, Hoteles-apartamentos y establecimientos de apartamentos turísticos del grupo Edificios/complejos podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza. Los apartamentos turísticos del tipo Conjuntos estarán sujetos a las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas.

3. Los campamentos de turismo sólo se permitirán en los emplazamientos establecidos por el Plan General o por los instrumentos que lo desarrollen.

4. La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio terciario de hospedaje, por lo que serán de aplicación las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.

5. No obstante lo anterior, en el caso de vivienda con fines turísticos del tipo alquiler por habitaciones, se considerará uso residencial siempre que la persona propietaria resida en la misma, que el número de plazas no exceda de seis y cumpla los demás requisitos establecidos por la normativa turística. En todo caso será necesaria la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. .

6. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se regulan las condiciones particulares de uso, sustituyendo el término “hotelero” por “hospedaje”. En concreto son los siguientes artículos:

- Art. 12.2.25, Ordenación Centro Histórico
- Art. 12.3.14, Edificación en Manzana
- Art. 12.4.13, Edificación Abierta
- Art. 12.5.13, Edificación Suburbana
- Art. 12.6.5, Ciudad Jardín
- Art. 12.7.5, Vivienda Unifamiliar Adosada
- Art. 12.8.7, Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada
- Art. 12.9.6, Conservación tipológica
- 12.10.3, Industria en Edificación Abierta
- 12.10.4, Industria en Edificación Compacta

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará - en este caso para la totalidad del término municipal - la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

TERCERO: Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en los tablones de anuncios del municipio y en la página web de la Gerencia de Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25.4 del R.D.L. 7/2015 de 30 de octubre y 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril.

CUARTO: Notificar los presentes acuerdos a los municipios colindantes, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 36.1 y 32.1.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre y Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, someter el documento a informe sobre impacto en salud

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO,
CULTURA Y TURISMO

Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · https://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación:	a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2021 11:09:28
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a6rDwx+Uuy9FlzOhZkrCQw==		

MODIFICACIÓN PUNTUAL __ 44

DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA 2006 DE SEVILLA

Modificación de los artículos 6.3.1, 6.5.1, 6.5.19 y otros para su adecuación a la Normativa en materia de Turismo.

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO
GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Página 1/32

índice

1. ANTECEDENTES
2. CONSULTA PÚBLICA
3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN
5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA
10. RESUMEN EJECUTIVO
11. ANEXOS

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 2/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
3/32
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

1. ANTECEDENTES

El sector turístico ha sido en España durante décadas y en concreto en Andalucía, un gran motor de desarrollo económico. A partir de 2010, y asociado a un modelo de economía colaborativa a través de las denominadas plataformas P2P, ha cobrado gran importancia el modelo de alojamiento en viviendas, que ha aumentado de manera significativa en los principales destinos turísticos, entre los que se encuentra la ciudad de Sevilla.

Las competencias en materia de Turismo están transferidas a las Comunidades Autónomas. En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía tiene como objeto la regulación, ordenación, planificación y promoción del turismo sostenible en Andalucía. En desarrollo de la misma y ante la necesaria regulación del fenómeno de las viviendas que prestan servicio de alojamiento turístico, se aprueba el *Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril de establecimientos de apartamentos turísticos*, en el que se establece el régimen jurídico así como los requisitos y prestaciones que debe reunir esta modalidad de alojamiento turístico.

En Sevilla, de acuerdo con los datos del Registro de Turismo de la Junta de Andalucía a fecha de 2 de febrero de 2021, existe una oferta reglada de 6.133 viviendas con fines turísticos (en adelante VFT) que representan un total de 29.782 plazas. Estos inmuebles, dados de alta de acuerdo con el Decreto autonómico, representan en estos momentos una parte regularizada y normalizada del sector turístico que de hecho puede dar respuesta a ciertos perfiles de demanda, y que puede suponer una fuente de ingresos legítima para hogares y personas residentes en la ciudad de Sevilla. Para hacernos una idea de la incidencia de esta modalidad de alojamiento turístico en el total de la oferta de la ciudad, cabe indicar que existen un total de 185 establecimientos de apartamentos turísticos con 5.823 plazas y 269 establecimientos hoteleros con un total de 24.034 plazas, tal como se refleja en los datos contenidos en la siguiente tabla obtenidos del Registro de Turismo de Andalucía[1].

[1] Consulta realizada el 2 de febrero de 2021. Datos disponibles en la siguiente dirección: https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/turismo/registro-turismo.html,

Oferta Turística

Provincia: SEVILLA Municipio: SEVILLA
Periodo: ACTUAL

Provincia: SEVILLA				
Apartamento turístico				
Grupo			**Nº Estab**	**Nº Pzas**
Conjunto			64	1648
Edificio/Complejo			121	4175
		Subtotal Apartamento turístico	185	5823
Establecimiento Hotelero				
Grupo			**Nº Estab**	**Nº Pzas**
Hostal			51	1466
Hotel			141	19525
Hotel-Apartamento			2	287
Pensión			75	2756
		Subtotal Establecimiento Hotelero	269	24034
Vivienda con fines turísticos				
Grupo			**Nº Estab**	**Nº Pzas**
			6133	29782
		Subtotal Vivienda con fines turísticos	6133	29782
		Subtotal SEVILLA	6587	59639
		TOTALES GENERALES	6587	59639

Por otra parte, según datos extraídos del Plan Municipal de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Sevilla 2018-2023 aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local el 28 de diciembre de 2018, existe una oferta no reglada de particulares o empresas que ejercen esta actividad sin autorización y sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, una realidad que debe resolverse a través de inspecciones y desde un ámbito disciplinario.

Este incremento de las VFT en la ciudad de Sevilla, al igual que en otros destinos, está provocando efectos no deseados principalmente provocados por su concentración en determinadas áreas de la ciudad. Entre ellos se podría citar el impacto sobre el mercado del alquiler, extremo este puesto de manifiesto en el preámbulo del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler; la reestructuración demográfica debido a la presencia concentrada de turistas en algunas zonas o los problemas de convivencia en comunidades por la coexistencia entre este uso y el tradicional residencial.

De acuerdo con los estudios realizados desde el ámbito municipal, la concentración de VFT se produce principalmente en el distrito Casco Antiguo siguiéndole a mucha distancia Triana, siendo esta distribución similar en la oferta no reglada.

En este contexto, la aprobación de una nueva normativa autonómica, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios con posterioridad a la entrada en vigor del vigente Plan General, hacen necesaria la adaptación del mismo al nuevo marco normativo a fin de acomodar los nuevos usos de alojamiento turístico establecidos en ella a la ordenación urbanística vigente.

A este respecto, indicar que dos de los objetivos que el planeamiento tradicionalmente ha perseguido han sido garantizar la ocupación de los centros urbanos por población residente que permita mantener su funcionalidad como zonas residenciales icono y reclamo del modo de vida local por una parte, y por otra, un alto nivel de calidad de vida y de convivencia ciudadana para los habitantes de la ciudad.

Es por ello que se hace necesario clarificar en que uso urbanístico se encuadra esta nueva modalidad de alojamiento turístico y analizar sus condiciones de compatibilidad con el uso residencial. Y ello en consonancia con uno de los objetivos del vigente Plan General que es garantizar el equilibrio entre las actividades urbanas generadoras de empleo y los usos residenciales.

Así lo ratificó además el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en el acuerdo adoptado el 27 de abril de 2018 en el que instaba a modificar la normativa urbanística para reconocer el fenómeno de uso como vivienda turística.

2. CONSULTA PÚBLICA

Conforme a lo establecido en el Art. 133 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se abrió, mediante resolución de fecha 22 de junio de 2018 un trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de una nueva normativa municipal reguladora de las VFT.

El plazo para dicha consulta fue de 45 días, que venció el 27 de agosto de 2018, habilitándose los correspondientes canales de acceso telemático a través de los cuales se presentaron un total de 479 sugerencias mayoritariamente a través de la plataforma municipal de participación ciudadana SEVILLA DECIDE, en la que se planteaban las siguientes cuestiones de cara a conocer la opinión de los ciudadanos en relación a este tema:

1. ¿Está Vd. de acuerdo con iniciar una modificación del PGOU para que las viviendas con fines turísticos tengan una calificación distinta a la residencial?
2. ¿Qué medidas considera que debe incluir esta modificación?

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 4/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
203

3. ¿Considera adecuada la elaboración de una Ordenanza específica que regule y limite las viviendas con fines turísticos?
4. ¿Cree que las limitaciones para el establecimiento de las viviendas con fines turísticos deben adoptarse para toda la ciudad o sólo en las zonas en las que se detecte una mayor saturación en relación con el parque residencial?
5. ¿Qué medidas debe incluir esta nueva ordenanza?

Debe señalarse que la mayor participación por distritos correspondió al distrito Centro Histórico, que es el distrito de la ciudad en el que se concentra un mayor número de VFT, y en el que es más alto el índice de presión turística (%Viviendas con fines turísticos/Vivienda habitual), siendo éste del 19,76%, según datos extraídos del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

Un 61,59% de los participantes en la consulta mostraron su conformidad a la redacción de una modificación puntual del Plan General a fin de regular este tipo de alojamiento turístico, proponiendo para ello medidas como limitar el número de viviendas con fines turísticos, establecer medidas fiscales específicas, establecer limitaciones en la Ley de Propiedad Horizontal y potenciar las medidas de control.

Dado el tiempo transcurrido y la radical transformación de las circunstancias socio-económicas en que tuvo lugar aquella consulta, debido a las catastróficas consecuencias producidas por la COVID-19 en todos los ámbitos, se ha considerado necesario realizar una nueva consulta previa a efectos de recabar la opinión ciudadana en un tema como el de la vivienda turística tan indisolublemente vinculado a la forma de vida de las ciudades.

Dicho nuevo trámite de consulta previa se ha sustanciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo de fecha 16 de octubre de 2020, finalizando el mismo el 20 de noviembre.

La participación en este proceso de consulta pública previa ha sido muy alta, presentándose un total de 4.054 sugerencias a través del buzón del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo. No obstante, se ha detectado un alto número de consultas repetidas, es decir, presentadas por la misma persona y en el mismo sentido, cuantificándose en un número de 753, así como 4 sugerencias ajenas a la cuestión planteada, por lo que la participación efectiva ha sido de 3.297 sugerencias recibidas.

SUGERENCIAS	Nº
RECIBIDAS	4.054
REPETIDAS	753
NO VÁLIDAS	4
TOTAL VÁLIDAS	**3.297**

El sentido de las sugerencias presentadas es el siguiente:

RESPUESTA	Nº	PORCENTAJE (%)
A favor Modificación Normativa Municipal	974	29,55
En contra Modificación Normativa Municipal	2.323	70,45
TOTAL	3.297	100

En primer lugar, y de cara a analizar el contenido de las distintas sugerencias presentadas, debe indicarse que en esta segunda consulta realizada no se han formulado unas cuestiones concretas, por lo que vamos a analizar las sugerencias recibidas en función del sentido de la propuesta, es decir, si están o no a favor de la redacción de una normativa municipal que regule las viviendas con fines turísticos.

2.1. Sugerencias a favor de la redacción de una normativa municipal que regule las VFT.

Como ya hemos citado, se han presentado un total de 974 sugerencias a favor de regular las VFT, bien a través de la normativa urbanística o bien a través de una ordenanza específica. De todas ellas, 949 presentan un escrito idéntico en el que justifican la necesidad de una regulación al considerar contrario a la normativa urbanística la utilización de suelo residencial para uso terciario-comercial (turístico), suponiendo dicha circunstancia una traba para el acceso a la vivienda por parte de la ciudadanía. Proponen las siguientes medidas para regular las VFT:

1. Protección del suelo calificado como residencial a fin de evitar que el uso turístico los desplace.
2. Zonificación de la ciudad en función del índice de presión turística.
3. Establecimiento de un límite de días máximo en los que una vivienda puede ser utilizada con fines turísticos al año, oscilando entre 30 y 90 en función de la presión turística del ámbito.
4. Limitación del número máximo de licencias por propietario de VFT. Este extremo ya está regulado en la normativa autonómica, y en concreto en el Art. 1 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.
5. Concesión de las licencias de VFT con carácter temporal.
6. Regulación de las condiciones de las VFT para que no interfieran en la vida cotidiana de la vecindad, disponiendo para ello de entrada independiente.
7. Obligación de declaración de ocupación y uso de las VFT, que permitan a la Administración monitorear el desarrollo de la actividad. Esta cuestión está igualmente regulada en el Decreto anteriormente citado (Art. 7)
8. Creación de unos índices públicos debidamente actualizados que muestren los niveles de presión turística por zonas.

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 5/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
206

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 6/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

9. Obligación de publicar en número de registro de las VFT en la publicidad, aspecto ya regulado en el Art. 9 del Decreto citado.
10. Establecimiento de un régimen sancionador, igualmente regulado en el Decreto (Art. 10)
11. Desarrollo de una fiscalidad propia de las VFT. A efectos fiscales, la VFT se considera un arrendamiento para uso distinto de viviendas, siendo una actividad sujeta al impuesto de actividades económicas y al resto de impuestos derivados de dicha actividad: IVA e IRPF.
12. Prohibición de alquiler turístico en todas las viviendas sujetas a cualquier modalidad de titularidad pública y en las cooperativas de viviendas. En este sentido, indicar que las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública sólo pueden destinarse a vivienda habitual, no siendo posible su uso como alojamiento turístico.
13. Declaración de incompatibilidad de las licencias de VFT con la concesión de ayudas públicas destinadas a viviendas.
14. Moratoria en la concesión de nuevas autorizaciones para VFT.
15. Aumento del parque de vivienda pública para mitigar las consecuencias que las VFT van a tener sobre los precios inmobiliarios.

En relación a lo anterior, debe indicarse que la competencia en materia de turismo es autonómica por lo que la intervención del Ayuntamiento en este ámbito es limitada. En este sentido, muchas de las cuestiones planteadas implican la regulación de aspectos turísticos, que entendemos no deben ser objeto de regulación municipal a fin de no producir un conflicto competencial.

Por otra parte, hay otro grupo de sugerencias a favor de la regulación municipal de las VFT, 25 en total, basadas en los siguientes argumentos:

- La excesiva oferta de VFT en el centro histórico produce una despoblación del mismo y un traslado de sus residentes a otras zonas de la ciudad, cuestión que se hace ahora más evidente a la vista de la actual situación de ausencia de turismo. Esta circunstancia conlleva que zonas emblemáticas de la ciudad no puedan ser disfrutadas por los ciudadanos.
- Se ha producido una sustitución del comercio tradicional por franquicias y tiendas globalizadas, con la consiguiente pérdida de identidad del centro histórico.
- Se ha introducido en las comunidades de vecinos un elemento de inseguridad provocado por la utilización de las VFT por una multitud de personas desconocidas, con horarios distintos a los de la población residente, uso de las zonas comunes, etc. En este sentido, se proponen medidas encaminadas a mejorar la convivencia en las comunidades de vecinos, como la exigencia de la conformidad de los mismos para implantar VFT, medidas que en todo caso entran dentro del ámbito de la Ley de Propiedad Horizontal.

Cabe citar por último un reducido número de peticiones, 7, que solicitan medidas más contundentes al considerar que la ciudad está saturada de VFT solicitando que las mismas se desarrollen en edificios de uso exclusivo y llegando en algunos casos a proponer que no se autoricen más.

2.2. Sugerencias en contra de la redacción de una normativa municipal que regule las VFT.

Indicar que se han presentado un total de 2.323 sugerencias en contra de establecer una regulación municipal de las VFT. De ellas, un total de 2.226 se manifiestan a favor de las VFT y en contra de cambiar el PGOU sin aportar argumentos que justifiquen dicha opción. No obstante, en algunas de ellas se justifica la innecesariedad de establecer una regulación municipal fundamentada en:

- La existencia de una regulación para las VFT que se considera adecuada.
- Las repercusiones favorables en el Casco Histórico que ha tenido el amplio desarrollo de las VFT, al haberse rehabilitado gran parte de su caserío generando riqueza que se ha distribuido entre una amplia parte de la población. Se citan igualmente las repercusiones que esta actividad ha tenido sobre el empleo y la economía de la ciudad.
- Se trata de una actividad que, hasta ahora, ha sido promovida y apoyada por el Ayuntamiento por lo que no se entiende que el propio Ayuntamiento quiera establecer limitaciones.
- Se considera una medida que coarta la libertad de los ciudadanos al impedir el ejercicio de un derecho recogido en la Ley de arrendamientos urbanos.

Por otra parte, se han presentado un total de 95 sugerencias que han utilizado el cuestionario de la primera Consulta Previa realizada, mostrándose en todo caso en contra de la modificación de la normativa municipal.

Por último, la Asociación de Viviendas Turísticas de Andalucía ha presentado dos alegaciones. En la primera de ellas, solicitan dejar sin efecto la Resolución de 16 de octubre de 2020 por la que se acuerda iniciar un trámite de consulta previa a la redacción de la normativa municipal que regule las VFT, al considerar que adolece de defectos formales que podrían suponer la nulidad del procedimiento.

En la segunda, se hace uso del cuestionario utilizado en la primera consulta pública manifestando su oposición a la modificación de la normativa municipal argumentando, que en la actual situación social y económica no existe saturación de VFT en la ciudad de Sevilla que motive la adopción de medidas extraordinarias de control. Además se hacen una serie de consideraciones al informe que, sobre este tema, han realizado los profesores D. Javier Sola Teyssiere y D. Pedro Escribano Collado a requerimiento del Consistorio.

2.3. Valoración de las opiniones vertidas en consulta pública

Lo primero que llama la atención es el cambio de tendencia en la opinión pública sobre el asunto consultado, en el corto espacio de tiempo trascurrido entre la primera consulta realizada en 2018, que arrojó un porcentaje de opiniones a favor de la elaboración de una normativa municipal que regulase las VFT del 61,59%, y la realizada en 2020 en la que dicho porcentaje desciende al 29,55%.

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página Firmado
Estado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
7/32
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

Una explicación plausible de dicho cambio podría deberse a las circunstancias excepcionales actuales derivadas de la pandemia del COVID-19 y la consiguiente paralización de la actividad turística. De hecho, uno de los motivos de oposición a la modificación de la normativa municipal expresados en la segunda consulta alude a que en la actual situación social y económica no existe saturación de VFT en la ciudad de Sevilla que motive la adopción de medidas extraordinarias de control. Ante lo cual cabe oponer, en primer lugar, que durante el período de pandemia el número de VFT no ha parado de crecer (en marzo de 2020 constaban registradas 5.625 VFT en el Registro de Turismo, mientras que en enero de 2021 la cifra se ha elevado a 6.114). En segundo lugar, que la regulación que se propone no es coyuntural, ni persigue dar respuesta específica a la actual situación, sino que, como toda medida de planeamiento, pretende una ordenación de futuro de las actividades de alojamiento turístico de forma equilibrada en el entorno urbano.

Como se ha dejado constancia en el apartado 1 anterior, descriptivo de las sugerencias a favor de la normativa, una parte de ellas se refieren a aspectos cuya regulación es de competencia autonómica (algunos ya recogidos en el Decreto de las VFT) o incluso estatal, quedando por tanto fuera de las competencias municipales. En otros casos se han planteado medidas que valoramos como excesivamente restrictivas (limitaciones cuantitativas, cupos por zonas, temporalidad de licencias, etcétera), optándose por una regulación más proporcionada. Sí atiende la propuesta a buena parte de las argumentaciones descritas al final del apartado citado, relativas a las distorsiones que una excesiva oferta de VFT produce sobre los residentes y la identidad del centro histórico.

De otra parte, de las 2.323 opiniones válidas emitidas en la segunda consulta, que se manifiestan en contra de una normativa municipal que regula las VFT, un número muy elevado (2.226) presentan un escueto contenido casi idéntico que apenas aporta argumentos que justifiquen dicha opción, lo que resta consistencia a la muestra.

De entre las argumentaciones expresadas en algunas de las opiniones en contra, resulta aceptable la referida a la repercusión favorable que ha supuesto la rehabilitación de un número de viviendas vacías en el casco histórico para dedicarlas a VFT (como se contempla en el informe del Arquitecto Director del Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del T. M. de Sevilla 2018-2023 que obra en el expediente), sin que ello sea óbice para la regulación que se plantea, fundamentada en una finalidad de ordenación, no de fomento. No parece consistente, sin embargo, la argumentación que alude a la existencia de una regulación de las VFT, que los participantes consideran suficiente y adecuada, pues en sede municipal es inexistente y, si se refiere al Decreto autonómico sobre VFT, este responde a otros objetivos materiales que, en todo caso, quedan fuera de la competencia municipal.

En resumen, analizadas y valoradas las aportaciones, y con todo respeto a las opiniones vertidas por los participantes en la consulta, no se hallan razones fundamentadas sólidas que pudieran sustentar la conveniencia de un cambio de criterio respecto al acuerdo adoptado el 27 de abril de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en el que se instaba a modificar la normativa urbanística para reconocer el fenómeno de uso como vivienda turística.

3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El objeto de este documento de planeamiento es adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a la normativa autonómica en materia de alojamientos turísticos, que es toda ella posterior. Efectivamente, con posterioridad al PGOU de 2006 se ha aprobado no solo la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, sino también una nueva regulación de todos y cada uno de los tipos de alojamiento turístico, como el Decreto 194/2010, de 20 de abril de Establecimientos de apartamentos turísticos, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, sobre Viviendas con fines turísticos, el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de Ordenación de los campamentos de turismo y el más reciente Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en cuyo Capítulo I se establece una nueva regulación de los Establecimientos hoteleros. Por tanto, el objeto principal de la presente modificación puntual de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU 2006 de Sevilla es adaptarlas a la normativa sectorial referida, en cuanto a su terminología, tipología de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, considerando particularmente la incardinación en la misma del uso de VFT.

Es preciso destacar el importante auge del sector turístico en la ciudad en los últimos años, que se ha traducido en un incremento exponencial de todo tipo de establecimientos de alojamiento turístico, destacando especialmente la irrupción del modelo de alojamiento en viviendas, las denominadas VFT. Actualmente y como consecuencia de la Covid-19, se ha producido una fuerte caída de la demanda turística a nivel mundial, lo que ha provocado que muchas de las viviendas que hasta ahora se venían utilizando en la ciudad con fines turísticos hayan revertido a formas de alquiler tradicional, como vivienda habitual. No obstante, dichas viviendas siguen registradas como VFT, considerando que es este el momento adecuado para abordar su regulación a fin de garantizar en un futuro próximo, una vez vuelvan a ponerse en uso, la adecuada convivencia y equilibrio de usos en la ciudad, siendo necesario para ello determinar cuál es el uso urbanístico en que debe encuadrarse la VFT.

Si bien la competencia en materia de turismo es de carácter autonómico, corresponde al municipio, a través del planeamiento, la ordenación racional y conforme al interés general de los usos del suelo, mediante su clasificación y calificación. Y ello en consonancia con uno de los objetivos del vigente Plan General que es garantizar el equilibrio entre las actividades urbanas generadoras de empleo y los usos residenciales, evitando en todo caso el desplazamiento de los usos actuales. Las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad a los intereses generales, los cuales pueden demandar los cambios precisos para mejorar y perfeccionar la ordenación del suelo.

En este sentido, debe indicarse que el desplome del turismo en la ciudad, ha puesto de manifiesto las repercusiones que la excesiva turistificación tiene sobre su entorno urbano y población, siendo éste un hecho especialmente constatable en el centro histórico, en el que se detecta un descenso considerable a nivel poblacional y de actividades que, de no regularse, podría conducir a su desertificación. De ahí que sea necesario adoptar medidas encaminadas a preservar el uso residencial en dicho ámbito de la ciudad, siendo ésta una de las finalidades del planeamiento y una obligación en todo caso de la administración municipal,

entre cuyas potestades está la protección del medio urbano y la preservación de la convivencia vecinal, intereses públicos de primer orden.

Y si se percibe por la Administración municipal, por el planificador, que las VFT pueden sustraer del parque residencial, previsto por el planeamiento para atender al derecho a la vivienda reconocido por la Ley, un número importante de viviendas para destinarlas al alojamiento turístico, uso completamente ajeno al residencial, es obligado promover una ordenación urbanística que concilie la satisfacción del derecho a la vivienda con el alojamiento turístico, porque no es conveniente hacer dejación de funciones y dejar en manos del mercado la ordenación de la vida en la ciudad, poniendo en peligro el derecho a la vivienda de los ciudadanos, ya sea por la insuficiencia del parque residencial resultante o por el encarecimiento de los arrendamientos residenciales.

En cuanto a la incardinación de la Vivienda con Fines Turísticos en alguno de los usos establecidos en el PGOU, es necesario dirimir si se puede englobar en el uso residencial o bien debe encuadrarse en otro de los usos establecidos en el planeamiento.

En primer lugar, hemos de citar el Art. 6.3.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU que define el Uso Global Residencial como aquel que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

Por otra parte, se define el concepto de "vivienda", que, a los efectos del Plan es toda edificación permanente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas físicas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos, excluyéndose del concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero. El derecho a la vivienda está reconocido en la Constitución Española[2] , siendo el uso residencial el previsto en el planeamiento para dar satisfacción a dicho derecho constitucional.

Como vemos, en el citado artículo se dice que el uso principal de la vivienda es el residencial, sin perjuicio de que en la misma se puedan desarrollar otros usos. Como ejemplos, citar dos usos que pueden desarrollarse en una vivienda y que están específicamente regulados en el PGOU: de una parte, el despacho profesional doméstico, cuyas condiciones regulatorias se establecen en el Art. 6.5.18 de las Normas Urbanísticas. De otra, el taller doméstico, definido en el Art. 6.4.1 como el uso compartido, en una misma unidad o local de una actividad inocua correspondiente al uso de talleres artesanales con una vivienda, siempre que la actividad sea ejercida por el usuario de la misma y ésta cumpla unas determinadas condiciones. Las condiciones de compatibilidad de dicho uso con el residencial se establecen en las condiciones particulares de cada zona de Ordenanzas.

De lo anterior resulta evidente la distinción entre vivienda y uso residencial, siendo la primera el soporte físico del uso residencial principalmente aunque también puede albergar otros usos.

[2] Art. 47: *"Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos".*

En relación a la vivienda con fines turísticos se deben hacer las siguientes consideraciones:

1. **La Ley 3/2011, de 23 de diciembre, del turismo de Andalucía**, en su Art. 28 define el alojamiento como un servicio turístico mediante el cual se facilita hospedaje o estancia a las personas usuarias de servicios turísticos. Se establecen los siguientes tipos: a) establecimientos hoteleros, b) apartamentos turísticos, c) campamentos de turismo o campings, d) casas rurales y e) cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

   Todos ellos deben cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente respetando en todo caso las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Cabe observar que, a través del último apartado e) se deja una puerta abierta a la ampliación de la lista de establecimientos a calificar como alojamiento turístico por vía reglamentaria para atender a posibles nuevos formatos que pudieran surgir en el sector turístico.

   Por otra parte, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las Viviendas con Fines Turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, tiene por objeto, tal como se indica en su preámbulo "*regular las viviendas que ofertan el servicio de alojamiento turístico a fin de establecer unas mínimas garantías de calidad y seguridad para las personas usuarias turísticas*". En el mismo sentido, en sus tres primeros artículos califica reiteradamente la actividad desarrollada por las VFT como un servicio de alojamiento turístico. Es decir, la propia Normativa autonómica califica la actividad desarrollada por las VFT como servicio de alojamiento turístico, es decir, como un uso distinto del residencial.

   Cabe señalar que en el Art. 42 de la Ley, en el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en régimen de propiedad horizontal se define el uso residencial que, a los efectos de la Ley 3/2011, se considera el uso de la unidad de alojamiento por su propietario por plazo superior a dos meses.
   Es decir, resulta completamente ajeno al uso residencial el uso de las VFT puesto que se dirigen, no a satisfacer el derecho a la vivienda sino a satisfacer circunstanciales necesidades de alojamiento temporal por razones de turismo.

2. Por otra parte, **a efectos fiscales**, se considera arrendamiento para uso distinto de vivienda, aquel que, recayendo sobre una edificación, tenga como destino primordial uno distinto al de satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario. Por tanto, cuando se produzca la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada a través de canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa se tratará de un alquiler turístico, diferenciado de los servicios que presta la industria hotelera[3].
   Este tipo de arrendamientos es una actividad que está sujeta por tanto al impuesto de actividades económicas, incluido en el grupo 685 "Alojamientos turísticos extrahoteleros", en el que se clasifican aquellas actividades que tengan la naturaleza de servicios de hospedaje, pero que se

[3] Resoluciones Vinculantes de la Dirección General de Tributos DGT V0081.16 y V0575.15

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 8/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 9/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

presten en establecimientos tales como fincas rústicas, casas rurales y hospederías en el medio rural, albergues juveniles, pisos y similares. Así mismo, esta sujeto al resto de impuestos derivados del desarrollo de una actividad económica: IVA e IRPF[4].

3. Por último, citar el **Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler**, en cuyo preámbulo y en relación a la creciente subida de los alquileres en España en los últimos años, se cita, como una de sus causas, la creciente actividad turística desarrollada sobre el parque de viviendas, recogiéndose una reforma del régimen de propiedad horizontal que explicita la mayoría cualificada necesaria para que las comunidades de propietarios puedan limitar o condicionar el ejercicio de la actividad (de las VFT) o establecer cuotas especiales o incremento de la participación en los gastos comunes de la vivienda, en el marco de la normativa sectorial que regula el ejercicio de la actividad y del régimen de usos establecido por los instrumentos de ordenación urbanística y territorial.

No cabe duda que la actividad desarrollada por las VFT constituye un servicio de alojamiento turístico, cuestión esta reconocida en la propia normativa sectorial y en otros ámbitos legislativos, como se ha expuesto en párrafos anteriores. Atendiendo a las determinaciones del Plan General, hemos de concluir que se trata de un uso terciario, según lo establecido en el Art. 6.5.1 de las Normas Urbanísticas, en el que se define dicho uso como aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios entre los que se incluye el de alojamiento temporal de las personas.

La calificación de las VFT como servicio de alojamiento turístico implica su sujeción a la normativa derivada de la Directiva de Servicios, que determina que cualquier intervención regulatoria ejercida por la Administración debe justificar la observancia de los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad de las medidas. En relación a lo anterior, y dada la consideración como uso terciario de las VFT, le serán de aplicación las condiciones que el vigente Plan General establece para todos los usos terciarios que se desarrollan en la ciudad, y que vienen recogidas en el Capítulo V. Usos Terciarios, del Título VI de las Normas Urbanísticas del PGOU en el que se regulan las condiciones de aplicación a dicho uso.

Mención aparte merece la utilización de una VFT por habitaciones, definida en el Art. 5 del Decreto 28/2016. En este caso, la persona propietaria de la vivienda ha de residir en ella**,** consecuentemente, desde la perspectiva urbanística, puede considerarse que se mantiene el uso residencial en la misma. Ello resulta consistente con el objetivo de política social vinculado al derecho a la vivienda, que justifica esta propuesta, en tanto puede contribuir a evitar el desplazamiento de ciertos residentes, que pueden de este modo obtener unos ingresos complementarios. No obstante, la persona propietaria deberá poder acreditar su residencia en la misma, que el número de plazas ofertadas no excede de seis y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos para este tipo de VFT en el citado Decreto, a fin de considerar que en la vivienda se desarrolla un uso residencial.

[4] Resoluciones Vinculantes de la Dirección General de Tributos DGT V0898-17, V0931-11 y V1482-02

Dado que la modificación propuesta, aun tratándose de una normativa urbanística, afecta especialmente al colectivo de titulares de las VFT, se considera sujeta a la normativa de transposición de la Directiva de Servicios lo que hace necesaria su justificación conforme a los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, así como al resto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter previo, conviene destacar que la modificación en todo caso se justifica para evitar la desigualdad de trato normativo sobrevenida por la ausencia de tratamiento en el PGOU de las VFT, tras su aparición, en relación con el resto de servicios de alojamiento turístico, que sí quedan condicionados y sujetos a sus determinaciones. Con ello se quiere significar que la propuesta no solo no es discriminatoria, sino que tiene como primera finalidad generar un efecto de equidad en el tratamiento de las actividades de hospedaje, singularmente con respecto a los apartamentos turísticos del grupo conjuntos que, revistiendo unas características muy similares a las VFT, venían estando sujetos a las determinaciones de usos del PGOU, a diferencia de estas.

En cuanto la necesidad y eficacia de la regulación, esta se justifica en la protección del entorno urbano así como en la política social de protección del derecho a la vivienda.

En la ciudad de Sevilla se ha experimentado una acelerada implantación de VFT en los últimos cinco años, pasando de una oferta registrada de 256 VFT con 1.199 plazas de alojamiento en mayo de 2016, a 6.114 VFT con 29.707 plazas en enero de 2021, como se pone de manifiesto en el Informe Sobre la Vivienda con Fines Turísticos en el T. M. de Sevilla, suscrito por el Arquitecto Director del Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del T. M. de Sevilla 2018-2023, que obra en el expediente. En el mismo Informe se cuantifica en un 21% la presión turística residencial en el Distrito Casco Antiguo, debida a las VFT, alcanzando en el barrio de Santa Cruz un 42,94%, lo que ha producido un desplazamiento de la población residente y un vaciamiento residencial del barrio, como se ha podido comprobar físicamente durante la actual pandemia. En el Informe también se establece empíricamente la relación entre aumento de las VFT e incremento de los precios de alquiler residencial, confirmada por la menor presión turística actual por la pandemia que ha provocado un ajuste a la baja del mercado de alquiler de entre un -5,2% al -13%, según las distintas fuentes. El Informe concluye que la VFT “puede afectar a la disponibilidad de vivienda en determinados ámbitos de la ciudad, así como inducir al aumento de los precios de forma desproporcionada y al despoblamiento de los barrios donde se produzca este fenómeno de forma intensiva”.

A similares conclusiones llegan otros estudios de carácter académico como, por ejemplo, el artículo de los profesores de las Universidades Complutense de Madrid, Santiago de Compostela y Sevilla C. Mínguez, M. J. Piñeira y A. Fernández-Tabales, *Social vulnerability and touristification of historic centers* (Revista *Sustainability*, 2019, 11, 4478), centrado en la ciudad de Sevilla. Dicha investigación establece un Indicador de Vulnerabilidad Residencial derivado de la presencia de VFT, por distritos censales, a partir de la combinación estadística de variables demográficas, socioeconómicas y residenciales; concluyendo que las variables que presentan una mayor incidencia en la vulnerabilidad

residencial se corresponden con la densidad de viviendas turísticas y con la diferencia de rentabilidad en favor del alquiler turístico a corto plazo frente al residencial a largo. Los resultados de este estudio muestran que los valores más elevados del Indicador (lo que los autores denominan vulnerabilidad alta asociada a la proliferación de VFT) se localizan especialmente en las secciones del sur y oeste del casco histórico, destacando como novedad su extensión a otras secciones de la zona norte (Alameda de Hércules y calle Feria), derivando de dicho fenómeno la elevación del precio de los alquileres y el desplazamiento de parte de la población residente hacia otras áreas de la ciudad más periféricas y baratas.

También en el trabajo de J. Jover-Báez y L. Berraquero-Díaz *"¿Habitantes o visitantes?, El impacto del alquiler vacacional en el mercado de vivienda en Sevilla"* (Revista Ciudad y Territorio, Vol. LII, nº 206, 2020), que analiza datos relativos a la evolución de los alquileres obtenidos de diversas fuentes (Plan Municipal de la Vivienda, principales portales inmobiliarios) y los relaciona con datos de alquiler turístico tomados del RTA, del INE y de las principales plataformas (Airbnb, Homeaway, etc.); estos últimos obtenidos a través de DataHippo.org. Tras su examen, estiman que el aumento del alquiler vacacional no puede haber sido a costa de viviendas vacías exclusivamente, y concluyen que el incremento acelerado del alquiler turístico está teniendo repercusión en el aumento del precio de la vivienda arrendada y enajenada en Sevilla, al coincidir las zonas donde se produce.

Debe tenerse presente también que diversos informes y estudios (algunos realizados o patrocinados por la Administración) señalan la existencia de una elevada oferta de VFT no inscrita en el Registro de Turismo —y, por tanto, clandestina conforme a la Ley de Turismo—, que la modificación propuesta puede contribuir a controlar.

Así, en el apartado dedicado a la ciudad de Sevilla del "Análisis de las Viviendas con Fines Turísticos en Andalucía (2020)", elaborado por el *Instituto Universitario de Investigación de Inteligencia e Innovación Turística (i3t)* de la Universidad de Málaga (bajo la dirección de E. Navarro Jurado y A. Guevara Plaza), patrocinado y coordinado por la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, se estima que un 30,84% de las VFT en Sevilla no están registradas, comparando los datos del Registro con los de la plataforma AirDNA (que solo cuantifica las VFT comercializadas a través de Airbnb y HomeAway). Si se añade lo ofertado por otros canales como Booking, Wimdu y otras, el estudio estima que la capacidad máxima de alojamiento de Sevilla estaría entre las 62.000-66.000 plazas y que, de dicha capacidad, la modalidad de alojamiento más importante es la VFT, que englobaría entre 61,9%-64,2% del total. Si se aplica el 61,9% a la cifra baja de la horquilla, ello arroja un número de plazas ofertadas en VFT de 38.378 en octubre de 2019 (fecha del estudio), mientras que en dicho mes los datos del Registro de Turismo recogían una cifra de 24.907 plazas. En el mencionado Análisis también se estudia el porcentaje de número de VFT/vivienda que en la zona centro oscila desde un 6% al 25%, según áreas.

El estudio también analiza la presión sobre la población residente, medida por el número de plazas de VFT por habitante, identificando como zonas con mayor intensidad el barrio de Santa Cruz, Alfalfa, Arenal y parte de Encarnación-Regina y Feria, en las que se obtienen valores altos que oscilan entre las 30-40 plazas por cada 100 habitantes. En algunas de estas zonas se llega a alcanzar una intensidad de entre 40-80 plazas por cada 100 habitantes, lo cual da una idea muy gráfica del alcance de la presión que producen las VFT sobre la población y el mercado residencial en algunas áreas de la ciudad.

A la vista de lo anterior y de las demás circunstancias puestas de manifiesto en los informes y documentación que se acompaña, la segunda finalidad perseguida con la modificación propuesta se orienta a minimizar los efectos de distorsión del mercado de la vivienda que la acelerada proliferación de VFT está generando. Con ello se trata de evitar el desplazamiento forzado de la población residente debida a la presión producida por la excesiva implantación de VFT, en cuanto detrae viviendas de uso previo residencial; por lo que las medidas adoptadas se justifican en la razón imperiosa de interés general de política social de protección del derecho a la vivienda.

La procura de la estabilidad de las personas residentes en la zona céntrica de la ciudad, manteniendo el uso residencial como uso predominante en la misma, forma parte de la protección del entorno urbano en cuanto contribuye a preservar su equilibrio, fisonomía e identidad cultural propia. Con ello se trata también de evitar el deterioro del propio recurso turístico que constituye el centro histórico de la ciudad de Sevilla, que el Ayuntamiento debe proteger bajo el principio de sostenibilidad.

El instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines descritos es la modificación urbanística adoptada, en cuanto instrumento legítimo de determinación de los usos en la ordenación de la ciudad, que es lo que requiere el supuesto regulado.

En relación con la proporcionalidad de la medida, la modificación puntual del PGOU es la mínima imprescindible y necesaria para sujetar a las VFT a las mismas condiciones de ubicación que al resto de servicios de hospedaje, sin que se les imponga condiciones añadidas distintas de las que son comunes a dicho uso.

No se han encontrado otras medidas menos restrictivas para la consecución de las finalidades descritas. De hecho, en los trabajos preparatorios de la propuesta se plantearon otras alternativas más restrictivas —ensayadas en otras ciudades como Barcelona, Madrid, San Sebastián o Santiago de Compostela—, como el establecimiento de limitaciones o cupos a través de la zonificación o la exigencia de edificación exclusiva, habiéndose optado finalmente por la solución menos limitativa.

La regulación planteada no supone una limitación absoluta. Por el contrario, sigue permitiendo la implantación de un elevado número de VFT en la ciudad. De otro lado, las VFT del tipo alquiler por habitaciones no se ven afectadas por la modificación, puesto que la persona propietaria está obligada a residir en ella, no perdiendo su uso residencial. Y, por último, no se derivan de la propuesta efectos retroactivos.

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página Firmado
Estado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
10/32
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 11/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

La Ley del Procedimiento Administrativo Común también exige la justificación de las iniciativas reglamentarias al principio de seguridad jurídica, de tal manera que estas se ejerzan de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En este sentido, en la redacción de la propuesta se ha contado con el soporte de un detenido "Estudio sobre la Ordenación Jurídica de las Viviendas con Fines Turísticos en la Ciudad de Sevilla", elaborado por los profesores de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla Javier Sola Teyssiere y Pedro Escribano Collado, que figura en el expediente. En dicho estudio precisamente se analiza la habilitación competencial del Ayuntamiento para la ordenación de las VFT en el marco de la Directiva de Servicios y de la normativa interna de transposición de la misma, así como los límites de ejercicio de la aludida competencia a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la jurisprudencia interna. La propuesta de modificación que se plantea resulta acorde con los criterios vertidos en las conclusiones de dicho estudio que, a su vez, resultan coherentes con el ordenamiento interno y de la Unión Europea.

Las aludidas conclusiones han resultado además avaladas posteriormente por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de septiembre de 2020 (asuntos acumulados C-724/18 y C-727/18, *Cali Apartaments SCI y HX)*, que considera la lucha contra la escasez de viviendas destinadas al alquiler una razón imperiosa de interés general que justifica la sujeción al régimen de autorización a las equivalentes a las VFT en la ciudad de París. Y en el ordenamiento interno, por la Sentencia del Tribunal Supremo 1550/2020, de 19 de noviembre, que, a propósito de la modificación del PGOU de Bilbao para la regulación del uso de alojamiento turístico —modificación similar a la propuesta que aquí se plantea—, avala la intervención normativa municipal que califica urbanísticamente a las VFT como equipamiento, en cuanto dirigida a la protección del *"derecho a la vivienda",* así como al control del *"entorno urbano",* evitando su deterioro.

Sentada, por lo tanto, la legitimidad del Ayuntamiento para proceder a la modificación propuesta, esta contribuye a la seguridad jurídica en cuanto aclara y aporta certidumbre en la regulación de los usos urbanísticos del alojamiento turístico, hasta ahora controvertidos. Con ello se facilita la toma de decisiones de las empresas del sector y también la adopción de medidas de supervisión y control municipal sobre la oferta ilegal de servicios de hospedaje.

Finalmente, en cuanto a la transparencia del procedimiento, ya se ha reflejado en el apartado 2 anterior la realización de dos consultas públicas facilitando la participación activa de los interesados y ciudadanos en general. Posteriormente se abrirá un trámite de información pública durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones parezcan convenientes, en los términos explicitados en el apartado 7 de este documento.

Por lo tanto, una vez justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación por parte de la propuesta y aclarado el uso en el que deben encuadrarse las VFT, y a fin de adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, se hace necesario modificar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

- Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)
  Se incluye una matización en la definición de "vivienda", suprimiendo el carácter no habitual del alojamiento. Así mismo, se sustituye el término "hotelero" por "hospedaje".

- Art. 6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)
  Se sustituye el término "hotelero" empleado en el Plan General por el de "hospedaje", por ser éste un concepto más amplio que incluye todas las modalidades de alojamiento turístico reconocidas en la Ley. Así mismo, se define el uso de "hospedaje" que se equipara al "servicio de alojamiento turístico" definido en la Norma autonómica.

- Art. 6.5.19. Categorías (Condiciones particulares del uso hotelero)
  Se establecen las condiciones particulares de aplicación al uso de hospedaje, definiendo los distintos tipos conforme a la Ley de Turismo y estableciendo las condiciones de compatibilidad con otros usos y en particular con el residencial, conforme a lo establecido en el Art. 6.2.4 de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de compatibilidad con el uso residencial.
  Se puntualiza que la utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación de un servicio terciario de hospedaje salvo en el caso del alquiler por habitaciones en número no superior a seis plazas de alojamiento en el que se considera uso residencial.
- Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se hace referencia al uso hotelero a fin de sustituir dicho término por el de hospedaje.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 12/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas físicas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero.

(...)

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento habitual ~~o no~~ de las personas ~~físicas~~, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. **Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones o parte de las mismas destinadas al uso de hospedaje.**

(...)

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 13/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

REDACCIÓN ACTUAL

CAPÍTULO V. USOS TERCIARIOS

6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)

(…)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

a. USO DE SEVICIOS TERCIARIOS (…)

a.1. Comercio

a.2. Oficinas

a.3. Hotelero.

Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales en la materia concretamente al Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

CAPÍTULO V. USOS TERCIARIOS

6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)

(…)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

a. USO DE SEVICIOS TERCIARIOS (…)

a.1. Comercio

a.2. Oficinas

a.3. **Hospedaje**

Hospedaje. Es aquel servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas, se remite a la Normativa Autonómica vigente en materia de turismo. En base a ello, y conforme a la citada normativa, el uso de hospedaje es un servicio de alojamiento turístico.

REDACCIÓN ACTUAL

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOTELERO

Artículo 6.5.19. Categorías.

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros, el uso hotelero a los efectos de las presentes Normas se clasifica en las siguientes categorías:

   a. Hoteles, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo.

   b. Hostales, que pueden ocupar sólo una parte de un edificio.

   c. Pensiones, Que además de poder ocupar sólo parte de un edificio, pueden tener los aseos y cuartos de baño fuera de la unidad de alojamiento.

   d. Hoteles-apartamentos, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo; y contar, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento. A los efectos del presente Plan tendrán la consideración de hoteles-apartamentos los apartamentos turísticos y los inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turnos a los que se refiere la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía.

2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO **DE HOSPEDAJE**

Artículo 6.5.19. Clasificación

1. **De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y sus posteriores desarrollos reglamentarios, el uso de hospedaje, a los efectos de las presentes Normas comprende los siguientes tipos:**

   a. **Establecimientos hoteleros, que a su vez se clasifican en cuatro grupos:**
      - **Hoteles**
      - **Hoteles-apartamentos**
      - **Hostales**
      - **Pensiones**
      - **Albergues**

   b. **Apartamentos turísticos, que se clasifican en dos grupos:**
      - **Edificios/complejos**
      - **Conjuntos**

   c. **Campamentos de turismo, que se clasifican en**
      - **Campings**
      - **Áreas de pernocta de autocaravanas**

   d. **Cualquier otro que se establezca reglamentariamente**

2. **El uso de hospedaje de los tipos Hoteles, Hoteles-apartamentos y establecimientos de apartamentos turísticos del grupo Edificios/complejos podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza. Los apartamentos turísticos del tipo Conjuntos estarán sujetos a las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas.**

3. **Los campamentos de turismo sólo se permitirán en los emplazamientos establecidos por el Plan General o por los instrumentos que lo desarrollen.**

4. **La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio terciario de hospedaje, por lo que serán de aplicación las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.**

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 14/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
302

5. **No obstante lo anterior, en el caso de vivienda con fines turísticos del tipo alquiler por habitaciones, se considerará uso residencial siempre que la persona propietaria resida en la misma, que el número de plazas no exceda de seis y cumpla los demás requisitos establecidos por la normativa turística. En todo caso será necesaria la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.** .

6. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 15/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
306

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página Firmado
Estado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
16/32
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se hace referencia al uso hotelero.

REDACCIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Art. 12.2.25. Condiciones particulares de uso (de la ordenación Histórico) (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera	**Art. 12.2.25. Condiciones particulares de uso (de la Zona Centro Histórico)** (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje**. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera.
Art. 12.3.14. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Edificación en Manzana) (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera	**Art. 12.3.14. Condiciones particulares de uso (de la Zona de Edificación en Manzana)** (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje**. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera
Art. 12.4.13. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Edificación Abierta) (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, primera y segunda.	**Art. 12.4.13. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Edificación Abierta)** (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje.** En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, primera y segunda.
Art. 12.5.13. Condiciones particulares de uso (de la ordenación Suburbana) (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera	**Art. 12.5.13. Condiciones particulares de uso (de la ordenación Suburbana)** (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje**. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera
Art. 12.6.5. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Ciudad Jardín) (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera	**Art. 12.6.5. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Ciudad Jardín)** (…) 3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje.** En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera
Art. 12.7.5. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Vivienda Unifamiliar Adosada) (…) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera	**Art. 12.7.5. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Vivienda Unifamiliar Adosada)** (…) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje**. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera

Art. 12.8.7. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada) (…) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. Sólo en edificios de uso exclusivo.	**Art. 12.8.7. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada)** (…) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje**. Sólo en edificios de uso exclusivo.
Art. 12.9.6. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Conservación Tipológica) (…) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. Sólo en edificios de uso exclusivo	**Art. 12.9.6. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de Conservación Tipológica)** (…) 2.3. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje.** Sólo en edificios de uso exclusivo
Art. 12.10.3. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de la subzona de Industria en Edificación Abierta) (…) 4. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. Sólo en edificios de uso exclusivo.	**Art. 12.10.3. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de la subzona de Industria en Edificación Abierta)** (…) 4. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje**. Sólo en edificios de uso exclusivo.
Art. 12.10.4. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de la subzona de Industria en Edificación Compacta) (…) 4. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. Hotelero. Sólo en edificios de uso exclusivo, y en parcelas de superficie igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados.	**Art. 12.10.4. Condiciones particulares de uso (de la ordenación de la subzona de Industria en Edificación Compacta)** (…) 4. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios: (…) c. **Hospedaje**. Sólo en edificios de uso exclusivo, y en parcelas de superficie igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados. .

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 17/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
306

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 18/32 Estado Firmado Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula, en su Art. 36, el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que ésta se pueda llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Los artículos 37 y 38 de la citada norma definen ambos conceptos; de la revisión se efectúa incluso una definición expresa, entendiéndose por tal la alteración integral de la ordenación y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural. La modificación queda definida como toda aquella alteración de la ordenación establecida por los instrumentos que no constituya revisión, y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Por otro lado, el artículo 36, que regula la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece que esta ha de realizarse mediante la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El objeto del presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual la determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 37.1 de la LOUA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

5.1. Introducción

El Art. 35 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece el deber de las administraciones públicas de someter a evaluación del impacto en salud, (en adelante EIS) las normas, planes, programas y proyectos que pueden tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en la Ley.

En igual sentido, la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (en adelante LSPA), regula en su Capítulo V la EIS, determinando las actuaciones que necesariamente deben someterse a dicho procedimiento y que en cuanto a los instrumentos de planeamiento son las siguientes (Art. 56):

- Los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo con especial incidencia en la salud determinados así por la Consejería competente en materia de salud.

La Ley prevé que reglamentariamente se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose a tal efecto el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

Dado que esta Modificación del PGOU constituye una innovación del mismo, el presente documento se somete a evaluación del impacto en salud, a los efectos de valorar los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que el mismo pudiera tener sobre la salud de la población.

5.2. Descripción de la actuación

5.2.1. Objeto de la modificación

El objeto de la presente Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos.

5.2.2. Situación de partida y Objetivo final.

Debe indicarse que el vigente Plan General, en lo referente al uso de alojamiento temporal, remite a la Normativa autonómica en materia de turismo vigente a la fecha de aprobación del mismo. Toda vez que con posterioridad a la aprobación definitiva del Plan General se ha aprobado una nueva norma autonómica: la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, se hace necesaria una actualización del vigente Plan General en lo que a la misma se refiere.

No obstante, dicha adecuación es fundamentalmente de carácter formal, con la finalidad de unificar la terminología empleada tanto en la definición de los usos como en la clasificación de los tipos de alojamiento. No se trata en ningún caso de establecer nuevos usos sino de asignar una nueva denominación a los existentes acorde a la normativa autonómica.

Por todo ello, entendemos que, en lo que a un posible impacto en la salud se refiere, la situación de partida y final son las mismas, dado que los usos son los mismos, si bien su denominación e incardinación en los usos establecidos en el Plan General es distinta.

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Estado Página Firmado 19/32
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17

5.2.3. Encuadre geográfico

El ámbito de aplicación de esta Modificación Puntual es la totalidad del término municipal de Sevilla en el que es de aplicación el Plan General.

Plano de situación

1.1. Descripción de la población afectada.

A la vista de lo expuesto en el apartado 5.2.2 de este documento, y dado el carácter de esta Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Plan General, debemos considerar que no hay una población específicamente afectada por la misma, dado que no se implantan nuevos usos ni se modifican los existentes.

1.2. Incidencia de la Modificación Puntual en cuestiones relacionadas con la salud.

Según se expone en el *"Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía"* el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.
- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentabilidad.
- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud como son los estilos de vida y/o la exposición a los factores ambientales.

Debemos reiterar que la presente Modificación Puntual es fundamentalmente de carácter formal, siendo su finalidad adecuar la normativa urbanística a la autonómica en materia de turismo, unificando su terminología tanto en la definición de los usos como en la clasificación de los tipos de alojamiento. No se trata en ningún caso de establecer nuevos usos sino de asignar una nueva denominación a los existentes acorde a la normativa autonómica.

Reiterándonos en los párrafos anteriores, debemos concluir que la presente Modificación Puntual no tiene incidencia sobre la salud al no suponer una alteración de la ordenación ni los usos establecidos en el vigente Plan General.

1.3. Análisis preliminar

Como ya se ha citado, esta Modificación Puntual se redacta para adecuar el vigente Plan General a la normativa autonómica vigente en materia de turismo, y en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos.

Dicha adecuación es fundamentalmente de carácter formal, de cara a unificar la terminología empleada tanto en la definición de los usos como en la clasificación de los tipos de alojamiento. No se trata en ningún caso de establecer nuevos usos sino de asignarles una nueva denominación a los existentes acorde a la normativa autonómica.

Por lo tanto, consideramos que, desde el punto de vista de una posible afección a la salud, la presente Modificación Puntual no tiene incidencia en aspectos relacionados con la salud.

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones Página Firmado Estado
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ== 20/32 04/02/2021 12:07:17 Fecha y hora

5.6. Conclusión

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que la presente Modificación Puntual del PGOU, cuyo objeto es adecuar sus determinaciones a la normativa vigente en materia de Turismo, no supone afección a la salud.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece de manera pormenorizada qué documentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica, distinguiendo entre los que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada. En concreto, en el apartado 3 b) de dicho artículo, y en relación a las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada, tal es el caso que nos ocupa, se establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada las siguientes:

- Las que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la Ley
- Las que afecten al suelo no urbanizable
- Las que afecten a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico
- Las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a su terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos. La Modificación Puntual no supone alteración del uso global ni pormenorizado asignado por el Plan General. Tampoco afecta al suelo no urbanizable ni a espacios que requieran de una especial protección por lo que debemos concluir que, en el caso que nos ocupa, y en aplicación de lo contenido en el citado Art. 40 de la Ley 7/2007, no procede someter esta Modificación Puntual a evaluación ambiental estratégica.

7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la LOUA antes citada, se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Gerencia de Urbanismo, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 36.2.c 3ª de la citada Ley, y como medio de difusión complementario a la información pública, se remitirá un ejemplar del presente documento a los distintos distritos. Con objeto de que la población directamente afectada reciba adecuada información; además esta se encontrará disponible en la página Web de la Gerencia de Urbanismo (http://www.sevilla.org/urbanismo/).

8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en su Art. 19.1.a.3ª establece lo siguiente:

"En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, (…) así como un informe de sostenibilidad económica (…)"

Por otra parte, el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su Art. 22.4 establece que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, definiendo las citadas actuaciones de transformación urbanística en el Art. 7, como:

"a) *Las actuaciones de urbanización, que incluyen:*

1.) *Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.*

2.) *Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior*

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste."

La presente Modificación Puntual pretende adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a la

terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, no teniendo repercusión alguna en la programación y gestión del Plan General.

Por otra parte, la Modificación Puntual no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sea de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar las dotaciones.

A la vista de lo anterior, y en aplicación de los preceptos anteriormente citados, se concluye que no es necesario estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica.

9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El RDL 7/2015 citado en el apartado anterior, establece en su Art. 22.5:

"La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación (…)"

La presente Modificación Puntual, no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados, puesto que no supone una modificación de los usos pormenorizado establecidos por el Plan General sino una adecuación de los mismos a la normativa autonómica vigente en materia de turismo, por lo que se considera que no es necesaria la redacción de una Memoria de Viabilidad Económica.

10. RESUMEN EJECUTIVO

Objeto

El objeto de la presente modificación puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del PGOU a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuanto a la terminología, clasificación de alojamientos y condiciones exigibles a los mismos, considerando particularmente la incardinación en la misma del uso de VFT. Para ello, es necesario modificar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

- Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial), introduciendo una matización en la definición de "vivienda", suprimiendo el carácter no habitual del alojamiento. Así mismo, se sustituye el término "hotelero" por "hospedaje".

- Art. 6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario), sustituyendo el término "hotelero" empleado en el Plan General por el de "hospedaje", por ser éste un concepto más amplio que incluye todas las modalidades de alojamiento turístico reconocidas en la Ley. Así mismo, se define el uso de "hospedaje" que se equipara al "servicio de alojamiento turístico" definido en la citada Norma.

- Art. 6.5.19. Categorías (Condiciones particulares del uso hotelero), estableciendo las condiciones particulares de aplicación al uso de hospedaje, definiendo los distintos tipos conforme a la Ley de Turismo y definiendo las condiciones de compatibilidad con otros usos y en particular con el uso residencial.
  Se puntualiza que la utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación de un servicio terciario de hospedaje salvo en el caso del alquiler por habitaciones en número no superior a seis plazas de alojamiento en el que se considera uso residencial.

- Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se hace referencia al uso hotelero

Antecedentes

El Plan General establece, dentro del uso global Terciario el uso hotelero, definido como aquel destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas, remitiéndose a las vigentes normas sectoriales en la materia, en concreto al Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de Establecimientos Hoteleros y a la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía.

La aprobación de una nueva normativa autonómica, la Ley 3/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios que han incorporado nuevas formas de alojamiento turístico, hace necesaria la adaptación del vigente Plan General al nuevo marco normativa a fin de acomodar los nuevos usos de alojamiento turístico establecidos en ella a las Normas Urbanísticas vigentes.

Justificación

Es preciso destacar el importante auge del sector turístico en la ciudad en los últimos años, que se ha traducido en un incremento exponencial de todo tipo de establecimientos de alojamiento turístico, destacando especialmente la irrupción del modelo de alojamiento en viviendas, las denominadas VFT. Actualmente y como consecuencia de la Covid-19, se ha producido una caída en la demanda turística a nivel mundial, lo que ha provocado que muchas de las viviendas que hasta ahora se venían utilizando en la ciudad con fines turísticos hayan revertido a formas de alquiler tradicional, como vivienda habitual. No obstante, dichas viviendas siguen registradas como VFT, considerando que es este el momento adecuado para abordar su regulación a fin de garantizar en un futuro próximo, una vez vuelvan a ponerse en uso, la adecuada convivencia y equilibrio de usos en la ciudad, siendo necesario para ello determinar cuál es el uso urbanístico en que debe encuadrarse la VFT.

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página Firmado 21/32
Estado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
309

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Página 22/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas físicas, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero. (…)

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Art. 6.3.1. Definición y usos pormenorizados (del uso residencial)

1. Es Uso Global Residencial el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento habitual ~~o no~~ de las personas ~~físicas~~, con independencia de que en la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidas en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. **Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones o parte de las mismas destinadas al uso de hospedaje.**

REDACCIÓN ACTUAL

CAPÍTULO V. USOS TERCIARIOS

6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)

(…)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

a. USO DE SEVICIOS TERCIARIOS (…)

a.1. Comercio

a.2. Oficinas

a.3. Hotelero.

Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales en la materia concretamente al Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

CAPÍTULO V. USOS TERCIARIOS

6.5.1. Definición y usos pormenorizados (del uso terciario)

(…)

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen como usos pormenorizados:

a. USO DE SEVICIOS TERCIARIOS (…)

a.1. Comercio

a.2. Oficinas

a.3. **Hospedaje**

Hospedaje. Es aquel servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas, se remite a la Normativa Autonómica en materia de turismo. En base a ello, debe equipararse el uso de hospedaje a un servicio de alojamiento turístico.

REDACCIÓN ACTUAL

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOTELERO

Artículo 6.5.19. Categorías.

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros, el uso hotelero a los efectos de las presentes Normas se clasifica en las siguientes categorías:

   a. Hoteles, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo.

   b. Hostales, que pueden ocupar sólo una parte de un edificio.

   c. Pensiones, Que además de poder ocupar sólo parte de un edificio, pueden tener los aseos y cuartos de baño fuera de la unidad de alojamiento.

   d. Hoteles-apartamentos, que deben ocupar la totalidad o parte independiente de un edificio, o un conjunto de edificios de forma homogénea, disponiendo de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo; y contar, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento. A los efectos del presente Plan tendrán la consideración de hoteles-apartamentos los apartamentos turísticos y los inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turnos a los que se refiere la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía.

2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO **DE HOSPEDAJE**

Artículo 6.5.19. Clasificación

1. **De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y sus posteriores desarrollos reglamentarios, el uso de hospedaje, a los efectos de las presentes Normas comprende los siguientes tipos:**

   a. **Establecimientos hoteleros, que a su vez se clasifican en cuatro grupos:**
      - **Hoteles**
      - **Hoteles-apartamentos**
      - **Hostales**
      - **Pensiones**
      - **Albergues**

   b. **Apartamentos turísticos, que se clasifican en dos grupos:**
      - **Edificios/complejos**
      - **Conjuntos**

   c. **Campamentos de turismo, que se clasifican en**
      - **Campings**
      - **Áreas de pernocta de autocaravanas**

   d. **Cualquier otro que se establezca reglamentariamente**

2. **El uso de hospedaje de los tipos Hoteles, Hoteles-apartamentos y establecimientos de apartamentos turísticos del grupo Edificios/complejos podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza. Los apartamentos turísticos del tipo Conjuntos estarán sujetos a las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas.**

3. **Los campamentos de turismo sólo se permitirán en los emplazamientos establecidos por el Plan General o por los instrumentos que lo desarrollen.**

4. **La utilización de una vivienda con fines turísticos supone la implantación en la misma de un servicio terciario de hospedaje, por lo que serán de aplicación las condiciones de compatibilidad con el uso residencial establecidas en el Art. 6.2.4 de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, su implantación en el edificio deberá ajustarse a lo determinado en las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenanza.**

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Página 23/32
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
314

5. **No obstante lo anterior, en el caso de vivienda con fines turísticos del tipo alquiler por habitaciones, se considerará uso residencial siempre que la persona propietaria resida en la misma, que el número de plazas no exceda de seis y cumpla los demás requisitos establecidos por la normativa turística. En todo caso será necesaria la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.** .

6. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

Por último, se modifican aquellos artículos de las distintas zonas de ordenanza en los que se regulan las condiciones particulares de uso, sustituyendo el término “hotelero” por “hospedaje”. En concreto son los siguientes artículos:

- Art. 12.2.25, Ordenación Centro Histórico
- Art. 12.3.14, Edificación en Manzana
- Art. 12.4.13, Edificación Abierta
- Art. 12.5.13, Edificación Suburbana
- Art. 12.6.5, Ciudad Jardín
- Art. 12.7.5, Vivienda Unifamiliar Adosada
- Art. 12.8.7, Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada
- Art. 12.9.6, Conservación tipológica
- 12.10.3, Industria en Edificación Abierta
- 12.10.4, Industria en Edificación Compacta

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Estado Firmado
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17
Página 24/32
312

11. ANEXOS

modificación puntual

Código Seguro De Verificación:	pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	04/02/2021 12:07:17
Observaciones		Página	25/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==		

ANEXO 1

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Libro de Resoluciones:

Órgano: Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo: D. Antonio Muñoz Martínez.

Nº de Registro : Fecha

Servicio: Planeamiento y Desarrollo Urbanístico Expte.: 20/2020 PTO. LC/PGM

RESOLUCIÓN POR LA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 133 DE LA LEY 39/15 DE 1 DE OCTUBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SE ACUERDA SUSTANCIAR UNA CONSULTA PUBLICA CON CARÁCTER PREVIO A LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA NORMATIVA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS.

EL JEFE DEL SERVICIO
Fdo.: Carlos Flores de Santis

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018 acordó entre otras medidas tendentes a evitar la especulación, la gentrificación y la teatralización de la ciudad y la protección de los inquilinos y el derecho a la vivienda, "modificar la normativa urbanística para reconocer el fenómeno de uso como vivienda turística e iniciar los trámites para la creación de una ordenanza específica que permita su regulación y la adecuada integración de esta actividad en la ciudad".

En consecuencia, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abrió, mediante resolución de fecha 22 de junio de 2018 un trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de una nueva normativa municipal reguladora de las VFT. Se adjunta como Anexo la citada resolución.

El plazo de dicha consulta venció el 27 de agosto de 2018, durante el cual se habilitaron los correspondientes canales de acceso telemático para la presentación de aportaciones.

En concreto se recibió 1 aportación a través del buzón del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y 478 a través de la plataforma municipal de participación ciudadana SEVILLA DECIDE, en la que se planteaban las siguientes cuestiones de cara a conocer la opinión de los ciudadanos en relación a este tema:

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · https://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación:	uD85dRkJjCTBLtv3/Fc5nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	16/10/2020 20:02:24
	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	16/10/2020 14:12:44
	Carlos Flores De Santis	Firmado	15/10/2020 13:54:52
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uD85dRkJjCTBLtv3/Fc5nQ==		

1. ¿Está Vd. de acuerdo con iniciar una modificación del PGOU para que las viviendas con fines turísticos tengan una calificación distinta a la residencial?
2. ¿Qué medidas considera que debe incluir esta modificación?
3. ¿Considera adecuada la elaboración de una Ordenanza específica que regule y limite las viviendas con fines turísticos?
4. ¿Cree que las limitaciones para el establecimiento de las viviendas con fines turísticos deben adoptarse para toda la ciudad o sólo en las zonas en las que se detecte una mayor saturación en relación con el parque residencial?
5. ¿Qué medidas debe incluir esta nueva ordenanza?

Dado el tiempo transcurrido y la radical transformación de las circunstancias socio-económicas en que tuvo lugar aquella consulta, debido a las catastróficas consecuencias producidas por la COVID-19 en todos los ámbitos, se considera necesario realizar una nueva consulta previa a efectos de recabar la opinión ciudadana en un tema como el de la vivienda turística tan indisolublemente vinculado a la forma de vida de las ciudades.

Una vez concluida esta nueva consulta pública se iniciará el procedimiento de Modificación del Texto Refundido del Plan General con objeto de dar cumplimiento al mandato del Pleno de 27 de abril de 2018.

En virtud de lo expuesto

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Iniciar los trámites de consulta pública previa a la elaboración de la normativa de competencia municipal que regule las viviendas con fines turísticos.

Los problemas que pretenden solucionarse son los derivados de la coexistencia del uso residencial con el uso turístico.

La necesidad y oportunidad de su elaboración derivan del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el pasado 27 de Abril para *modificar* la normativa urbanística, reconocer el fenómeno de uso como vivienda turística e iniciar los trámites para la creación de una ordenanza específica que permita su regulación y la adecuada integración de esta actividad en la ciudad.

Los objetivos de la norma son la adecuación de la normativa urbanística municipal a la Ley 13/2011 de Turismo de Andalucía y el establecimiento de una regulación específica para las viviendas con fines turísticos.

ELJEFE DEL SERVICIO
Fdo.: Carlos Flores de Santis

Código Seguro De Verificación:	uD85dRkJjCTBLtv3/Fc5nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	16/10/2020 20:02:24
	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	16/10/2020 14:12:44
	Carlos Flores De Santis	Firmado	15/10/2020 13:54:52
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uD85dRkJjCTBLtv3/Fc5nQ==		

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por: Carlos Flores De Santis
Observaciones:
Url De Verificación: https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Estado: Firmado
Página: 26/32
Fecha y hora: 04/02/2021 12:07:17
314

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Las alternativas son modificar la normativa urbanística exclusivamente o, además, elaborar una regulación específica a través de una ordenanza municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que, para hacer llegar la opinión de los residentes en la ciudad de Sevilla interesados en ello, las aportaciones se deberán realizar a través de la plataforma de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, Decide Sevilla en la dirección Web www.sevilla.org/DecideSevilla/ o en consultaspreviasplaneamiento@urbanismo-sevilla.org. El plazo para efectuarlas será de 30 días.

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para el establecimiento de una nueva normativa municipal reguladora de las viviendas con fines turísticos.

EL JEFE DEL SERVICIO
Fdo.: Carlos Flores de Santis

EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO
CULTURA Y TURISMO,
Fdo. Antonio Muñoz Martínez

CERTIFICO:
EL SECRETARIO DE LA GERENCIA
Y MEDIO AMBIENTE
P.D.
EL OFICIAL MAYOR,

Fdo.:Fernando Manuel Gómez Rincón

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · https://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación:	uD85dRkJjCTBLtv3/Fc5nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	16/10/2020 20:02:24
	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	16/10/2020 14:12:44
	Carlos Flores De Santis	Firmado	15/10/2020 13:54:52
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/uD85dRkJjCTBLtv3/Fc5nQ==		

Código Seguro De Verificación:	pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	04/02/2021 12:07:17
Observaciones		Página	27/32
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==		

ANEXO 2

EMVISESA

INFORME SOBRE LA VIVIENDA CON FINES TURÍSTICOS EN EL T. M. DE SEVILLA.

1. ANTECEDENTES

Para el inicio de la prestación del servicio de alojamiento en vivienda con fines turísticos, VFT en adelante, y según el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos, la persona o entidad que explota este servicio, tendrá que formalizar la correspondiente declaración responsable ante la Consejería competente en materia de urbanismo, en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Decreto, pudiendo publicitarse a partir de ese momento como vivienda con fines turísticos.

A pesar de que existe la obligación de su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, RTA en adelante, muchas viviendas están siendo utilizadas para esta finalidad de forma no reglada. Para acercarnos a esa realidad, recordando que el art. 3.2 del mencionado Decreto 28/2016 establece la presunción de "habitualidad y finalidad turística" de aquellas viviendas comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística, podemos acudir a dichos canales para comprobar la oferta de este tipo de viviendas y su cotejo con los datos del RTA.

En este sentido, la VFT, es un fenómeno ampliamente estudiado con motivo de la redacción del Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del T. M. de Sevilla 2018 – 2023, en adelante PMVS18-23, aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local el 28 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, se han realizado informes y estudios complementarios para mejorar nuestro conocimiento y analizar la evolución de las distintas patologías urbanas asociadas a la vivienda. Concretamente con motivo de los trabajos para la obtención del Censo de la Vivienda Vacía de Sevilla o la determinación del índice de Precios de Referencia para el Alquiler de Sevilla 2020, aprobado por la Junta de Gobierno Local de Sevilla el 23 de octubre de 2020.

El que suscribe, ha sido el arquitecto director de los mencionados trabajos y se encuentra dirigiendo la adaptación del PMVS18-23 al Plan Vive de la Junta de Andalucía y la actualización y desarrollo del PMVS18-23.

Por otro lado, disponemos de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, relativos a la VFT en Sevilla actualizados a agosto de 2020.

2. LA VFT Y EL PMVS 18-23 DE SEVILLA.

El PMVS18-23 se acerca al fenómeno de la VFT a partir de su entrada III.3.3.2.
Los datos incluidos en el Diagnóstico del plan fueron facilitados por el RTA, obtenidos para el cuarto trimestre de 2017, resultando un total de 2.301 VFT inscritas en el mencionado registro (en el primer trimestre ascendían a 1.495 VFT), siguiendo una tendencia alcista.

Firmado Por	Felipe Castro Bermúdez - Coronel - Director Gerente - Gerencia	01/02/2021	Página 1/10
Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre).Verifique su integridad en:
https://verifica.desevilla.org/verifirma/code/CMQSAibLQDGsz0wLQcx9XQ==

EMVISESA

El acceso a los registros del RTA se realiza sobre una explotación generada por el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Este cómputo podrá ser desagregado tanto territorialmente por Distritos, barrios, sección censal y parcela catastral, como tipológicamente por el número de plazas de la VFT. Igualmente, es posible temporalizar el dato atendiendo a la fecha de alta de cada uno de los registros que lo componen.

En base a este último atributo, el de la fecha de inscripción, se detecta que la tendencia del número de VFT inscritas es creciente y no se atiene a temporalidad alguna, al contrario que para el caso de las VFT no registradas, más allá de una tendencia siempre al alza. Ello es debido a que la inclusión de la VFT en el RTA permite, de forma directa, ejercer la actividad turística a que se orienta, independientemente de si se realiza o se prevé de forma continua o esporádica.

Volviendo al PMVS18-23, nos encontramos entonces, con una oferta de VFT en Sevilla de 11.475 unidades durante el 2017. Estos datos fueron obtenidos de la plataforma AIRbnb y territorializados a través de sus coordenadas GPS sobre secciones, barrios y distritos.

La comparación de ambas fuentes de información nos permitió alcanzar las siguientes conclusiones:

- Sólo el 35% de las VFT comercializadas en Sevilla durante 2017 se ofertan a tiempo completo (más de 10 meses al año), el 20% entre 7 y 9 meses, otro 20% entre 4 y 6 meses y solo el 25% restante en periodos que no llegan a 3 meses en el último año.
- En cuanto a la tasa de ocupación de las VFT ofertadas, el 10% se ha ocupado durante más de 10 meses, el 20% entre 7 y 9 meses, el 25% entre 4 y 6 meses y el restante 45% durante menos de 3 meses durante el año 2017.
- El 70% de los operadores ofertaban 1 sola vivienda y representaban 1/3 de las VFT ofertadas, mientras que el 30% de los operadores restantes ofertaban más de una vivienda y suponían 2/3 de las VFT ofertadas. El 70% de las VFT se comercializan completas, el resto se comercializan por habitaciones que comparten uso con el resto de la vivienda y, por tanto, manteniendo el uso de vivienda principal simultáneo con el de VFT.
- En torno al 65% del total VFT se concentraba en el Distrito Casco Antiguo. Se trata de una presión turística residencial que superaba el 21%, que es donde se alcanza el nivel más alto. El siguiente Distrito con mayor presión turística residencial resultó el Distrito Triana con más del 5%, y siendo los que presentaban unos niveles más bajos los Distritos Este, Cerro Amate y Norte. Para visualizar los datos mencionados se adjunta a continuación una territorialización previa de la distribución de las VFT, registrada en el RTA (VFT REG) o no registrada en el RTA (VFT NO REG) por Distritos del TM Sevilla en tabla resumen en la que se estima la presión turística residencial por Distritos en base a la generación de los indicadores descritos.

Firmado Por	Felipe Castro Bermúdez - Coronel - Director Gerente - Gerencia	01/02/2021	Página 2/10
Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre).Verifique su integridad en:
https://verifica.desevilla.org/verifirma/code/CMQSAibLQDGsz0wLQcx9XQ==

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por: Carlos Flores De Santis
Observaciones:
Página: Firmado 28/32
Estado:
Fecha y hora: 04/02/2021 12:07:17
Url De Verificación: https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
316

Código Seguro De Verificación:	pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por	Carlos Flores De Santis
Observaciones	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==

Estado	Fecha y hora
Firmado	04/02/2021 12:07:17
Página	29/32

EMVISESA

COD. DIS.	DISTRITO	VF	VF	VFT	VFT REG	VFT NO REG	PRE TUR
001	CASCO ANTIGUO	34.110	24.146	7.363	1.745	5.618	21,46%
002	MACARENA	34.265	30.197	588	48	539	1,62%
003	NERVIÓN	25.633	19.594	630	109	522	2,46%
004	CERRO - AMATE	30.638	32.883	140	13	127	0,96%
005	SUR	33.020	26.847	381	23	358	1,35%
006	TRIANA	24.905	19.593	1.247	256	991	5,01%
007	NORTE	29.716	26.948	123	5	118	0,41%
008	SAN PABLO - SANTA JUSTA	27.726	23.951	350	43	307	1,26%
009	ESTE	40.765	36.600	108	10	98	0,26%
010	BELLAVISTA - LA PALMERA	28.209	14.753	227	16	211	1,25%
011	LOS REMEDIOS	11.748	9.461	318	32	286	2,71%
	TOTAL TM SEVILLA	320.927	264.723	11.475	2.301	9.174	3,58%

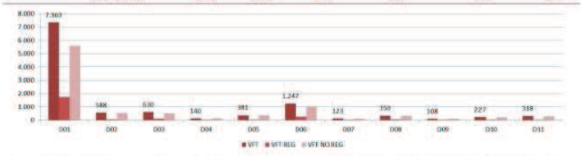

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE VIVIENDAS FAMILIARES, VIVIENDAS PRINCIPALES, TOTAL VIVIENDAS CON FINALIDAD TURÍSTICA, VFT REGISTRADAS EN EL RTA Y NO REGISTRADAS Y PRESIÓN TURÍSTICA RESIDENCIAL POR DISTRITOS DEL TM SEVILLA 4º TRIMESTRE 2017.

FUENTE: EXPLOTACIÓN PROPIA SOBRE DATOS DEL SIE ESTADÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, DEL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA Y DE CASAS DE OFERTA TURÍSTICA

MAPA VIVIENDA CON FINES TURÍSTICOS | DISTRITOS TM SEVILLA | VIV REG RTA - VIV NO REG - TOTAL VFT - ÍNDICE DE PRESIÓN TURÍSTICA RESIDENCIAL

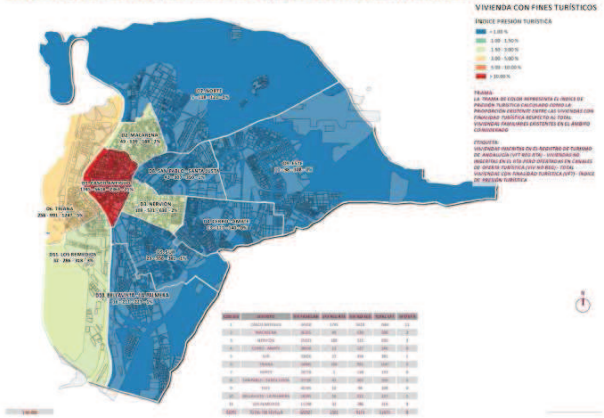

EMVISESA

- La diferencia entre barrios es más que evidente y puede ser observada con claridad en el estudio específico realizado por cada uno de los Distritos de Sevilla. Algunos barrios como el de Santa Cruz, alcanzan un 42,94% de presión turística mientras que en La Buhaira alcanza el 1,46%.

3. LA VFT Y EL CENSO DE VIVIENDAS VACIAS DE SEVILLA.

A finales de 2016, con objeto de comprender mejor las dinámicas del mercado inmobiliario residencial en el T.M. de Sevilla, realizamos un estudio metodológico para la obtención del censo de las viviendas deshabitadas en el que se incluyó la VFT. En este sentido, se incluyó un laboratorio de estudio denominado "laboratorio03". A través de este, hemos sido capaces de territorializar a nivel de parcela catastral la ubicación de las VFT existentes en el momento de la explotación de AirBnb es de marzo de 2017 y relacionarlas con las viviendas secundarias o vacías.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos de la distribución de la VFT sobre el territorio, al objeto de poder visualizar la potencia de la información obtenida para apreciar la intensa implantación de la VFT, especialmente en el casco histórico e iniciando una ampliación de su influencia hacia los barrios cercanos.

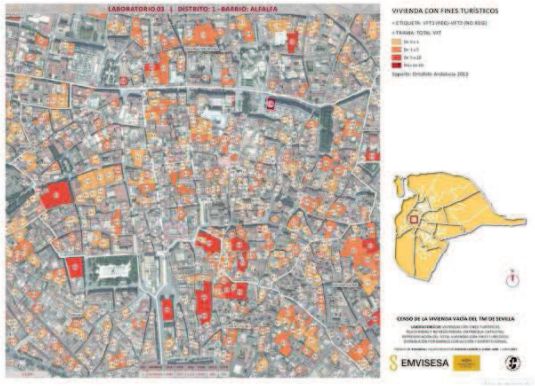

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Estado Firmado
Página 30/32
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17

EMVISESA

Tras haber obtenido la territorialización de la VFT y relacionarla con la VV, iniciamos los trabajos para obtener el "Índice de Precios de Referencia de Alquiler Residencial Municipal de Sevilla".

4. LA VFT Y EL INDICE DE PRECIO DE REFERENCIA DE ALQUILER RESIDENCIAL MUNICIPAL DE SEVILLA.

Finalmente, El 23 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó el Programa de Alquiler Asequible en desarrollo del PMVS18-23. Dicho programa se acompaña del Índice de Precio de Referencia de Alquiler residencial en Sevilla, IPRA en adelante.

Para poder estimar la posible incidencia, de forma territorializada, sobre el IPRA, de las VFT, viviendas deshabitadas y viviendas deshabitadas titularidad de personas jurídicas, se realizó un análisis paralelo de la distribución de éste desagregado por distritos municipales junto con: los índices de presión turística, PRE TUR; de deshabitación, VV; y de proporción estimada de vivienda vacía de personas jurídicas en el territorio, VV PJ; extractados del diagnóstico del PMVS. Si bien es cierto que los valores aportados presentan la dispersión propia del territorio al que corresponden cada uno de ellos de forma independiente, la gráfica adjunta, ordenada según los valores crecientes del IPRA, evidencia en los extremos comportamientos paralelos con PRE TUR y VV, esto es, el precio de los alquileres es superior en los ámbitos con mayor presión turística y mayor índice de deshabitación como es el caso del Distrito Triana (6) o Casco Antiguo (1); el precio de los alquileres es inferior en los ámbitos con menor presión turística y menor índice de deshabitación como es el caso del Norte (7) o Este (9); e igualmente

Firmado Por | Felipe Castro Bermúdez - Coronel - Director Gerente - Gerencia | 01/02/2021 | Página 5/10
Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre).Verifique su integridad en:
https://verifica.desevilla.org/verifirma/code/CMQSAibLQDGsz0wLQcx9XQ==

EMVISESA

manifiesta tendencias sensiblemente parejas con los indicadores urbanos comparados en el resto de ámbitos.

CÓD.	DISTRITO	IPRA 2018 (€/m²c)	PRE TUR (%)	VV (%)	VV PJ (%)
1	CASCO ANTIGUO	8,69	21	11	24
2	MACARENA	6,95	2	5	10
3	NERVIÓN	8,43	2	9	12
4	CERRO - AMATE	5,30	0	8	14
5	SUR	7,83	1	7	16
6	TRIANA	8,25	5	8	10
7	NORTE	5,29	0	5	10
8	SAN PABLO - SANTA JUSTA	6,91	1	4	7
9	ESTE	4,72	0	5	18
10	BELLAVISTA - LA PALMERA	6,14	1	8	16
11	LOS REMEDIOS	8,07	3	6	13
TM	SEVILLA	7,16	4	7	15

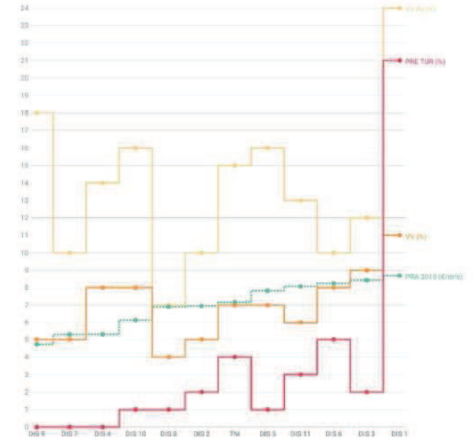

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL POR DISTRITOS MUNICIPALES DEL IPRA ASCENDENTE, JUNTO CON ÍNDICES PRE TUR, VV Y VV PJ; FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA DE ESPACIO COMÚN COOP SOBRE DATOS DE IPRA Y PMVS 2018-2023

Firmado Por | Felipe Castro Bermúdez - Coronel - Director Gerente - Gerencia | 01/02/2021 | Página 6/10
Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre).Verifique su integridad en:
https://verifica.desevilla.org/verifirma/code/CMQSAibLQDGsz0wLQcx9XQ==

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Estado Firmado
Página 31/32
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17

EMVISESA

En este caso, para estimar la posible incidencia en la generación de los precios de alquiler residencial, se adjunta la evolución de la existencia de vivienda con finalidad turística activa referida al 2T de cada período representado, VFT ACTIVAS (2016-2019); y de la vivienda deshabitada, VV (2011-2017); cada indicador emplea su propia desagregación temporal. Los datos correspondientes a VV proceden del diagnóstico del PMVS del que también se extrae la conclusión de que una parte de la VV(2%) se ha movilizado desde 2011 hasta la actualidad hacia la vivienda principal, a pesar del escaso crecimiento de la población local pero a favor de que el número de hogares tiende a crecer al ser cada vez de menor tamaño; también se extracta que otra parte de la VV, más importante (4%), se ha movilizado a vivienda secundaria, donde se incluye la VFT, fenómeno inexistente en 2011 y que se computa desde la entrada en vigor del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y que en 2019, según gráfico adjunto, asciende a unas 8500 viviendas activas (comercializadas en el último año) en el TM Sevilla. Puesto esto en consideración se comprueba que la tendencia al alza del índice de Precio de Referencia del Alquiler residencial (IPRA) propuesto es coincidente con la absorción por parte del mercado inmobiliario de las viviendas vacías disponibles; al tiempo que coincide con el rápido ascenso de la oferta de VFT, que desde 2017 presenta un crecimiento más contenido.

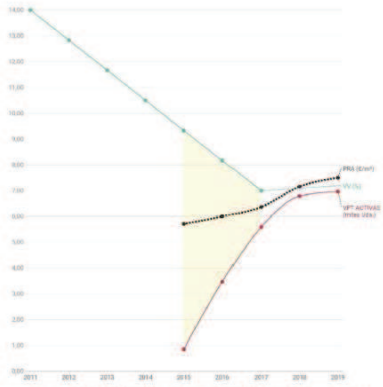

EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA DEL ALQUILER RESIDENCIAL JUNTO CON LA VIVIENDA VACÍA (VV) Y LAS VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS (VFT) INDICE DE PRECIOS (2019) Y PMVS (2017)

Igualmente se aprecia que la capacidad de absorción de la VFT por parte de la VV se agota en torno al 5%, considerado como mínimo necesario para cubrir la demanda interna de vivienda. Conforme a la tendencia previa, ésta cifra se habría alcanzado a lo

EMVISESA

largo del año 2020, lo que nos hace prever que las mencionadas tensiones se acrecienten sobre distritos colindantes, una vez se normalice la situación turística tras la COVID19.

5. LA VFT Y EL COVID19.

Desde que en marzo de 2020 se declarara la alarma sanitaria, nos hemos encontrado con un nuevo escenario que puede ayudarnos a descifrar la influencia de la VFT sobre el comportamiento del mercado inmobiliario. En este sentido, hemos iniciado los trabajos de actualización del PMVS18-23, lo que nos aporta una perspectiva más amplia desde que en el año 2016 se aprobara el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos.

A continuación, se incorporan dos tablas, la primera incluyendo la evolución de las VFT inscritas en el RTA, la segunda, sus incrementos mensuales.

	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Enero		1.383	2.591	4.019	5.423	6.114
Febrero		1.502	2.718	4.110	5.556	
Marzo		1.642	2.876	4.186	5.625	
Abril		1.789	3.028	4.567	5.632	
Mayo	256	1.924	3.190	4.698	5.791	
Junio	637	2.037	3.369	4.816	5.874	
Julio	777	2.100	3.495	4.962	5.912	
Agosto	835	2.147	3.548	5.007	5.928	
Septiembre	945	2.207	3.647	5.103	5.969	
Octubre	1.103	2.295	3.832	5.209	6.008	
Noviembre	1.189	2.368	3.885	5.258	6.031	
Diciembre	1.290	2.432	3.944	5.325	6.065	

	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Enero		93	159	75	98	39
Febrero		119	127	91	133	
Marzo		140	158	76	69	
Abril		147	152	381	7	
Mayo	256	135	162	131	159	
Junio	381	113	179	118	83	
Julio	140	63	126	146	38	
Agosto	58	47	53	45	16	
Septiembre	110	60	99	96	41	
Octubre	158	88	185	106	39	
Noviembre	86	73	53	49	23	
Diciembre	101	64	59	67	34	

Concretamente, ha sido posible detectar la existencia de 6.114 VFT (29.707 plazas) inscritas en el RTA en enero de 2021, mientras que se encontraban activas (en oferta en

Código Seguro De Verificación: pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Firmado Por Carlos Flores De Santis
Observaciones
Url De Verificación https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pTw8+uZSFDGDxfvBWNuyBQ==
Estado Firmado
Página 32/32
Fecha y hora 04/02/2021 12:07:17

EMVISESA

portales de alquiler vacacional) 5.179 en agosto de 2020, desde las 256 VFT (1.199 plazas) en mayo de 2016.

Si comparamos estos datos con los incluidos en el PMVS18-23 (datos de 2017), vemos que partimos de una oferta reglada e inscrita de 2.301 VFT frente a 11.475 VFT ofertadas en Airbnb. Es decir, mientras al número de VFT ha crecido sustancialmente, el número de VFT activas (en oferta en portales de alquiler vacacional) se ha visto reducido de manera sustancial, pasando del alquiler vacacional al alquiler residencial, en gran medida.

Consecuentemente, existe con motivo de la COVID19 una menor presión de la VFT sobre el alquiler residencial, provocando ajustes a la baja en precio del alquiler medio. Atendiendo a los precios de oferta publicados por los distintos portales, estos se han visto reducidos entre un -5,2% en 2020 según idealista y un -13 % según pisos.com en 2020. Evidentemente, el trasvase inverso provocará la reducción del mercado residencial y el correspondiente incremento de precios, recuperando la evolución previa a la crisis sanitaria actual.

6. CONCLUSIONES

A tenor de lo anteriormente expuesto, la progresiva implantación de la VFT ha provocado dos efectos contrapuestos.

Por un lado, ha contribuido a la regeneración urbana mediante la movilización de la vivienda deshabitada, mayoritariamente en muy mal estado de conservación, hacia el uso turístico. Por otro lado, el alquiler turístico ha desplazado al alquiler residencial, provocando una subida de precios proporcional al aumento de VFT.

Adicionalmente, los efectos de la COVID19 no hacen sino confirmar el efecto sobre el precio del alquiler de la VFT, dado que ante la ausencia de turismo se han desplazado VFT al alquiler residencial cambiando la tendencia alcista de los últimos años.

Si bien aún es prematuro anticipar el número de viviendas deshabitadas que existen en la actualidad, la tendencia previa nos lleva a presumir un 5% de deshabitación en el T.M. de Sevilla. Valores inferiores a éste provocarán tensiones en el alquiler en el futuro si no se conoce o se puede anticipar o corregir los desajustes propios del mercado (ciudades como Barcelona, con grandes tensiones en el alquiler residencial incluían un índice de deshabitación del 1,52% en 2018), por lo que la vivienda vacía ha agotado su capacidad de absorción de VFT.

En definitiva, la VFT puede afectar a la disponibilidad de vivienda en determinados ámbitos de la ciudad, así como inducir al aumento de los precios de forma desproporcionada y al despoblamiento de los barrios donde se produzca este fenómeno de forma intensiva. Según el diagnóstico realizado en el PMVS, el Distrito Casco Antiguo presenta una presión turística residencial, definida como el porcentaje de viviendas destinadas al turismo respecto al total de viviendas del ámbito, muy por encima de la media de los demás Distritos y de lo que podría entenderse como razonable, sobre

Firmado Por | Felipe Castro Bermúdez - Coronel - Director Gerente - Gerencia | 01/02/2021 | Página 9/10
Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre).Verifique su integridad en:
https://verifica.desevilla.org/verifirma/code/CMQSAibLQDGsz0wLQcx9XQ==

EMVISESA

todo si tenemos en cuenta que, hasta la fecha, se trata de un uso turístico que no se encuentra planificado, sino que es el propio mercado el que decide cuantas viviendas y dónde se ubican. A través de los trabajos antes mencionados, se concluye que este fenómeno de la vivienda con fines turísticos produce disfuncionalidades en el mercado de la vivienda y, por tanto, afecta a la oferta, a los precios, condiciona el acceso y la disponibilidad de vivienda.

Ante esta nueva realidad, no prevista en los planeamientos urbanísticos tradicionales nos encontramos con que se destruye la compatibilidad de usos prevista por los mismos, ya que éstos han convivido de forma pacífica mientras estos otros usos "compatibles" han sido exiguos o poco representativos.

Esto se produce por la no adecuación de las nuevas necesidades a lo previsto por los planeamientos en vigor, esencialmente en cuanto a las necesidades de servicios, infraestructuras y equipamientos, todos ellos calculados sobre la base del número de viviendas y, en consecuencia, de la población que albergan esas viviendas.

Sin embargo, si los cambios de uso se realizan de forma ordenada o planificada, se estará manteniendo una situación de relativo equilibrio entre los usos principales y los compatibles.

La realidad actual es justo la contraria, casi cualquier inmueble de tipo residencial, puede destinarse a VFT conforme a la normativa vigente, dependiendo exclusivamente de la voluntad de su titular que sólo tiene que comunicar a la administración autonómica tal circunstancia, de tal manera que el distrito Casco Antiguo se encuentra saturado en su conjunto y muy saturado en prácticamente todos sus barrios, donde alcanza el 42,94% de presión turística en el Barrio de Santa Cruz, el 34,23% el de Alfalfa o el 27,99% el barrio de Feria, lo que ha producido un desplazamiento de la población residente y un vaciamiento residencial del barrio, como se ha podido comprobar físicamente durante la actual pandemia.

Por tanto, si bien hemos alcanzado un conocimiento bastante exacto de la situación actual y pasada de la VFT, es imposible predecir la situación del mercado de VFT en el futuro, ni hasta donde llegará el fenómeno, al no existir ningún tope o limitación o determinación de la cantidad de este uso que se pueda implantar referido a ámbito territorial alguno, algo que deberá ser previsto por el planeamiento urbanístico en el futuro.

Esta es mi opinión, que someto a cualquier otra mejor fundada.

En Sevilla, a fecha de pie de firma

Firmado Por | Felipe Castro Bermúdez - Coronel - Director Gerente - Gerencia | 01/02/2021 | Página 10/10
Este documento tiene carácter de copia autentica (Ley 11/2007, de 22 de Junio y Decreto 74/2014, de 27 Noviembre).Verifique su integridad en:
https://verifica.desevilla.org/verifirma/code/CMQSAibLQDGsz0wLQcx9XQ==

Gerencia de Urbanismo

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

DIRECCION DE ADMON. Y ECONOMIA
SERVICIO DE CONTRATACION
Y GESTION FINANCIERA
ABA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En relación a lo dispuesto en la Base decimoquinta de las de Ejecución del Presupuesto prorrogado y en consonancia con lo informado por el Servicio de Intervención y Contabilidad de esta Gerencia de Urbanismo, sobre determinados gastos de obras, servicios o suministros prestados o realizados en los ejercicios que se indican, el Tte. De Alcalde, que suscribe, Delegado de Habitat Urbano, Cultura y Turismo y en uso de las facultades que se le confieren, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el siguiente:

A C U E R D O

UNICO: Aprobar el gasto, comprometer y reconocer la obligación enonómica, así como aprobar el pago de las certificaciones y/o facturas que se detallan a continuación y con expresión del nº de expediente, concepto del mismo, número de la certificación y/o factura, periodo, importe, beneficiario y documento contable. -

Nº DE EXPEDIENTE : **89/2014**

CONCEPTO : Instruido con motivo del reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas de la empresa Telefónica de España S.A.U. para el desarrollo de la red de telecomunicaciones metropolitana Hispalnet.

Ftras,

NUMERO DE FACTURA, DEVENGO, DOCUMENTO CONTABLE E IMPORTE DE CADA UNA. :

Nº FACTURA	DEVENGO	Nº DOCUMENTO CONTABLE	IMPORTE FACTURA
60C0RR005723	01-01-2013-31-12-2013	920210000017	**91.605,78 €**
60C0RR005724	01-01-2014-31-12-2014	920210000017	**77.330,42 €**
60H7RR006064	01-11-2015-30-11-2015	920210000017	**400,10 €**
60H7RR006069	01-05-2015-31-05-2015	920210000017	**3.093,46 €**
60H7RR006070	01-06-2015-30-06-2016	920210000017	**3.093,46 €**
60H7RR006071	01-07-2015-31-07-2015	920210000017	**3.093,46 €**
TOTAL			**178.616,68 €**

PERIODO : Año 2013-2014 completos y mayo, junio, julio y noviem, de 2015
BENEFICIARIO : TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.
PARTIDA PPTARIA. : 10000-15000-222.00 vigente Presupuesto prorrogado de la G.U.

En Sevilla, a la fecha indicada al pié de éste escrito
EL TTE. DE ALCALDE, DELEGADO DE HABITAT URBANO, CULTURA Y TURISMO
Fdo: Antonio Muñoz Martinez

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · http://www.sevilla.org/urbanismo/

Código Seguro De Verificación:	AnXw08yL0+uVp5VJfPjzrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:42:28
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AnXw08yL0+uVp5VJfPjzrQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

SERVICIO DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR
SECCIÓN SERVICIOS GENERALES
EXPTE.: 64/2017; 159/2017

AL EXCMO. PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Por el Servicio de Personal y Régimen Interior se ha elaborado la preceptiva memoria para el reconocimiento extrajudicial de deuda del gasto representado por diversos servicios que han sido prestados en ejercicios anteriores, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa de las empresas que han realizado tales actuaciones.

La realización de estos servicios, conforme se justifica en la referida memoria aportada por el citado Servicio, ha sido necesaria para el normal desarrollo de la actividad de la Gerencia en el ejercicio de las competencias que le están estatutariamente asignadas.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia presupuestaria y en la base de ejecución nº 15 del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, denominada “reconocimiento extrajudicial de créditos”, en los casos en que la partida correspondiente no exista crédito suficiente, la aprobación de gastos realizados en anteriores ejercicios presupuestarios han de ser objeto de reconocimiento de crédito por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente:

A C U E R D O

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, el gasto y reconocer la obligación económica correspondiente a las deudas descritas por la realización de los servicios que a continuación se relacionan, por los importes que se indican, con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes del Presupuesto prorrogado de la Gerencia de Urbanismo, previa tramitación de las facturas correspondientes:

1º. Servicio de Revisión Periódica Reglamentaria del ascensor instalado en el edificio 7 de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, correspondiente al año 2017, a favor de INGENIERÍA Y SISTEMAS DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN, SOC. COOP. AND. (Expte 64/2017).

Código Seguro De Verificación:	5j7FQPsP/MZ4Gf4+QQkKmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:40:24
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5j7FQPsP/MZ4Gf4+QQkKmA==		

- Factura de fecha de expedición 26/04/2017 y con nº 205 serie 17SE, por importe de 78,65 € con cargo a la partida 0/15000/21300 del Presupuesto en vigor, destinada a “Conservación de instalaciones”, nº de apunte previo 920200001649.

2º. Servicio de mantenimiento del sistema de control de accesos a la GUMA correspondiente al período 1-1-2017 al 30-9-2017 a favor de AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A. (Expte 159/2017)

- Factura de fecha de expedición 13/02/2020 y con nº 0015203F20200002, por importe de 3.577,43 € con cargo a la partida 0/15000/21600 del Presupuesto en vigor, destinada a “Mantenimiento de equipos informáticos”, nº de apunte previo 920200001644.

V.E. no obstante, resolverá.

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE
HÁBITAT URBANO, CULTURA Y TURISMO

Fdo: Antonio Muñoz Martínez.

Código Seguro De Verificación:	5j7FQPsP/MZ4Gf4+QQkKmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:40:24
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5j7FQPsP/MZ4Gf4+QQkKmA==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.
Expte. 2/2021 Rec. Admtvos.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Interpuestos distintos recursos y acciones contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, recaidos en expedientes tramitados en la misma, y vistos los informes emitidos al respecto por los Servicios competentes y por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada febrero de 2021 los recursos que a continuación se relacionan:

Expte.: 583/2016 LU.- Servicio de Licencias e Inspección Urbanística. Licencias Urbanísticas.
Recurso: Alzada interpuesto el 13 de diciembre de 2016.
Recurrente: D. José María Gómez de León Contreras, en nombre y representación de la entidad Arensol-Arrendamientos, S.L.
Resolución Recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, por el que se deniega la licencia urbanística solicitada por Arensol Arrendamiento, S.L., "*para instalación de un cerramiento metálico móvil sobre el viario según proyecto presentado en el Registro con fecha 18/3/2016"*, en **C/ Sol nº 120**, conforme a informe técnico municipal emitido, en sentido desfavorable, el día 11 de octubre de 2016.
Motivación: Informe del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística de 26 de enero de 2021, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.
Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conformes a derecho.

Expte.: 17/2003 OP.- Servicio de Licencias e Inspección Urbanística. Infracciones Urbanísticas.
Recursos: Alzada interpuestos el 29 de octubre de 2019 y 21 de enero de 2020.
Recurrente: Dª. Cristina Sánchez-Girón Mantacatine.
Resolución Recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005, por el que se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en **C/ Rastro, nº 2, piso 4º**, consistentes en: "*Demolición del cuerpo construido adosado a la edificación principal en la zona de retranqueo a nivel de planta ático, de 20,70 m2 de superficie, ejecutado mediante cerramiento lateral y cubierta de chapa galvanizada, y cerramiento frontal de vidrio, y posterior tratamiento de la cubierta sobre la que gravita."*;

Código Seguro De Verificación:	qsKUFXFLdstRT++8vpLxtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:39:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qsKUFXFLdstRT++8vpLxtw==		

conforme al art. 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
Motivación: Informe del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística de 23 de diciembre de 2020, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.
Resolución: Declarar la inadmisibilidad de los recursos al interponerse contra un acto firme, conforme a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (D.T. tercera. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Expte.: 68/2012. p.s. 1 GA.- Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo.
Recurso: Reposición interpuesto el 19 de junio de 2019.
Recurrente: D. José Carrasco Vergara, en nombre y representación de la entidad Urbanismo y Promoción Meridional, S.L.
Resolución Recurrida: Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, por el que se desestima la solicitud presentada por la entidad Urbanismo y Promoción Meridional, S.L., el 8 de febrero de 2019, en la que insta el reintegro de 857.259,74 euros (más intereses legales), ingresados a la Gerencia de Urbanismo en virtud del concierto urbanístico nº 015-A/2002 OPS, de 20 de septiembre, y del convenio nº 019-A/2004 OPS, de 10 de marzo, suscritos en su día entre la Gerencia de Urbanismo y María del Carmen y Antonio Ramón Martínez Ayala, en su calidad de propietarios de la **finca nº 80.331 del Registro de la Propiedad nº 5 de Sevilla, afectada por el sector SUS-DMN-03 "San Nicolás Oeste", de la que fue segregada la nº 83.675,** propiedad de aquella sociedad que, en base a ello, afirma haberse subrogado "en dichos acuerdos en la proporción del 10%", con fundamento en informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo de la Gerencia de Urbanismo con fecha 2 de abril de 2019.
Motivación: Informe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo de 3 de febrero de 2021, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.
Resolución:

Primero.- Declarar la inadmisibilidad parcial del recurso interpuesto respecto a su pretensión principal ("*nulidad, en base a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 39/2015, tanto del Concierto Urbanístico nº 015-A/2002 OPS como del Convenio Urbanístico nº 19-A/2004 OPS, en los que se subrogó la recurrente al ser también nulos los artículos 11.22.6.4 y 13.1.8.1.B.g), así como la Disposición Transitoria Quinta de las Normas del PGOU, acordando en consecuencia el reintegro a mi representada de 843.298,30€, más los intereses legales desde las fechas de ingreso de la misma")* dada la desviación procesal en la formulación del mismo respecto a lo solicitado el 8 de febrero de 2019.

Segundo.- Declarar la admisibilidad parcial y desestimar el recurso interpuesto respecto de su petición subsidiaria ("*la aplicación del artículo 1.124 del Código Civil, que se declaren resueltos tanto el Concierto Urbanístico nº 015-A/2002 OPS como el Convenio Urbanístico nº 19-A/2004 OPS, en los que se subrogó la recurrente, acordando en consecuencia el reintegro a la misma de la cantidad de* 843.298,30€"), con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Código Seguro De Verificación:	qsKUFXFLdstRT++8vpLxtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:39:56
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qsKUFXFLdstRT++8vpLxtw==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 35 y 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, ese Excmo. Ayuntamiento Pleno, resolverá lo que estime acertado.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO,
CULTURA Y TURISMO
Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.

Documento firmado electrónicamente

Código Seguro De Verificación:	qsKUFXFLdstRT++8vpLxtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	10/02/2021 14:39:56
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qsKUFXFLdstRT++8vpLxtw==		

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

"Por la Dirección del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, se ordenó la instrucción del expediente 4/2021 para aprobar el reconocimiento de obligaciones y el pago de la factura que se especifica a la UTE PSISE ESC PSCE REAL ALCAZAR DE SEVILLA (CIF: ESU87660379), por un importe total que asciende a la cantidad de **86.026,95€**.
Emitidos los oportunos informes por el Servicio del Real Alcázar y la Intervención de Fondos y siendo necesario proceder al reconocimiento de obligaciones por el órgano competente, quien suscribe, se honra en proponer a V.E. la adopción del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Reconocer la obligaciones y proceder al pago de la factura a la Empresa que a continuación se indica y por el importe que asimismo se especifica:

FACTURA	ACREEDOR	IMPORTE
002410L0001	UTE PSISE ESC PSCE REAL ALCAZAR DE SEVILLA (CIF: ESU87660379)	**86.026,95€**.

Partida Presupuestaria: 1000-33600-22701

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General para que proceda al abono de la factura objeto de aprobación.

V.E. no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

Sevilla, en la fecha que consta a pie de firma.

EL DELEGADO DE HABITAT URBANO, CULTURA Y TURISMO

Código Seguro De Verificación:	KlFzAhJombaN8Sa1Jg5wpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	08/02/2021 15:06:43
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KlFzAhJombaN8Sa1Jg5wpQ==		

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR POR UNA LEY ANDALUZA DE LA CULTURA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El próximo 28 de febrero las y los andaluces celebramos el día de nuestra tierra, el Día de Andalucía, en el que conmemoramos la jornada en que tuvo lugar el referéndum sobre la iniciativa del proceso autonómico de Andalucía, que dio lugar posteriormente al Estatuto de Andalucía. Estatuto a principios del presente siglo se vio sometido a un proceso de reforma y actualización de este, ratificado en referéndum tal día como hoy hace hoy 14 años, el 18 de febrero de 2007.

Sin lugar a dudas, la cultura forma parte del ADN de nuestra tierra y en el texto del Estatuto de Andalucía así queda recogido, configurándose como un derecho de las andaluzas y andaluzas: *[…] Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz […].*

La importancia de la cultura para el desarrollo de una sociedad está fuera de toda duda. La libertad de creación artística y el desarrollo de un tejido creativo diverso, anclado en nuestras raíces y en continua evolución, es la materia prima que moldea nuestras experiencias, nuestros sentimientos. Desde aquella primera vez que entonamos un cántico bajo las estrellas, desde que unas manos teñían de rojo las paredes de una cueva, la cultura forma parte de nuestra propia esencia como seres humanos.

El sector cultural es además un importante generador de empleo y riqueza, como atestiguan las más de 9.000 empresas pertenecientes al sector ubicadas en nuestra Comunidad Autónoma. Su vinculación con otras actividades económicas, como el turismo, es otro elemento a tener en cuenta (un tercio de los turistas que vienen a Andalucía, unos 11 millones al año, lo hicieron motivados por el patrimonio andaluz y la oferta cultural).

Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2020, con el trasfondo de la crisis sanitaria y económica, tenía lugar el Congreso Andaluz de la Cultura y la Gestión Cultural, organizado por la Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA) y el Ayuntamiento de Sevilla a través del ICAS. El Congreso se celebró en el espacio Factoría Cultural, en el Polígono Sur.

Entre las conclusiones que se extrajeron de este Congreso, además de abogar por el rescate y la renovación del sector, hay que destacar la propuesta de impulsar, por medio de una Iniciativa Legislativa Popular (ILP), una Ley Andaluza de la Cultura.

Para alcanzar dicho objetivo, la propuesta de la GECA es, en primer lugar, la constitución de una Comisión Promotora entre distintos Ayuntamientos de diferente tamaño y signo político de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sirva de plataforma de apoyo institucional a la

Código Seguro De Verificación:	VzUFPI1hZVDEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adela Castaño Dieguez	Firmado	04/02/2021 09:28:20
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VzUFPI1hZVDEzN6XRjtHQg==		

ILP. Paralelamente, se redactará, de la forma más consensuada y participativa, y contando con la participación de las diez universidades públicas andaluzas, el borrador de texto legal, que tendrá que ser refrendado por el Pleno de los Ayuntamientos participantes antes de su presentación al Parlamento de Andalucía.

La necesidad de una normativa autonómica deriva, en primer lugar, del reconocimiento de la vida cultural como derecho humano universal fundamental recogido además de en el Estatuto de Autonomía, también encontramos dicho derecho en los Pactos Internacionales vinculantes ratificados por nuestro Estado, en la Carta de Derechos Fundamentales y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En nuestra Constitución Española se reconoce el derecho "a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica" en su artículo 20, así como a la "promoción y tutela de la cultura" (artículo 44 CE).

Sin embargo, no existe en España (a excepción de Navarra), una normativa que regule y garantice el ejercicio de estos derechos culturales y que sistematice los preceptos contenidos en el *corpus iuris* cultural mediante una interpretación sistemática de leyes como las de Patrimonio Histórico, Ley de Propiedad Intelectual, leyes relativas a Museos, Archivos y Bibliotecas, etc.

Unos días después del Congreso de la GECA, el propio Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020, aprobó una propuesta en la que se declaraba a la cultura como "un bien esencial para la sociedad". El desarrollo de una Ley Andaluza de la Cultura es la materialización de este principio: un derecho básico como la cultura debe tener una norma reguladora del mismo modo que existe una Ley Andaluza del Derecho a la Vivienda, o desde una perspectiva sectorial, una Ley Andaluza del Turismo.

Por este motivo, el Grupo de concejalas y de concejales **del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Sevilla** propone al **Excmo. Ayuntamiento Pleno** la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Expresar formalmente la adhesión del Ayuntamiento de Sevilla a la Iniciativa Legislativa Popular por una Ley Andaluza de la Cultura, promovida por la Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural-GECA, así como la voluntad de formar parte de la Comisión Promotora de dicha Ley.

SEGUNDO: Manifestar el apoyo del Ayuntamiento de Sevilla a la cultura en la actual situación sociosanitaria, como elemento seguro a promover y a preservar.

En Sevilla, a fecha indicada en pie de firma.
La Portavoz del Grupo Socialista.
Adela Castaño Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	VzUFPI1hZVDEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Adela Castaño Dieguez	Firmado	04/02/2021 09:28:20
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VzUFPI1hZVDEzN6XRjtHQg==		

GRUPO POPULAR
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

PROPUESTA PARA DEBATE EN LA COMISIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DE COORDINACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

El Ayuntamiento de Sevilla adolece de un órgano específico para la coordinación de todas las obras que lleva a cabo la Corporación Municipal. Por ello, son continuas las quejas que nos llegan de vecinos de todos los barrios, que son testigos de cómo el Ayuntamiento inicia una obra, levantando una calle, derivando la actuación en dificultades para el acceso a sus viviendas y garajes. O de comerciantes, a los que en numerosas ocasiones tampoco se les informa sobre las obras y su duración, llegando incluso a tener que cerrar muchos de ellos por las continuas pérdidas económicas derivadas de las obras en la vía pública.

Por otra parte, la planificación de las actuaciones a desarrollar también es deficiente. No existe la coordinación necesaria entre los diferentes servicios municipales y Distritos, Urbanismo, y las empresas municipales, lo que conlleva pérdidas en las contrataciones, incrementos de los costes, además de la ausencia de toma de decisiones coordinadas y consensuadas con los afectados.

Ello ha supuesto en reiteradas ocasiones que los procedimientos de contratación quedaran desiertos, la necesidad de ejecutar varias veces la misma intervención, errores en el planeamiento de las obras, ejecuciones de obra que se eternizan, etc.

De hecho, en ocasiones algunas obras han de repetirse en una misma ubicación por previsión errónea o por una ejecución deficiente que obliga al arreglo de desperfectos ocasionados por la actuación previa.

Además, son múltiples las administraciones y compañías y operadores que pueden realizar obras en nuestras calles: Ayuntamiento, Gerencia de Urbanismo, Emasesa, Lipasam, Tussam, suministradoras de gas, de electricidad, de telefonía. Por lo que resulta indispensable una mayor coordinación entre todos ellos.

Código Seguro De Verificación:	fz+MTEZLmMYSX0LL5GG0Wg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eduardo Beltran Perez Garcia	Firmado	04/02/2021 20:16:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fz+MTEZLmMYSX0LL5GG0Wg==		

Así, resulta necesario ordenar y armonizar las obras de acometidas de suministros, las obras de pavimentación, las de supresión de barreras arquitectónicas (que deberían llevarse a cabo siempre que se vaya a hacer otra actuación si la vía lo requiere) y cualquier otra que haya que ejecutar. Pero para ello hay que coordinar y aprovechar la ocasión que la realización de una obra brinda, para que todo el ente que necesite realizar alguna actuación en esa calle lo haga de manera simultánea o programada, para que cuando se finalice la actuación no se vuelva a abrir la zona en un plazo razonable y sólo por motivos expresos de necesidad.

Por ello, hace ya más de un año le propusimos al Alcalde la creación de un ente dependiente del área de Hábitat Urbano para la coordinación de las obras que se realizan en la ciudad de Sevilla, que suponga la mejora de la planificación de las actuaciones a desarrollar, que vele por la agilización de la concesión de las licencias necesarias, de los propios procesos de contratación, y de la ejecución de las mismas, ahorrando costes y gastos originados por la ausencia de esa coordinación, actuando en base a criterios medioambientales y técnicas sostenibles.

Una oficina que reduzca las molestias causadas a vecinos y comerciantes, ofreciendo información actualizada a los ciudadanos para que dispongan de datos de manera cierta e inmediata en relación a las obras.

Una Oficina que de igual manera velará por las condiciones de seguridad de cualquier obra.

Aunque hace ya tiempo que los Concejales del Grupo Popular propusimos la creación de esta Oficina de Coordinación de Obras, el Alcalde no ha considerado su necesidad, persistiendo, a nuestro juicio, la falta de coordinación y programación de las actuaciones en la vía pública, por lo que consideramos plenamente vigente la propuesta.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

Código Seguro De Verificación:	fz+MTEZLmMYSX0LL5GG0Wg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eduardo Beltran Perez Garcia	Firmado	04/02/2021 20:16:56
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fz+MTEZLmMYSX0LL5GG0Wg==		

GRUPO POPULAR
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ACUERDO

ÚNICO: Que el Gobierno Municipal proceda a la creación de la Oficina de Coordinación de Obras en la Vía Pública, como órgano dependiente del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, para la planificación y coordinación del Ayuntamiento, Distritos, Gerencia de Urbanismo y empresas municipales en la ejecución de las obras a realizar en las calles de Sevilla.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma

El Portavoz del Grupo Popular

Código Seguro De Verificación:	fz+MTEZLmMYSX0LL5GG0Wg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eduardo Beltran Perez Garcia	Firmado	04/02/2021 20:16:56
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fz+MTEZLmMYSX0LL5GG0Wg==		

GRUPO POPULAR
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

PROPUESTA PARA DEBATE Y VOTACIÓN EN EL PLENO MUNICIPAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIONES PARA LA MEJORA DEL ENTORNO DEL HOSPITAL MILITAR VIGIL DE QUIÑONES

Después de dieciséis años de abandono por el anterior Gobierno de la Junta de Andalucía del Hospital Militar Vigil de Quiñones, y de su consiguiente expolio y degradación, hoy ya es una realidad su reapertura y puesta en funcionamiento para su uso público, gracias a un importante esfuerzo económico y de gestión que la Junta de Andalucía está llevando a cabo y que va a continuar desarrollando, y que viene a demostrar el cumplimiento del Presidente Juanma Moreno de la promesa hecha a los andaluces para que nuestra comunidad recuperara una infraestructura sanitaria de máxima relevancia, en unos momentos de grave crisis sanitaria en el que todos los equipamientos disponibles resultan esenciales.

Para la ciudad de Sevilla la reapertura del Hospital Militar supone un acontecimiento histórico después de tantos años durante los que se ha visto privada de un hospital de estas características, que aliviará la presión hospitalaria no sólo en la situación actual de pandemia, sino con carácter indefinido.

Por ello, después del esfuerzo que está realizando el gobierno autonómico, otras administraciones implicadas deben también hacer sus deberes para que este equipamiento sanitario y su entorno gocen de las condiciones óptimas para un uso público adecuado.

En este sentido, el Ayuntamiento de Sevilla debe ejercer sus competencias y utilizar todos los recursos que tenga a su alcance para completar y facilitar el uso del Hospital Militar: A los pacientes y acompañantes, al personal sanitario que presta en él sus servicios y al resto de los trabajadores, a los usuarios del Centro de Salud que ya estaba en funcionamiento, a las empresas que han de suministrar recursos y, en general, a todos los que puedan hacer uso de este equipamiento recientemente habilitado. Y, como no, hacer compatible este uso con la normal convivencia de los vecinos de la zona.

Código Seguro De Verificación:	pCZACl966TtuwfuKIhKbvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eduardo Beltran Perez Garcia	Firmado	04/02/2021 20:16:55
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pCZACl966TtuwfuKIhKbvw==		

Sevilla, como ciudad central de una gran Área Metropolitana y como capital administrativa de Andalucía, debe estar en materia de prestación de servicios a sus vecinos al mismo nivel que otras ciudades con similares características, y el Ayuntamiento ha de responder con eficacia y diligencia para asegurar la optimización de los recursos sanitarios que la Junta de Andalucía pone a disposición de la ciudad.

Basta dar una vuelta por el entorno del Hospital Militar, o escuchar a los vecinos de la zona, para constatar que actualmente existen deficiencias que deben ser resueltas por el Ayuntamiento. Deficiencias que ya existían antes en esa zona que se encontraba en gran medida “abandonada”, y que ahora pueden verse agravadas por la apertura del Centro Hospitalario como hospital de emergencias COVID-19, que de momento ha puesto ya en uso 144 camas y 25 UCI, pero que está previsto que llegue al 100% de su capacidad en un periodo aproximado de un año.

Para que los servicios sanitarios que el Hospital está prestando tras los años de abandono trascurridos no se vean resentidos, y ante el lógico incremento de afluencia de personas, se debe adecentar y poner en óptimas condiciones de uso todo el entorno urbano. Hablamos de reparación del firme de la zona, asfaltando y arreglando los baches existentes, de la reparación del acerado, la colocación de marquesina en la parada de Tussam, implantación de paradas de taxis, colocación de bicicleteros y estación de Sevici, incremento del servicio de limpieza municipal, iluminación viaria, señalética, dotación de aparcamientos, y cualquier otro servicio municipal que haya de ser prestado o reforzado.

Algunas de estas cuestiones, las relacionadas con la mejora de la movilidad, ni siquiera han sido tenidas en cuenta en el documento del Plan de Movilidad Urbana Sostenible presentado por el Gobierno Municipal, que pretende implementarse de aquí a 2030, por lo que resulta indispensable sean estudiadas antes de su aprobación.

Somos conscientes de la próxima realización de obras que podrán en carga solares existentes en la zona, algunos de titularidad municipal y otros del Estado, además de la barriadas existente de Pineda, que aún está pendiente de obras a realizar por el Ministerio de Defensa para su futura recepción, pero, aun así, el Ayuntamiento de Sevilla ha de asegurar la prestación de los servicios públicos en toda la zona, y hay muchos aspectos que requieren ser mejorados y que harán que los sevillanos y los usuarios de los equipamientos sanitarios puedan acceder de manera más cómoda, ordenada y segura.

Código Seguro De Verificación:	pCZACl966TtuwfuKIhKbvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eduardo Beltran Perez Garcia	Firmado	04/02/2021 20:16:55
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pCZACl966TtuwfuKIhKbvw==		

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sevilla proceda a la aprobación de un Plan de Actuaciones en los alrededores del Hospital Militar Vigil de Quiñones, con objeto de asegurar el acceso y uso del mismo, haciendo compatible dicho uso con la convivencia de los vecinos de la zona, a través del refuerzo o implementación de los servicios públicos municipales necesarios, garantizando:

- Actuaciones de reparación y adecentamiento de la calzada, a través de un estudio detallado de los desperfectos existentes y mediante un cronograma y financiación determinados expresamente.

- Actuaciones de reparación del acerado, a través de un estudio detallado de los desperfectos existentes y mediante un cronograma y financiación determinados expresamente.

- Incremento y reorganización del servicio de limpieza municipal

- Estudio y actuaciones para la mejora de la iluminación viaria

- Estudio y actuaciones para la mejora de la señalética

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Sevilla incluya en el Plan de Actuaciones propuesto en el acuerdo PRIMERO en los alrededores del Hospital Militar Vigil de Quiñones, un conjunto de medidas para garantizar la adecuada movilidad y accesibilidad de la zona, y que éstas sean añadidas a las medidas contenidas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible que el Gobierno Municipal pretende aprobar en breve, para asegurar, en todo caso y entre otras:

Código Seguro De Verificación:	pCZACl966TtuwfuKIhKbvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eduardo Beltran Perez Garcia	Firmado	04/02/2021 20:16:55
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pCZACl966TtuwfuKIhKbvw==		

- Una bolsa de aparcamientos adecuada

- La instalación de parada de taxis

- La instalación de bicicleteros y de una estación de Sevici

- Mejora de las condiciones de la parada actual de TUSSAM y estudio de posibles nuevas líneas para el acceso

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Sevilla inste a la Administración del Estado para que, en los terrenos que son de su titularidad, proceda, a la mayor brevedad posible, a la consecución de las actuaciones necesarias para la recepción posterior por el Ayuntamiento de Sevilla de los mismos.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma

El Portavoz del Grupo Popular

Código Seguro De Verificación:	pCZACl966TtuwfuKIhKbvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eduardo Beltran Perez Garcia	Firmado	04/02/2021 20:16:55
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/pCZACl966TtuwfuKIhKbvw==		

Libro 21	Nº. 4
SALIDA	

MOCIÓN PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LA ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR EN SEVILLA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Grupo Municipal de Adelante Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Organización y del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, formula para su debate en la Comisión Permanente del Pleno que corresponda la siguiente PROPUESTA:

En 2015, 2016 y 2018 el Pleno Municipal de este Ayuntamiento aprobó tres iniciativas (dos del grupo municipal de Participa y una conjunta de Participa e Izquierda Unida) para mejorar la atención que se brinda a las Personas Sin Hogar y para descentralizar los servicios de atención a este colectivo, que en la actualidad se ubican en el barrio de la Macarena. A lo largo de todo este periodo donde han sido muchas las reivindicaciones tanto por las entidades, colectivos y profesionales que desarrollan su trabajo con las Personas sin hogar de nuestra ciudad, así como desde los grupos políticos que formamos Adelante Sevilla, la necesidad urgente de ampliar y mejorar los servicios municipales prestados a este colectivo.

A pesar de haberse aprobado el pasado mes de marzo la licitación de un contrato para la gestión de un centro de noche para las personas sin hogar de Sevilla, que sustituirá al actual radicado en el Hogar Virgen de los Reyes del Distrito Macarena por otro emplazamiento que no sea ni este distrito ni el de Casco Antiguo y Triana, Polígono Sur, Polígono Norte o las zonas de los polígonos industriales, la realidad demuestra que aun así no son suficientes las plazas para albergar a tantas personas que se encuentra en situación de sinhogarismo.

Así, según revelan las cifras oficiales, el Ayuntamiento no sólo cubrió las plazas existentes en albergues municipales durante el pasado ejercicio –además de las habilitadas en pabellones con motivo del estado de alarma-, sino que tuvo que gestionar otras 646 plazas en hostales de la ciudad, cantidad que triplica las 194 registradas en 2018 y supone un crecimiento de más de 400 usuarios respecto a las 259 sin hogar atendidas en hostales durante 2019.

El volumen de personas usuarias que fueron atendidas al margen de las instalaciones públicas existentes revela que el número de personas en situación de sinhogarismo en nuestra ciudad es superior a los datos que dispone el Ayuntamiento de Sevilla. Esta realidad pone de manifiesto hasta el punto de que las infraestructuras existentes no son

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	ojn+ut209Q2HcB+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana Serrano Gomez Landero	Firmado	04/02/2021 09:56:07
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ojn+ut209Q2HcB+rBmOdNw==		

ni remotamente cercanas a la realidad de exclusión social que viven demasiadas vecinas y vecinos de Sevilla.

En consecuencia, entendemos que desde está Corporación municipal junto al gran trabajo que realizan todas las entidades que conforman la Mesa estratégica de personas es necesario realizar un trabajo conjunto para actualizar el diagnóstico de desigualdad como primer paso y abordar una ampliación urgente de las dotaciones públicas para asistir a personas sin hogar, tanto en la vertiente de creación de espacios como en el diseño de itinerarios de reinserción que permitan a los usuarios salir de esta dramática situación acompañados por profesionales de los servicios sociales.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Adelante Sevilla, viene a proponer, para su discusión y aprobación en Pleno, el siguiente

ACUERDO

En base al artículo 89 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno, constituir de forma extraordinaria una **Comisión no permanente para abordar la atención a Personas sin hogar en nuestra ciudad** que tenga como principal objetivo hacer un seguimiento exhaustivo por parte de los Grupos Municipales de los diferentes recursos, programas y propuestas de mejora de los servicios y programas destinados para erradicar la situación de vulnerabilidad que se encuentran las Personas sin hogar en Sevilla que aborde entre otras, las siguientes propuestas:

- Desconcentrar los recursos destinados a Personas sin hogar que están concentrados en el Distrito Macarena esto implica culminar el traslado del Centro de alta tolerancia así como habilitar más centros en otros distritos de Sevilla con un número reducido de plazas que permita una atención integral personalizada.

- Creación de una nueva oficina del Centro de orientación e inserción social (COIS) fuera del Distrito Macarena

- Promover asambleas de Personas sin hogar con el objetivo de rescatar el trabajo realizado en 2017, donde se celebraron las últimas reuniones de este tipo, donde las propias personas protagonistas puedan establecer las líneas de actuación sobre sus problemáticas para abordar sus reivindicaciones e inquietudes

- Aumentar la Unidad Municipal de Emergencias Sociales y Exclusión Social (UMIES) en un equipo completo de tres turnos, para alcanzar a ser dos equipos en funcionamiento.

- Optimizar el protocolo de actuación del COIS para garantizar que ninguna persona quede sin una atención real, integral y de calidad

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	ojn+ut209Q2HcB+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana Serrano Gomez Landero	Firmado	04/02/2021 09:56:07
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ojn+ut209Q2HcB+rBmOdNw==		

– Realizar un diagnóstico sobre las partidas presupuestarias destinadas a Personas sin hogar dentro del programa Sevilla solidaria, que a pesar del aumento considerable en dichas partidas es necesario abordar los siguientes puntos:

  - Aumentar las partidas presupuestarias destinadas a proyectos de intervención con personas sin hogar
  - Aumentar la valoración de los aspectos técnicos frente al voluntariado
  - Primar a las entidades con sede social en Sevilla

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Sandra Heredia Fernández
Concejala

VºBº:
Susana Serrano Gómez-Landero
Portavoz

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	ojn+ut209Q2HcB+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana Serrano Gomez Landero	Firmado	04/02/2021 09:56:07
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ojn+ut209Q2HcB+rBmOdNw==		

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Adelante SEVILLA
Grupo Municipal Adelante Sevilla

Libro 21	Nº. 4
SALIDA	

MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA INSTE A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A REDUCIR LAS RATIOS DE LOS CENTROS ESCOLARES EN SEVILLA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Grupo Municipal de Adelante Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Organización y del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, formula para su debate en el Pleno la siguiente PROPUESTA:

Las recomendaciones de la Red de Atención a la Infancia de la Comisión Europea en materia de ratios establecen que en la etapa de educación infantil se requiere una persona especialista por cada cuatro bebes de 0 a 1 meses (1/4); 1/6 niños y niñas de 3, 4 y 5 años.

Por su parte en las enseñanzas obligatorias (de 6 a 16 años) las aulas no deberían superar los 20 estudiantes por grupo-aula para poder dar respuesta a la diversidad del alumnado y desarrollar una educación más inclusiva y personalizada.

Asimismo el Plan Bolonia establecía que para reforzar el trabajo individualizado en las aulas universitarias hubiera un máximo de 30 estudiantes por aula, y que a partir de 38 se tendría que proceder a la formación de un segundo grupo.

La adecuación de la ratio de alumnado por aula es una medida clave e imprescindible no solo para respetar la distancia social necesaria en estos tiempos de expansión mundial de la pandemia asociada a la COVID-19, sino como instrumento necesario en los sistemas educativos para poder garantizar la inclusividad de los mismos y luchar contra el abandono y el fracaso escolar, permitiendo una educación personalizada y que realmente atienda a la diversidad.

Andalucía tiene a un 45,3 por ciento de sus niñas y niños en riesgo de pobreza infantil y está a la cola en equidad educativa, concretamente en el puesto número 15 de las 19 comunidades y ciudades autónomas. Algo falla cuando la brecha entre los que estudian y los que abandonan siempre crece por el mismo lado, cuando el alumnado que pierde camino pertenece a la misma clase social. Hoy, el noventa por ciento de los menores andaluces que proceden de familias con bajos ingresos ocupan los mismos centros públicos, donde la mezcla social no existe y el abandono se contagia como si se tratara de un virus.

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	Brm7RjmnDWqDT50McxGVlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana Serrano Gomez Landero	Firmado	04/02/2021 11:28:21
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Brm7RjmnDWqDT50McxGVlA==		

Andalucía es la comunidad con mas repetidores en Educación Secundaria Obligatoria. El 22% de los adolescentes andaluces, casi uno de cada cuatro ha abandonado los estudios. Andalucía es la tercera comunidad autónoma con las cifras mas altas de abandono escolar temprano –tras Baleares con un 24,4% y la Región de Murcia con un 24,1%-. Nuestra tasa de abandono es tres veces superior a la de otras comunidades como País Vasco y Cantabria.

La Unión Europea tenía como objetivo reducir el abandono escolar a un 15% en 2020.

El Plan Integral de Refuerzo Educativo que puso en marcha la Conserjería de Educación el 3 de julio de 2019 no ha satisfecho ningún objetivo, solo se apuntaron un 2% del alumnado previsto.

El tamaño de la clase afecta a la cantidad de tiempo y atención que un profesor o profesora puede dar a sus estudiantes de forma individualizada, así como a las dinámicas sociales de interacción y aprendizaje entre los estudiantes. Es positiva no solo para personalizar la educación del alumnado, para dar respuesta inclusiva a la diversidad creciente en las aulas, y especialmente para el alumnado con mas dificultades, sino también es positiva para las y los docentes por la carga de trabajo y la atención que pueden realizar de forma individualizada.

Lo cual conlleva el aumento significativo de plantillas de profesorado y el acondicionamiento de los espacios y las infraestructuras escolares necesarias. Esta crisis, en este sentido, puede suponer la oportunidad para poner los pilares esenciales de una educación inclusiva con recursos, como siempre se ha expresado en las declaraciones oficiales y leyes educativas.

El único cuestionamiento que se plantea a esta medida es de carácter económico: su coste. Pero hemos recibido fondos extraordinarios para ello tanto del Gobierno de España como de la Unión Europea. Si la educación es uno de los pilares del futuro de nuestra sociedad, debe ser también una de las prioridades de nuestra inversión. Por eso, esta medida tiene que venir acompañada, asimismo, de la inversión pública necesaria para articular un aumento sustancial en la plantilla de profesorado permanente para que se garantice tanto la seguridad como la inclusión y la calidad de la enseñanza y evite situaciones de desigualdad en el acceso a la educación o situaciones de falta de recursos.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Adelante Sevilla, viene a proponer, para su discusión y aprobación en Pleno, los siguientes

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	Brm7RjmnDWqDT50McxGVlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana Serrano Gomez Landero	Firmado	04/02/2021 11:28:21
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Brm7RjmnDWqDT50McxGVlA==		

ACUERDOS

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las medidas necesarias para reducir las ratios escolares de Sevilla, en todos los niveles educativos, así como el aumento de profesorado necesario y los recursos económicos para realizarlo.

SEGUNDO: Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las medidas necesarias para que en el curso 2021/2022 no se superen las siguientes ratios en los centros de Sevilla : en Educación Infantil (no obligatoria) de 3 a 6 años un máximo de 15 alumnas y alumnos por aula; en Educación Primaria y Secundaria, 20 alumnas y alumnos por aula, y 15 en aulas que cuenten con alumnado NEE (Necesidades Educativas Especiales); y 25 para las etapas postobligatorias (Bachillerato y Ciclos Formativos)

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Eva María Oliva Ruiz
Concejala Adelante Sevilla

VºBº:
Susana Serrano Gómez-Landero
Portavoz

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70280
adelante@sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	Brm7RjmnDWqDT50McxGVlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana Serrano Gomez Landero	Firmado	04/02/2021 11:28:21
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Brm7RjmnDWqDT50McxGVlA==		

Ayuntamiento de Sevilla

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A MEDIDAS DE AYUDA A LOS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA SUBIDA DEL PRECIO DE LA LUZ, PARA SU DEBATE EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO

La llegada de una terrible ola de frío en los primeros días de 2021 debido al temporal Filomena ha elevado, más si cabe, la exigencia económica sobre las familias, autónomos y pymes sevillanas, añadiendo una subida del 27% al precio de la electricidad a la ya de por sí precaria y angustiosa situación económica derivada de la pandemia.

El incremento de la demanda de electricidad en los hogares sevillanos, potenciado, además de por este temporal extremo, por las cuarentenas sanitarias, los confinamientos selectivos y un toque de queda que obliga a las familias sevillanas a permanecer durante muchas horas en sus domicilios, ha hecho subir los precios un 27%, alcanzando los 16,81 céntimos por kilovatio hora (kWh) con la tarifa regulada (PVPC), frente a los 13,24 céntimos del mismo periodo de 2020.

Esta subida desproporcionada y a destiempo del precio de la electricidad supone un golpe más a las pymes, autónomos y consumidores particulares que deben hacer frente a estos costes fijos, aun cuando se encuentran en una situación de reducción de sus ingresos. La energía eléctrica, en tales circunstancias, se convierte en un lujo que no está al alcance de 44.719 hogares sevillanos.

Como es sabido, España ya tenía una de las facturas eléctricas más caras de la Unión Europea, lo que supone no sólo una importante carga para los bolsillos de los ciudadanos sevillanos, sino que también erosiona la competitividad de nuestras empresas.

La pandemia sanitaria, asimismo, ha provocado una abrupta y peligrosa crisis económica en nuestro país, que ha llevado al Banco de España a prever que el 10% de las empresas de nuestro país se verán obligadas a echar el cierre en las próximas fechas. Pese a la situación excepcional, las PYMES, autónomos y los ciudadanos de a pie deben enfrentarse, además, a unos costes fijos que deben asumir independientemente de sus ingresos, como es el coste de la electricidad.

En total, son 44.719 usuarios en Sevilla (el dato más actualizado), los que tienen actualmente asignado el bono social. El 9% son pensionistas, el 27% familias numerosas y el 64% personas en situación de vulnerabilidad según criterio de renta.

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación:	NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	04/02/2021 14:32:20
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==		

De todos ellos, el 54% tienen un descuento del 25% en la factura porque han sido considerados como vulnerables por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mientras que el 46% son vulnerables severos y perciben una ayuda del 40%.

Actualmente, en la factura de la luz se imputan los siguientes costes no relacionados directamente con el suministro:

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): 21% para los consumidores peninsulares.
- Impuesto sobre la Electricidad: una imposición creada con el objeto de evitar que los PGE asumiesen las subvenciones al carbón nacional y que, como ya denunció el GP Ciudadanos, actualmente se usa para la financiación autonómica.
- Tasa Municipal del 1,5%.
- Impuesto a la generación eléctrica: todos los generadores sin discriminación pagan un 7% de sus ingresos para el sostenimiento de los costes del sistema.
- Tasa hidroeléctrica: 25,5%, similar al anterior que sólo aplica a las centrales hidroeléctricas, que pagan esta cantidad además del 7% anterior.
- Tasas nucleares: incluyen impuesto por combustible nuclear gastado (2.190 €/kg) y por generación de residuos (6.000 €/m3 para los de media y baja actividad y 1.000 €/m3 para los de muy baja actividad) a sumar al 7% de generación eléctrica.
- Tasa ENRESA: tasa que pagan los propietarios de las centrales nucleares para financiar ENRESA, responsable de la gestión de los residuos nucleares y el desmantelamiento de estas.
- Costes extra - peninsulares: el recargo que pagan los consumidores para poder ajustar el precio de la electricidad en todo el territorio nacional (tanto Península como islas y Ciudades Autónomas). Este coste se imputa en los peajes en una mitad de su cuantía total y en los PGE la mitad restante, suponiendo un total de 1.000 millones de euros anuales.
- Fomento de las energías renovables: la financiación de las energías renovables introducidas durante las dos últimas décadas y que en muchos países se asume desde los PGE. Este coste se imputa en los peajes de la factura y actualmente supone un gasto corriente de unos 7.000 millones de euros anuales.

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación:	NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	04/02/2021 14:32:20
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==		

Con el objetivo de aminorar el impacto negativo que estos costes fijos podrían tener sobre estos consumidores finales, varias empresas distribuidoras apostaron por permitirles disminuir su potencia contratada o sus modos de aplicación de otros complementos, aunque no hubieran transcurrido los 12 meses desde el último cambio técnico realizado. De este modo se podría ajustar la carga de gasto corriente, especialmente de PYMES y autónomos, con sus necesidades de consumo reales ante una caída de la actividad.

Siguiendo esta iniciativa, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, generalizó esta posibilidad de forma temporal.

Pero el temporal Filomena lo ha cambiado todo, incrementando exponencialmente la demanda de electricidad y elevando los precios el mencionado 27%.

Por todo lo anterior, y de forma complementaria en situaciones críticas como la que se vive actualmente, sería deseable valorar la reducción de otros costes del suministro eléctrico, como la doble imposición que existe con relación al Impuesto sobre la Electricidad, que forma parte de la base imponible del IVA aplicable en las facturas, una situación análoga en el caso del Impuesto sobre Hidrocarburos y el IVA aplicable en la factura del gas.

Finalmente, pero no menos importante, la situación actual vuelve a invitar a considerar, al menos de forma excepcional, la posibilidad de establecer un tipo reducido de IVA para estos suministros básicos, con el ánimo de limitar la pérdida de tejido productivo, pero también la reincidencia de situaciones de vulnerabilidad social como las que ha conocido nuestro país en el pasado, a causa de los impagos y cortes de suministro experimentados.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el grupo municipal Ciudadanos elevamos al Pleno municipal los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Sevilla manifiesta la necesidad de que se adopten todas las medidas necesarias para reducir el enorme impacto de la subida del precio de la electricidad en las familias y los consumidores vulnerables, en plena ola de frío, con cuarentenas sanitarias, un toque de queda que obliga a permanecer muchas horas en los hogares y

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación:	NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	04/02/2021 14:32:20
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==		

una grave crisis económica para los autónomos y pymes derivada de la pandemia.

SEGUNDO. En consecuencia, el Ayuntamiento de Sevilla insta al Gobierno de España a que elabore con carácter urgente un Plan de Garantía de Suministros Básicos dirigida a prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de carencias en el acceso a los suministros básicos (luz, gas, agua) por parte de los consumidores y familias, que contemple, entre otras, las siguientes medidas:

a) Ayudas económicas directas a consumidores y familias vulnerables para financiar los costes de los suministros básicos.
b) Acuerdos con las compañías suministradoras para garantizar que siempre exista un preaviso antes de acometer interrupciones de suministro con la finalidad de poder detectar posibles situaciones de vulnerabilidad.
c) Acuerdos para compensar los costes derivados de la suspensión de la interrupción de suministros por causa de impago por consumidores y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente durante los meses de invierno.

TERCERO. Asimismo, el Ayuntamiento de Sevilla insta al Gobierno de España a que impulse, entre otras, las siguientes medidas:

a) Acabar con la doble imposición establecida en las facturas de la luz y el gas natural, sacando los impuestos de electricidad e hidrocarburos respectivamente, de la base imponible del IVA, rebajando enormemente los precios de la electricidad a las familias y empresas españolas y haciendo más competitiva nuestra economía, al situar estos costes en línea con los de nuestros socios europeos.
b) Establecer un tipo de IVA reducido (10%) para las facturas de la luz y del gas natural, como mínimo, mientras dure la situación de excepcionalidad derivada de la pandemia de la Covid-19.
c) Impulsar, en colaboración con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, una reforma de la tarifa eléctrica en relación con los elementos que determinan su coste actual (primas a las energías renovables, compensación de costes extra peninsulares, amortización de la deuda por déficit tarifario, etc.) para que los consumidores no tengan que soportar los que no

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación:	NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	04/02/2021 14:32:20
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==		

están asociados al coste de la generación y distribución de la electricidad.

d) Impulsar las iniciativas legislativas precisas para regular una garantía social de acceso a los suministros básicos para todos los consumidores y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente en los meses de invierno.

CUARTO. Realizar por parte del Ayuntamiento de Sevilla actuaciones de acción social para paliar las circunstancias adversas que haya podido causar en los consumidores vulnerables de la ciudad como consecuencia del incremento de precios que se ha ocasionado.

QUINTO. Impulsar por parte de los servicios de consumo del Ayuntamiento de Sevilla la realización de campañas de concienciación ciudadana para los consumidores con el fin de fomentar una mejor eficiencia energética, actuaciones de consumo en materia de suministro eléctrico, así como la promoción del conocimiento de sus derechos como usuarios de este servicio esencial.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Álvaro Pimentel Siles
Portavoz

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación:	NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	04/02/2021 14:32:20
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/NwRhCYQJHQUt6n7KyfGx+A==		

Ayuntamiento de Sevilla

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL DE INSTALACIÓN DE PAPELERAS DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PRUEBA PILOTO, PARA SU DEBATE Y VOTACIÓN EN EL PLENO MUNICIPAL

El reciclaje ha de ser una actividad cotidiana entre nuestros vecinos, ya que el Medio Ambiente no es una fuente inagotable de recursos y debemos velar por que éstos lleguen a las generaciones futuras. Sólo así conseguiremos un desarrollo sostenible. Pero para aumentar la tasa de reciclaje también las administraciones debemos poner de nuestra parte facilitando, en la medida de lo posible, esta práctica a nuestros vecinos.

El reciclaje permite reducir el efecto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, ya que evita que miles de toneladas de ellos vayan a vertederos, posibilitando su aprovechamiento y valorización.

Lipasam, la empresa municipal de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Sevilla, ha apostado, desde su creación, por la recogida selectiva y la posterior recuperación de esta importante fracción de los residuos. Según los datos obrantes en su página web, Lipasam instaló, a finales de 1986, el primer contenedor para envases de vidrio. Posteriormente, en 1.992 se colocó el primero para envases de papel/cartón, mientras que en 1.997 se inició la Recogida Selectiva de envases de plástico. La instalación de contenedores para Recogida Selectiva de Envases (fracción ligera –bricks, latas y plásticos-) en toda la ciudad, se completó en junio de 2002.

En la actualidad, 2.106 contenedores para envases de vidrio y 2.139 de papel/cartón y 2.426 para envases ligeros, están a disposición de los ciudadanos estratégicamente distribuidos por toda la ciudad, habiéndose mejorado la ratio de 500 habitantes por contenedor, y cumpliendo así el objetivo puesto por el Plan Nacional de R.U. desde el año 2006. Además, los ciudadanos disponen de una Red de Puntos Limpios para depositar los envases de vidrio, fracción ligera y de papel y cartón.

Una medida que desde hace tiempo se aplica en Europa y que se está extendiendo a muchos municipios españoles, es la instalación de papeleras de recogida selectiva de pequeños residuos, llegando en algunos lugares a configurarse casi como “Minipuntos Limpios”.

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación:	7bmwIbYNCItsTs2GZhRQlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	04/02/2021 14:32:19
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7bmwIbYNCItsTs2GZhRQlA==		

Ayuntamiento de Sevilla

La nueva realidad que vivimos en nuestra sociedad tras la aparición del COVID19 y las consecuencias de la pandemia pone de manifiesto, una vez más, la necesidad de hacer nuestras ciudades para que estas sean más habitables y más sostenibles. Desgraciadamente la nueva realidad está provocando que los ciudadanos utilicemos más envases desechables de un solo uso, y una de las consecuencias de este aumento es que a menudo encontramos muchos residuos en el suelo de nuestras calles.

La instalación de estas papeleras de recogida selectiva podría ayudar a paliar esta problemática al tiempo que se podría lograr un aumento en la conciencia ciudadana por el reciclaje, al facilitar el depósito de pequeños residuos en papeleras específicas.

Para ello, proponemos que el Ayuntamiento de Sevilla, a través de Lipasam prepare un proyecto integral para la implantación de estas papeleras de recogida selectiva. Este proyecto deberá contemplar el número de papeleras necesarias, las posibles ubicaciones, la necesidad o no de adquirir nuevos vehículos destinados a la recogida de estos residuos o adaptación de los actuales, etc…

En un primer momento, consideramos que sería conveniente ejecutar una prueba piloto para valorar su efectividad, y a la luz de los resultados que arroje este ensayo, se pueda ampliar su instalación a toda la ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el grupo municipal Ciudadanos elevamos al Pleno municipal el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. El Ayuntamiento de Sevilla, a través de Lipasam, prepare un proyecto integral para la implantación de papeleras de recogida selectiva en toda la ciudad, comenzando con la puesta en marcha de una prueba piloto que permita valorar la efectividad de las mismas.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Álvaro Pimentel Siles
Portavoz

Grupo Municipal Ciudadanos
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Nueva, 1
41001 · Sevilla · España

Código Seguro De Verificación:	7bmwIbYNCItsTs2GZhRQlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Jesus Pimentel Siles	Firmado	04/02/2021 14:32:19
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7bmwIbYNCItsTs2GZhRQlA==		

PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, PARA DEBATIR EN COMISIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE PARQUES Y JARDINES

El Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Organización, Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, desea elevar la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de algunos de los Parques y Jardines de la Ciudad de Sevilla es francamente mejorable. Son varios los problemas que existen en relación a los trabajos de conservación de las zonas verdes de nuestra ciudad. Sin duda, el estado de muchas de estas zonas es, francamente, muy mejorable.

Por un lado, los actuales servicios subcontratados no parece que cumplan con la frecuencia que es exigible en relación a la limpieza y mantenimiento de los parques de Sevilla. Esta problemática puede deberse sin duda a la falta de personal y a deficiencias en la organización de los protocolos que deban seguir los operarios y peones de este servicio. Actualmente, sólo existe una media de dos operarios del servicio de mantenimiento por cada 3 ó 4 parques y zonas ajardinadas de nuestra ciudad, lo que a nuestro juicio puede ser insuficiente.

Código Seguro De Verificación:	SZ7Giqasfpi8HNwZrxphOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:57
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/SZ7Giqasfpi8HNwZrxphOg==		

Igualmente, en los últimos 20 años ha habido un aumento de las zonas destinadas a parques y jardines en nuestra ciudad, lo que hubiera exigido un aumento proporcional del personal técnico del servicio de Parques y Jardines de nuestro Ayuntamiento que no se ha dado o, desde luego, no en las necesidades que este aumento de parques hubiera exigido.

Igualmente, existe un problema de vandalismo cada vez mayor en muchos de nuestros parques y zonas verdes que causa un aumento de los desperfectos e incidencias a arreglar por nuestros trabajadores del servicio de parques y jardines. Entendiendo que el problema del incivismo no es, evidentemente, exclusivo de nuestra ciudad, sí que debemos centrarnos desde la Administración local, en el ámbito de nuestras competencias, en intentar reducir esta problemática que perjudica gravemente el estado de conservación de nuestros parques. Por ello, desde este grupo municipal, entendemos que hay una evidente falta de vigilancia en los parques. Actualmente, la mayoría de estas zonas no cuentan con un equipo de seguridad para cada una de ellas, sino que se limita en exclusiva a la apertura y cierre de los parques que se encuentran vallados y, en su caso, a rutinas de vigilancia puntuales.

Además de esta falta de vigilancia, resulta que muchas de las conductas que incumplen la normativa de la ORDENANZA DE ARBOLADO, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, están consideradas como infracciones leves en la misma, hecho que a nuestro juicio, no satisface uno de los principales objetivos de nuestro derecho sancionador, que no es otro que el disuadir a los usuarios incívicos que provocan estos desperfectos.

Código Seguro De Verificación:	SZ7Giqasfpi8HNwZrxphOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:57
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/SZ7Giqasfpi8HNwZrxphOg==		

Por todo esto desde el Grupo VOX se presenta para su votación y, en su caso, aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la siguiente:

PROPUESTA

1. **Que se estudie de manera específica el número de técnicos que serían necesarios para prestar un servicio de conservación y mantenimiento óptimo de los parques y jardines de Sevilla con el objetivo de valorar la necesidad de reforzar este servicio con el personal suficiente.**

2. **Que, igualmente, se estudie la creación de una nueva programación de mantenimiento y poda de los árboles de la ciudad y que, en case de ser necesario, se aumente o reestructure la contratación de este servicio**

3. **Que se aumenten las rutinas de vigilancia de los parques de Sevilla, actualmente insuficiente, mediante la contratación de servicios de seguridad privada o de la creación de una unidad específica dentro de nuestro cuerpo de Policía Local, en función de lo que se considere más conveniente para esta administración, con el objetivo de paliar el número de actos vandálicos dentro de estas zonas.**

4. **Que se reforme el artículo 27 de la ORDENANZA DE ARBOLADO, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS DE SEVILLA, en orden a aumentar las sanciones económicas asociadas a las infracciones leves, con el objetivo de reducir las conductas infractoras que suceden dentro de nuestros parques y jardines.**

Código Seguro De Verificación:	SZ7Giqasfpi8HNwZrxphOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:57
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/SZ7Giqasfpi8HNwZrxphOg==		

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

VOX
Grupo Municipal

Fdo: Cristina Peláez izquierdo

Portavoz Grupo Municipal VOX

En Sevilla, a 1 de septiembre de 2020

Código Seguro De Verificación:	SZ7GiqasfpiBHNwZrxphOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:57
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/SZ7GiqasfpiBHNwZrxphOg==		

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

VOX
Grupo Municipal

PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, PARA DEBATIR EN PLENO, SOBRE UN PLAN DE APOYO A LA NATALIDAD

El Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, desea elevar la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tasa de natalidad en España, en el año 2019 (últimos datos publicados), fue de 7,62 nacimientos por cada 100.000 habitantes. Dicho índice es algo mayor (8,21) en Andalucía. En nuestra provincia de Sevilla, el índice asciende a 8,31 (y es algo mayor en la capital).

Son índices reducidos, que no ayudan a revertir la pirámide poblacional, avocándonos a un invierno demográfico de consecuencias sin atisbar.

La coyuntura socioeconómica hace que muchas parejas pospongan la decisión de tener hijos, o incluso descarten la idea. Son muchos países de nuestro entorno los que han tomado conciencia y hacen políticas de apoyo a la natalidad. Son políticas a largo plazo, continuistas y cuyos resultados no aparecen de forma inmediata. Pero es un camino de obligado recorrido, si queremos tener futuro como sociedad.

Código Seguro De Verificación:	drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:56
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==		

Por poner ejemplos, en Francia se destina el 4% del PIB a apoyo familiar, mientras en España no se alcanza el 1,5%; lo que implica ayudas que superan los 900 euros por hijo, que el 92% de las plazas de guarderías sean gratuitas y que los padres tengan mayores permisos por cada nacimiento (que se incrementan si se trata del tercer hijo). En Suecia los progenitores tienen derecho a 480 días de baja pagados, de los cuales el padre debe coger 90. También se reconocen por ley días libres por si un hijo está enfermo.

Mientras que una media de 83 familias de cada 100 en Francia, o en los países nórdicos, se acogen a beneficios estatales por el hecho de ser padres, en España solo lo hacen 11.

Los horarios laborales en España son un verdadero problema tanto para las empresas como para las familias. Son innumerables los estudios que demuestran las empresas que aplican un horario flexible son más productivas y sus empleados se comprometen más con ellas. Apostar por unos horarios racionales y flexibles, facilita la conciliación, la igualdad y la productividad en el trabajo. Los Países Bajos tienen una larga tradición de horarios flexibles, siendo el país de la UE donde los padres utilizan más la jornada parcial. Curiosamente, su economía está entre las más productivas de Europa. En otros países como Finlandia se ha llegado a equiparar las horas laborales a las horas escolares de los hijos para que los padres puedan implicarse con los estudios de sus hijos.

Aplicar generosas deducciones en la Renta, introducir un factor multiplicador en las cotizaciones de los padres, o facilitar una subvención por hijo, como ya se

Código Seguro De Verificación:	drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:56
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==		

hizo con el famoso ó Cheque Bebé ô, son medidas que otros países como Noruega o Finlandia aplican con éxito.

Guarderías y comedores escolares son gastos que en España suponen cierto quebranto a la economía de una familia media. En este aspecto, nuestra vecina Francia es un ejemplo a seguir, con una política familiar caracterizada por una gran estabilidad, que ha permitido crear una extensa red de guarderías y escuelas públicas en las que el almuerzo es un derecho como la educación. El resultado es que Francia, dato que interesará a ciertos grupos políticos que se dicen preocupados por esto, es uno de los países europeos con índices más altos de empleo femenino y de fecundidad.

Pero, obviamente, a nivel municipal el margen de actuación es menor; pero existen opciones por las que Sevilla apueste por la natalidad, por el apoyo a las familias. Son diversas poblaciones españolas las que suelen programar planes de apoyo a la natalidad subvencionando los nacimientos (León, Palencia, Teruel, y otras muchas). El alcalde de Sevilla, Juan Espadas, y el resto de agentes políticos y sociales, manifiesta en diversas ocasiones lo importante que sería para nuestra ciudad rebasar los 700.000 habitantes. Pero una cosa es manifestarlo, y otra acometer medidas y políticas para alcanzar dicha cifra. Obviamente, la natalidad es uno de los aspectos que nos ayudaría a rebasarla.

Este grupo municipal de VOX propone que se ponga en funcionamiento, para el año 2022, un programa de ayudas en forma de subvención a todos los nacimientos, siempre que se cumplan determinados requisitos:

1. Que los padres lleven, al menos, dos años empadronados en Sevilla.
2. Que el recién nacido se empadrone en Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:56
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==		

3. Que los padres beneficiarios se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por las distintas Administraciones Públicas.
4. Que la familia continúe empadronada en Sevilla al menos un año más desde la concesión de la subvención.

Se podrían acoger a esta subvención todos los supuestos de nacimientos, adopción o acogimiento permanente, y se propone como cuantía la de 500 euros por nacimiento, adopción o acogimiento permanente para aquellas familias cuyos ingresos no superen dos veces el IPREM, y de 200 euros para aquéllas otras que sí lo superen. La estimación del coste de esta subvención es de algo más de 1,8 millones de euros (aproximadamente unos 6.000 nacimientos a razón de una media de 300 euros de subvención).

Por otro lado, esta subvención puede convertirse en una herramienta de apoyo al comercio local, y proponemos que se articule la misma de forma que únicamente pueda ser empleada en compras en comercios locales.

Finalmente, y a modo de bonificaciones fiscales, se propone que se articule la forma jurídica que por los técnicos de nuestra Agencia Tributaria consideren oportuna, de modo que se equiparen a las familias numerosas (categoría general) a aquellas familias que no tengan tal consideración, y por el período de un año tras el nacimiento, adopción o acogimiento permanente de un hijo. Es sabido que el primer año de vida de un bebé supone un cúmulo de gastos extras para las familias, de forma que esta equiparación sería un apoyo sensible de este Ayuntamiento por las familias sevillanas.

Por ello, presentamos para su debate y posterior aprobación en el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:56
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==		

PROPUESTA

1. **Que se proceda a crear un programa de subvenciones por nacimiento, adopción o acogimiento permanente, por importe de 500 euros (para familias cuyos ingresos no superen dos veces el IPREM) o de 200 euros (para familias cuyos ingresos superen dos veces el IPREM), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

    a. ***Que los padres lleven, al menos, dos años empadronados en Sevilla.***
    b. ***Que el recién nacido se empadrone en Sevilla.***
    c. ***Que los padres beneficiarios se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por las distintas Administraciones Públicas.***
    d. ***Que la familia continúe empadronada en Sevilla al menos un año más desde la concesión de la subvención.***

2. **Que se proceda a equiparar, en cuanto a bonificaciones fiscales municipales, a las familias numerosas de categoría general, a aquellas familias en las que acontezca un nacimiento, adopción o acogimiento permanente durante un año desde tal hecho, siempre que se cumplan idénticos requisitos que en el punto primero.**

Fdo: Cristina Peláez izquierdo

Portavoz Grupo Municipal VOX

Código Seguro De Verificación:	drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Cristina Pelaez Izquierdo	Firmado	04/02/2021 13:45:56
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/drBcvJD+qgzHQFYjn08E/g==		